



# BUTLLETÍ OFICIAL

de la

# COMUNITAT AUTÒNOMA

de les

# ILLES BALEARS

FASCICLE I

Any / Año V - Dto. Legal P.M. 469-1983

FRANQUEO CONCERTADO N.334

Día 25 de Julio de 1991

Núm. 94

## SUMARI

### Secció I.- COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

#### 3.- D'Altres Disposicions

##### CONSELLERIA D'ECONOMIA I HISENDA

Ordre del Conseller d'Economia i Hisenda per la qual es desenvolupa el Decret 25/1991, de 21 de març, relativa a contractes de subvenció y al foment de sectors productius.

5502

##### CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I ESPORTS

Ordre de la Consellera de Cultura, Educació i Esports de dia 12 de juliol de 1991, per la qual es delega en el Secretari General Tècnic del Departament la competència en matèria d'expedients disciplinaris.

5502

#### Secció II.- ADMINISTRACIÓ DE L'ESTAT

5503

#### Secció III.- CONSELLS INSULARS

5513

#### Secció IV.- ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL

5524

#### Secció V.- ADMINISTRACIÓ DE JUSTICIA

5575

## SUMARIO

### Sección I.- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

#### 3.- Otras Disposiciones

##### CONSELLERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden del Conseller de Economía y hacienda por la que se desarrolla el Decreto 25/1991, de 21 de marzo relativa a contratos de subvención y al fomento de sectores productivos.

5502

##### CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTES

Orden de la Consellera de Cultura, Educación y Deportes del día 12 de julio de 1991, por la que se delega en el Secretario General Técnico del Departamento la competencia en materia de expedientes disciplinaris.

5503

#### Sección II.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

5503

#### Sección III.- CONSEJOS INSULARES

5513

#### Sección IV.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

5524

#### Sección V.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

5575

## Secció I.- COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

### 3.- D'Altres Disposicions

#### CONSELLERIA D'ECONOMIA I HISENDA

*ORDRE del Conseller d'Economia i Hisenda per la qual es desenvolupa el Decret 25/1991, de 21 de març, relativa a contractes de subvenció i al foment de sectors productius.*

Núm. 14017

La disposició addicional única del Decret 25/1991, de 21 de març, relatiu a contractes de subvenció i al foment de sectors productius, faculta l'Hble. Sr. Conseller d'Economia i Hisenda perquè dicti les normes de desenvolupament, coordinació i interpretació del Decret esmentat.

Per tot això i en virtut de les atribucions conferides al respecte, tenc a bé de dictar la següent

#### ORDRE:

**Article 1.-** La referència que sobre préstecs fa l'article 2.1 del Decret 25/91 de 21 de març, s'ha d'entendre, quant a operacions d'endeutament, cosa que inclou de manera expressa préstecs, obertures de crèdit, així com qualsevol altre tipus d'operació que tenguin per finalitat el finançament d'empreses o particulars i que admeti el sistema de gestió que determina tant el Decret de referència com els contractes particulars que dins l'àmbit d'aplicació s'atorguin.

**Article 2.-** Atès que aquest article 2.1 fa una distinció quant a préstecs, entre "concertats" i "a concertar", això s'ha d'interpretar en el sentit que aquelles operacions vives a la data de la firma del contracte de subvenció particular, encara que no compleixin els requisits formals establerts en el Decret 25/91, podran beneficiar-se del règim de subvenció que s'estableixi sempre i quan siguin substituïdes per altres operacions que així se adequen a aquells requisits i fins a la data a la qual es dugui a terme aquesta substitució.

Aquest benefici es condiona:

1. A que l'import del nou préstec/s sigui igual o major a aquells a substituir, si pertoca. Per al supòsit que fos menor l'import de la nova operació/ns a substituir, la quantitat de subvenció a percebre durant aquest període transitori quedarà reduïda a l'import equivalent que hagués resultat de calcular la subvenció sobre l'import de la nova operació.

2.- El pagament d'aquesta subvenció es realitzarà al prestatari a través de l'entitat financera prestamista i s'aplicarà a la reducció dels interessos pactats, previa presentació a la Conselleria d'Economia i Hisenda dels documents bancaris suficients per a la justificació dels interessos acreditats en aquest període.

Igualment, aquest benefici comporta:

1. La reducció del termini del contracte de subvenció, en el període de temps en el qual operi aquell règim transitori.

2.- Quant a la quantitat a subvencionar durant la primera anualitat, aquesta quedarà disminuïda a l'import que es vagi abonant en aquest període transitori.

Donada a Palma de Mallorca, a dos de juliol de mil nou-cents noranta-u.  
EL CONSELLER D'ECONOMIA I HISENDA,

Signat: Alexandre Forcades Juan.

— o —

(44)

#### CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I ESPORTS

*ORDRE de la Consellera de Cultura, Educació i Esports de dia 12 de juliol de 1991, per la qual es delega en el Secretari General Tècnic del Departament la competència en matèria d'expedients disciplinaris.*

Núm. 14202

Atès que la Llei 2/1989, de dia 22 de febrer, de la Funció Pública de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears estableix que són competència dels consellers (art. 18.f) "acordar la iniciació dels expedients disciplinaris a que fa referència el Capítol V del Títol V d'aquesta Llei respecte del personal adscrit a la Conselleria i la resolució d'aquests en el cas de faltes lleus.". I atès que l'esmentat article 18 contempla (punt 4) que "cada conseller, mitjançant una ordre, podrà delegar competències en aquesta matèria".

Per agilitzar el bon funcionament administratiu d'aquest Departament tenc a bé dictar aquesta

#### ORDRE :

**1r.-** Es delega en el secretari general tècnic d'aquesta Conselleria, Sr. Miquel Nadal i Buades, la competència en matèria d'"acordar la iniciació dels expedients disciplinaris a que fa referència el Capítol V de la Llei 2/1989, de dia 22 de febrer, de la Funció Pública de la Comunitat Autònoma de les Illes Ba-

lears, respecte del personal adscrit a aquesta Conselleria, i la resolució d'aquests en el cas de faltes lleus".

**2n.-** Aquesta Ordre entrarà en vigor el dia següent al de la seva publicació en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

A Palma de Mallorca, a dia dotze de juliol de mil nou-cents noranta-u.  
LA CONSELLERA DE CULTURA, EDUCACIÓ I ESPORTS,

Signat: Maria Antònia Munar i Riutort

— o —

(26)



## Sección I.- COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

### 3.- Otras Disposiciones

#### CONSELLERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*ORDEN del Conseller de Economía y hacienda por la que se desarrolla el Decreto 25/1991, de 21 de marzo relativa a contratos de subvención y al fomento de sectores productivos. .*

Núm. 14017

La Disposición Adicional Unica del Decreto 25/1991 de 21 de marzo, relativo a contratos de subvención y al fomento de sectores productivos, faculta al Hble. Sr.Conseller de Economía y Hacienda para que dicte las normas de desarrollo, coordinación e interpretación del aludido Decreto. Por todo ello y en virtud de las atribuciones conferidas al respecto, vengo a dictar la siguiente

#### ORDEN

**Artículo 1º.-** La referencia que a préstamos hace el artículo 2.1º) del Decreto 25/91, de 21 de marzo debe ser entendida en cuanto a operaciones de endeudamiento, lo que incluye de forma expresa préstamos, aperturas de crédito así como cualquier otro tipo de operación que tenga por finalidad la financiación de empresas o particulares y que admita el sistema de gestión que determina tanto el Decreto de referencia como los contratos particulares que en el ámbito de su aplicación se otorguen.

**Artículo 2º.-** Habida cuenta que dicho artículo 2.1º) distingue en cuanto a préstamos, entre "concertados" y "a concertar", ello ha de interpretarse en el sentido de que aquellas operaciones vivas a la fecha de la firma del contrato de subvención particular, aún cuando no cumplen los requisitos formales establecidos en el Decreto 25/91, podrán beneficiarse del régimen de subvención que se establezca siempre y cuando sean sustituidas por otras operaciones que sí se adecuen a aquellos requisitos y hasta la fecha en que se lleve a cabo tal sustitución.

Tal beneficio se condiona:

1.- A que el importe del nuevo préstamo/s sea igual o mayor a los a sustituir, en su caso. Para el supuesto de que fuera menor el importe de la nueva operación/es a las a sustituir, la cantidad de subvención a percibir durante este periodo transitorio quedará reducida al importe equivalente que hubiera resultado de calcular la subvención sobre el importe de la nueva operación.

2.- El pago de dicha subvención se realizará al prestatario, a través de la entidad financiera prestamista, y se aplicará a la reducción de los intereses pactados, previa presentación a la Conselleria de Economía y Hacienda de los documentos bancarios suficientes para la justificación de los intereses devengados en dicho periodo.

Asímismo tal beneficio comporta:

1.- La reducción del plazo del contrato de subvención, en el periodo de tiempo en que opere aquel régimen transitorio.

2.- En cuanto a la cantidad a subvencionar durante la primera anualidad, ésta quedará disminuïda en el importe que se haya abonado en dicho periodo transitorio.

Palma de Mallorca, a 2 de Julio 1991.

EL CONSELLER DE ECONOMÍA Y HACIENDA,

Fdo. Alejandro Forcades Juan.

— o —

(49)

**CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTES**

**ORDEN de la Consellera de Cultura, Educación y Deportes del día 12 de julio de 1991, por la que se delega en el Secretario General Técnico del Departamento la competencia en materia de expedientes disciplinarios.**

Núm. 14202

Visto que la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares establece que son competencia de los consejeros (art. 18) "acordar la iniciación de los expedientes disciplinarios a que hace referencia el Capítulo V del Título V de esta Ley respecto al personal adscrito a la Conselleria y su resolución en el caso de faltas leves". Y visto que el citado artículo 18 contempla (punto 4) que "cada conseller, mediante una orden, podrá delegar competencias en esta materia".

A fin de agilizar el buen funcionamiento administrativo de este Departamento, tengo a bien dictar esta

**ORDEN :**

1º.- Se delega en el secretario general técnico de esta Conselleria, Sr. Miguel Nadal Buades, la competencia en materia de "acordar la iniciación de los expedientes disciplinarios a que hace referencia el Capítulo V de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares respecto al personal adscrito a esta Conselleria, y su resolución en el caso de faltas leves".

2n. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.C.A.I.B.

En Palma de Mallorca, a día doce de julio de mil novecientos noventa y uno.

**LA CONSELLERA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTES,**  
Fdo.: María Antonia Munar Riutort

— o —

(27)

**Sección II.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Núm.14361

"Convenio Colectivo de la Empresa: Fomento de Obras y Construcciones, S.A.- (F.O.C.S.A.)."

(Exp: 176)

Visto el expediente del Texto Articulado del Convenio Colectivo de la Empresa: "Fomento de Obras y Construcciones, S.A." (FOCSA), domiciliada en: San Antonio de Portmany (Ibiza) suscrito entre: la Representación Legal de la Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores; y de acuerdo con lo establecido en el artº 90.3. del Estatuto de Trabajadores y Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo; así como a los efectos previstos en el artº. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Acuerda:

1º).- Ordenar su inscripción en el Libro II de Registro de Convenios Colectivos de este Centro Directivo, y depositarlo igualmente en el mismo, dando cuenta de ello a la Comisión Negociadora.

2º).- Interesar del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de las Baleares de las órdenes oportunas para que la presente Resolución y el Texto Articulado del Convenio de referencia, sean publicadas en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palma de Mallorca, a 9 Junio 1991.-  
El Director Provincial. Fernando Villalobos Cabrera.

Convenio Colectivo de Empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. (FOCSA) de San Antonio de Portmany (Ibiza).

Artículo 1º.- Ambito Territorial y Funcional.- El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal de FOCSA que presta sus servicios en los centros de trabajo que radiquen en San Antonio Portmany y esten afectos a los servicios de limpieza pública y recogida de Residuos Sólidos Urbanos que la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S.A. tiene contratados con el Ayuntamiento de San Antonio de Portmany (Ibiza).

Artículo 2º.- Ambito temporal.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas partes sin perjuicio de la fecha de su publicación en el B.O. de la Comunidad Autónoma de Baleares.

La duración del Convenio será de dos años, terminando su vigencia el día 31 de diciembre de 1.992. No obstante, sus efectos económicos se aplicarán con carácter retroactivo en el primer año, desde el 1º de Enero de 1.991. En el segundo año de vigencia de Convenio se aplicarán sus efectos económicos desde 1 de Enero de 1.992 y hasta el 31 de Diciembre de 1.992. Finalizado el período de vigencia establecido en el presente Convenio, se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, salvo que se produzca denuncia expresa por cualquiera de las partes afectadas, denuncia que deberá dirigirse de forma fehaciente me-

dante comunicación escrita, a la Autoridad Laboral y a la restante parte negociadora, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3º.- Incremento Salarial.- Durante el primer año de vigencia, del Convenio, esto es, desde el uno de Enero al 31 de Diciembre de 1991, los salarios a percibir por los trabajadores serán los pactados y reflejados en la tabla salarial anexa nº 1.

En el segundo año de vigencia del Convenio, esto es, en el período comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1.991, el incremento salarial que se aplique a los trabajadores afectados por este Convenio, será el I.P.C. tomando como base el año anterior, más un punto y medio porcentual y ello sobre las tablas salariales del año precedente.

Artículo 4º.- Jornada Laboral.- La duración de la jornada ordinaria de trabajo queda establecida en 1802 horas anuales, equivalentes a 40 horas semanales de trabajo efectivo, entendiéndose como tal que el trabajador deberá encontrarse tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo en condiciones de realizar sus funciones profesionales.

Para el personal de recogida, la jornada será continuada. El personal de limpieza efectuará jornada partida realizándose turnos rotativos mensuales de forma que en cada momento sólo afecte a la mitad de dicho personal. El resto del personal de limpieza efectuará jornada continuada cuando le corresponda según los turnos anteriormente citados.

Artículo 5º.- Tablas Salariales.- Serán las que figuran en el anexo correspondiente, constarán de salario base, plus de asistencia, y plus de transporte, no estando este último, dado su carácter, sujeto a cotización a la Seguridad Social.

Artículo 6º.- Gratificaciones Extraordinarias.- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias que deberán abonarse conjuntamente con la paga de julio la primera de ellas, y el 22 de Diciembre, la segunda, consistente en las siguientes cantidades incrementadas además en su caso, en el concepto de plus de antigüedad.

Jefe de Servicios:	116.236.- Pts.
Capataz y conductor:	101.521.- Pts.
Tractorista:	101.521.- Pts.
Especialista:	98.180.- Pts.
Peón recogida:	94.837.- Pts.
Peón limpieza:	77.402.- Pts.
Auxiliar Administrativo:	64.863.- Pts.

En el segundo año de vigencia estas gratificaciones extraordinarias tendrán el incremento salarial pactado para dicho año.

Artículo 7º.- Plus de Nocturnidad.- Todo el personal que trabaje entre las 22 y la 06 horas, tendrá derecho a un suplemento por nocturnidad consistente en un 25% sobre el salario base, o a la parte proporcional que correspondiera a aquellos trabajadores cuya jornada abarca horas trabajadas dentro de las señaladas.

Artículo 8º.- Premio de Uniformidad y Aseo.- Todo el personal afectado por el presente Convenio que durante el año no haya cometido ninguna falta derivada de no utilizar correctamente el uniforme de trabajo, o de no guardar el debido aseo, tendrá un premio de 28.734 Pts. anuales que se hará efectivo conjuntamente con la paga de Julio. Dicho premio no estará sujeto a cotización a la Seguridad Social.

En el segundo año de vigencia del Convenio, se destinará un diez por ciento del importe de este premio a distribuirlo entre las dos gratificaciones extraordinarias del Artº 6º.

Artículo 9º.- Horas Extraordinarias.- Dado el carácter de servicio público y la naturaleza de la actividad a desarrollar las horas extraordinarias realizadas para suplir bajas imprevistas, accidentes o siniestros, serán de obligado cumplimiento.

El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará a todos los efectos como horas extraordinarias, retribuyéndose las mismas conforme a su precio legal. La realización de las horas extraordinarias se ofertará a la totalidad de la plantilla, cubriéndose en primera instancia por personal voluntario. En caso de no existir voluntarios, se distribuirá equitativamente y de forma rotatoria, de igual modo se procederá en caso de existir un número superior de voluntarios a la necesidad y número de horas a realizar.

Siendo la actividad comprendida en el presente Convenio un servicio público de ineludible necesidad ciudadana, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse en todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente el carácter de estructurales de las horas extraordinarias y tiempos prolongados que se realicen, motivadas bien sea por ausencia de imprevistas, cambios de turnos, puntas de producción, trabajos imprevistos, festivos, mantenimiento adecuado de servicio público que se presta, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia naturaleza del servicio de que se trate, todo ello al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1858/81 del 20 de Agosto.

Artículo 10º.- Antigüedad.- La Antigüedad consistirá en tres bienios del 5% y posteriormente trienios del 5% calculados sobre el salario base. No podrá en ningún caso superar lo previsto en el Art. 25 apartado 2 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11º.- Recibos de Pagos Salariales.- La Empresa vendrá obligada mensualmente a entregar a los trabajadores el correspondiente recibo de salarios, en el que se especificarán todos los conceptos salariales y demás conceptos percibidos por el trabajador.

Artículo 12º.- Cotización a la Seguridad Social.- La empresa colocará cada mes una copia o fotocopia del boletín de cotización a la Seguridad Social (Modelos TC1 y TC2) en el tablón de anuncios.

Artículo 13º.- Afiliación a la Seguridad Social.- Dentro de los cinco días siguientes al ingreso de cualquier trabajador en la Empresa, ésta vendrá obligada a entregar una copia o fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social, debidamente diligenciado por la agencia del INSS.

Artículo 14º.- Vacaciones.- Todos los trabajadores por este Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales de 35 días naturales, durante los cuales percibirán el salario base, antigüedad en su caso, plus de asistencia y plus de transporte correspondiente a tal período.

Debido a las exigencias del servicio, solamente se concederán vacaciones entre el 1 de Enero al 31 de Mayo, y del 1 de Octubre al 31 de Diciembre.

Artículo 15º.- Incapacidad Laboral Transitoria.- En los casos de I.L.T. derivados de accidente de trabajo, o enfermedad común que requiera hospitalización o intervención quirúrgica, los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán a cargo de la Empresa un complemento hasta completar el 100% de su salario convenio, a partir del día siguiente a la baja.

En aquellos procesos de I.L.T. derivados de enfermedad común, accidente no laboral, invalidez, o enfermedad no profesional, la Empresa completará el 100% del salario convenio a partir del 16º día de iniciación de la I.L.T.

En el caso de que la I.L.T. tuviera una duración superior a 30 días, la Empresa completará el 100% del salario convenio a partir del día en que se inicio la situación de baja.

Artículo 16º.- Seguro de Accidente.- La empresa deberá tener concertado un seguro individual o colectivo, que garantice a sus trabajadores un capital de 3.000.000.- Pts., a percibir por si mismo o por los beneficiarios asignados, en los supuestos de declaración de invalidez en los grados de: incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, gran invalidez o muerte, siempre que ello derive de un accidente, sea o no laboral, y se cumplan las condiciones generales concertadas en la póliza suscrita para cubrir el citado riesgo. Si la Empresa no tuviese concertada esta póliza, resultará directamente obligada al pago del capital citado, caso de producirse las contingencias expresadas anteriormente.

Dicho seguro será compatible con cualquier otro que el trabajador tenga suscrito a título particular con otra entidad aseguradora.

Artículo 17º.- Jubilación.- Sin perjuicio de lo que el Gobierno pudiera legislar en lo sucesivo en materia de jubilación, los trabajadores que se jubilen voluntariamente entre los 60 y 65 años, percibirán de la Empresa las siguientes cantidades, siempre que lleven en la misma un mínimo de 5 años de antigüedad.

A los 60 años: 6 meses de salario convenio.

A los 61 años: 5 meses de salario convenio.

A los 62 años: 4 meses de salario convenio.

A los 63 años: 3 meses de salario convenio.

A los 64 años: 2 meses de salario convenio.

A los 65 años: 1 mes de salario convenio.

Artículo 18º.- Licencias Retribuidas.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las licencias previstas en el Art. 37 apartado 3 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Se concederá un día de licencia retribuida al año para asuntos propios de los trabajadores, siempre que lo soliciten con una antelación de siete días, y siempre que el personal que disfrute de dicho días de licencia no sobrepase en ningún momento el tres por ciento de cada servicio, bien sean de recogida o de limpieza.

No será disfrutado en días inmediatos anteriores o posteriores al disfrute de vacaciones.

Artículo 19º.- Ropa de Trabajo.- La Empresa entregará a los trabajadores la ropa de trabajo que se detalla.

Verano: 2 pantalones, 3 camisas, 2 pares de zapatos y 1 gorra.

Invierno: 2 pantalones, 2 chaquetas, 2 pares de zapatos, 1 gorra, 1 par de botas de agua y 1 impermeable.

Los trabajadores quedan obligados a aceptar y llevar en todo momento durante su jornada laboral las prendas de trabajo facilitadas por la Empresa, así como a guardar el debido decoro y aseo.

Artículo 20º.- Excedencias.- Los trabajadores podrán solicitar la excedencia voluntaria y tendrán derecho a ella siempre que cumplan y reúnan las siguientes condiciones.

- Hacer la solicitud con dos meses de antelación.

- Tener acreditado como mínimo 1 año de antigüedad.

- Que el período de excedencia no sea inferior a un año ni superior a tres.

Al acabar el período de excedencia, la Empresa estará obligada a admitir al trabajador en el puesto que dejó vacante, siempre que la solicitud sea cursada con dos meses de antelación al vencimiento de la excedencia.

No se computará a efectos de antigüedad el período de excedencia.

Artículo 21º.- Retirada del carnet de conducir.- Para el supuesto de que a un conductor de la Empresa, cumpliendo la labor que le hubiera sido encomendada, le fuese retirado el permiso de conducir, por primera vez, y siempre que no concurrieran circunstancias de embriaguez, imprudencia temeraria o negligencia grave, la Empresa deberá tener concertada una póliza de seguro que garantice un mínimo de 60.000.- Pts., mensuales al conductor afectado.

En el supuesto de que a un conductor realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo la función que le haya sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir por un tiempo inferior a un año la empresa lo acoplará en otro puesto de trabajo con las retribuciones inherentes a dicho puesto de trabajo. Este supuesto no procederá cuando el permiso de conducir le haya sido retirado más de una vez.

La precepción de la garantía mínima de sesenta mil pesetas del párrafo

primero del citado artículo del citado convenio, no será compatible con el contenido del párrafo segundo de éste artículo.

Artículo 22º.- Sanciones por Tráfico.- Cuando a algún conductor de la Empresa le sea puesta una multa de tráfico imputable a tareas encomendadas por la misma, ésta le abonará su importe, siempre y cuando no concurren algunas de las circunstancias siguientes: embriaguez, imprudencia temeraria o negligencia.

Artículo 23º.- Centro de Trabajo.- La Empresa vendrá obligada durante la vigencia del presente Convenio, al establecimiento de un centro de trabajo con servicio de vestuario, aseo y duchas.

Artículo 24º.- Trabajo en Domingos y Festivos.- Si por necesidades del servicio o por exigencias del Ayuntamiento de San Antonio Portmany (Ibiza), fuera preciso realizar el servicio de recogida o limpieza viaria en domingos y/o festivos, los trabajadores percibirán por cada domingo o festivo trabajado, las cantidades que a continuación se detallan.

Capataces y conductores: 8.672.- Pts.

Especialista: 8.188.- Pts.

Peón recogida: 7.706.- Pts.

Peón limpieza: 6.742.- Pts.

En el primer año se pagarán desde la firma del Convenio; no retroactivamente.

En caso de realizar su jornada en domingos, el trabajador disfrutará de una jornada libre compensatoria.

Artículo 25º.- Revisión Médica.- Todos los trabajadores afectados por este Convenio serán sometidos a una revisión médica anual de carácter general, que será obligatoria para todos y cada uno de los trabajadores.

Artículo 26º.- Arbitrio Municipal de Recogida de Basuras.- La Empresa pagará el importe del arbitrio municipal de recogida de basuras a los trabajadores afectados por este Convenio, que lleven de alta un mínimo de dos años en la empresa, previa justificación de haber satisfecho su importe, y sólo la cantidad correspondiente a la vivienda ocupada por el trabajador.

A partir del segundo año de vigencia, la antigüedad mínima en la empresa requerida para tener derecho a este artículo será de un año y con el resto de condiciones del párrafo anterior.

Artículo 27º.- Cobro de cuotas por Nómina.- Con la conformidad previa del trabajador y a solicitud de éste, la empresa descontará la cuota sindical de la nómina, que será ingresada en la cuenta de la central Sindical correspondiente.

Artículo 28º.- Delegado de Personal.- Los delegados del personal, tendrán las competencias contenidas en los arts. 62 y 68 del Estatuto de los Trabajadores, y dispondrán de un crédito de 15 horas retribuidas al mes.

Artículo 29º.- Vinculación a la Totalidad.- Las normas contenidas en el presente Convenio, deberán ser entendidas en su conjunto, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 30º.- Comisión Paritaria.- Ambas partes acuerdan establecer a partir de la firma del presente Convenio una Comisión Paritaria que estará integrada por dos representantes de los trabajadores firmantes del Convenio, y otros dos de la Empresa. Sus funciones serán las de vigilancia y control de este Convenio, de las cuestiones derivadas del mismo, y de la aplicación de la normativa legal, así como la búsqueda de acuerdos en aquellos conflictos o desavenencias que pudieran surgir entre Empresas y trabajadores, sometiendo a la Autoridad Laboral aquellas cuestiones en las que no se llegará a acuerdos entre las partes.

Artículo 31º.- Seguridad e Higiene.- Las partes convienen el nombramiento de un vigilante o delegado de Seguridad e Higiene que recaerá en un representante sindical de los elegidos por los trabajadores en las últimas elecciones sindicales, y que velará por el cumplimiento de todo lo relacionado de Seguridad e Higiene. Los trabajadores en la prestación de sus servicios tendrán derecho a una protección eficaz en esta materia de Seguridad e Higiene.

Los trabajadores están obligados a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de Seguridad e Higiene. En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligada por la Empresa el trabajador tendrá derecho a participar por medio de sus representantes sindicales.

Artículo 32º.- Condiciones más Beneficiosas.- Las condiciones económicas y de trabajo que se establecen en el presente Convenio, tienen la consideración de mínimas, por lo que cualquier mejora establecida ya sea por decisión voluntaria empresarial o por contrato individual de trabajo, prevalecerá sobre lo establecido en este Convenio.

Artículo 33º.- Festividad Patronal.- La festividad de San Martín de Porres el 3 de Noviembre, tendrá a efectos de retribución la consideración de festivo, con carácter abonable y no recuperable.

Artículo 34º.- El trabajador que realice, funciones de categoría superior a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, podrá reclamar ante la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Cuando se desempeñen funciones de categorías superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Artículo 35º.- En materia de trabajos tóxicos, penosos, o peligrosos, las partes en materia de su calificación se remitirán al Organismo Oficial o Autoridad competente en la materia.

Artículo 36º.- En materia de contratación, las partes estarán a lo dispuesto en la Ley 2/1991 de siete de Enero sobre derechos de información de los presentes de los trabajadores.

Disposición final.- La tabla salarial anexa nº 1 forma parte del presente Convenio Colectivo.

Suscriben el presente Convenio:

Por parte de los trabajadores. D. José Calderón Tejero, D. José Latorre Alcalá, D. Luis Romero Yañez.

Por parte de la Empresa FOCSA: D. Esteban Hernández Sala.

Como asesor de los trabajadores por CC.OO.: D. José Mº Rubio Gallo.

Tabla Salarial Anexa Número Uno. (Convenio de FOCSA).  
(Vigente para 1º Año Convenio. Período 01-01-91 al 31-12-91).

Categorías	Salario		Plus Asistencia	Plus Transporte
	Base	Incentivos		
Jefe Servicios	110.756	57.849	27.057	48.065
Capataz	71.687	31.542	27.057	48.065
Conductor Recogedor	71.687	7.983	27.057	48.065
Conductor	71.687	—	27.057	48.065
Tractorista	71.687	27.693	27.057	48.065
Peón Recogida	64.318	—	23.536	42.105
Peón Limpieza	62.524	—	19.075	32.512
Aux. Administrativo	58.837	—	6.067	9.913

San Antonio de Portmany, a 31 de mayo de 1.991.

— o —

(356)

Núm. 14362

Resolución complementaria para Empresas y Trabajadores del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de las Baleares (Exp: 135/11-12).

Visto el escrito presentado en esta Dirección Provincial por Femca-UGT (C/ Cecilio Metelo 11-A de Palma) con Acta de fecha 1 de Julio del año en curso, suscrita por la Asociación Patronal de Albañilería, la Asociación de Yeseros-Escayolistas y de Maestros Pintores y la Central Sindical: U.G.T.; Convenio Colectivo Extraestatuario publicado en el B.O.C.A.I.B. nº 79 de día 22 de Junio del año en curso, y en la que se acuerda igualmente la actualización del precio del kilometraje, así como otros acuerdos, aclarándose asimismo el contenido de los arts. 2 y 3 del Texto del Convenio antes indicado; esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artº 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, (B.O.E. del 18-7-58).

Acuerda

1º.- Ordenar el depósito del Acta en esta Dirección Provincial, dando conocimiento de ello a las partes que la suscriben.

2º.- Interesar del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de las Baleares dé las órdenes oportunas para que a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, sea publicada la repetida Acta en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma, a continuación de la presente Resolución Complementaria de la de 6 de Junio pasado, por la que se publicaba el Convenio Colectivo Extraestatuario de eficacia limitada en el B.O.C.A.I.B. nº 79 de día 22 de Junio de 1991.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palma de Mallorca, a 9 de Julio de 1.991.

El Director Provincial.- Fdo: Fernando Villalobos Cabrera.

UGT.

D. José González.

D. Eusebio Ramón.

D. José A. Ramos.

Asociación Patronal Albañilería.

D. Manuel Gómez.

D. Andrés Moll.

Asociación de Yeseros Escayolistas y de Maestros Pintores.

D. Nicolás Enseñat.

En Palma de Mallorca, siendo las 9 horas del día 1 de Julio de 1.991, se reúnen los señores al margen relacionados, en sus respectivas representaciones y acuerdan:

Constituir la Comisión Paritaria, prevista en el artículo 51 del Convenio Colectivo Extraestatuario para las empresas de la Construcción de la Caib, que estará integrada por los asistentes relacionados, habiendo sido elegidos, Presidente D. Manuel Gómez y Secretario D. José González.

Acto seguido, ambas partes acuerdan celebrar reunión ordinaria de la Comisión Paritaria con el siguiente orden del día.

I.- Criterios a seguir en aplicación del artículo 29.B).2. del Convenio Colectivo.

Se acuerdan que la Comisión Paritaria se reunirá trimestralmente, al objeto de analizar la variación sufrida por el precio del combustible, en el trimestre anterior y decidir, en su caso, la influencia de la misma en el precio del kilometraje para el trimestre siguiente.

En este orden, acuerdan establecer en 20 pesetas por kilómetro, el precio de éste a partir del próximo día 1.8.91.

II.- Ambito de aplicación de las facultades de la Comisión Paritaria. Ambas partes acuerdan, en relación a lo previsto en el artículo 51.c) del Convenio Colectivo Extraestatuario, que con anterioridad al planteamiento de

cualquier denuncia o demanda, ante organismo administrativo o judicial, someter al criterio de la Comisión Paritaria la cuestión de objeto de denuncia o demanda.

Por otra parte y en relación con la facultad prevista en el 51.a) del Convenio Colectivo Extraestatuario, ambas partes aclaran que el contenido de los artículos 2º y 3º del texto convencional debe entenderse en función de lo dispuesto en el artículo 1º del citado Convenio Colectivo Extraestatuario.

III.- Constitución de la Comisión de Seguridad e Higiene, del artículo 52. Ambas partes acuerdan constituir dicha Comisión, el próximo día 22.7.91, a las 9 horas de su mañana.

Por último, se acuerda comisionar a D. Eusebio Ramón para que realice las gestiones pertinentes ante la Autoridad Laboral, a los efectos de registro y publicidad de lo acordado.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, de la que se extiende esta acta, que es firmada por las partes en el lugar y día antes señalados.

— o —

(74)

## ADUANA DE PALMA DE MALLORCA

Núm. 14212

Por desconocerse el actual domicilio de Reinhard Erich Krentz por el presente edicto se la notifica que, como consecuencia del acta de intervención del Automóvil Mercedes 350, matrícula N-PX-264, levantada por la Guardia Civil el día 15.02.91, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias núm. 256/91, por presunta infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, pudiendo el interesado o quien legalmente le represente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información que se fija en quince días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca a, 4 de Julio de 1991.

El Administrador.- Fdo: Jaime Canudas Martínez.

— o —

(12)

Núm. 14213

Por desconocerse el actual domicilio de John Aveiry por el presente edicto se la notifica que, como consecuencia del acta de intervención de la lancha Jonny Aveiry de bandera británica, levantada por Servicio de Vigilancia Aduanera, el día 08.01.91, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias núm. 44/91, por presunta infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, pudiendo el interesado o quien legalmente le represente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información que se fija en quince días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca a, 4 de Julio de 1991.

El Administrador.- Fdo: Jaime Canudas Martínez.

— o —

(12)

Núm. 14214

Por desconocerse el actual domicilio de L. Scaglioni por el presente edicto se la notifica que, como consecuencia del acta de intervención del Automóvil Ford Orion, matrícula 51831041, levantada por Aduana, el día 07.11.90, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias núm. 509/90, por presunta infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, pudiendo el interesado o quien legalmente le represente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información que se fija en quince días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca a, 4 de Julio de 1991.

El Administrador.- Fdo: Jaime Canudas Martínez.

— o —

(12)

Núm. 14215

Por desconocerse el actual domicilio de Eugenio Villalba Prado por el presente edicto se la notifica que, como consecuencia del acta de intervención del Automóvil Mazda 626, matrícula 29395, levantada por Servicio de Vigilancia Aduanera, el día 08.06.90, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias núm. 490/90, por presunta infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, pudiendo el interesado o quien legalmente le represente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información que se fija en quince días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca a, 4 de Julio de 1991.

El Administrador.- Fdo: Jaime Canudas Martínez.

— o —

(12)

Núm. 14216

Por desconocerse el actual domicilio de John Inwards por el presente edicto se la notifica que, como consecuencia del acta de intervención del Automóvil Chevrolet Camaro, matrícula 22911, levantada por Guardia Civil, el día 22.05.90, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias núm. 467/90, por presunta infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, pudiendo el interesado o quien legalmente le represente, formular por es-

crito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información que se fija en quince días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca a, 4 de Julio de 1991.  
El Administrador.- Fdo: Jaime Canudas.Martínez.

— o —

(12)

Núm. 14217

Por desconocerse el actual domicilio de Irmard Moritz por el presente edicto se la notifica que, como consecuencia del acta de intervención del Automóvil Wolkswagen Golf, matrícula AW-J1, levantada por Guardia Civil, el día 14.04.90, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias núm. 387/90, por presunta infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, pudiendo el interesado o quién legalmente le represente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información que se fija en quince días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca a, 4 de Julio de 1991.  
El Administrador.- Fdo: Jaime Canudas Martínez.

— o —

(12)

Núm. 14218

Por desconocerse el actual domicilio de Peter Thomas Antonenko por el presente edicto se la notifica que, como consecuencia del acta de intervención de la moto Dunstall DFZ 900, matrícula 10-M-4893, levantada por la Aduana, el día 09.01.90, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias núm. 868/89, por presunta infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, pudiendo el interesado o quién legalmente le represente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información que se fija en quince días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca a, 4 de Julio de 1991.  
El Administrador.- Fdo: Jaime Canudas Martínez.

— o —

(12)

Núm. 14219

Por desconocerse el actual domicilio de Wolfgang Edgar Lemmens por el presente edicto se la notifica que, como consecuencia del acta de intervención del Automóvil Mercedes 500 SEL, matrícula DO-NJ-2, levantada por la Aduana, el día 02.09.89, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias núm. 615/89, por presunta infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, pudiendo el interesado o quién legalmente le represente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información que se fija en quince días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca a, 4 de Julio de 1991.  
El Administrador.- Fdo: Jaime Canudas Martínez.

— o —

(12)

Núm. 14220

Por desconocerse el actual domicilio de Pedro Alberto Beligoy por el presente edicto se la notifica que, como consecuencia del acta de intervención de Furgoneta Wolkswagen, matrícula 79-MB-28, levantada por la Servicio de Vigilancia Aduanera, el día 16.05.89, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias núm. 417/89, por presunta infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, pudiendo el interesado o quién legalmente le represente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información que se fija en quince días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca a, 4 de Julio de 1991.  
El Administrador.- Fdo: Jaime Canudas Martínez.

— o —

(12)

Núm. 14221

Por desconocerse el actual domicilio de Gilles Revel por el presente edicto se la notifica que, como consecuencia del acta de intervención de la embarcación Firenze, levantada por Guardia Civil, el día 16.08.88, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias núm. 682/88, por presunta infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, pudiendo el interesado o quién legalmente le represente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información que se fija en quince días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca a, 4 de Julio de 1991.  
El Administrador.- Fdo: Jaime Canudas Martínez.

— o —

(12)

Núm. 14222

Por desconocerse el actual domicilio de Christine Angela Edwards por el presente edicto se la notifica que, como consecuencia del acta de intervención de la moto Yamaha Chappy, matrícula NCR-8448 levantada por el Servicio de

Vigilancia Aduanera, el día 07.04.88, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias núm. 358/88, por presunta infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, pudiendo el interesado o quién legalmente le represente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información que se fija en quince días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca a, 4 de Julio de 1991.  
El Administrador.- Fdo: Jaime Canudas Martínez.

— o —

(12)

Núm. 14223

Por desconocerse el actual domicilio de Reinhard E. Krentz por el presente edicto se la notifica que, como consecuencia del acta de intervención del Automóvil Wolkswagen Kombi Furgoneta, matrícula N-RP-840 levantada por Guardia Civil, el día 16.02.91, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias núm. 261/91, por presunta infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, pudiendo el interesado o quién legalmente le represente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información que se fija en quince días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca a, 4 de Julio de 1991.  
El Administrador.- Fdo: Jaime Canudas Martínez.

— o —

(12)

Núm. 14224

Por desconocerse el actual domicilio de Reinhard Rrich Krentz por el presente edicto se la notifica que, como consecuencia del acta de intervención del Automóvil Wolkswagen Kombi Furgoneta, matrícula B-L-2252 levantada por Guardia Civil, el día 19.02.91, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias núm. 260/91, por presunta infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, pudiendo el interesado o quién legalmente le represente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información que se fija en quince días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca a, 4 de Julio de 1991.  
El Administrador.- Fdo: Jaime Canudas Martínez.

— o —

(12)

Núm. 14225

Por desconocerse el actual domicilio de Nicolaus Franko por el presente edicto se la notifica que, como consecuencia del acta de intervención del Automóvil Ford Fiesta, matrícula 02-PM-0768 levantada por Guardia Civil, el día 19.02.91, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias núm. 257/91, por presunta infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, pudiendo el interesado o quién legalmente le represente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información que se fija en quince días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca a, 4 de Julio de 1991.  
El Administrador.- Fdo: Jaime Canudas Martínez.

— o —

(12)

Núm. 14226

Por desconocerse el actual domicilio de Noemi Sirkka por el presente edicto se la notifica que, como consecuencia del acta de intervención de la embarcación Pleiadi, levantada por Guardia Civil, el día 06.03.91, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias núm. 268/91, por presunta infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, pudiendo el interesado o quién legalmente le represente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información que se fija en quince días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca a, 5 de Julio de 1991.  
El Administrador.- Fdo: Jaime Canudas Martínez.

— o —

(12)

Núm. 14227

Por desconocerse el actual domicilio de Wigley Malcolm Norman por el presente edicto se la notifica que, como consecuencia del acta de intervención de la embarcación Dateline Sanoc, levantada por Servicio de Vigilancia Aduanera, el día 16.04.91, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias núm. 467/91, por presunta infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles, pudiendo el interesado o quién legalmente le represente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información que se fija en quince días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca a, 5 de Julio de 1991.  
El Administrador.- Fdo: Jaime Canudas Martínez.

— o —

(12)

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE BALEARES**

Núm.14207

No habiendo sido localizada por Correos la entidad "Rizalma, S.A." en el domicilio conocido, C/. 16 de julio, nave 6, del Polígono Industrial de Son Castelló, en esta Capital, es por lo que se publica al siguiente anuncio, a los efectos prevenidos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

"Expte. n.º 18535.- Acordada la incoación de expediente sancionador a Rizalma, S.A. y M.ª Angeles Clemente Marcos y Llanos Campos Sevilla responsables solidarios, de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 877/87 de 3 de Julio), por supuesta infracción de la vigente normativa sobre el juego, el Instructor del expediente formuló la siguiente Propuesta de Resolución:- Que por el Ministerio del Interior se sancione a Rizalma, S.A. con multa de 5.000.005 pts. y el comiso y destrucción de las máquinas, por la instalación y explotación de dos máquinas de juego sin homologar denominadas "Super Máxima" en los bares "Juanma" y "La Curva" de Palma de Mallorca (Balears), según Actas de la Guardia Civil de 2.5.88, lo que supone infracción a los artículos 7, 9, 13, 15, 19, 21, 22, 32, 33 y 34 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 877/1987, de 3 de julio, tipificada como falta muy grave en el art. 42, apartados 2, 4, 5, 8, 9, 11, 13 y 20 de dicha norma, en relación con el art. 2, apartados a), f) y r) de la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, sin que los descargos de la parte desvirtúen los hechos mencionados ni su correspondiente calificación jurídica. En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 7.2.d) de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre".

El Delegado del Gobierno.- Gerardo García Franco.

Insertese. El Vicesecretario General. Fdo. Juan Mª Fiol Tur.

- o -

(26)

Núm.14208

No habiendo sido localizando Don Antonio García Fernández en el domicilio que consta, C/. Tiziano, 30, en esta Capital, es por lo que se publica el siguiente anuncio, a los efectos prevenidos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

"Expte. n.º 20476.- Providencia de apertura de expediente sancionador y designación de Instructor y Secretario.- Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil, con fecha 1.9.90, se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece usted como presunto responsable.- En consecuencia, se procede a incoarlo Expediente Sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el art. 7.2.a) de la Ley 34/87, de 26 de diciembre, procediendo a nombrar Instructor y Secretario del mismo a D. Joaquín Fernández Balbín y D.ª Amelia García Fidalgo, respectivamente.- Lo que comunico a Vd. a los efectos legales oportunos."

"Expte. n.º 20476.- Acordada la incoación del expediente sancionador arriba indicado contra D. Marcial Barquero Hervas y D. Antonio García Fernández, responsables solidarios, de acuerdo con el art. 65 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 593/90 de 27 de abril), por supuestas infracciones a la vigente normativa sobre el juego, se formula el siguiente Pliego de Cargos: Instalación y explotación en el "Topo Less Privat" sito en C/. Oriente 11 de Paguera-Calviá (Balears), de una máquina recreativa, tipo B, sin más datos, que carece de marcas de fábrica, guía de circulación, autorización de explotación, distintivo pago de tasa fiscal, boletín de situación y careciendo el titular de la máquina de autorización para ejercer como E. operadora, según Acta de la Guardia Civil de 1.6.90 e informe de la misma Guardia Civil de 6.9.90, lo cual supone infracción de los arts. 22, 23, 24, 45, 48, 49, 52 y 53 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 593/90, de 27 de abril, tipificada como muy grave en el art. 60, apartados 2 a), b), c) y 4 a) de dicha norma, en relación con lo establecido en el art. 2, apartados a) y d) de la Ley 34/1987, de 26 de diciembre.- En su virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles formule cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.2.b) de la Ley 34/1987, de 26 de Diciembre."

Expte. n.º 20476.- Incoado expediente sancionador n.º 20476 según providencia de fecha 11.2.91, en base al acta de la Guardia Civil de fecha 1.9.90, en la que se constata la explotación de una máquina recreativa tipo B modelo Baby Fruits, sin más datos, instalada en el Topo Less "Privat", sito en C/. Oriente, 11 de Paguera-Calviá, que carecen de todo tipo de documentación, se ordena la medida cautelar de precinto y depósito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.4 del Real Decreto 593/1990 de 27 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas, y del art. 9.2 de la Ley 34/1987, de 26 de diciembre.- Esta medida no se ejecutará, si en el momento de procederse al acto material de Precinto se justifica que la máquina está en posesión de la documentación requerida.- Contra este acto, el interesado podrá interponer ante el Secretario de la Comisión Nacional del Juego en el plazo de un mes, Recurso de Reposición, con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de Diciembre de 1956."

El Delegado del Gobierno.- Gerardo García Franco.

Insertese. El Vicesecretario General. Fdo. Juan Mª Fiol Tur.

- o -

(49)

Núm.14209

No habiendo sido localizada por el servicio de Correos la entidad "Aspromi", cuyo domicilio conocido es C/. Marqués de Fuensanta, 6, en esta Ciudad

de Palma, es por lo que se publica el anuncio que sigue a los efectos prevenidos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

"Expte. 20677. Bar Recio.- C/. Cañadas, 3.- Coslada (Madrid).

Expte. n.º 20669. Bar La Bodeguilla.- C/. México, 12.- Coslada (Madrid).

Incoados expedientes sancionadores bajo los números citados, según providencias de fechas 12 y 8-3-91, en base al acta de la Policía de fecha 19-12-90, en la que se constata la explotación de una máquina de juego sin homologar instalada en el bar Recio, C/. Cañadas, 3, de Coslada (Madrid), que carece de todo tipo de documentación; y otra máquina también carente de todo tipo de documentación y sin homologar instalada en el bar "La Bodeguilla" sito en la C/. México, 12 de Coslada (Madrid). Se Ordena la medida cautelar de Precinto y Depósito, de acuerdo con lo establecido en el art. 66.4 del Real Decreto 593/1990 de 27 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas, y del art. 9.2 de la Ley 34/87, de 26 de diciembre. Esta medida no se ejecutará, sin en el momento de procederse al acto material del Precinto, se justifica que las máquinas están en posesión de la documentación requerida.- Contra este acto, el interesado podrá interponer ante el Secretario de la Comisión Nacional del Juego en el plazo de un mes, Recurso de Reposición, con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956."

"Exptes. 20669 y 20677.- Providencia de apertura de expediente sancionador y designación de Instructor y Secretario.

Vista la denuncia formulada por la Policía con fecha 19-12-90 se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece usted como presunto.

En consecuencia, se procede a incoarle Expediente Sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el art. 7.2.a) de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre para cada una de las infracciones en la localización reseñada.

Expte. 20677: Se procede a nombrar Instructor y Secretario del mismo a D. Jesús Martín Rodríguez y D.ª Amelia García Fidalgo, respectivamente.

Expte. 20669: Se procede a nombrar Instructor a los funcionarios D. Jesús Martín Rodríguez y D. Angel José Villa Taboada, como titular y suplente respectivamente, si por causa legal cesará el primero; y como Secretaria a D.ª Amelia García Fidalgo, respectivamente. Lo que comunico a Vd., a los efectos legales oportunos."

Expte. 20677.- Pliego de Cargos.- Acordada la incoación del expediente sancionador arriba indicado contra D. Vicente Recio Montero y Aspromi, responsables solidarios, de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 593/1990 de 27 de abril), por supuestas infracciones a la vigente normativa sobre el juego, se formula el siguiente Pliego de Cargos:- Instalación y explotación en el bar Recio sito en C/. Cañada, 3 de Coslada (Madrid), de una máquina de juego sin homologar, que carecer de todo tipo de documentación, según Acta de la Policía de fecha 19.12.90, lo cual supone infracción de los arts. 6, 8, 15, 16 y 52 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 593/90, de 27 de abril, tipificada como falta muy grave en el art. 60, aptds. 1 d), 2 a), y c) 3 a) de dicha norma, en relación con lo establecido en el art. 2, aptds. a), d) y f) de la Ley 34/1987, de 26 de diciembre.

Expte. 20669.- Pliego de Cargos.- Acordada la incoación del expediente sancionador arriba indicado contra D.ª Pilar Lucas Rocha y Aspromi, responsables solidarios, en los mismos términos del expediente anterior, se formula el siguiente Pliego de Cargos: Instalación y explotación en el bar "La Bodeguilla", sito en C/. México 12 de Coslada (Madrid) de una máquina de juego sin homologar y por tanto carente de toda documentación, según acta de la Policía de fecha 19-12-90, lo cual supone infracción de idéntica normativa que en el expediente citado anteriormente.

En su virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles formule cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.2.b) de la Ley 34/1987 de 26 de diciembre."

El Delegado del Gobierno.- Gerardo García Franco.

Insertese. El Vicesecretario General. Fdo.: Juan María Fiol Tur.

- o -

(65)

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE BALEARES**

Núm. 14492

Iniciada la entrega de notificaciones por carta certificada con acuse de recibo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 80.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y no habiendo podido tener efecto según comunica el Servicio de Correos, se publica relación de los interesados a tenor de lo dispuesto en el número 3 de dicho Artículo, advirtiendo a los mismos que seguirá la tramitación reglamentaria del expediente instruido por descubiertos en el pago de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, tomando como fecha de notificación a efectos de cómputo de plazos la del presente Boletín Oficial, y que pueden personarse en esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, domiciliada en la calle Rambla, 18 -1ª planta, de esta Capital, en la que se hará entrega de la copia literal del Requerimiento cuya referencia se expresa a continuación:

COD.CTA.COT	NOMBRE EMPRESA	N.DOCUMENTO	IMPORTE
13058877-58	KING SERVICE ESPAÑOLA	N/91-900063	63.934
13058877-58	KING SERVICE ESPAÑOLA	N/91-900062	6 9 . 81 8

13/058877-58	KING SERVICE ESPAÑOLA	N/91-90061	55.338	07/056977-33	J.GONZALEZ GONZALEZ	R-91/008335	50.794
07/059949-95	COGRAMI S.A.	R-91/003180	102.983	07/092830-93	DISCO D'OR S.A.	R-91/008439	33.929
07/059949-95	COGRAMI S.A.	R-91/003181	99.960	07/093069-41	M.CARMEN ATAN REY	R-91/008440	34.741
07/059949-95	COGRAMI S.A.	R-91/003182	87.328	07/102910-85	COSTUR SA	R-91/008512	50.794
07/059949-95	COGRAMI S.A.	R-91/003183	101.333	07/104123-37	AGUAS DE BONAIRE SA	R-91/008523	102.876
07/065316-30	V.Y.C.MARQUES MONIST.	R-91/003186	54.234	07/105497-53	YOLITOS SA	R-91/008534	37.716
07/106997-01	JUAN P.BERGA BARBER	R-91/003210	112.611	07/106137-14	CLUB SA COMA S.A.	R-91/008537	262.249
07/110334-40	VALET ORGANIZACION	R-91/003217	335.452	07/108414-60	GABRIEL TOMAS CB	R-91/008566	50.794
07/110436-45	MANTIBA S.A.	R-91/003220	240.497	07/108621-73	MUEBLES OLIVER SA	R-91/008568	156.500
07/110436-45	MANTIBA S.A.	R-91/003221	143.195	07/108907-68	SILV.LOPEZ BERNAL	R-91/008571	50.794
07/112029-86	PINTURAS RAMA SC	R-91/003222	286.749	07/109974-68	JOSE REYES ACEDO	R-91/008583	46.775
07/112029-86	PINTURAS RAMA SC	R-91/003223	133.453	07/113520-25	JUAN CLOQUELL CAPO	R-91/008618	101.910
07/112197-60	FCO.SAMANIEGO QUILES	R-91/003224	19.576	07/113792-06	J.M.SORIA CERVERO	R-91/008625	101.587
07/063523-80	GABRIEL JUAN VALENZ.	R-91/003280	36.769	07/115068-21	PEDRO RECHE CB	R-91/008634	366.809
07/077469-58	FCA.ASENSIO HURTADO	R-91/003313	37.072	07/118423-78	PROM.CONST.DE ESPAÑA	R-91/008660	785.375
07/092301-49	TRANSIBIS S.A.	R-91/003413	93.317	07/119495-83	J.V.ACUNAS TORRES	R-91/008678	35.480
07/096784-70	BENNO M.KOKOT CB	R-91/003464	36.149	07/119746-43	DISTRIB.SEGUI SL	R-91/008686	44.846
07/097247-48	CONCEPC.MENDOZA BAREA	R-91/003472	66.365	07/065427-44	JASALA S.A.	R-91/008999	92.115
07/100278-72	FCA.VILLALONGA TOUS	R-91/003483	112.789	07/082585-33	AZAFÁ S.A.	R-91/009002	197.960
07/100394-91	JAIIME LLOMPART BONET	R-91/003486	106.036	07/025551-35	BRITISH AIRWAYS	R-91/009009	45.644
07/100420-20	GALVAZ S.A.	R-91/003487	52.242	07/039821-46	JAIIME IBANEZ ALDECOA	R-91/009019	40.220
07/100566-69	INMAC.FDEZ.DE P.GALL.	R-91/003489	34.606	07/043623-65	VICENTE ALBORS GIMENO	R-91/009022	46.079
07/101006-24	RAMON FDEZ.CORTES	R-91/003496	52.242	07/043705-50	JOAQUIN ZAFORTEZA S.	R-91/009023	38.932
07/101034-52	MARTIN J.BONNIN SANSO	R-91/003497	37.487	07/047443-05	ABEL S.A.	R-91/009027	44.417
07/101460-90	SHEVELUX S.A.	R-91/003506	39.809	07/047543-08	FERNANDO PITALUGA S.	R-91/009028	48.061
07/102583-49	VISA TOUR S.A.	R-91/003507	408.110	07/050734-95	OWNERS SERVICES ESP.	R-91/009030	36.149
07/103149-33	ARANZAZU PUB S.A.	R-91/003518	103.819	07/052187-93	JUANA M.RIPOLL FRAU	R-91/009032	33.037
07/103266-53	BLUBELL S.A.	R-91/003521	38.030	07/054734-21	PROMOCIONES PALMA N.	R-91/009038	46.775
07/104558-84	TRANS P.M. S.A.	R-91/003533	93.317	07/060446-10	FCO.ALCUBILLAS HER.	R-91/009048	48.061
07/104629-58	JERONIMO SALLERAS M.	R-91/003534	34.606	07/060581-48	AUINSA	R-91/009050	51.572
07/104998-39	JOSE CALERO AMENGUAL	R-91/003538	33.184	07/062983-25	COMDAD. DE PROPIETAR.	R-91/009055	36.551
07/105363-16	ANTONIO HERNANDEZ CB	R-91/003545	63.748	07/063458-15	ANDRES AVELLA MOREY	R-91/009057	946.758
07/106997-01	JUAN P.BERGA BARBER	R-91/003560	73.538	07/063961-33	FRANCISCO GIMENES J.	R-91/009060	329.414
07/107467-83	SANTIAGO ZAMORA CB	R-91/003577	52.242	07/064821-20	JOSE GIMENEZ ALBERT	R-91/009061	140.587
07/108794-52	ADRIANO TERUEL R.	R-91/003590	93.317	07/065769-95	FCO. DE LA ROSA G.	R-91/009062	41.284
07/109194-64	MIGUEL HIDALGO P.	R-91/003603	52.242	07/067225-96	LUIS MORENO OROZ	R-91/009065	46.502
07/110132-32	PEDRO S.PERRERA S.	R-91/003612	53.017	07/067923-18	INVERTECNICA DE C	R-91/009068	96.124
07/110233-36	AMELIA TORRES SIMON	R-91/003613	46.972	07/072626-65	ANTONIO PIZA BENN.	R-91/009076	222.236
07/110319-25	ANGEL BARRÓ MOLINA	R-91/003615	47.902	07/073078-32	SANECAL S.A.	R-91/009081	88.066
07/110355-61	AVALON MALLORCA SA	R-91/003618	38.030	07/075285-08	CONST. ANDREU S.A.	R-91/009086	48.061
07/110568-80	CIA.MALLORQ.MAQUIN.	R-91/003623	42.818	07/075298-21	PESO IDEAL S.A.	R-91/009087	34.584
07/110717-35	ILDEFONSO LOPEZ CB	R-91/003631	480.292	07/075449-75	RIALCE S.A.	R-91/009088	77.976
07/110766-84	CONTINUED S.L.	R-91/003633	38.034	07/077490-79	AUTOS INSULAR S.A.	R-91/009091	37.219
07/110786-07	DIST.Y REP.CANALS S.	R-91/003634	170.180	07/078754-82	PINE S.A.	R-91/009098	38.989
07/112197-60	FCO.SAMANIEGO QUILES	R-91/003645	73.538	07/078909-43	A.MIGUEL ABRAMO C.	R-91/009099	37.890
07/112786-67	MANUEL R.FDEZ.ARCE	R-91/003665	103.819	07/079043-80	MARGARITA COLOMET GEL.	R-91/009100	33.037
07/112808-89	SUATOR INFORM.S.C.L.	R-91/003666	38.004	07/079316-62	RAFAEL LOZANO TORRADO	R-91/009102	37.484
07/112942-29	PEDRO L.GARCIA FLOR.	R-91/003668	357.048	07/079734-92	TEODOSIO MARTIN R.	R-91/009104	70.294
07/114183-09	BARTOLOME GALLUR L.	R-91/003679	38.034	07/080291-67	ANTONIA MARTINEZ B.	R-91/009106	35.147
07/114366-95	EDUARDO DMGUEZ.CB	R-91/003682	52.242	07/080348-27	SEROMATIC DE BALEAR.	R-91/009107	77.976
07/116729-33	DAMIAN ROMAGUERA D.	R-91/003738	39.125	07/080368-47	DARAUTO S.A.	R-91/009108	42.077
07/118515-73	JOSE L.GARCIA SAIZ	R-91/003759	156.722	07/080421-03	LIMPIEZAS MAR S.A.	R-91/009109	35.266
07/034720-86	MIGUEL GINARD ALCINA	R-91/005322	426.925	07/081537-52	HISPANIA LINEAS AE.	R-91/009111	1.395.218
07/071406-09	RAFAEL MANERA VERD	R-91/005380	104.880	07/081850-74	TRANSPORTES Y AN.	R-91/009115	45.644
07/075990-34	FCO.MARTIN RUBIO	R-91/005396	154.793	07/081989-19	LAB.ELECTRONIC.MALL.	R-91/009118	87.822
07/090155-37	AMBIENTADORA TURIS.	R-91/005451	176.004	07/083629-10	TONYS-TOURS S.A.	R-91/009122	124.870
07/090449-40	AUTOS CONDOR S.A.	R-91/005452	35.212	07/086182-41	FLAMENGO S.A.	R-91/009130	44.596
07/094627-47	HERMANOS MORRO C.B.	R-91/005477	38.004	07/087772-79	LUFERMATIC S.A.	R-91/009138	42.271
07/096202-70	MAPELL S.A.	R-91/005491	27.781	07/087993-09	NAVAVERA S.A.	R-91/009140	55.454
07/097440-47	PORT TURISTIC S.A.	R-91/005503	43.392	07/088073-89	VIDROTEX INTERNAC.	R-91/009142	43.776
07/105497-53	YOLITOS S.A.	R-91/005544	36.769	07/088106-25	M. SASTRE S.A.	R-91/009143	48.061
07/106137-14	CLUB SA COMA SA	R-91/005552	216.965	07/088160-79	APLIC.PINTURAS Y R.	R-91/009144	44.044
07/106752-47	SCORPIN S.L.	R-91/005555	34.606	07/088515-46	J.ZAFORTEZA SUREDA	R-91/009148	1.159.169
07/107878-09	NEW AGENCIA SA	R-91/005567	43.366	07/089233-85	PROMOTORA PANORAMA	R-91/009149	73.872
07/108028-62	CONST.PLOMIR S.L.	R-91/005569	104.482	07/089771-41	PINT.AISLAM.IMPERM.	R-91/009152	96.124
07/108414-60	GABRIEL TOMAS CB	R-91/005576	52.242	07/089915-88	FOC.I.FUM.MALLORCA	R-91/009153	42.211
07/108621-73	MUEBLES OLIVER SA	R-91/005578	195.624	07/089920-93	CIA.B.ESPECTACULOS	R-91/009154	105.440
07/111267-03	ANTONIO AMORES S.A.	R-91/005604	104.482	07/089971-47	ANTONIO GAETE GUERRA	R-91/009155	41.284
07/113792-06	J.M.SORIA CERVERO	R-91/005635	104.482	07/090307-92	VIAJES GRANSUR S.A.	R-91/009160	124.870
07/113831-45	PETER LEIMBACH CB	R-91/005637	34.606	07/090338-26	CONST PEREZ S.A.	R-91/009161	1.245.736
07/115068-21	PEDRO RECHE CB	R-91/005646	426.925	07/090447-38	XALOC SDA.COOP.LMTDA.	R-91/009163	71.051
07/115815-89	JOSE LUIS HUESO M.	R-91/005663	154.793	07/091566-90	SERASER S.A.	R-91/009166	42.077
07/118423-78	PROM.CONST.ESPAÑA	R-91/005677	810.130	07/091599-26	CMO.AMENGUAL MAND.	R-91/009167	39.125
07/118524-82	HERVALCE S.L.	R-91/005679	34.606	07/091610-37	IND.CARNICA ART.SIMON	R-91/009168	44.417
07/118838-08	L.TORDILLO OSUNA	R-91/005689	208.962	07/091990-29	PROJARI BALEAR S.A.	R-91/009175	36.551
07/119120-96	ROGELIO PEREZ CB	R-91/005694	39.125	07/092160-05	JAGAN S.A.	R-91/009178	260.468
07/119414-02	JUAN OLIVER BAUZA	R-91/005704	69.212	07/092294-42	TEC.MARITIMOS ASOC.	R-91/009179	29.723
07/119495-83	J.V.ACUNAS TORRES	R-91/005708	36.149	07/092443-94	MADICA S.A.MES.COD.	R-91/009182	35.147
07/108028-62	CONST.PLOMIR S.L.	R-91/005755	1.153.567	07/093832-25	BABYCOLOR S.A.	R-91/009186	79.529
07/108028-62	CONST.PLOMIR S.L.	R-91/005756	1.040.857	07/093967-66	PETER ANT.CHAMBERLAIN	R-91/009189	35.147
07/108028-62	CONST.PLOMIR S.L.	R-91/005757	236.823	07/094249-57	LICORES Y BEBIDAS E.	R-91/009191	126.812
07/039508-24	JUAN PONS MASCARO	R-91/005800	104.482	07/094274-82	CONST.NORTE SUR MCA.	R-91/009192	96.124
07/052310-22	COMERC.SALVAT EDIT.	R-91/005808	38.033	07/094331-42	JUAN RIPOLL RIPOLL	R-91/009194	39.893
07/096292-63	OMAR PROKESCH CAIC.	R-91/005882	442.244	07/094506-23	MINUART SDAD.COOP.L.	R-91/009197	85.636
07/097862-81	VERDS S.A.	R-91/005888	34.606	07/094517-34	JAIIME MAS BONET	R-91/009198	441.233
07/097909-31	BLANCARENA S.A.	R-91/005891	37.072	07/094581-01	METALURGICAS GAETE	R-91/009199	206.419
07/103886-91	ANTONIO GARCIA CB.	R-91/005915	52.242	07/094632-52	AVALLON S.A.	R-91/009200	40.211
07/105323-73	JUAN GARCIA CB	R-91/005920	239.502	07/094647-67	FUERTE Y LEAL S.A.	R-91/009201	78.250
07/107531-50	ENRIQUE LAZARO F.	R-91/005935	52.242	07/094652-72	MANUEL FIGUEROA MUÑOZ	R-91/009202	70.294
07/107563-82	GASPAR SOLDADO M.	R-91/005936	36.769	07/094713-36	PEDRO ORTIZ CANO	R-91/009205	44.044
07/108006-40	J.A.MORCILLO ALFARO	R-91/005945	104.482	07/094731-54	JOSE M.OLIVA MARTINEZ	R-91/009207	52.680
07/108345-00	M.GABALDON VILLANOVA	R-91/005950	52.242	07/094844-70	MIGUEL GARI PONS	R-91/009210	38.969
07/109647-32	ROSA M.CAPO HURTADO	R-91/005954	36.769	07/094882-11	MARCOS GIL PALMER	R-91/009211	86.592
07/109830-21	MOLL.MENORCA TUR.	R-91/005958	36.769	07/094903-32	PATRICIA WATTS	R-91/009213	37.484
07/111246-79	GRUPO 4 86 S.L.	R-91/005964	34.678	07/095063-95	DELARCOS S.A.	R-91/009216	146.201
07/113364-63	JULIAN TICOLLAT COLL	R-91/005977	118.086	07/095357-01	E.P.A.HUMADOS S.A.	R-91/009217	36.678
07/115304-63	JOSE RODRIGUEZ RUIZ	R-91/005996	426.925	07/095474-21	GRIFFINS GARDEN S.A.	R-91/009219	51.572
07/115442-07	HERSEVE S.A.	R-91/006000	52.242	07/096550-30	N.G.B. S.A.	R-91/009226	55.454
07/115444-09	SALVADOR GOMEZ MNEZ.	R-91/006001	47.902	07/096675-58	EDIFIC.Y OBRAS PALMA	R-91/009228	96.124
07/115498-63	JOSE A.CARRETERO C.	R-91/006003	51.596	07/096793-79	PRESAR S.A.	R-91/009230	35.266
07/115603-71	SEBASTIAN CARRERAS	R-91/006005	143.702	07/096887-76	ANTONIO PEREZ CARD.	R-91/009232	84.269
07/118239-88	ESPERANZA GENOAVAT	R-91/006017	38.034	07/096951-43	CONST.FCO.RODRIGUEZ	R-91/009233	48.061
07/118296-38	JUAN HURTADO MOLERO	R-91/006020	36.769	07/097060-55	ELENA PARIENTE SANTED	R-91/009234	38.932
07/119894-94	MIGUEL A.BOSCH LL.	R-91/006042	156.722	07/097161-59	PEDRO M.VENDRELL V.	R-91/009235	116.479
07/101670-09	SHORE S.A.	R-91/006050	221.761	07/097275-76	CIA.BALEAR DE IM.Y E.	R-91/009237	42.818
07/118856-26	DIST.CASTELL.I.V.SL	R-91/006108	2.470	07/097382-86	REVISAS S.A.	R-91/009238	48.061
07/0							



07/101408-38	JOSE ALVAREZ Y M.A.	R-91/009266	70.294	07/118799-66	TACUYO S.L	R-91/009631	48.155
07/101436-66	RELOJES WUAY S.L.	R-91/009267	42.818	07/118799-66	TACUYO S.L	R-91/009632	51.860
07/102656-25	EUGENIO SARRA FIGU.	R-91/009273	36.149	07/103413-06	JOSE M.PERIA TORRE	R-91/009965	96.124
07/102739-11	CONTROL BALEAR S.A.	R-91/009276	39.125	07/108647-02	CLUB 88 SA	R-91/010050	37.620
07/102919-94	MANUEL JIMENEZ SANT.	R-91/009278	88.086	07/114815-59	SEDO S.A.	R-91/010183	46.079
07/103051-32	LA TRAMUNTANA C.B.	R-91/009280	38.932	07/007737-69	CALZADOS AMENGUAL	R-91/010857	1.447.256
07/103421-14	JUAN JIMENEZ Y CB	R-91/009287	896.929	07/159630-67	JOSE TORRES FERRER	R-91/010899	38.932
07/103968-76	ABBOTT CIENTIFICA SA	R-91/009290	42.818	07/059674-14	JOSE RDGUEZ TORRES	R-91/010900	48.061
07/104124-38	CALA D'OR EXPRES SA	R-91/009291	39.125	07/066972-37	VICENTE JEREZ GARCIA	R-91/010909	35.147
07/104558-84	TRANS P.M. S.A.	R-91/009294	91.288	07/068159-60	REST.CASCADA TROP.	R-91/010915	38.932
07/104633-62	BRAULIO GRACIA NAV.	R-91/009296	194.372	07/069769-21	MARIA BORRAS ROSSELLO	R-91/010921	108.686
07/104892-30	VESTUARIO LABORAL SA	R-91/009298	126.894	07/070455-28	GABRIEL MAS VICH	R-91/010922	39.763
07/105039-80	SANTIAGO PUENTE DE M.	R-91/009300	39.125	07/073910-88	ANGEL MORAN MARTINEZ	R-91/010932	47.314
07/105067-11	JOSE A.SAEZ ESPIGARES	R-91/009300	48.061	07/074009-90	BARTOLOME GELABERT P.	R-91/010933	48.061
07/105493-49	SERAPALMA S.L.	R-91/009305	36.551	07/075431-57	PEDRO GARCIA ESCALAS	R-91/010936	37.484
07/105699-61	JOSE M. LOIS CB	R-91/009300	48.061	07/084049-42	CONST.MOSET S.A.	R-91/010965	46.775
07/106576-65	ABYS OVERSEAS ESP.	R-91/009309	38.440	07/084742-56	CONST.RINCON S.A.	R-91/010969	48.061
07/106614-06	P.R.TV.PUBLIC.E IM.	R-91/009311	37.620	07/086798-75	SDAD.C.L.USUAR.MATAD.	R-91/010974	44.417
07/106791-86	EMILIANO ORTEGA M.	R-91/009313	392.206	07/087929-42	ANTONIO ADROVER MART.	R-91/010978	75.778
07/106851-49	ALBAL Y ASOCIADOS SA	R-91/009315	96.124	07/088538-69	DIKNI S.A.	R-91/010979	38.932
07/107000-04	MIGUEL BARCELO PAR.	R-91/009318	51.572	07/091358-76	FCO.TELLO Y OTRO CB	R-91/010991	44.044
07/107024-28	ROGOMA S.A.L.	R-91/009319	188.626	07/093069-41	M.CARMEN ATAN REY	R-91/010997	35.147
07/107036-40	CONST.MALLORCA 88 SL	R-91/009321	946.758	07/093908-07	FORD SPORT S.A.	R-91/011005	195.624
07/107289-02	SON ROQUETA S.L.	R-91/009326	35.147	07/094030-32	JUAN LOPEZ Y OTRO CB	R-91/011007	38.932
07/108242-82	GABRIEL AVELLA JAUME	R-91/009330	77.863	07/094206-14	SWAN PELL S.A.	R-91/011011	61.482
07/108289-32	ALFONSO GRAU SENDROS	R-91/009331	48.061	07/094579-96	BAR INDUSTRIAL S.A.	R-91/011012	70.294
07/108314-57	RAINBOW SAILING SA	R-91/009332	37.484	07/094935-64	EXTOFLOSA S.A.	R-91/011015	106.840
07/108511-60	JUANA GUILBERT GONZ.	R-91/009334	83.183	07/094992-24	ASTROSPTS INT.SA	R-91/011016	143.120
07/108580-32	KEITH ANTHON SOUTH.	R-91/009339	38.826	07/095325-66	JUAN J.SIFRE NADON	R-91/011018	48.061
07/108596-48	ANTONIO AZORIN Y OTRO	R-91/009338	38.440	07/095912-71	ENSAIMADA S.A.	R-91/011020	194.659
07/108694-49	MIGUEL SANCHEZ CB	R-91/009339	144.184	07/096306-77	JUAN M.HERREROS CB	R-91/011026	144.184
07/108887-48	LA ORENSANA DE INST.	R-91/009344	48.061	07/096504-81	FELIPE GONZALEZ CB	R-91/011030	48.061
07/108904-65	TURMEDA S.A.	R-91/009345	39.763	07/098177-08	ANTONIO BALIZA AMER	R-91/011040	35.147
07/108947-11	REMISA	R-91/009347	38.440	07/098450-87	BARBARA OBRADOR P.	R-91/011041	37.484
07/108968-32	JARDI FLORS Y PLANT.	R-91/009348	37.484	07/103264-51	CALA MAYOR PARK S.A.	R-91/011058	406.621
07/108970-34	GUB SE IBERIA S.A.	R-91/009349	78.250	07/103529-25	JUAN HORRACH MARTOR.	R-91/011060	44.044
07/109077-44	CONST. TIBON S.A.	R-91/009350	294.154	07/103531-27	TRANSPORTES GOMILLA	R-91/011061	413.833
07/109086-53	BALEAR DE SANEAM.	R-91/009351	220.214	07/104123-37	AGUAS DE BONAIRE	R-91/011067	100.296
07/109158-28	DON PANTALON S.A.	R-91/009354	38.440	07/104976-17	JOAQUIN VIDAL AVELL.	R-91/011072	70.294
07/109300-73	REGUITCERO S.A.	R-91/009357	35.147	07/107858-86	JOJUSA	R-91/011094	35.147
07/109603-85	MARGARITA CORTES C.	R-91/009362	35.147	07/108049-83	DIEGO GARCIA MARCOS	R-91/011098	48.061
07/109810-01	VIBROLAND S.A.	R-91/009363	136.932	07/109087-54	GASCOR S.A.	R-91/011111	332.010
07/109883-77	M.DE LLUCH MARTIN LL.	R-91/009364	39.125	07/109121-88	TORCUATO MENA RDGUEZ.	R-91/011113	38.932
07/110094-91	MEDIORTO S.A.	R-91/009367	39.125	07/110776-94	GREGORIO RDGUEZ CAS.	R-91/011124	96.124
07/110296-02	LA CASA DEL BILLAR	R-91/009371	71.226	07/112569-44	JUAN SERRANO Y OTROS	R-91/011138	35.147
07/110340-46	PROOMEGA S.A.	R-91/009374	41.438	07/113878-92	FERNANDO GUERRA CH.	R-91/011159	44.044
07/110481-90	LANAFLEX S.A.	R-91/009376	38.440	07/115551-19	DOMINGO CORDERO C.	R-91/011177	96.124
07/110565-77	ROSAKAUF S.A.	R-91/009379	38.024	07/115660-31	ORGANIZ.COMERC.EUR.	R-91/011179	39.125
07/110568-80	CIA.MALLORQ.MAQUIN.SL	R-91/009380	42.134	07/117375-00	LUIS VIDAL MARTINEZ	R-91/011188	37.886
07/110575-87	MOISES PASTOR PASTOR	R-91/009381	896.929	07/11838-08	LUIS TORDILLO OSUNA	R-91/011199	192.244
07/110578-90	JUANA MTNEZ FERNANDEZ	R-91/009382	42.271	07/120418-36	HAPPY HOUSE P.I.SL	R-91/011223	79.529
07/110645-60	BARCELON DE NEG.HANOY	R-91/009383	392.206	07/115809-83	FCO.RAMOS Y OTRO CB	R-91/011230	211.055
07/110717-35	ILDEFONSO LOPEZ CB	R-91/009388	441.233	07/115809-83	FCO.RAMOS Y OTRO CB	R-91/011231	222.654
07/110744-62	PLACIDO FORTEZA MOYA	R-91/009390	42.077	07/115809-83	FCO.RAMOS Y OTRO CB	R-91/011250	213.611
07/110766-84	CONTIMED S.L.	R-91/009391	39.125	07/115809-83	FCO.RAMOS Y OTRO CB	R-91/011251	225.953
07/110902-26	REETSA ESPAÑA S.A.	R-91/009394	37.620	07/115831-08	CONST.LOS VALENCIANOS	R-91/900250	2.358.082
07/110919-43	JUAN MORELL QUADRENY	R-91/009395	195.624	07/088631-71	NORTHERN POINT SA	R-91/900357	141.238
07/110941-65	DIST.MODA MEDIT.SRL	R-91/009397	38.440	07/027770-23	FCO.PIRIS ORFLA	N/91-900194	27.150
07/110954-78	MEJORA BALEAR S.L.	R-91/009398	48.061	07/112578-53	JAVIER PLACIDO CB	D/91-000038	538
07/110977-04	MINAMOTO S.A.	R-91/009399	119.290	07/118267-19	MOISES GIL CB	D/91-000046	10.677
07/112029-86	MARCELO G.ORDINAS	R-91/009400	44.044	07/091987-26	VIERNES J.ATO MTNEZ	D/91-000068	4.079
07/112269-35	LOESMI S.A.	R-91/009403	35.147	07/096827-60	BONED S.A.	D/91-000071	945
07/112292-58	VITATHERM S.A.	R-91/009404	436.392	07/110757-75	BERNARDO SERRA CB	D/91-000079	5.503
07/112408-77	ANA C.MONTALBAN ALLER	R-91/009409	35.147	07/116766-70	JOSE DOMINGO CB	D/91-000086	13.166
07/112469-41	BETA PROMOC.PUBLIC.	R-91/009410	37.620	07/120019-25	ENRIQUE RODRIGUEZ CB	D/91-000089	107.689
07/112582-57	ALBERTO ALBARRAN G.	R-91/009412	35.147	07/115809-83	FCO.RAMOS Y OTRO CB	D/91-000179	16.707
07/112714-92	GESTION BROKER MALL.	R-91/009414	159.054	07/119536-27	CIA.GRAL.INIC.INMBO.	D/91-000194	4.507
07/113074-64	SALINAS PARK S.A.	R-91/009417	313.021	07/065348-62	MATIAS MATEU CASTELL	D/91-000208	730
07/113640-48	M.ANTONIA ORDINAS M.	R-91/009419	78.250	07/116670-71	PEDRO MTNEZ Y 3 CB	D/91-000239	6.966
07/114029-49	ANTONIO PEREZ LOPEZ	R-91/009422	30.740	07/115838-15	ANTONIO LLERA Y 3 CB	D/91-000263	7.259
07/114346-75	CORTIN.MERCAT NOU	R-91/009427	38.440	07/068604-20	ELECTROME.C Y RIEGOS	D/91-000402	4.074
07/114366-95	EDUARDO DOMINGUEZ	R-91/009428	48.061	07/091697-27	PATRICIA SIURANA M.	D/91-000421	1.027
07/114397-29	RAFAEL CAPO TORRENS	R-91/009430	277.430	07/095181-19	PINTURAS DELTA S.A.	D/91-000424	12.292
07/114503-38	JOSE RIVERA RIVAS	R-91/009432	96.124	07/105039-80	SANTIAGO PUENTE DE M.	D/91-000432	3.270
07/114563-01	LENENGO DECORACION	R-91/009436	117.776	07/109055-22	PAVIMENTO Y OBRA BAL.	D/91-000437	17.978
07/114681-22	BALEAR EXPRES S.A.	R-91/009444	310.376	07/116578-76	CECILIO PEREZ Y OTRO	D/91-000445	7.185
07/114723-64	A.JUAN ROSSELLO L.	R-91/009446	42.077	07/116764-68	ANTONIO BANON SOLERA	D/91-000447	19.558
07/115246-05	SUSANA GAC MALDONADO	R-91/009460	38.440	07/120019-25	ENRIQUE RDGUEZ CB	D/91-000451	173.420
07/115488-33	DOLORES GIMENEZ E.	R-91/009462	38.024	07/112546-21	MICHEL HENRI JEAN	D/91-000657	5.547
07/115865-42	OLMOS 7 S.L.	R-91/009463	38.440	07/113878-92	FDO GUERRA CHAMORRO	D/91-000658	2.628
07/116176-62	LUISA REHECHO CASADO	R-91/009464	187.103	07/115809-83	FCO.RAMOS Y OTRO CB	D/91-000663	1.734
07/116575-73	ANTONIO REQUENA CB	R-91/009465	144.184	07/115809-83	FCO.RAMOS Y OTRO CB	D/91-000664	26.813
07/116764-68	ANTONIO BANON SOLERA	R-91/009472	192.244	07/118387-42	GABRIEL HORRACH CB	D/91-000666	6.303
07/116825-32	RAFAEL ESPINAR CB	R-91/009473	77.863	07/597490-17	JAIME FONT CHUMILLAS	N/91-100047	1.577
07/116828-35	ANTONIO GIL JAVALOYAS	R-91/009474	240.308	07/629501-18	JURGEN G.W.LEBENOW	N/91-100055	1.142
07/116888-95	DECOR PLASTIC 92 SL	R-91/009479	39.896	07/629501-18	JURGEN G.W.LEBENOW	N/91-100056	24.463
07/116905-15	LAGUNA BUS S.L.	R-91/009480	46.079	07/517545-00	DALMACIO MOTILLA SANS	N/91-100063	1.379
07/118625-86	INTERTRAVE 2000 SA	R-91/009491	35.346	07/410718-67	MANUEL SANCHEZ RUS	N/91-100076	846
07/118670-34	INVERSORA IDUENA SA	R-91/009493	39.763	07/020962-57	LEOVIGILDO SANS SEGUI	N/91-100078	1.577
07/118762-29	LIMPIEZAS PINGUINO	R-91/009497	181.663	07/818437-95	ANTONIO LLOBERA BAL.	N/91-100092	1.142
07/118819-86	ANTONIO COLL CB	R-91/009501	116.996	07/597490-17	JAIME FONT CHUMILLAS	N/90-100220	1.577
07/119531-22	MARIO POMAR TRUI	R-91/009514	35.147	07/280793-30	M.PILAR FRAU GRACIA	N/90-100221	2.719
07/119722-19	M.CARMEN TORRALBA	R-91/009518	38.932	07/348659-88	CHRISTINE JOYCE MOORE	N/90-100231	8.756
07/119759-56	SHOWBIS S.A.	R-91/009519	35.612	07/629501-18	JURGEN LEBENOW	N/90-100232	2.718
07/120006-12	MIGUEL A.MESA PAREJA	R-91/009522	35.147	07/309990-25	JOAQUIN MEDINA BOT.	N/90-100240	4.166
07/120021-27	TARSUR S.L.	R-91/009524	338.220	07/517545-00	DALMACIO MOTILLA SANS	N/90-100243	1.398
07/120147-56	JUAN A TORRE LLEDO	R-91/009533	176.170	07/525335-30	ENCARNACION MULLA AD.	N/90-100244	2.717
07/120239-51	CIADORS S.L.	R-91/009539	70.294	07/497667-07	LINDA P.NICHOLSON B.	N/90-100247	793
07/120293-08	SURDECO S.L.	R-91/009541	220.214	07/623086-30	CATALINA JULIA REYES	N/90-100254	1.089
07/120359-74	PROYECT.INTEG.LIMP.	R-91/009548	177.330	07/475624-20	ANTONIO J.ROCA G.	N/90-100260	1.577
07/123186-88	YVES SAINT LAURENT	R-91/009560	40.220	07/642692-17	BERNARDO TOMAS LEON	N/90-100274	2.718
07/103421-14	JUAN JIMENEZ CB	R-91/009574	378.294	07/692594-61	VICTOR TUR PALOMAR	N-90-100278	1.711
07/118799-66	TACUYO S.L.	R-91/009576	57.394	07/408723-12	RITA CH.WASCHE M.	N/90-100284	1.577
07/118799-66	TACUYO S.L.	R-91/009577	32.913	07/704613-52	LOUIS ADAM	R-91/200001	22.361
07/076734-02	JIMENEZ MURCIA S.A.	R-91/009590	359.164	07/18222-81	ROMANA BRADASCHIA K.	R-91/200030	24.152
07/076734-02	JIMENEZ MURCIA S.A.	R-91/009591	24.575	07/18222-81	ROMANA BRADASCHIA K.	R-91/200031	13.761
07/095181-19	PINTURAS DELTA						

08/2962628-80	ALBERTO FRAIZ GZLEZ.	R-91/200104	103.204	07/102919-94	M.JIMENEZ SANTIAGO	R-91/011816	96.124
08/2962628-80	ALBERTO FRAIZ GZLEZ.	R-91/200105	51.602	07/103051-32	LA TRAMUNTANA CB	R-91/011819	36.769
08/2962628-80	ALBERTO FRAIZ GZLEZ.	R-91/200106	25.801	07/103266-53	BLUBELL SA	R-91/011826	38.304
07/721454-15	ANA M.IBAÑEZ SANCHEZ	R-91/200152	24.151	07/103413-06	JOSE PEREA DE TORRE	R-91/011829	51.115
07/721454-15	ANA M.IBAÑEZ SANCHEZ	R-91/200153	51.602	07/103450-43	MARRENSA S.A.	R-91/011830	38.851
07/821454-15	ANA M.IBAÑEZ SANCHEZ	R-91/200154	43.002	07/103968-76	ABBOTT CIENTIF.SA.	R-91/011833	40.220
07/721666-33	JOSE A.BARO TRILLO	D/91-100004	4.123	07/104124-38	CALA D'OR EXPRES SA	R-91/011834	38.851
07/578834-82	MANUEL MARTINEZ VICO	D/91-100010	4.030	07/104734-66	ANDRES VILCHEZ GLEZ.	R-91/011838	95.053
07/321795-93	JAIME MAYOL ALBERTI	D/91-100011	9.339	07/104805-40	MARIA MONJO MOREY	R-91/011840	49.745
07/054665-49	M.R.GAMUNDI COMPAN	R-91/011509	45.991	07/104892-30	VESTUARIO LABORAL SA	R-91/011841	118.724
07/045509-11	AISCONDEL SA	R-91/011512	66.400	07/105329-79	EXPOCENTRO 2 SA	R-91/011843	475.921
07/064599-89	ARIOLA EURODISC SA	R-91/011517	43.983	07/105493-49	SERAPALMA S.L.	R-91/011844	36.685
07/104970-11	TRANSCONTINENTAL SA	R-91/011522	79.181	07/106576-65	ABYS OVERSEAS ESP.	R-91/011846	38.304
07/104970-11	TRANSCONTINENTAL SA	R-91/011523	80.755	07/106602-91	REP.NAC.Y EXT.SA	R-91/011847	75.240
07/105363-16	ANTONIO HERNANDEZ CB	R-91/011524	205.430	07/106614-06	P.R.TV.PUB.E IMAGEN	R-91/011849	37.756
07/105363-16	ANTONIO HERNANDEZ CB	R-91/011525	345.835	07/106791-86	EMILIANO ORTEGA M.	R-91/011851	433.354
07/105363-16	ANTONIO HERNANDEZ CB	R-91/011526	340.751	07/106820-18	CONST.PONENT S.A.	R-91/011852	379.187
07/105430-83	EUROBLINS S.A.	R-91/011527	2.167.334	07/106851-49	ALBAL Y ASOC. S.A.	R-91/011853	102.229
07/105430-83	EUROBLINS S.A.	R-91/011528	2.193.637	07/107036-40	CONST.MALLORCA 88	R-91/011858	1.035.325
07/105430-83	EUROBLINS S.A.	R-91/011529	2.093.944	07/107060-64	SERV.STY.Y SELEC.	R-91/011859	36.820
07/106039-13	ASOC.INTER.M.Y DIST.	R-91/011531	138.148	07/107194-04	VICTORIANO GISTAU CB	R-91/011865	113.266
07/106039-13	AS.INTER.M.Y DIST.	R-91/011532	134.907	07/108314-57	RAINBOW SAILING SA	R-91/011872	37.621
07/106039-13	AS.INTER.M.Y DIST.	R-91/011533	130.041	07/108580-32	KEITH A.SOUTHALL	R-91/011874	39.629
07/106287-67	COSYPER S.A.	R-91/011534	61.747	07/108694-49	MIGUEL SANCHEZ CB	R-91/011878	153.347
07/106287-67	COSYPER S.A.	R-91/011535	61.090	07/108904-65	TURMEDA S.A.	R-91/011893	41.237
07/106287-67	COSYPER S.A.	R-91/011536	62.273	07/108947-11	REMESA	R-91/011897	38.304
07/106287-67	COSYPER S.A.	R-91/011537	62.138	07/108970-34	GUB SE IBERIA SA	R-91/011898	77.702
07/110902-26	REEMTSMA ESPAÑA SA	R-91/011539	250.836	07/109055-22	PAVIMENTO Y OBRA B.	R-91/011899	102.229
07/110902-26	REEMTSMA ESPAÑA SA	R-91/011540	258.535	07/109077-44	CONST.TIBON S.A.	R-91/011890	325.016
07/114681-22	BALEAR EXPRES SA	R-91/011541	270.087	07/109086-53	BALEAR SANEAMIENTO.	R-91/011891	192.244
07/114681-22	BALEAR EXPRES SA	R-91/011542	264.532	07/109158-28	DON PANTALON S.A.	R-91/011893	38.304
07/114683-24	VICTOR PUERTOLLAS G.	R-91/011543	7.861	07/109453-32	CARPINT.DE RIBERA SL	R-91/011900	53.286
07/116869-76	ARISTOMOBIL SA	R-91/011550	41.819	07/109603-85	MARG.CORTES CORTES	R-91/011901	34.741
07/036163-74	P.PICORNELL GARI	R-91/011562	31.297	07/109674-59	CRESUD S.A.	R-91/011902	34.064
07/039996-27	MARIA JUAN TROBAT	R-91/011566	38.304	07/109983-77	M.LLUCH MARTIN LLULL	R-91/011904	38.851
07/043623-65	VICENTE ALBORS GIM.	R-91/011569	46.644	07/110045-42	CLUB EUROPA DE MALL.	R-91/011906	123.709
07/043705-50	JOAQUIN ZAFORTEZA S.	R-91/011570	36.769	07/110094-91	MEDIORTO S.A.	R-91/011908	38.851
07/047443-05	ABEL S.A.	R-91/011573	64.046	07/110160-60	ESTUDIO TOPOGRAFICO	R-91/011910	76.046
07/052187-93	JUANA M.RIPOLL FRAU	R-91/011578	34.776	07/110296-02	LA CASA DEL BILLAR	R-91/011913	70.156
07/054734-14	PROM.PALMA NOVA SA	R-91/011585	51.919	07/110340-46	PROOMEGA SA	R-91/011915	43.913
07/062423-47	HAZAS GARCIA DE BLAS	R-91/011596	36.769	07/110481-90	LANAFLEX S.A.	R-91/011916	38.304
07/062983-25	COMUNID.PROPIETARIOS	R-91/011600	36.685	07/110565-77	ROSAKAUF S.A.	R-91/011919	36.820
07/063458-15	ANDRES AVELLA MOREY	R-91/011601	960.834	07/110578-90	JUANA MTNEZ FDEZ.	R-91/011922	41.998
07/067225-96	LUIS MORENO OROZ	R-91/011613	41.771	07/110645-60	BARCEL.DE NEG.HANOY	R-91/011923	433.354
07/067923-18	INVERTCON DE CONST.	R-91/011614	102.229	07/110717-35	ILDEFONSO LOPEZ CB	R-91/011927	487.524
07/072626-65	ANTONIO PIZA BENN.	R-91/011623	224.669	07/110744-62	PLACIDO FORTEZA MOYA	R-91/011929	46.512
07/073078-32	SANECAL S.A.	R-91/011626	96.124	07/110766-84	CONTIMED S.L.	R-91/011931	38.851
07/073323-83	JOSE JIMENEZ RAM.	R-91/011628	103.837	07/110902-26	REETSMA ESPAÑA SA	R-91/011935	37.756
07/075298-21	PESO IDEAL S.A.	R-91/011636	35.808	07/110941-65	DIET.MODA MEDIT.	R-91/011938	39.304
07/075449-75	RIALCE S.A.	R-91/011637	77.155	07/110954-78	MEJORA BALEAR S.A.	R-91/011939	51.115
07/076734-02	JIMENEZ MURCIA SA	R-91/011638	380.310	07/110977-04	MINAMOTO S.A.	R-91/011940	123.709
07/077490-79	AUTOS INSULAR S.A.	R-91/011642	37.219	07/112029-86	MARCELO ORDINAS CB	R-91/011941	48.061
07/078754-82	PINE S.A.	R-91/011646	38.578	07/112292-58	VITATHERM S.A.	R-91/011946	445.968
07/078909-43	A.M.ABRAMO CORICA	R-91/011647	38.024	07/112408-77	ANA C.MONTALBAN A.	R-91/011950	34.741
07/079316-62	RAF.LOZANO TORRADO	R-91/011651	37.621	07/113074-64	SALINAS PARK S.A.	R-91/011957	214.482
07/079496-48	C.ESCANERO CARRERAS	R-91/011652	38.304	07/114237-63	BLAS J.LIEBANAS A.	R-91/011968	204.461
07/080291-67	A.MARTINEZ D.BARRIO	R-91/011658	34.741	07/114397-29	ROFAEL CAPO TORRENS	R-91/011971	252.808
07/080368-47	DARAUTO S.A.	R-91/011659	46.512	07/114503-38	JOSE RIVERA RIVAS	R-91/011976	102.229
07/081537-52	HISPANIA L.AEREA	R-91/011661	1.320.072	07/114595-33	PEDRO NIETO MONREAL	R-91/011982	34.741
07/081850-74	TRANSP. Y MANIP. SA	R-91/011665	47.527	07/114681-22	BALEAR EXPRES S.A.	R-91/011988	326.893
07/083629-10	TONY'S TOURS SA	R-91/011675	63.112	07/114723-64	ANT.J.ROSELLO LEON	R-91/011990	46.512
07/087772-79	LUFERMATIC SA	R-91/011687	42.271	07/115246-05	SUSANA GAC MALDONADO	R-91/012003	38.304
07/087916-29	F.GONZALEZ ROTGER	R-91/011688	40.220	07/115468-33	DOLORES GIMENEZ EST.	R-91/012005	36.820
07/087993-09	NAVAVERA S.A.	R-91/011689	55.454	07/116575-73	ANTONIO REQUENA CB	R-91/012012	153.347
07/088073-89	VIDROTEX INTERNAC.	R-91/011692	45.554	07/116578-76	CECILIO PEREZ CB	R-91/012013	379.187
07/088106-25	M.SASTRE S.A.	R-91/011693	51.115	07/116729-33	DAMIAN ROMAGUERA D.	R-91/012021	38.578
07/088515-46	J.ZAFORTEZA SUREDA	R-91/011695	1.357.584	07/116764-68	ANT.BANON SOLERA	R-91/012025	255.576
07/089233-85	PROMOT.PANORAMA SA	R-91/011696	71.956	07/116825-32	RAFAEL ESPINER CB	R-91/012026	73.538
07/089771-41	PINT. AISLAM.IMPERM.SA	R-91/011698	102.229	07/116888-95	DECOR PLASTIC 92 SL	R-91/012032	42.311
07/089915-88	FOC I FUM MALLORCA	R-91/011700	46.232	07/118598-59	D.D.B.INVERSIONES	R-91/012040	76.608
07/089920-93	CIA.B.ESPECTAC.S.A.	R-91/011701	102.196	07/118625-86	INTERTRAVE 2000.SA	R-91/012041	36.551
07/090292-77	SAUNAS MALLORCA SA	R-91/011704	35.747	07/118670-34	INVERSORA IUDENA SA	R-91/012043	41.237
07/090307-92	VIAJES GRANSUR S.A.	R-91/011705	126.222	07/118762-29	LIMPIEZAS PINGUINO	R-91/012048	171.782
07/090338-26	CONST.PEREZ SA	R-91/011706	1.824.720	07/118819-86	ANTONIO COLL CB	R-91/012050	110.366
07/091563-87	JOSE BEDMAR CRIADO	R-91/011709	48.061	07/118825-92	FCO.GARI Y 2 MAS CB	R-91/012051	38.851
07/094586-90	SERASER S.A.	R-91/011710	46.667	07/119722-19	M.CARMEN TORRALBA	R-91/012082	36.769
07/091857-90	EXPOCENTROS S.A.	R-91/011715	38.851	07/120147-56	J.A.TORRE LLEDO	R-91/012072	192.244
07/091897-33	E.D.I.S.A.	R-91/011716	37.621	07/120239-51	CIADORS S.L.	R-91/012080	34.741
07/093732-25	BABYCOLOR S.A.	R-91/011726	78.190	07/120304-19	J.A.CASADO CB	R-91/012085	39.094
07/093967-66	PETER A.CHAMBERLAIN	R-91/011728	34.741	07/120359-74	PROY.INTEG.LIMPIEZA	R-91/012091	171.782
07/094331-42	JUAN RIPOLL RIPOLL	R-91/011731	43.447	07/120423-41	CARMELO SANCHEZ A.	R-91/012093	38.304
07/094482-96	BALEAR DE SERVICIOS	R-91/011733	44.686	07/123239-44	ELITE SIDETEX SL	R-91/012107	76.608
07/094506-23	MILUART S.C.L.	R-91/011734	80.438	07/123381-89	CRYSTAL FASHIONS	R-91/012112	77.702
07/094517-34	JAIME MAS BONET	R-91/011735	487.524	07/076734-02	JIMENEZ MURCIA S.	R-91/012134	235.984
07/094632-52	AVALLON S.A.	R-91/011736	45.418	07/094482-96	BALEAR DE SERVICIOS	R-91/012143	47.447
07/094647-67	FUERTE Y LEAL S.A.	R-91/011737	77.702	07/094482-96	BALEAR DE SERVICIOS	R-91/012144	53.195
07/094652-72	MANUEL FIGUEROA M.	R-91/011738	69.482	07/095057-89	CONST.MALLORQ.ALVARO	R-91/012145	103.220
07/094709-32	SUPERFLASH S.A.	R-91/011739	36.769	07/095057-89	CONST.MALLORQ.ALVARO	R-91/012146	103.220
07/094882-11	MARCOS GIL PALMER	R-91/011743	87.820	07/107414-30	ODOLIDEN HERRERAS	R-91/013564	390.650
07/094887-16	LEVI VELAZQUEZ S.A.	R-91/011744	40.220	07/107414-30	ODOLIDEN HERRERAS	R-91/013565	300.383
07/094903-32	PATRICIA WATTS	R-91/011748	37.621	07/107414-30	ODOLIDEN HERRERAS	R-91/013567	304.078
07/095057-89	CONST.MALLORQ.ALVARO	R-91/011749	51.115	07/007737-69	CALZADOS AMENUGAL	R-91/013576	259.562
07/095228-66	M.JOSEFA PACHO P.	R-91/011751	32.132	07/051555-43	ANITA TOCHOS SOLIS	R-91/013576	1.528.996
07/095357-01	E.P.A.AHUMADOS S.A.	R-91/011753	30.664	07/059630-67	JOSE TORRES FERRER	R-91/013604	38.851
07/095474-21	GRIFFINS GARDEN SA	R-91/011755	40.220	07/066972-37	VICENTE JERVI GARC.	R-91/013617	36.769
07/096550-30	N.G.B. S.A.	R-91/011760	55.454	07/069769-21	M.BORRAS ROSSELLO	R-91/013629	34.741
07/096558-38	CONST.I.BALEARES SA	R-91/011761	204.461	07/070455-28	GABRIEL MAS VICH	R-91/013639	101.116
07/096675-58	EDIF.Y OBRAS PALMA	R-91/011762	102.229	07/074009-90	B.GELABERT PASTOR	R-91/013641	41.237
07/096793-79	PRESAR S.A.	R-91/011764	34.558	07/075431-57	P.GARCIA ESCALAS	R-91/013648	51.115
07/096823-12	BALEAR EST.Y CONST.	R-91/011766	51.115	07/080380-59	JUAN CANO EGEA	R-91/013651	37.621
07/096830-19	B.C.PROMO SA	R-91/011767	72.298	07/081227-33	TOMAS LAINES PULIDO	R-91/013670	155.758
07/096887-76	ANT.PEREZ CARDENAS	R-91/011768	82.080	07/084049-42	CONST.MOSET S.A.	R-91/013676	51.115
07/096951-43	CONST.FCO.RDQUEZ SA	R-91/011769	51.115	07/084742-56	CONST.RINCON S.A.	R-91/013681	51.919
07/097161-59	PEDRO M.VENDRELL V.	R-91/011770	118.889	07/088538-69	DIKNI S.A.	R-91/013685	51.115
07/097275-76	C.BALEAR DE IMPORT.	R-91/011771	40.220	07/090513-07	CONST.LLEVANT SA	R-91/013696	36.769
07/097530-40	R.J.REYNOLDS TOBACCO	R-91/011775	260.192	07/092380-31	AJESA CONST.S.A.	R-91/013701	51.115
07/100287							

07/094992-24	ASTROSPORTS INT.	R-91/013732	95.699
07/095325-66	JUAN J. SIFRE NADON	R-91/013736	51.115
07/096202-70	MAPELL S.A.	R-91/013741	27.661
07/096504-81	FELIPE GONZALEZ CB	R-91/013745	51.115
07/097440-47	PORT TURSTIC SA	R-91/013752	41.771
07/098177-08	A. BAUZA AMER	R-91/013758	34.741
07/103529-25	J. HORRACH MARTORELL	R-91/013780	48.061
07/104976-17	J. VIDAL AVELLANEDA	R-91/013789	69.482
07/107858-86	JOJUSA	R-91/013807	34.741
07/107998-32	J. SANCHEZ CULEBRAS	R-91/013809	379.187
07/108049-83	DIEGO GARCIA MARCOS	R-91/013811	51.115
07/109121-88	TORC.MENA RODRIGUEZ	R-91/013824	36.769
07/112569-44	JUAN SERRANO CB	R-91/013843	34.741
07/113831-45	PETER LEIMBACH CB	R-91/013863	34.741
07/113878-92	F. GUERRA CHAMORRO	R-91/013866	48.061
07/114819-63	ELECTRIZSA S.A.	R-91/013874	86.896
07/115838-15	ANTONIO LLERA CB	R-91/013896	153.347
07/117375-00	L. VIDAL MARTINEZ	R-91/013904	38.020
07/118838-08	L.TORDILLO OSUNA	R-91/013914	204.461
07/118956-29	CURTIDOS A. SANZ SL	R-91/013915	45.418
07/119746-43	DISTRIB. SEGUI SL	R-91/013934	192.137

LA DIRECTORA PROVINCIAL.-LOURDES GAYA ROTGER.  
Núm. 14231

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 07-02 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la Provincia de Baleares.

Hace Saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la entidad Bravin Turística SA, por débitos del concepto Régimen General, períodos comprendidos de 2-8/82; 1/89 a 6/90, e importantes en el día de la fecha a las cantidades de 42,811,292.- pesetas por principal; 8.562.258.- pesetas por recargos de apremio, más 500.000. pesetas por costas del procedimiento, en junto a la cantidad total de pesetas, se ha dictado con fecha 51.873.550.- Pts., la siguiente:

Providencia.- Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 28 de Junio de 1.991, la subasta de los bienes muebles y Derechos de Traspaso propiedad de Bravin Turística S.A.; embargados por diligencias de fecha 10.09.90, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de Septiembre de 1.991, a las 10 horas, en los cuales de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sitios en la Administración de la Seguridad Social núm. 2, calle Viñaza núm. 12 de esta Ciudad; observándose en su trámite y realización las prescripciones de los arts. 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos de Sistema de la Seguridad Social.- Notifíquese esta providencia al deudor y al Depositario (y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y terceros poseedores). Palma de Mallorca, a 11 de Julio de 1.991.- El Recaudador Ejecutivo.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lotes. Descripción de los Bienes.- Tasación.- Cargas Preferentes en su caso y tipo de Subasta:

Lote Número Uno:  
El Mobiliario extiende en Elcomedor:  
40 Mesas cuadradas, escrut de madera, lacadas en azul turquesa, con sus 4 sillas por unidad, tipo mallorquín con asiento de enea 94.080.-

160 Cubiertos completos, en plata 168.800.-  
8 Lámparas colgantes, al parecer de la casa Gordiola, hechas a mano, con pantallas de cristal 302.400.-  
2 Apliques de pared, de las mismas características 12.600.-  
3 Aparatos de aire acondicionado, marca Hitachi, en acero inox, pintados de gris, de 2 mts alto x 1 ancho x 1 de fondo 0  
3 Lámparas de pié, en madera pintada, con pantalla pergamino, cada una con tres punto de luz 4.704.-

El Mobiliario existente en la Cocina:  
1 Gratinadora, marca Zoppas indust, eléctrica, sin marca visible 0  
2 Mesas calienta-platos, marca Zoppas industrial, eléctrica, sin marca visible 0  
1 Frigorífico industrial, color blanco, marca Zoppas con tres puertas frontales 0  
1 Arcón congelador, marca Kokka, color blanco con dos puertas superiores 0

El Mobiliario existente en el Hall:  
10 Platos de cerámica, diferentes modelos y tamaños 3.920.-  
1 Estatuilla en madera, tema "payesa mallorquina 1.400.-  
1 Piano de cola marca Caps en mal estado 58.800.-  
1 Lámpara de sobremesa con pantalla de pergamino 3.528.-  
10 Láminas acuairela diferentes tamaños y temas 67.200.-  
1 Jarrón cerámica, tema "caza" 3.920.-  
1 Estatuilla en cerámica tema "Britannia" 0  
1 Mesa en madera torneada, estilo castellano, 2 cajones frontales de 1,60 x 0,60 aprox 16.576.-  
2 Lámparas colgantes en cristal "murano"-mallorquín con detalles de bronce y colgantes en cristal blanco y 7 puntos de luz 44.800.-

2 Mesas propias de juego, estruct, de madera, con sus 4 sillas por unidad; cuadradas de 0,80 y sobre en fieltro rojo 9.408.-  
2 Butacas con arejas, madera, tapizadas en tela 20.580.-  
1 Mesita redonda de aprox. 0,80, pies en madera torneada 2.744.-  
1 Conjunto tresillo en madera, tapizada en tela motivos florales 29.400.-  
1 Mesa de madera, rectangular de 1 m x 0,50 aprox, en madera torneada 3.584.-  
1 Mesita en madera torneada, cuadrada de 0,50 mts 3.808.-  
2 Mesas y sinfoniera, en madera, las mesas de pies torneados de 1 m largo x 0,50 de ancho el sobre 23.520.-  
2 Sinfoniers con 6 cajones y 2 puertas el frente 147.000.-  
1 Mesita en madera, con sobre lacado y decorado con motivos geométricos y florales y con pies de marquetería 8.960.-

El Mobiliario existente en el Bar:  
1 Sofá de 7 plazas, en ángulo, tapiz limitación cuero en negro y estructura de madera 10.500.-  
1 Sofá de tres plazas de iguales características 4.410.-  
18 Mesitas, en madera, redondas, de 0,60, piés de madera en cruz 8.064.-  
5 Banquetas propias de bar, madera torneada y asiento en piel 5.145.-  
6 Láminas enmarcadas en madera, tema "buques" 8.064.-  
17 Sillas con brazos, estructura de madera, tapizadas en tela, motivos florales 9.520.-  
75 Sillas propias de terraza en materia plástica de color blanco 11.760.-

El Mobiliario existente en las Habitaciones:  
Hab 101 2 cabezales y pié cama en madera barnizada 2.240.-  
2 somiers y colchones tipo "flex" 1.960.-  
2 mesitas de noche con 2 caj frontales c/una 1.008.-  
1 Caja seguridad empotrada, a llave 750.-  
Hab 102 1 Cómoda, al parecer de caoba, 4 cajones front 15.680.-1 Espejo con marco en caoba 2.248.-  
1 lámina tipoi pergamino 1.000.-  
00.-

2 camas ind. tipo "Luis XV" y mesita a juego 19.600.-  
2 colchones a muelles 1.200.-  
1 caja fuerte individual, a llave 750.-  
2 sillas, madera, asiento terciopelo verde 3.456.-  
Hab 103 3 Camas en madera tipo "Luis XV" y mesita 10.080.-  
1 Cómoda en madaera, 4 cajones frontales 15.680.-  
1 Espejo con marco en madera 1.512.-  
2 Apliques pared, cristal ambar, 1 p. luz 2.240.-  
2 Colchones a muelles 1.200.-  
1 Caja de serguridad, indiv., a llave 750.-  
1 Mesa redonda de madera de 0,90 2.041.-  
2 Sillas con tapiz verde 1.764.-  
2 butacas tapizadas imitación cuero 3.584.-  
1 Lámpara de cristal, 4 p. de luz 4.320.-  
Hab 104 Igual contenido que la núm. 103 43.531.-  
Hab 105 Igual contenido que la núm. 103 43.531.-  
Hab 106 Igual contenido que la núm. 103 43.531.-  
Hab 107 Igual contenido que la núm. 103 43.531.-  
Hab 108 2 Camas en madera estilo "antiguo" con somiers y colchones a muelles 6.720.-  
2 Láminas con marco en madera, tempa paisaje 2.016.-  
1 Mesita de noche mismo estiol camas 2.520.-  
2 Butacas skai marrón y tela terciop. verde 2.520.-  
1 Tocador co nespejo 3 cajones frontales 5.880.-  
1 Caja seguridad individual 750.-  
Hab 109 1 Cama matrimonio con dosel madera torneada 11.200.-  
2 Mesitas noche en madera, a juego 5.040.-  
1 Tocador, en madera, a juego 2.500.-  
1 Espejo con marco en madera 1.512.-  
1 Cómoda en madera, caoba, lacada, 4 cajones 5.860.-  
2 Butacas tapizadas en tela verde 2.520.-  
1 Caja seguridad individual 750.-  
2 Lámparas mesa, bronce. 1 p. luz 294.-  
1 Lámpara cristal, 4 p. luz 4.320.-  
Hab 110 1 Cabezal corrido en madera estilo moderno 1.344.-  
2 Mesitas de noche a juego 1.176.-  
1 Mesa tocador, 2 caj frontales 3.000.-  
1 Caja seguridad, individual 750.-  
1 Espejo con marco en madera torneada 1.512.-  
2 Colchones a muelles 1.200.-  
1 Lámpara colgante 4.480.-  
1 Lámina, acuairela 1.470.-  
Hab 111 Igual contenido que la núm. 110 14.932.-

Hab 112 Igual contenido que la núm. 111	14.932.-	1 Mesa escritorio 3 cajones, 2 puertas	5880.-
Hab 114 1 Tocador de estilo, caoba, 4 caj frontales	2.500.	1 Espejo rectangular con marco en madera	1.344.-
1 Cabezal individual en madera	1.568.-	1 Mesita de marquetería, sobre decorado	1.792.-
1 Mesita de noche, madaera torneada	1.000.-	2 Lámparas noche 2 p. de luz	294.-
1 Colchón a muelles	600.-	1 Lámpara mesa, pié de madera	896.-
1 Caja de Seguridad	750.-	1 Caja de seguridad, individual	750.-
1 Lámpara colg		Hab 307 Igual contenido que la núm. 306	17.340.-
1 Lámpara colgante, 4 p. de luz	3.584.-	Hab 308 2 Camas estilo antiguo, en madera	2.240.-
Hab 115 Igual contenido que la núm. 114	10.002.-	2 Sillas a juego	784.-
Hab 116 Igual contenido que la núm. 114	10.002.-	2 Butacas en madera, tapizado skai color rojo	896.-
Hab 201 1 Mesa tocador en madera 5 caj frontales	6.720.-	2 Mesitas de noche a juego	1.344.-
1 Espejo con marco en madera	784.-	2 Escritorio, y cajones	2.940.-
1 Mesita circular en madera torneada	1.500.-	1 Lámpara de techo, bronce	896.-
2 Mesitas semicirculares	896.-	2 Apliques de cristal, 1 p. de luz	896.-
2 Cabezales y pié en madera	1.470.-	1 Mesita rectangular en madera	672.-
2 Colchones a muelles	1.200.-	2 Lámparas pié metaíco	896.-
1 Lámpar colgante, 4 puntos de luz	3.584.-	1 Caja de seguridad Individual	750.-
2 Láminas enmarcadas tema flores	588.-	Hab 309 Habitación sin contenido	-0-
1 Caja seguridad individual	750.-	Hab 310 1 Cabezal en madera, corrido, estilo moderno	1.344.-
Hab 202 2 Camas de estilo, en madera	8.960.-	2 Mesitas a juego	1.176.-
1 Mesita de noche, en madera	17.280.-	2 Canapés en madera y colchones a muelles	1.440.-
2 Butacas mismo estilo en piel	2.500.-	1 Butaca en madera tapizada, cuero, verde	2.520.-
1 Caja seguridad individual	750.-	1 Espejo convexo, imitación sol -bronce	1.568.-
1 Lámpara	7.840.-	1 Espejo con marco en madera	1.344.-
2 Colchones a muelles	1.200.-	1 Caja de seguridad, individual	750.-
Hab 203 Igual contenido que la núm. 202	38.530.-	Hab 311 De igual contenido que la núm. 310	10.162.-
Hab 204 2 Camas, estilo, caoba	2.240.-	Hab 312 De igual contenido que la núm. 310	10.162.-
1 Cómoda, mismo estilo, 5 cajones	3.920.-	Hab 314 1 Cama en madera estilo antiguo	6.720.-
1 Mesita noche semicircular mismo estilo	1.512.-	1 Mesita a juego	784.-
2 Butacas tapizads en piel	8.064.-	1 Butaca en madera tapizada cuero, verde	1.792.-
1 Espejo con marco en madera	294.-	1 Cómoda de 5 cajones frontales	5.040.-
2 Colchones a muelles	1.200.-	1 Espejo con marco en madera	892.-
1 Caja seguridadsd, individual	750.-	1 Caja de seguridad, individual	750.-
1 Lámpara colgante	3.360.-	Hab 315 1 Cama individual, madera, estilo antiguo	6.720.-
2 Láminas enmarcadas	2.940.-	1 Lámpara cristal verde, 3 p. de luz	3.920.-
Hab 205 Igual contenido que la núm. 204	24.200.-	2 Apliques cristal de 1 p. de luz	1.000.-
Hab 206 Igual contenido que la núm. 204	24.200.-	1 Mesita noche a juego con la cama	672.-
Hab 207 Igual contenido que la núm. 204	24.200.-	1 Butaca en madera, tapizada color verde	1.176.-
Hab 208 Igual contenido que la núm. 204	24.200.-	1 Mesita rectangular, madera, aprox 0,80 x 040	1470.-
Hab 209 Igual contenido que la núm. 204	24.200.-	1 Cómoda en madera con 4 cajones	2.940.-
Hab 210 Habitación sin Contenido	-0-	1 Espejo con marco en madera	882.-
Hab 211 Habitación sin Contenido	-0-	Hab 316 Habitación sin contenido	-0-
Hab 212 Habitación sin Contenido	-0-	Total importe Valoración	2,102.302.-
Hab 214 1 Cama individual, estilo antiguo			
1 Colchón a muelles	600.-	Total Valoración que servira de tipo de Subasta en la Primera Licitación:	2,102.302.-Pts.
1 Cómoda con 4 cajones	2.500.-	Lote Número Dos:	
1 Sillón y Una silla, madera, tapiz skai	1.344.-	Los derechos de traspaso, arrendamiento y/o explotación que ostenta la	entidad deudora Bravin Turística S.A., sobre el edificio destinado a hotel, deno-
1 Lámpara cristal 4 p. de luz	3.584.-	minado Hotel Maricel sito en la carretera de Palma -Andraitx, lugar de Cas Cata-	lala Nou y término de Calviá; el edificio está integrado por dos plantas de só-
1 Mesita de noche	1.000.-	tano, planta baja y cuatro plantas altas, de unas superficies de 135 m2; 996 m2;	752 m2; 1.938 m2; 1.938 m2; 1.938 m2 y 121 m2 respectivamente. Sobre la misma
1 Caja de seguridad, individual	750.-	parcela y de construcción reciente, hay un anexo con tres habitaciones do-	bles en planta baja y tres dobles en planta primera, también como anexo a la
Hab 215 Igual contenido que la núm. 214	11.346.-	descrita:	
Hab 216 Habitación sin Contenido	-0-	Pista de Tenis, tierra batida, edificación aislada en planta baja y otra edi-	ficación en planta b otra edificación en planta baja (almacenes) y planta alta (5
Hab 301 Igual contenido que la núm. 101 más 2 butacas	13.806.	bungalows), todo sito en solar c/. Capdellá con una superficie de 2.584 m2 y una	superficie cubierta de 485 m2.
Hab 302 Igual contenido que la 301, más 2 apliques		Edificación en planta baja y planta alta con capacidad para 4 bungalows;	todo sito en solar de 1.618 m2 con una superficie cubierta de 290 m2; con fachada
bronce 1 p. luz; 3 cuadros oleo, 2 de ellos		en las calles Maricel y Carretera de Palma -Andraitx.	
tema "paisaje" y el otro tema "urbano"	26.986.-	Valor de Tasación que servira de tipo de Subasta en la Primera Licitación:	50,000.000.- Pts.
Hab 303 2 Camas en madera, estilo "Luis XV"	2.240.-	2.- Que los bienes se encuentran en poder de la entidad deudora., y que	podrán ser examinados por aquellos a quienes interese en el Hotel Maricel, sito
1 Mesita de noche a juego	784.-	en la carretera de PalmaAndraitxd Km. 1 de Cas Catala -término municipal de	Calviá, todos los días hábiles el anterior al señalado para el acto de subasta.
2 Sillas en madera juego, tapizadas cuero rojo	896.-	3.- Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza,	al menos del 20 por 100 del tipo asignado al lote, depósito éste que se ingresará
1 Cómoda del mismo estilo, 3 cajones	4.480.-	en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate,	sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que
1 Espejo enmarcado en madera, mismo estilo	441.-	origina la inefectividad de la adjudicación.	
1 Mesita rectangular del mismo estilo	1.792.-	4.- Que desde el presente anuncio hasta la celebración del acto de la sub-	asta, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en el
1 Caja de seguridad, individual	750.-	acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las	que fueran realizadas en el acto.
1 Lámapara	3.584.-	5.- Que la subasta constará, si fuera preciso, de dos licitaciones, admitiéndose	en la primera ofertas que cubran 2/3 de la valoración del lote, y si no fueran
2 Apliques, de un sólo punto luz cada uno	896.-	hechas proposiciones admisibles, se pasará a la segunda licitación, para la	que el tipo de subasta será estimado en el 75 por 100 del que se sirvió para la
Hab 304 Igual contenido que la anterior, salvo las camas que son de madera con cabezal decorado en marquetería y los apliques de 2 p. de luz	23.031.-		
Hab 305 2 Camas en madaera torneada, estilo antiguo	8.960.		
2 Butacas en madera, tapizado cuero c/ verder	3.584.-		
2 Sillas en madera, mismo tapizado	1.764.-		
1 Cómoda con 4 cajones	4.480.-		
1 Espejo rectangular con borde biselado	0		
1 Lámapara de bronce, 1 p. de luz	896.-		
2 Apliques de cristal 1 p. de luz+ 2.240.-			
1 Mesita de noche, mismo estilo que camas	756.-		
1 Mesita rectangular, pies de marquetería y sobre en madera decorada	2.240.-		
1 Espejo convexo, imitando sol, en bronce	0		
1 Caja de seguridad individual	750.-		
Hab 306 1 Cabezal, corrido, en madera	1.344.-		
2 Mesitas de noche	1.176.-		
2 Canapés en madera con colchones a muelles	1.344.-		
2 Butacas tapiz, cuero negor	2.520.-		

primera y en las mismas condiciones con respecto a depósitos y posturas mínimas.

6.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se efectúa el pago del total de los descubiertos y las costas del procedimiento.

7.- Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8.- Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en la primera y segunda licitación, se celebrará almoneda, durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

9.- Que la adjudicación no se considerará en firme hasta tanto no transcurran los plazos para el ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, conforme a la Ley de Arrendamientos Urbanos, en el caso de que los hubiere.

10.- Quedan hechas las advertencias legales que determinan los arts. 33.2 y 38 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, así como de los arts. 51.12 y 44 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la continuidad de la actividad y responsabilidades del adquirente, si las hubiere.

#### Advertencias:

A).- En caso de no poderse notificar la presente subasta al deudor, dicha notificación se entenderá a todos los efectos legales por medios de este anuncio, por lo que así se hace constar al respecto en éste; asimismo se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente.

B).- Los licitadores al tiempo del remate podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán en el acto o en todo caso antes de efectuarse el pago del total del precio.

C).- Que los bienes subastados serán puestos a disposición del rematante por el Depositario, en cuanto se justifique a esta URE el pago o exención del Ímpto. s/ Transmisiones Patrimoniales y AA.JJ.DD., siendo a cargo del rematante todos los gastos que pudieran ocasionarse desde el mismo momento de su adjudicación.

D).- Que las condiciones de esta subasta, podrán ser impugnadas por cuantos se consideraren perjudicados, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en esta Provincia, en todo caso, antes del día de la celebración del acto.

Palma de 12 de Julio de 1991.

El Recaudador Ejecutivo. P.D. El Jefe Ejecutivo. Gabriel Muntaner Serra.

— o —

(356)

### Sección III.- CONSEJOS INSULARES

#### CONSELL INSULAR DE MALLORCA

Núm. 14363

Es fa pública la tramitació devolució fiançes de:

- D. Gregorio Puigserver Arbona. "Projecte de reformes varies a la Llar de la Infància".

Expedient 119/85.

- Limpiezas M. Ruiz S.L. "Neteja del pavelló Son Oliver de l'Hospital Psiquiàtric".

Expedient 99/90.

- E. Juanico Bosch. "Instal.lació calefacció pavelló d'Homes de l'Hospital Psiquiàtric".

Expedient 110/87.

- D. Gregorio Puigserver Arbona. "Reparació instal.lacions departaments Llar de la Infància".

Expedient 75/85.

- Nuñez Clemente S.A. "2ª y 3ª fase reposició canalons recollida d'aigües Llar de la Infància".

Expedients 164/88 y 165/88.

Es poden presentar reclamacions durant 15 dies en el CIM, amb l'advertència que, de no fer-ho s'entendrà que els acreedors renuncien a qualsevol acció o dret contra aquest Consell Insular de Mallorca.

Palma, 8 de juliol de 1991.- El President, Joan Verger i Pocoví.

— o —

(21)

Núm. 14427

Assumpte: Organització i Constitució de la Comissió de Govern.

Decret:

En ús de les atribucions que em confer la legislació vigent en relació a l'organització i constitució de la Comissió de Govern d'aquest Consell Insular de Mallorca, m'avenc a resoldre:

1r. de Conformitat amb el que determina l'art. 72 del R.O.F. i R.J. de les E.L., la comissió de Govern, serà integrada per la Presidència i set Consellers.

2n. Nomenar els Consellers: Joaquín Ribas de Reina, Guillermo Vidal Bibiloni, Juana Ana Vidal Burguera, María Salom Coll, Andrés Riera Bannasar, María del Pilar Ferrer Bascañana i Antonio Pascual Ribot, com a membres de la Comissió de Govern.

3r. De conformitat amb el que determina l'art. 112 del R.O.F. i R.J. de les E.L. les reunions ordinàries d'aquesta comissió se celebraran els segons dilluns de cada mes i el dilluns anterior al Ple ordinari, a les 10 hores.

En el cas que sigui festiu se traslladarà al següent dia laborable.

Se'n doni compte al Ple, en la pròxima sessió que celebri i es notifiqui per-

sonalment als designats i es publiqui també en el BOCAIB sense perjudici de que sigui efectiva la designació, a partir del mateix moment de la firma d'aquesta resolució.

Ho mana i firma l'Il.lm. Sr. President del Consell Insular de Mallorca, Juan Verger Pocoví, a Palma, dia setze de juliol de mil nou-cent noranta-u. El Secretari General, (il.legible).

— o —

(23)

Núm. 14428

Assumpte: Nomenament Consellers com a Delegats de Presidència.

Decret: En ús de les atribucions que em confer la legislació de règim local vigent, i, concretament els articles 63 i 64 del Reglament d'Organització, funcionament i règim jurídic de les Entitats Locals, m'avenc en nomenar:

1r. L'Il.lm. Sr. Andreu Mesquida Galmés, Conseller Delegat d'aquesta Presidència a l'Hospital General i a l'Hospital Psiquiàtric, i de programes de la C.E.E.

2n. La Il.lma. Sra. Juana Ana Vidal Burguera, Consellera Delegada d'aquesta Presidència a les Llar d'Ancians, dels Menors, de la Infància i Col.legi Verge de la Salut.

3r. L'Il.lm. Sr. Mauricio Rovira De Alós, Conseller Delegat d'aquesta Presidència al Poliesportiu San Fernando i a l'Hipòdrom Son Pardo.

4t. L'Il.lm. Sr. José Miguel Martínez Polentinos, Conseller Delegat d'aquesta Presidència al Teatre Principal.

5è. L'Il.lm. Sr. Joaquin Ribas de Reyna, Conseller Delegat d'aquesta Presidència a Fodesma.

6è. Els Consellers Delegats, en l'àmbit de la matèria objecte de delegació, dirigeixen, inspeccionen i impulsen els serveis del centre, actuen sota la coordinació i la direcció de la Presidència i poden fer propostes en matèria de resolucions i d'acords que s'hagin d'adoptar pels diferents òrgans resolutius del Consell.

7è. La normativa que regula aquestes delegacions és la que es determina en els arts. 114 a 118 del Reglament d'O.F. i R.J. esmentat.

Se'n doni compte al Ple del Consell, en la primera sessió que celebri, i es notifiqui personalment als designats, que es publiqui en el BOCAIB sense perjudici que aquestes delegacions són efectives a partir del mateix dia de la firma d'aquesta resolució.

Ho mana i firma l'Il.lm. Sr. President del Consell, Joan Verger i Pocoví. Palma, deu de juliol de mil noucents noranta-ú.- El Secretari General, (il.legible).

— o —

(31)

Núm. 14429

Assumpte: Nomenament del Sr. Guillermo Vidal Bibiloni, com a Vicepresident del Consell Insular de Mallorca.

En ús de les atribucions que me confer la legislació vigent en matèria de règim local i concretament l'art. 66 del Reglament d'Organització, funcionament i règim jurídic de les Entitats Locals, m'avenc a nomenar el Sr. Guillermo Vidal Bibiloni, Vicepresident del Consell Insular de Mallorca, el qual exercirà les funcions que la legislació de règim local determina així com les atribucions que aquesta Presidència le conferesqui, mitjançant les oportunes resolucions.

Que d'aquest decret se'n doni compte al Ple en la primera sessió que celebri, i aixímateix, es notifiqui personalment al designat i es publiqui igualment en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, sense perjudici de que sigui efectiu des del dia que aquesta resolució se firmi.

Ho mana i firma l'Il.lm. Sr. President del Consell, Sr. Juan Verger Pocoví.- Palma, a deu de juliol de mil nou-cents noranta-u.- El Secretari General, (il.legible).

— o —

(16)

Núm. 14430

Assumpte: Designació dels components de la Comissió Insular d'Urbanisme de Mallorca.

Decret:

Aquesta Presidència, en base a les atribucions que li confereix l'article 2n. del Reglament d'Organització i Funcionament de la Comissió Insular d'Urbanisme de Mallorca.

#### Resol

1. Deixar sense efecte el decret d'aquesta Presidència de dia 5 de novembre de 1990, sobre designació dels components de la Comissió Insular d'Urbanisme de Mallorca.

2. Conferir els següents nomenaments per formar part com a vocals de la Comissió Insular d'Urbanisme de Mallorca, de la forma que a continuació s'indica:

Membres amb veu i vot:

Vicepresident: Sr. José María González Ortea.

Vicepresident: Sr. Guillermo Vidal Bibiloni.

Vocals: Sr. Joaquín Ribas de Reyna.

Sr. Andrés Mesquida Galmés.

Sr. Carlos Felipe Cañellas Fons.

Sr. Antonio Pascual Ribot.

Membres amb veu i sense vot:

Director de la Ponència Tècnica: Sr. Juan Seguí Perelló.

Assessor Jurídic: Sr. Gabriel de Oleza y Serra de Gayeta.

Secretari: Sr. Bartolomé Tous Aymar.

Seran membres amb veu i vot en representació del Govern de la CAIB els següents: Sr. Gabriel Godino Busquets i Sr. Gabriel Ramis de Ayreflor López Pinto.

Ho mana i firma l'Ill.m. Sr. Presidente del Consell Insular de Mallorca, Juan Verger Poció, a Palma, setze de juliol de mil nou-cents noranta-u.- El Secretari General, (il·legible).

— o —

(31)

## CONSELL INSULAR DE EIVISSA-FORMENTERA

Núm. 14203

BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISION DE UNA PLAZA DE CELADOR DE OBRAS, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION LIBRE.

1a).- Es objeto de esta convocatoria la provisión de una plaza de Celador de Obras, por el procedimiento de Concurso-Oposición Libre, encuadrada en La Escala de Admon especial, Subescala Servicios especiales, clase: cometidos especiales, dotada con el sueldo correspondiente al grupo E, y demás retribuciones que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2a).- Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a).- Ser Español.
- b).- Tener 18 años cumplidos y no exceder de 55 en la fecha de la convocatoria.
- c).- Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o análogo y permiso de conducir de clase B o superior.
- d).- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e).- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- f).- No encontrarse incluido en ninguna de las causas de incapacidad determinadas en el artº 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de Mayo de 1.952.

3a).- Los aspirantes deberán:

- a).- Presentar instancia en el Registro General, dentro del improrrogable plazo de 20 días naturales a contar del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el B.O. del Estado.
  - b).- Manifestar en la misma que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2a de la convocatoria, referidas siempre a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, y los méritos alegados para la fase del concurso.
  - c).- Comprometerse a prestar el juramento o promesa que establece el R.D.707/79 de 5 de Abril.
  - d).- Acompañar el recibo acreditativo de haber abonado 1.000 ptas derechos de examen, que solo podrán ser devueltas en el caso de que no sean admitidos por falta de requisitos exigidos.
  - e).- Aportar los documentos acreditativos de los méritos alegados en la instancia, para puntuar la fase del concurso según el baremo del Anexo.
- Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artº 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4a).- Concluido el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

La relación de excluidos se publicará en el B.O. de la Provincia.

5a).- El Tribunal calificador estará constituido conforme a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del R.D. 712/82, de 2 de Abril y artº 11 del R.D. 2223/84, de 19 de Diciembre, y su composición es la que figura en el Anexo de esta Convocatoria.

6a).- El orden de actuación de los aspirantes se indicará alfabéticamente por el primero de la letra L de conformidad con lo establecido en lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 14 de julio de 1990.

7a).- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los Tribunales calificadores adoptarán los tiempos y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de manera que dispongan de igualdad de oportunidades con los otros participantes.

8a).- Ejercicios del Concurso-Oposición:

Primer ejercicio.- Será escrito y consistirá en desarrollar durante el período de una hora, los ejercicios que el Tribunal discrecionalmente señale sobre conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y escritura al dictado.

Segundo ejercicio.- Consistirá en contestar oralmente, en un tiempo máximo de 15 minutos a las preguntas que formule el Tribunal sobre materias rela-

cionadas con el oficio y conocimiento de las Islas de Ibiza y Formentera, especialmente de su red de carreteras. Y conocimientos relacionados con la construcción de obras, edificaciones etc...

Tercer ejercicio.- Será voluntario y consistirá en la traducción de un texto castellano, elegido por el Tribunal, al catalán, sin ayuda de diccionario y en el término de 45 minutos.

Calificación de los ejercicios .Los ejercicios se calificarán cada uno con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos, excepto el voluntario que se calificará con un máximo de 1 punto.

La calificación del ejercicio voluntario no determinará la eliminación del opositor en las pruebas selectivas, sirviendo solo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden de la relación de aprobados.

Las puntuaciones se otorgarán sumando las otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitivo estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios y la otorgada por méritos conforme al baremo que figura en el Anexo.

Las calificaciones se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

9a).- Acabada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación. Los aprobados no podrán sobrepasar el número de plazas convocadas. El Tribunal elevará la relación de aprobados a la Presidencia de la Corporación al objeto de que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

10a).- Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán en Secretaría de la Corporación, en el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las circunstancias y condiciones a que se refiere la base 2a:

- a).- Certificado en extracto del acta de nacimiento, extendida por el Registro Civil correspondiente, o fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b).- Título o fotocopia compulsada del mismo.
- c).- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, y de no tener antecedentes penales por delitos que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.
- d).- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite esta condición y su capacidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes a las plazas objeto de la convocatoria.

- e).- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad.
- f).- Declaración jurada de no ejercer cualquier cargo, profesión o actividad, por cuenta propia o ajena, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometan su imparcialidad o perjudiquen los intereses generales, de conformidad con lo que dispone la normativa vigente sobre incompatibilidades en el sector público.

Los que tengan la condición de funcionarios públicos están exceptuados de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento. En este caso deberán presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11a).- Si dentro del término indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentasen su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir.

12a).- Aprobada la propuesta por el órgano competente, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 15 días naturales a partir del siguiente al de notificación del nombramiento. Los que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

13a).- El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección, en lo no previsto en estas bases.

14a).- La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

15a).- En los casos no previstos en estas Bases se estará a lo que preceptúan las disposiciones reguladoras del ingreso de personal en la Administración Pública.

ANEXO

1.- Experiencia profesional en la categoría objeto de la convocatoria en el ámbito de la Administración Pública: hasta 3 puntos. 2.- Experiencia profesional en el ámbito privado: hasta 4 puntos. 3.- Por otros méritos alegados: hasta 3 puntos.

## TRIBUNAL

**PRESIDENTE:** El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**VOCALES:**

-En representación del Profesorado Oficial: Dña. Nieves Roselló Prats, titular; Dña. Ma. Eugenia Martínez Barez, suplente.

-Por la Jefatura del Servicio: D. Antonio Albert Marí, titular; D. Juan Tur Riera, suplente.

-En representación de la CAIB: D. José Serra Cardona, titular; Dña. Catalina Bibiloni Adrover, suplente.

-Por los representantes sindicales: D. Antonio Ferrer Torres, titular; D. Pedro Bernardo Girón Cuenca, suplente.

-Por los funcionarios de carrera: D. Oscar Canalís Hernández, titular; D. B Miguel Amengual Serra, suplente.

**SECRETARIO:** Dña. Concepción Rebollo Laserna, titular; D. Vicente Guasch Torres, suplente.

Ibiza 13 de Marzo de 1.991.

EL PRESIDENTE,

Fdo: Antonio Marí Calbet

- o -

### BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISION DE UNA PLAZA DE LETRADO MEDIANTE OPOSICION LIBRE.

1a).- Es objeto de esta Convocatoria la provision de una plaza de Letrado mediante el sistema de oposicion Libre, encuadrada en la Escala de Administracion General, Subescala Técnica, dotada con el sueldo correspondiente al Grupo A y demás retribuciones y emolumentos que corresponden con arreglo a la Legislación vigente.

2a).- Para ser admitidos a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a).- Ser Español.

b).- Tener 18 años cumplidos y no exceder de 55 en la fecha de la convocatoria.

c).- Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

d).- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e).- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f).- No encontrarse incluido en ninguna de las causas de incapacidad determinadas en el artº 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de Mayo de 1.952.

3a).- Los aspirantes deberán:

a).- Presentar instancia en el Registro General, dentro del improrrogable plazo de 20 días naturales a contar del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el B.O. del Estado.

b).- Manifestar en la misma que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2a de la convocatoria, referidas siempre a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c).- Comprometerse a prestar el juramento o promesa que establece el R.D.707/79 de 5 de Abril.

d).- Acompañar el recibo acreditativo de haber abonado 3.000 ptas de examen, que solo podrán ser devueltas en el caso de que no sean admitidos por falta de requisitos exigidos.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artº 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4a).- Concluido el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

La relación de excluidos se publicará en el B.O. de la Provincia.

5a).- La composición del Tribunal, constituido conforme a lo dispuesto en el artº 4 del R.D. 712/82, de 2 de Abril, será la que figura en el anexo de esta convocatoria.

6a).- El orden de actuación de los aspirantes se indicará alfabéticamente por el primero de la letra L, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 14 de Julio de 1.990.

7a).- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. Los Tribunales calificadoros adoptarán los tiempos y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de manera que dispongan de igualdad de oportunidades con los otros participantes.

8a).- Ejercicios de la Oposición:

Los ejercicios de la oposición serán 3 de carácter Obligatorio y uno de ca-

rácter voluntario. Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio.

a).- Primer ejercicio.-

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en desarrollar, por escrito, durante el período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo. Teniendo los aspirantes Libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere. En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis. La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio.-

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en exponer, oralmente, en un período máximo de una hora y diez minutos, 7 temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria: Uno de Derecho Político Constitucional (parte 1a.), Uno de Derecho Administrativo (Parte 2a), Uno de Economía Política (Parte 3a), Uno de Derecho Financiero (parte 4a), uno de Derecho Administrativo Local. Parte General (Parte 5a), Uno de Derecho Administrativo Local. Parte Especial (Parte 6a), Uno de Derecho civil (Parte 7a).

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a este a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El dialogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio.-

De carácter igualmente obligatorio. Se desarrollara, por escrito, durante un período máximo de cuatro horas y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas propias de las funciones asignadas a la plaza. Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Cuarto ejercicio.- De carácter voluntario.

Consistirá en la traducción directa, sin ayuda de diccionario, de un texto elegido por el Tribunal de Castellano al Catalán en el termino de 45 minutos.

Calificación.- Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio. Y se calificaran cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos y siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

El ejercicio voluntario se calificara con un máximo de 3 puntos.

Y no determinara la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo solo a efectos de la puntuación final y determinación del nº de orden de la relación de aprobados.

Las puntuaciones se otorgaran sumando las concedidas por cada miembro de Tribunal y dividiendo el total por el nº de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva. El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en los ejercicios, las calificaciones se harán públicas el mismo día que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

9a).- Acabada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación. Los aprobados no podrán superar el número de plazas convocadas. El Tribunal elevara la relación de aprobados a la Presidencia de la Corporación al objeto de que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

10a).- Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentaran en Secretaria de la Corporación, en el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las circunstancias y condiciones a que se refiere la base 2a:

a).- Certificado en extracto del acta de nacimiento, extendida por el Registro Civil correspondiente, o fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b).- Título o fotocopia compulsada del mismo.

c).- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de ninguna de las Administraciones Públicas.

d).- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite esta condición y su capacidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes a las plazas objeto de la convocatoria.

e).- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad.

f).- Declaración jurada de no ejercer cualquier cargo, profesión o actividad, por cuenta propia o ajena, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometan su imparcialidad o perjudiquen los intereses generales, de conformidad con lo que dispone la normativa vigente sobre incompatibilidades en el sector público.

Los que tengan la condición de funcionarios públicos están exceptuados de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento. En este caso deberán presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11a).- Si dentro del termino indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentasen su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos no podrán ser nombrados y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir.

12a).- Aprobada la propuesta por el órgano competente, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 15 días naturales a partir del siguiente al de notificación del nombramiento. Los que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedaran en situación de cesantes.

13a).- El Tribunal esta facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección, en lo no previsto en estas bases.

14a).- La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

15a).- En los casos no previstos en estas Bases se estará a lo que preceptúen las disposiciones reguladoras del ingreso de personal en la Administración Pública.

#### ANEXO A

##### Programa del segundo ejercicio.

##### Parte primera: Derecho Político y constitucional.

Tema 1.- Teoría del Estado. Justificación y fin del Estado. Elementos del Estado.

Tema 2.- Formas del Estado.

Tema 3.- Funciones del Estado .La teoría de la división de poderes.

Tema 4.- Las formas de Gobierno.

Tema 5.- Los partidos políticos. Grupos de presión. La opinión pública.

Tema 6.- El sufragio. Formas y técnicas de articulación.

Tema 7.- La Constitución. Concepto y clases. El Poder constituyente. La reforma constitucional.

Tema 8.- La Constitución Española de 1.978. Principios Generales.

Tema 9.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 10.- La Monarquía. Teoría general. La Corona en la Constitución española.

Tema 11.- El Poder legislativo. Teoría general. Las Cortes Generales.

Tema 12.- El Gobierno. Relación entre el Gobierno y el Poder Legislativo.

Tema 13.- El Poder Judicial.

Tema 14.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado. La C.A.I.B.

##### Parte segunda: Derecho Administrativo.

Tema 1.- La Administración Pública. Gobierno y Administración Principios constitucionales de la Administración Pública española.

Tema 2.- La Administración y el Derecho. Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.

Tema 3.- El concepto de Derecho administrativo. Actividad administrativa de derecho privado. La llamada Ciencia de la Administración.

Tema 4.- La personalidad jurídico de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas públicas.

Tema 5.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

Fuentes del Derecho público. La Ley: Clases de leyes. Tema 6.- El Reglamento: Concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.

Tema 7.- la costumbre. La practica administrativa. Los principios generales del Derecho. Otras fuentes.

Tema 8.- La posición jurídica de la Administración Pública Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

Tema 9.- El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

Tema 10.- Los derechos públicos subjetivos. El interés legítimo.

Otras situaciones jurídicas del administrado.

Tema 11.- El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.

Tema 12.- El procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. Principios y ámbito de aplicación.

Tema 13.- Dimensión temporal del procedimiento. Recepción y registro de documentos. El interesado y su representación Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.- Las fases de procedimiento administrativo general. El silencio administrativo. Tema 15.- La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

Tema 16.- La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables . La convalidación del acto administrativo. La legislación de contratos del Estado.

Tema 17.- La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos . La legislación de contratos del Estado.

Tema 18.- Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas. La formalización de los contratos.

Tema 19.- Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de los precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

Tema 20.- La invalidez de los contratos públicos. Los actos separables. La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

Tema 21.- Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

Tema 22.- La Policía administrativa. Evolución del concepto. El poder de la Policía y sus límites. Los medios de la Policía y en especial las sanciones administrativas.

Tema 23.- El servicio público Evolución del concepto. Servicio público y prestaciones administrativas . Los servicios públicos virtuales o impropios.

Tema 24.- Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

Tema 25.- Las prestaciones obligatorias de los administrados. Las prestaciones personales.

Tema 26.- La expropiación forzosa. Concepto y elementos.

Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

Tema 27.- El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. El régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales.

Tema 28.- Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la reserva demanial.

Tema 29.- el patrimonio privado de las Entidades públicas. La legislación del patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.

Tema 30.- La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

Tema 31.- Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales. Clases.

Tema 32.- El recurso de alzada. Clases. El recurso de reposición. El recurso de revisión.

Tema 33.- El recurso económico-administrativo.

Tema 34.- Administración y jurisdicción. El Juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

Tema 35.- La jurisdicción Contencioso-Administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórico y régimen español vigente.

Tema 36.- El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución.

Procedimientos especiales.

Tema 37.- La Organización administrativa. La potestad organizatoria. Los órganos administrativos. Concepto y clases. Consideración especial de los órganos colegiados.

Tema 38.- Los principios de la Organización administrativa.

Competencia, jerarquía y coordinación. Descentralización. Autonomía y tutela.

Tema 39.- Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública española. La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

Tema 40.- Nacimiento y extinción de la relación funcional. Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos.

Tema 41.- Los derechos pasivos de los funcionarios. La Seguridad Social de los funcionarios. Tema 42.- Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

Tema 43.- La Administración del Estado. Organos centrales. Consejo de Estado. Administración periférica.

Tema 44.- las Comunidades autónomas. Principios de organización. Competencias.

Parte tercera: Economía Política.

Tema 1.- La economía política. Su concepto y finalidad. Leyes económicas. Métodos de investigación. Relaciones de la economía con otras ciencias.

Tema 2.- Teoría de la producción.

Tema 3.- El capital: Sus clases. Ahorro e inversión.

Tema 4.- Teoría del mercado. Mercados de competencia. Mercados de monopolios. Formación de los precios de los diversos tipos de mercado.

Tema 5.- Teoría de consumo.

Tema 6.- Teoría de la distribución. La renta de la tierra; generalización del concepto. Salarios y precios. Los salarios y el nivel de empleo. Tema 7.El interés: Teorías . El beneficio del empresario: Su formación en los diversos tipos de mercado.



- Tema 8.- El dinero y el sistema monetario.  
 Tema 9.- El mercado del dinero.  
 Tema 10.- El mercado de capitales.  
 Tema 11.- El crédito.  
 Tema 12.- El ciclo económico. La coyuntura económica.  
 Tema 13.- La renta nacional y el producto nacional. La distribución funcional y especial de la renta.  
 Tema 14.- Teoría política del desarrollo. Los programas económicos.  
 Tema 15.- Los sistemas económicos.  
 Tema 16.- El comercio internacional. Mercados de divisas. La balanza de pagos.  
 Tema 17.- Unidades económicas e internacionales y áreas monetarias.  
 Tema 18.- La Comunidad Económica Europea.

Parte cuarta: Derecho financiero. Tema 1.- Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.

- Tema 2.- El Presupuesto. Concepto naturaleza y clases. Los principios presupuestarios. Teorías modernas sobre el Presupuesto.  
 Tema 3.- El gasto público. Conceptos y clases. Aumento real y aparente de gasto público. Efectos económicos de gasto público.  
 Tema 4.- Los ingresos públicos. Conceptos y clases. Precios privados y cuasiprivados. Precios políticos. Contribuciones especiales.  
 Tema 5.- El impuesto y su naturaleza. Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto. Distribución formal del impuesto.  
 Tema 6.- La Hacienda extraordinaria. Presupuestos extraordinarios. Los ingresos de la Hacienda extraordinaria. Consideración especial de la deuda pública.  
 Tema 7.- El Derecho tributario español. Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.  
 Tema 8.- Infracciones y sanciones tributarias. Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos. La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.  
 Tema 9.- El presupuesto español. Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.  
 Tema 10.- Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado: Su respectiva ordenación y fiscalización.  
 Tema 11.- El sistema tributario español vigente. Principios estructurales. Imposición directa e indirecta.  
 Tema 12.- Impuestos del producto. Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y Jurídicas.  
 Tema 13.- Impuesto General sobre las Sucesiones. Impuesto sobre el Lujo.  
 Tema 14.- Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas. Problemática de la imposición sobre el valor añadido.  
 Tema 15.- Régimen financiero de las Comunidades autónomas.

Parte Quinta: Derecho administrativo local (parte general). Tema 1.- Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

- Tema 2.- La provincia en el régimen local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España.  
 Tema 3.- Organización y competencia de la provincia.  
 Tema 4.- El municipio. Historia. Clases de Entes municipales en el Derecho español.  
 Tema 5.- El termino municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.  
 Tema 6.- Organización y competencias municipales. Tema 7.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.  
 Tema 8.- Mancomunidades. Agrupaciones. Otras estructuras supramunicipales.  
 Tema 9.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.  
 Tema 10.- Autonomía municipal y tutela.  
 Tema 11.- La función pública local y su organización.  
 Tema 12.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local. Tema 13.- Los bienes de las Entidades locales. Régimen de utilización de los de dominio público.  
 Tema 14.- Las formas de actividad de las Entidades locales. La intervención administrativa en la actividad privada.  
 Tema 15.- Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias. Tema 16.- El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.  
 Tema 17.- Las Empresas municipales. Los consorcios. Tema 18.- Los contratos administrativos en la esfera local. Tema 19.- Haciendas locales: Clasificación de los ingresos.  
 Ordenanzas fiscales.  
 Tema 20.- Tasas y contribuciones especiales.  
 Tema 21.- Imposición local autónoma.  
 Tema 22.- Régimen jurídico del gasto público local.  
 Tema 23.- Los presupuestos locales. contabilidad y cuentas.

Parte sexta: Derecho administrativo local (parte especial)

Tema 1.- La legislación urbanística española. Antecedentes. La Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 Mayo de 1.956; estructura y principios inspiradores. La reforma de la Ley del suelo de 2 de Mayo de 1.975.

Legislación sectorial de especial incidencia en el urbanismo. La reforma Ley 8/1.990 de 25 de Julio.

Tema 2.- La organización administrativa del urbanismo. Competencias estatales de las Comunidades autónomas. Competencias locales.

Tema 3.- Significado del plan urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquización de los planes de urbanismo. Municipios sin plan de ordenación.

Tema 4.- El planeamiento municipal. Los planes generales. Planes parciales. Proyectos de urbanización. Programas de actuación urbanística. Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. Planes especiales.

Tema 5.- La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: Competencia y plazo: Estándares urbanísticos.

Procedimientos de aprobación. La suspensión de licencia. Los planes de iniciativa particular.

Tema 6.- Vigencia de los planes. Modificación, revisión y suspensión. Efecto de la aprobación de los planes.

Tema 7.- La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, Costeamiento de la obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo: Concepto, naturaleza jurídica y régimen aplicable.

Tema 8.- La ejecución de los planes de ordenación: Competencia y principios generales. Actuación por polígono. Sistemas de actuación: Determinación de la aplicable. Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

Tema 9.- Parcelaciones y reparcelaciones. Las expropiaciones urbanísticas: Clases y criterios de valoración.

Tema 10.- Edificación y uso del suelo. Edificación forzosa y registro de solares. Ordenes de ejecución. La declaración de ruina especial incidencia del Derecho de Tanteo y retracto, en la Ley 8/1.990 de 25 de Julio.

Tema 11.- Legislación urbanística de la C.A.I.B. Ley de ordenación de áreas naturales- Ley de Ordenación territorial.

Tema 12.- Ley de Costas 22/1.988 de 28 d Julio y su reglamento.  
 Tema 13.- La licencia urbanística. Naturaleza y régimen jurídico.

Tema 14.- Infracciones urbanísticas. Responsabilidad de la Administración. Acciones y recursos. Ley 10/1.990 de disciplina urbanística.

Tema 15.- Competencias locales en materia de abastos. Mataderos, Mercados, lonjas de pescado, establecimientos alimentarios.

Tema 16.- Competencias locales en materia de sanidad y beneficencia. Cementerios.

Tema 17.- Servicios públicos de suministro: Competencias de las Corporaciones Locales Especial consideración del suministro de agua potable.

Tema 18.- Competencias en materia de salubridad: Saneamiento, recogida y tratamiento de residuos sólidos. Defensa del medio ambiente.

Tema 19.- Competencias locales en materia de educación y cultura.  
 Tema 20.- Competencias en materia de vías de comunicación, circulación y transporte.

Tema 21.- Competencias locales en relación con la vivienda y protección civil. competencias en materia de turismo y deporte.

Parte séptima: Derecho civil.

Tema 1.- Fuente del Dº Español. su enumeración en el título preliminar de Código Civil. La Ley. La costumbre: Clase y los Principio General del Derecho. La jurisprudencia.

Tema 2.- La Obligación: Concepto y clases: Nacimiento y extinción. Efectos. su incumplimiento.

Tema 3.- El contrato: Concepto. Principio de autonomía de la voluntad. Elementos. Diversas figuras contractuales.

Tema 4.- El Derecho Real. Concepto y Objeto. Clases de Derechos reales.  
 Tema 5.- La posesión. Sujeto-Objeto-Clases de posesión. Adquisición y pérdida.

Tema 6.- Modos de adquirir los Dº reales en general. La tradición. La usucapión. Extinción y pérdida de los Dº reales. Publicidad de los Derechos reales.

Tema 7.- El Derecho de propiedad en general. Sus límites. Modos de Adquirir la propiedad. Accesión. Ocupación. Hallazgo.

Tema 8.- Protección del Derecho de propiedad. acción reivindicatoria. Acción publicitaria. Acción negatoria. Acción de cerramientos de fincas.

Tema 9.- Las propiedades especiales: Ideas generales. Propiedad de aguas, propiedad recursos minerales y geológicos. Propiedad intelectual.

Tema 10.- El Derecho inmobiliario registral. Concepto naturaleza y caracteres. contenido.

Tema 11.- La Ley hipotecaria y el Código Civil - Rasgos fundamentales del sistema registral español. Los Principios hipotecarios. El Registro de la propiedad Registro y Catastro.

Tema 12.- La inscripción. Concepto y naturaleza. Eficacia defensiva de la inscripción. Eficacia ofensiva de la inscripción.

Tema 13.- Otros asientos registrales. Extinción y rectificación.  
 Tema 14.- Organismos de la publicidad inmobiliaria. El Registro de la propiedad. El procedimiento registral.

## ANEXO B

Tribunal Calificador:

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES:

-En representación del Profesorado Oficial: D. Joan Oliver Araujo, titular; D. Luis G. Martínez Rocamora, suplente.

-Técnico o experto designado por el Sr. Presidente de la Corporación: D. José Sala Torres, titular; Dña. María Luisa Cava de Llano, suplente.

-En representación del Colegio Oficial de Abogados de Baleares: D. José Buforn Ramón, titular; D. Roberto J. Moreno Pividori, suplente.

-Por los representantes sindicales: D. José Juan Fernández de Diego, titular; D. Antonio Albert Marí, suplente.

-Por los funcionarios de carrera: D. Oscar Canalis Hernández, titular; D. Juan Tur Riera, suplente.

SECRETARIO: Dña. Concepción Rebollo Laserna, titular; D. Bartolomé Miguel Amengual Serra, suplente.

Eivissa, 13 de Marzo de 1991.

EL PRESIDENTE,  
Fdo. Antonio Marí Calbet  
- 0 -

#### BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCION PARA LA PROVISION EN REGIMEN LABORAL DE UNA PLAZA DE LIMPIADORA MEDIANTE CONCURSO.

1.-OBJETO.- Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en régimen laboral de una plaza de Limpiadora, mediante concurso de méritos, conforme al baremo que figura en el Anexo II de esta Convocatoria, y que figura en la Oferta de Empleo de esta Corporación para 1991.

2.-Para ser admitido a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener 18 años cumplidos y no exceder de 55 en la fecha de la convocatoria.

c) Estar en posesión del título de Certificado de escolaridad o equivalente.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impidan el normal ejercicio de las funciones propias de la plaza.

f) No percibir retribución alguna con cargo a los presupuestos del Estado, Administración Local o Autonómica.

3.-Los aspirantes deberán:

Los aspirantes que deseen participar en la presente Convocatoria deberán:

a) Presentar instancia en el Registro General, dentro del improrrogable plazo de 20 días naturales a contar del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el B.O. del Estado.

b) Manifiestar en la misma que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2a de la convocatoria, referidas siempre a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Adjuntar inexcusablemente los documentos originales o compulsados acreditativos de los méritos señalados en el Anexo.

d) Acompañar el recibo acreditativo de haber abonado 1.000 Ptas. por derechos de exámen, que solo podrán ser devueltas en el caso de que no sean admitidos por falta de requisitos exigidos.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artº 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.-Concluido el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos que será expuesta en el balón de anuncios de la Corporación.

La relación de excluidos se publicará en su caso, en el B.O. de la Provincia.

5.- El Tribunal calificador, constituido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, será el que figura en el Anexo I de estas Bases.

6.-El orden de calificación definitiva estará determinada por la suma de puntuaciones obtenidas por los méritos acreditados y la entrevista personal mantenida al efecto con el aspirante, según el baremo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria.

Acabada la calificación, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación. Los aprobados no podrán sobrepasar el número de plazas convocadas. El Tribunal elevará la relación de aprobados a la Presidencia de la Corporación al objeto de que se formule la correspondiente propuesta de contratación al aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

7.-Los aspirantes propuestos por el tribunal presentarán en la Secretaría

de la Corporación, en el plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las circunstancias y condiciones a que se refiere la base 2a.

a) Certificado o extracto del acta de nacimiento extendida por el Registro Civil correspondiente o fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Título o fotocopia compulsada del mismo.

c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones públicas y de no tener antecedentes penales por delitos que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acrediten esta condición y su capacidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

e) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad.

f) Declaración jurada de no ejercer cualquier cargo, profesión o actividad por cuenta propia o ajena que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes, comprometan su imparcialidad o perjudiquen los intereses generales, de conformidad con lo que dispone la normativa vigente sobre incompatibilidades en el sector público (Ley 53/84 de 26 de diciembre).

8.-Si dentro del término indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase su documentación o no reuniera los requisitos exigidos en la presente convocatoria, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiese podido incurrir.

9.-El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección, en lo no previsto en estas bases.

10.- La presente convocatoria y cuantos actos Administrativos de ella se deriven y de la actuación del Tribunal, podrán ser, en su caso, impugnados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

11.-En los casos no previstos en estas Bases se estará a lo que preceptúen las disposiciones reguladoras del ingreso del personal en la Administración Pública.

## ANEXO I

## TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. VOCALES:

Funcionarios designados por el Sr. Presidente: D. Miguel Marí Ricra, titular; Dña. Laura Tur Ferrer, suplente.

-Por los representantes sindicales: Dña. Yolanda Andiñach Planells, titular; D. Bernabé Rodríguez Sibaja, suplente.

-Por los trabajadores hijos: D. José Fernández Gómez, titular; Dña. Antonia Torres Costa, suplente.

SECRETARIO: Dña. Concepción Rebollo Laserna, titular; D. José Juan Salvá, suplente.

## ANEXO II

## BAREMO DE MERITOS.-

1.-Por servicios análogos prestados en la Administración Pública: hasta 2 puntos. 2.-Por valoración de la entrevista mantenida al efecto con el aspirante y pruebas prácticas que se propongan: hasta 5 puntos. 3.-Por otros méritos alegados por el aspirante: hasta 3 puntos.

Eivissa, 4 de abril de 1991.

EL PRESIDENTE,  
Antonio Marí Calbet  
- 0 -

#### BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA PROVISION DEFINITIVA DE DOS PLAZAS DE MEDICOS INTERNOS RESIDENTES DEL HOSPITAL INSULAR DE IBIZA Y FORMENTERA.

1a).- Es objeto de esta Convocatoria la provisión de dos plazas de médicos para el Hospital Insular de Ibiza y Formentera que figuran en la oferta de empleo de esta Corporación para 1.991.

2a).- Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos.

a).- Ser Español.

b).- Tener 18 años cumplidos y no exceder de 55 en la fecha de la convocatoria.

c).- Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y cirugía.  
d).- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e).- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función

f).- No encontrarse incluido en ninguna de las causas de incapacidad determinadas en el artº 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1.952.

3a).- Los aspirantes deberán:

a).- Presentar instancia en el Registro General, dentro del improrrogable plazo de 20 días naturales a contar del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el B.O. del Estado.

b).- Manifiestar en la misma que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2a de la convocatoria, referidas siempre a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c).- Comprometerse a prestar el juramento o promesa que establece el R.D. 707/79 de 5 de Abril.

d).- Acompañar el recibo acreditativo de haber abonado 3.000.- ptas por derechos de exámen, que solo podrán ser devueltos en el caso de que no sean admitidos por falta de requisitos exigidos, junto con la instancia, los aspirantes deberán presentar los documentos originales, ó debidamente cotejados, acreditativos de los méritos alegados para puntuar, la fase de concurso, según el baremo que figura en el anexo de la presente convocatoria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artº 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4a).- Concluido el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

La relación de excluidos se publicará en el B.O. de la Provincia.

5a).- La composición del Tribunal será la que figura en el Anexo B de la presente convocatoria.

6a).- El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra L, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 14 de Julio de 1.990.

7a).- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los Tribunales calificadoros adoptarán los tiempos y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de manera que dispongan de igualdad de oportunidades con los otros participantes.

8a).- El proceso de selección constará de una entrevista personal con los aspirantes, durante la cual el tribunal podrá acordar la realización de una prueba práctica relacionada con las funciones propias de la plaza, la calificación de dicha fase será de APTO y NO APTO y tendrá carácter eliminatorio, y una fase de valoración de méritos, de conformidad con el Anexo de las presentes bases, que se calificará de 0 a 10 puntos, resultando aprobados los aspirantes que hubieran obtenido las mayores puntuaciones.

9a).- Acabada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación. Los aprobados no podrán sobrepasar el número de plazas convocadas. El Tribunal elevará la relación de aprobados a la Presidencia de la Corporación al objeto de que formule la correspondiente propuesta de nombramiento, para su posterior contratación.

10a).- Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las circunstancias y condiciones a que se refiere la base 2a:

a).- Certificado en extracto del acta de nacimiento, extendida por el Registro Civil correspondiente, o fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b).- Título o fotocopia compulsada del mismo.

c).- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, y de no tener antecedentes penales por delitos que inhabiliten para ejercer las funciones propias de la plaza.

d).- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite esta condición y su capacidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes a las plazas objeto de la convocatoria.

e).- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad.

f).- Declaración jurada de no ejercer cualquier cargo, profesión o actividad, por cuenta propia o ajena, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometan su imparcialidad o perjudiquen los intereses generales, de conformidad con lo que dispone la normativa vigente

sobre incompatibilidades en el sector público.

Los que tengan la condición de funcionarios públicos están exceptuados de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento. En este caso deberán presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11a).- Si dentro del término indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentasen su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir.

12a).- Aprobada la propuesta por el órgano competente, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 15 días naturales a partir del siguiente al de notificación del nombramiento, mediante la firma del correspondiente contrato laboral. Los que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

13a).- El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección, en lo no previsto en estas bases.

14a).- La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

15a).- En los casos no previstos en estas Bases se estará a lo que preceptúan las disposiciones reguladoras del ingreso de personal en la Administración Pública.

#### ANEXO A

Condiciones Personales: hasta 1 punto. (Previa residencia obligada del cónyuge, aspirante al primer empleo, razones de rehabilitación sanitaria del trabajador, familiares a su cargo, deficiente físico, psíquico o sensorial, etc...). Las condiciones personales se acreditarán mediante el DNI y declaración jurada o promesa que podrá ser comprobada por la Administración. En caso de falsedad de la misma, los aspirantes perderán todos sus derechos quedando anulados los mismos.

Méritos Académicos: hasta 3 puntos.

a).- Por licenciatura de grado: 0,25. b).- Por cursos de doctorado: 0,25. Excluyentes c).- Por título de doctor: 1 punto. d).- Por doctorado Cum Laude: 1,25 puntos. e).- Por cursos, diplomas, Oposiciones, Publicaciones en el campo de la medicina general y asistencia primaria: hasta 0,5 puntos. f).- Por cursos, diplomas, oposiciones, publicaciones, en el campo de la geriatría y gerontología: hasta 1 punto.

Méritos Profesionales: hasta 6 puntos. a).- Por experiencia como médico en Instituciones Públicas (0,5 puntos por año): hasta 2 puntos. b).- Por experiencia como médico en el campo de la geriatría, gerontología, y atención de patologías crónicas invalidantes (1 punto por año) hasta 4 puntos.

#### ANEXO B

Presidente: El de la Corporación o Conseller en quien delegue.

VOCALES:

-El Conseller de Sanidad o Conseller en quien delegue.

-Un médico fijo en plantilla del Hospital Insular: D. Vicente Serra Ferrer, titular; D. Alberto Torres Balanzat, suplente.

- Un médico del Hospital por la jefatura del servicio: D. Miguel Torres Prats, titular; D. Vicente Serra Ferrer, suplente.

- Un representante del Colegio de Médicos: D. Rafael Tomas Ferré, titular; D. Francisco Cendón González, suplente.

- Un miembro elegido por los representantes de los trabajadores: Dña. Rosa Ferrer Cardona, titular; D. Alberto Torres Balanzat, suplente. Vocal - Secretario: Dña. Concepción Rebollo Laserna, titular; D. José Juan Fernández de Diego, suplente.

Eivissa, 1 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE,  
Fdo. Antonio Marí Calbet

- o -

BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISION DE UNA PLAZA DE TECNICO MEDIO EN DEPORTES.

1a.-Es objeto de esta Convocatoria la provisión de una plaza de Técnico Medio en Deportes, mediante el sistema de oposición libre, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, dotada con el sueldo correspondiente al grupo B y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2a.-Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener 18 años cumplidos y no exceder de 55 en la fecha de la convocatoria.

c) Estar en posesión del Título de Diplomado en Educación Física o equivalente.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No encontrarse incluido en ninguna de las causas de incapacidad determinadas en el artº 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

### 3a.-Los aspirantes deberán:

a) Presentar instancia en el Registro General, dentro del improrrogable plazo de 20 días naturales a contar del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

b) Manifestar en la misma que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2a de la convocatoria, referidas siempre a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Comprometerse a prestar el juramento o promesa que establece el R.D. 707/79, de 5 de abril.

d) Acompañar el recibo acreditativo de haber abonado 2.500.-Ptas. por derechos de exámenes, que solo podrán ser devueltas en el caso de que no sean admitidos por falta de requisitos exigidos.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artº 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4a.-Concluido el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

La relación de excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

5a.-La composición del Tribunal, constituido conforme a lo dispuesto en el artº 4 del R.D. 712/82, de 2 de abril, y artº 11 del R.D. 2223/84, de 19 de diciembre, será la que figura en el anexo B de esta convocatoria.

6a.-El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra L, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 14 de Julio de 1990.

7a.-Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los Tribunales calificadoros adaptarán los tiempos y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de manera que dispongan de igualdad de oportunidades con los otros participantes.

### 8a.-Ejercicios de la Oposición:

Primer ejercicio.-Escrito.Consistirá en el desarrollo de dos temas del grupo I del programa que figura en el Anexo A, elegidos al azar por un opositor, y comunes a todos, en un tiempo máximo de 90 minutos.

Segundo ejercicio.-Escrito.Consistirá en contestar en un tiempo máximo de 90 minutos a un tema propuesto por el Tribunal y referente a algunas de las materias que figuran en el Grupo II del Anexo A.

Tercer ejercicio.-Voluntario y escrito.- Consistirá en la traducción de un texto castellano propuesto por el Tribunal al catalán, sin ayuda de diccionario y en un tiempo máximo de 45 minutos.

Los dos primeros ejercicios se calificarán cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El tercer ejercicio se calificará con un máximo de 1 punto.

La calificación del ejercicio voluntario no determinará la eliminación del opositor en las pruebas selectivas, sirviendo solo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobada.

Las puntuaciones se otorgarán sumando las concedidas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva. El orden de calificación definitiva será determinada por la suma de las puntuaciones en el conjunto de los ejercicios.

Las calificaciones se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

9a.-Acabada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación. Los aprobados no podrán sobrepasar el número de plazas convocadas. El Tribunal elevará la relación de aprobados a la Presidencia de la Corporación al objeto de que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

10a.-Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las circunstancias y condiciones a que se refiere la base 2a:

a) Certificado en extracto del acta de nacimiento, extendida por el Registro Civil correspondiente, o fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Título o fotocopia compulsada del mismo.

c) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y de no tener antecedentes penales por delitos que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite esta condición y su capacidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes a la plaza objeto de la convocatoria.

e) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad.

f) Declaración jurada de no ejercer cualquier cargo, profesión o actividad, por cuenta propia o ajena, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometan su imparcialidad o perjudiquen los intereses generales, de conformidad con lo que dispone la normativa vigente sobre incompatibilidades en el sector público.

Los que tengan la condición de funcionarios públicos están exceptuados de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento. En este caso deberán presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11a.-Si dentro del término indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentasen su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir.

12a.-Aprobada la propuesta por el órgano competente, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 15 días naturales a partir del siguiente al de notificación del nombramiento. Los que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

13a.-El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección, en lo no previsto en estas bases.

14a.-La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

15a.-En los casos no previstos en estas Bases se estará a lo que preceptúan las disposiciones reguladoras del ingreso de personal en la Administración Pública.

## ANEXO A

### Programa de los ejercicios: GRUPO I:

#### Jurídico-Administrativo:

- 1.-El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado.
- 2.-La división de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado.
- 3.-La Constitución española de 1978. Principios generales.
- 4.-Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- 5.-La Corona. El Poder Legislativo.
- 6.-El Gobierno y de la Administración del Estado.
- 7.-El Poder Judicial.
- 8.-Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
- 9.-La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.
- 10.-Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- 11.-Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: sus clases.
- 12.-El Reglamento: sus clases. Otras fuentes del Derecho administrativo.
- 13.-El acto administrativo. Concepto. Elementos.
- 14.-Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: días y horas hábiles; cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.
- 15.-Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.
- 16.-La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.
- 17.-Los recursos administrativos. Clases. Recurso de alzada. Recursos de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.
- 18.-Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la 19.-La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.
- 20.-Las formas de la actividad administrativa. El fomento. La Policía.
- 21.-El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios públicos.
- 22.-La responsabilidad de la Administración Pública.
- 23.-Los ingresos públicos: Concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.
- 24.-Régimen Local español: Principios constitucionales.
- 25.-La Provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.
- 26.-El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

- 27.-La Provincia. La Isla. Los Consejos Insulares. El Consell Insular de Ibiza y Formentera.  
 28.-Régimen general de las elecciones locales.  
 29.-Estructuras supramunicipales. Mancomunidades. Agrupaciones. La comarca.  
 30.-Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.  
 31.-Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.  
 32.-La función pública local y su organización.  
 33.-Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.  
 34.-Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La Seguridad Social.  
 35.-Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.  
 36.-Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.  
 37.-El Servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los Servicios públicos. Consideración especial de la concesión.  
 38.-Procedimiento administrativo en defensa del medio ambiente.  
 39.-Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.  
 40.-Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

GRUPO II:  
Gimnástica:

- 1.-Teoría y práctica de juegos y deportes. 2.-Natación; saltos de Palanca y trampolín; Waterpolo; remo y vela.  
 3.-Baloncesto; Hockey; voleibol; balonmano y fútbol. 4.-Lucha; Judo; esgrima; boxeo. 5.-Ciclismo; equitación; esquí. 6.-Tiro con pistola; tiro con arco.  
 7.-Atletismo; Halterofilia; gimnasia. El Pentathlon.  
 8.-Psicopedagogía de la actividad física y deportiva.  
 9.-Anatomía y fisiología.  
 10.-Educación física de base.  
 11.-Higiene; Masaje y Fiteroterapia.  
 12.-Organización del Deporte en España.

## ANEXO B

## TRIBUNAL

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

## VOCALES:

- Por el Profesorado Oficial: D. Antonio Bennassar Roig, titular; D. Pere Palou Sampol, suplente.  
 -Por la CAIB: Dña. Pilar Veglison Elias Molins, titular; D. J. Umbert Fernández Gómez, suplente.  
 -Por los funcionarios de carrera: D. Juan Tur Riera, titular; D. Bartolomé Miguel Amengual Serra, suplente.  
 -Por los representantes sindicales: D. Juan Vte. Ramón Torres, titular; D. Oscar Canalis Hernández, suplente.  
 -Por la Jefatura del Servicio: D. Antonio Albert Marí, titular; Dña. Laura Tur Ferrer, suplente.  
 SECRETARIO: Dña. Concepción Rebollo Laserna, titular; D. José Juan Fernández de Diego, suplente.

Eivissa, a 13 de marzo de 1991.

EL PRESIDENTE,  
Fdo: Antonio Marí Calbet  
- o -

BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISION DE UNA PLAZA DE TECNICO MEDIO DE SISTEMAS.

1a.-Es objeto de esta Convocatoria la provisión de una plaza de Técnico Medio de Sistemas, mediante el sistema de oposición libre, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, dotada con el sueldo correspondiente al grupo B y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2a.-Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.  
 b) Tener 18 años cumplidos y no exceder de 55 en la fecha de la convocatoria.  
 c) Estar en posesión del Título de Diplomado Universitario de grado Medio, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.  
 d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Publicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones publicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No encontrarse incluido en ninguna de las causas de incapacidad determinadas en el artº 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

3a.-Los aspirantes deberán:

a) Presentar instancia en el Registro General, dentro del improrrogable plazo de 20 días naturales a contar del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

b) Manifiestar en la misma que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2a de la convocatoria, referidas siempre a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Comprometerse a prestar el juramento o promesa que establece el R.D. 707/79, de 5 de abril.

d) Acompañar el recibo acreditativo de haber abonado 2.500.-Ptas. por derechos de examen, que solo podrán ser devueltas en el caso de que no sean admitidos por falta de requisitos exigidos.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artº 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4a.-Concluido el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

La relación de excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

5a.-La composición del Tribunal, constituido conforme a lo dispuesto en el artº 4 del R.D. 712/82, de 2 de abril, y artº 11 del R.D. 2223/84, de 19 de diciembre, será la que figura en el anexo B de esta convocatoria.

6a.-El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra L, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Publica de 14 de Julio de 1990.

7a.-Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los Tribunales calificadoros adaptarán los tiempos y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de manera que dispongan de igualdad de oportunidades con los otros participantes.

8a.-Ejercicios de la Oposición:

Primer ejercicio.-Escrito.Consistirá en el desarrollo de dos temas del A grupo I del programa que figura en el Anexo A, elegidos al azar por un opositor, y comunes a todos, en un tiempo máximo de 120 minutos.

Segundo ejercicio.-Escrito.Consistirá en el desarrollo de dos temas del grupo II del programa que figura en el Anexo A, elegidos al azar por un opositor y comunes a todos en un tiempo máximo de 120 minutos.

Tercer ejercicio.-De carácter Practico.- Consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución acerca de algún supuesto practico planteado por el tribunal y relacionado con la función propia de la plaza.

Ejercicio voluntario y escrito.Consistirá en la traducción de un texto castellano propuesto por el Tribunal al Catalán, sin ayuda de diccionario y en un tiempo máximo de 45 minutos.

Los tres primeros ejercicios se calificaran cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El ejercicio voluntario se calificara con un máximo de 1 punto.

La calificación del ejercicio voluntario no determinará la eliminación del opositor en las pruebas selectivas, sirviendo solo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobada.

Las puntuaciones se otorgaran sumando las concedidas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva. El orden de calificación definitiva será determinada por la suma de las puntuaciones en el conjunto de los ejercicios.

Las calificaciones se harán publicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

9a.-Acabada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación. Los aprobados no podrán superar el número de plazas convocadas. El Tribunal elevará la relación de aprobados a la Presidencia de la Corporación al objeto de que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

10a.-Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentaran en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las circunstancias y condiciones a que se refiere la base 2a:

- a) Certificado en extracto del acta de nacimiento, extendida por el Registro Civil correspondiente, o fotocopia del Documento Nacional de Identidad.  
 b) Título o fotocopia compulsada del mismo.  
 c) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las Administraciones Publicas y de no te-

ner antecedentes penales por delitos que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite esta condición y su capacidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes a la plaza objeto de la convocatoria.

e) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad.

f) Declaración jurada de no ejercer cualquier cargo, profesión o actividad, por cuenta propia o ajena, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometan su imparcialidad o perjudiquen los intereses generales, de conformidad con lo que dispone la normativa vigente sobre incompatibilidades en el sector público.

Los que tengan la condición de funcionarios públicos están exceptuados de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento. En este caso deberán presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11a.-Si dentro del termino indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentasen su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir.

12a.-Aprobada la propuesta por el órgano competente, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 15 días naturales a partir del siguiente al de notificación del nombramiento. Los que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedaran en la situación de cesantes.

13a.-El Tribunal esta facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección, en lo no previsto en estas bases.

14a.-La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

15a.-En los casos no previstos en estas Bases se estará a lo que preceptúan las disposiciones reguladoras del ingreso de personal en la Administración Pública.

#### ANEXO A

##### Programa de los ejercicios: GRUPO I:

##### Jurídico-Administrativo:

- 1.-El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado.
- 2.-La división de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado.
- 3.-La Constitución española de 1978. Principios generales.
- 4.-Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- 5.-La Corona. El Poder Legislativo.
- 6.-El Gobierno y de la Administración del Estado.
- 7.-El Poder Judicial.
- 8.-Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
- 9.-La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.
- 10.-Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- 11.-Sometimientto de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: sus clases.
- 12.-El Reglamento: sus clases. Otras fuentes del Derecho administrativo.
- 13.-El acto administrativo. Concepto. Elementos.
- 14.-Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: días y horas hábiles; computo de plazos. Recepción y registro de documentos.
- 15.-Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.
- 16.-La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.
- 17.-Los recursos administrativos. Clases. Recurso de alzada. Recursos de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.
- 18.-Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la 19.-La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.
- 20.-Las formas de la actividad administrativa. El fomento. La Policía.
- 21.-El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios públicos.
- 22.-La responsabilidad de la Administración Pública.
- 23.-Los ingresos públicos: Concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.
- 24.-Régimen Local español: Principios constitucionales.
- 25.-La Provincia en el Regimen Local. Organización provincial. Competencias.
- 26.-El Municipio. El termino municipal. La población. El empadronamiento.
- 27.-La Provincia. La Isla. Los Consejos Insulares. El Consell Insular de Ibiza y Formentera.

28.-Redimen general de las elecciones locales.

29.-Estructuras supramunicipales. Mancomunidades. Agrupaciones. La comarca.

30.-Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases.

Procedimiento de elaboración y aprobación.

31.-Relaciones entre éntes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

32.-La función pública local y su organización.

33.-Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.

Incompatibilidades. Redimen disciplinario.

34.-Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La Seguridad Social.

35.-Los bienes de las Entidades Locales. Redimen de utilización de los de dominio público.

36.-Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.

37.-El Servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los Servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

38.-Procedimiento administrativo en defensa del medio ambiente.

39.-Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

40.-Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

##### GRUPO II: MATERIAS ESPECIFICAS:

1.- Historia de la Informática. Evolución del "hardware". Evolución del "software". Del teletipo a la transmisión de imagen digitalizada. Evolución de las telecomunicaciones. 2.- Métodos de codificación. Características de un código externo y sus tipos. Aplicación de la teoría de la codificación a la representación de información en el ordenador.

3.- El ordenador como unidad central de proceso. Unidad de control. Unidad aritmética. Estructura y funciones. Memoria de la unidad central. Evolución de los tipos de memoria

4.- La periferia de un ordenador. Los soportes de la información. Las unidades de entrada y salida. Evolución de las unidades de entrada y salida. Unidades de almacenamiento masivo. Características.

5.- Miniordenadores y microordenadores. Características y su aplicación.

6.- Modos de direccionamiento de la memoria principal del ordenador en base a los formatos de la instrucción máquina.

7.- Instrucciones. Descomposición en microoperaciones de instrucción máquina.

8.- Programa. Concepto general. Fases de un programa desde su concepción hasta su explotación.

9.- Lenguajes de programación. Niveles de las lenguas. Clasificación general. Instrucciones de entrada salida. Bucles. transferencias de datos.

10.- Sistemas operativos: Gestión de memoria.

11.- Sistemas operativos: Gestión de procesos.

12.- Sistemas operativos: Gestión interna de los trabajos.

13.- Concepto de teletratamiento o teleproceso. Modos de explotación de los sistemas informáticos de teletratamiento.

14.- Redes de comunicaciones. Variables de influencia en el diseño de las redes. Definición y concepto. velocidad de modulación de datos, carga del sistema trafico, capacidad de transmisión, tiempo de respuesta, etc.

15.- Tipología de redes. Redes privadas. redes privadas y publicas. redes de área local.

16.- El orden en los ficheros. Organización de archivos. Concepto y tipos.

17.- Operaciones con archivos y medidas de utilización.

18.- Tipo de archivos conforme a su contenido. Tipos de archivo permanente conforme a su utilización por las aplicaciones

19.- Bases de datos. Concepto de base de datos. Definición física y lógica de bases de datos.

20.- Acceso a bases de datos. Administración de bases de datos. Control. Procedimientos de recuperación.

21.- Tipologías de bases de datos. Modelos jerárquicos. Modelos en red. Modelos relacionales. Conceptos y funcionalidad.

22.- El Microprocesador: Principios, descripción, funcionamiento. Arquitectura y periferia.

23.- El ordenador personal como soporte a la microinformática. Su evolución y situación en el mercado informático.

24.- Automatización de oficinas. Equipos de transcripción de la información. Monitores de video y pantallas gráficas. Tecnología de impresión.

25.- El tratamiento de textos. Sistemas mono y multiplana. Ortografía automática. Técnicas de compensación y justificación. Mailings.

26.- La adecuación de locales y del ambiente en las instalaciones de un equipo informatico. Elementos que intervienen en la adecuación: Temperatura, humedad relativa, instalación eléctrica, seguridad ante catástrofe, etc.

27.- Organización. Concepto de informática centralizada. Estructura. Concepto de informática distribuida. Estructura.

28.- Las funciones informáticas. Dirección informática. Análisis. Programación. Producción. Explotación

29.- La planificación informática. Esquema de un plan informativo. Tipos de planes informáticos.

30.- El proyecto informativo. Naturaleza y volumen de los datos a tratar.

31.- La informática en la Administración Pública. Organos rectores de la política informática.

#### TRIBUNAL

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

#### VOCALES:

-En representación del Profesorado Oficial: D. Bartolomé Serra Cifre, titular; D. Jaime Suñer Llabres, suplente.

-En representación de la CAIB: D. Luis González de Lalaiza García, titular; D. Sebastián Soler Chacartegui, suplente.

-Por los funcionarios de carrera: D. Bartolomé Miguel Amengual Serra, titular; D. Juan Ramón Torres, suplente.

-Por los representantes sindicales: D. Juan Tur Riera, titular; D. Antonio Albert Marí, suplente.

-Por la Jefatura del Servicio: D. Antonio Albert Marí, titular; D. Oscar Canalis Hernández, suplente.

SECRETARIO: Dña. Concepción Rebollo Laserna, titular; D. José Juan Fernández de Diego, suplente.

Eivissa, a 13 de marzo de 1991.

EL PRESIDENTE,

Fdo: Antonio Marí Calbet

- o -

#### BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISION DE TRES PLAZAS DE BOMBERO MEDIANTE OPOSICION LIBRE.

1a).- Es objeto de esta Convocatoria la provisión de tres plazas de Bombero, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales clase Extinción de Incendios, dotadas con el sueldo correspondiente al grupo D y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Son obligaciones y funciones del cargo el cumplir puntualmente las órdenes de sus jefes en todo lo referente al Servicio, formar parte del retén permanente cuando así se ordene; no retirarse del lugar siniestrado sin orden de sus jefes inmediatos; cuidar del mantenimiento del Parque conservando en buen estado el material, herramientas y vestuario; ejercitarse en el manejo de los aparatos mecánicos; conducir vehículos; realizar los ejercicios físicos que se ordenen; cumplir con los deberes generales de la Administración Local y cualquiera otros que dimanen de la autoridad, de sus jefes o de los Reglamentos o normas que puedan dictarse.

2a).- Para ser admitido a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a).- Ser Español.

b).- Tener 18 años cumplidos y no exceder de 30 en la fecha de la convocatoria.

c).- Estar en posesión del título de Graduado Escolar o Formación Profesional de primer grado o equivalente, y del permiso de conducir de clase C2.

d).- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e).- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f).- No encontrarse incluido en ninguna de las causas de incapacidad determinadas en el artº 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de Mayo de 1.952.

3a).- Los aspirantes deberán:

a).- Presentar instancia en el Registro General, dentro del improrrogable plazo de 20 días naturales a contar del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el B.O. del Estado.

b).- Manifestar en la misma que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2a de la convocatoria, referidas siempre a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. c). Comprometerse a prestar el juramento o promesa que establece el R.D.707/79 de 5 de Abril.

d).- Acompañar el recibo acreditativo de haber abonado 1.500 ptas derechos de examen, que solo podrán ser devueltas en el caso de que no sean admitidos por falta de requisitos exigidos.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artº 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4a).- Concluido el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

La relación de excluidos se publicará en el B.O. de la Provincia.

5a).- La composición del Tribunal, constituido conforme a lo dispuesto en el artº 4 del R.D. 712/82, de 2 de Abril, será la que figura en el anexo de esta convocatoria.

6a).- El orden de actuación de los aspirantes se indicará alfabéticamente por el primero de la letra L, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 14 de Julio de 1.990.

7a).- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. Los Tribunales calificadoros adoptarán los tiempos y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de manera que dispongan de igualdad de oportunidades con los otros participantes.

8a).- Pruebas y ejercicios de la oposición.

a).- Primer ejercicio.- Prueba médica-física. A los efectos de este ejercicio los interesados deberán presentar en el momento de su comparecencia certificado médico oficial acreditativo de su aptitud para el cargo. Los ejercicios físicos consistirán en subir a pulso una cuerda lisa de una altura de 5 m. en un tiempo máximo de 20 segundos; salto de longitud con los pies juntos de 1,80 m., con dos intentos; carrera de 50m.lisos en un tiempo máximo de 9 segundos; levantar con las dos manos y tres veces un peso de 40 kg. desde el suelo a la vertical con los brazos extendidos y en saber nadar. Segundo ejercicio.- Será escrito y consistirá en la realización de dos pruebas aritméticas propuestas por el Tribunal y que versarán sobre el conocimiento de las cuatro reglas, decimales y sistema métrico en el tiempo máximo de 30 minutos.

Tercer ejercicio.- También escrito y con tiempo máximo de una hora y consistirá en el desarrollo de un tema libremente propuesto por el Tribunal y referente a las materias objeto de su función en la que valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación, la composición gramatical y la claridad de la exposición.

Cuarto ejercicio.- Será voluntario y consistirá en la traducción de un texto castellano, elegido por el Tribunal, al catalán sin ayuda de diccionario, y en término de 45 minutos. Calificación de los ejercicios. Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios. El primer ejercicio tendrá la calificación de apto o no apto. El segundo y tercer ejercicio serán calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El voluntario se calificará como máximo con 2 puntos. La calificación del ejercicio voluntario no determinará la eliminación del opositor en las pruebas selectivas, sirviendo solo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden de la relación de aprobados.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de aspirantes, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en Tablón de Edictos de la Corporación.

9a).- Acabada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación. Los aprobados no podrán sobrepasar el número de plazas convocadas. El Tribunal elevará la relación de aprobados a la Presidencia de la Corporación al objeto de que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

10a).- Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán en Secretaría de la Corporación, en el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las circunstancias y condiciones a que se refiere la base 2a:

a).- Certificado en extracto del acta de nacimiento, extendida por el Registro Civil correspondiente, o fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b).- Título o fotocopia compulsada del mismo y fotocopia compulsada del carnet de conducir de la clase C2.

c).- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, y de no tener antecedentes penales por delitos que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

d).- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite esta condición y su capacidad para el desempeño de las funciones y tareas correspondientes a las plazas objeto de la convocatoria.

e).- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad.

f).- Declaración jurada de no ejercer cualquier cargo, profesión o actividad, por cuenta propia o ajena, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometan su imparcialidad o perjudiquen los intereses generales, de conformidad con lo que dispone la normativa vigente sobre incompatibilidades en el sector público.

Los que tengan la condición de funcionarios públicos están exceptuados de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento. En este caso deberán presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11a).- Si dentro del término indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentasen su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir.

12a).- Aprobada la propuesta por el órgano competente, los aspirantes

nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 15 días naturales a partir del siguiente al de notificación del nombramiento. Los que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

13a).- El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección, en lo no previsto en estas bases.

14a).- La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

15a).- En los casos no previstos en estas Bases se estará a lo que preceptúan las disposiciones reguladoras del ingreso de personal en la Administración Pública.

#### ANEXO

TRIBUNAL CALIFICADOR: 4a. categoría.

PRESIDENTE: El de la Corporación o Conseller en quien delegue.

VOCALES:

-En representación de la CAIB: D. Juan Ribas Guasch, titular; Dña. Beatriz Roig Roig, suplente.

-En representación del Profesorado Oficial: D. Pascual López Portillo, titular; D. Domingo Martínez Cerro, suplente.

-Por la Jefatura del Servicio: D. Jaime Mendoza Pons, titular; D. Bruno Roig Ribas, suplente.

-Por los representantes sindicales: D. Luis Miguel Sevilla Pérez, titular; D. Julián Vega Sanz, suplente.

-Por los funcionarios de carrera: D. Miguel Marí Riera, titular; D. José María Riera Ribas, suplente.

SECRETARIO: D. Juan Tur Riera, titular; D. José Juan Salvá, suplente.

Ibiza, a 13 de marzo de 1991.

EL PRESIDENTE,  
Antonio Marí Calbet.

— o —

(1709)

### Sección IV.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

Núm.13941

Como consecuencia de la solicitud de licencia municipal de Instalación de la actividad de Taller de Protesis para Deontología, ubicada en C/ Gilabert de Centelles n.º 8, solicitada por Andrés Torrente Klema, e ignorado el actual domicilio del cesionario, por la presente se notifica, con arreglo al art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y al art.º 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958, que por el Consejo de Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 17 de Abril de 1991, se adoptó el siguiente acuerdo:

1.º.- Desestimar la solicitud de licencia de Instalación de la actividad que se indica al solicitante que se relaciona, con especificación de las circunstancias del titular, ubicación, tipo de actividad individualizada y causas que tienen por objeto la desestimación que nos ocupa:

Andrés Torrente Klema, en la que solicitaba licencia Municipal de la actividad de Taller de Protesis para Deontología, ubicada en C/ Gilabert de Centelles n.º 8, de este municipio, por no haber subsanado los inconvenientes señalados por el Negociado de Licencias de Actividades comunicados en fecha 4 de septiembre de 1.990 respecto de la actividad solicitada, durante el plazo de quince días que se le concedió (expte. n.º 1808-A/88 y 2616N/89).

2.º.- Comunicar al titular del expediente de que se trata la presente resolución, así como la prohibición tanto de la instalación de la actividad como de su apertura al público o funcionamiento, advirtiéndoles que el incumplimiento de tal prohibición, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el R. de A.M.II. y P. de 30-11-1961, R.G. de P.E.P. y A.R. de 27-08-82, vigente Ley del Suelo, Ley de Régimen Local y en los textos legales dimanantes de dichas leyes, sin perjuicio de que la Alcaldía (o la Autoridad gubernativa) pasen el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, tanto por lo que se refiere a las infracciones de los preceptos Reglamentarios como por fraude o manipulaciones dolosas, etc., y por los desacatos de que pueda ser objeto dicha Autoridad.

3.º.- Notificar la presente resolución a los interesados.

4.º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Servicios de Rentas y Exacciones a los oportunos efectos.

5.º.- Encargar al Servicio de Rentas y Exacciones la vigilancia de la actividad que es objeto de la denegación de licencia para que, en caso de que funcionase una vez desestimada la solicitud, se emita el correspondiente informe, poniéndolo en conocimiento del Negociado de Licencias de Actividades de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que le notifico para conocimiento y efectos subsiguientes, significándole que contra la preinserta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde, en el plazo de quince días contados desde el siguiente día hábil al de la práctica de la presente notificación, mediante escrito dirigido a dicha

autoridad, presentado en el Registro General de esta Corporación, C/ Palau Reial, n.º 2, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 33 del Reglamento de la Gerencia de Urbanismo de Palma de Mallorca (B.O.P. n.º 18.419 de 28-06-84), en relación con el 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo (B.O.E. 171/58 de 18 de Julio). Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que crea conveniente.

Palma de Mallorca, a 27 de junio de 1991. El Alcalde Acctal. Fdo. Francisco Fiol Amengual.

— o —

(49)

Núm.13942

Como consecuencia de la solicitud de licencia municipal de Instalación de la actividad de Carpintería, ubicada en Cno. Son Fangos n.º 243 (Es Pil.lari), solicitada por José Ruiz Fernández, e ignorado el actual domicilio del cesionario, por la presente se notifica, con arreglo al art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y al art.º 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958, que por el Consejo de Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 17 de Abril de 1991, se adoptó el siguiente acuerdo:

1.º.- Desestimar la solicitud de licencia de Instalación de la actividad que se indica al solicitante que se relaciona, con especificación de las circunstancias del titular, ubicación, tipo de actividad individualizada y causas que tienen por objeto la desestimación que nos ocupa:

José Ruiz Fernández, en la que solicitaba licencia Municipal de la actividad de Carpintería, ubicada en Cno. Son Fangos n.º 243 (Es Pil.lari), de este municipio, por no haber subsanado los inconvenientes señalados por los Servicios Técnicos Municipales comunicados en fecha 1 de octubre de 1.990 respecto de la actividad solicitada, durante el plazo de quince días que se le concedió (expte. n.º 2793-A/90).

2.º.- Comunicar al titular del expediente de que se trata la presente resolución, así como la prohibición tanto de la instalación de la actividad como de su apertura al público o funcionamiento, advirtiéndoles que el incumplimiento de tal prohibición, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el R. de A.M.II. y P. de 30-11-1961, R.G. de P.E.P. y A.R. de 27-08-82, vigente Ley del Suelo, Ley de Régimen Local y en los textos legales dimanantes de dichas leyes, sin perjuicio de que la Alcaldía (o la Autoridad gubernativa) pasen el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, tanto por lo que se refiere a las infracciones de los preceptos Reglamentarios como por fraude o manipulaciones dolosas, etc., y por los desacatos de que pueda ser objeto dicha Autoridad.

3.º.- Notificar la presente resolución a los interesados.

4.º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Servicios de Rentas y Exacciones a los oportunos efectos.

5.º.- Encargar al Servicio de Rentas y Exacciones la vigilancia de la actividad que es objeto de la denegación de licencia para que, en caso de que funcionase una vez desestimada la solicitud, se emita el correspondiente informe, poniéndolo en conocimiento del Negociado de Licencias de Actividades de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que le notifico para conocimiento y efectos subsiguientes, significándole que contra la preinserta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde, en el plazo de quince días contados desde el siguiente día hábil al de la práctica de la presente notificación, mediante escrito dirigido a dicha autoridad, presentado en el Registro General de esta Corporación, C/ Palau Reial, n.º 2, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 33 del Reglamento de la Gerencia de Urbanismo de Palma de Mallorca (B.O.P. n.º 18.419 de 28-06-84), en relación con el 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo (B.O.E. 171/58 de 18 de Julio). Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que crea conveniente.

Palma de Mallorca, a 27 de junio de 1991. El Alcalde Acctal. Fdo. Francisco Fiol Amengual.

— o —

(49)

Núm.13943

Como consecuencia de la solicitud de licencia municipal de Instalación de la actividad de Cafetería-Restaurante, ubicada en Avda. Gabriel Alomar y Villalonga, esquina C/ Intendente Garau, Centro Comercial Avenidas Center, solicitada por Restauración y Alimentación, S.A., e ignorado el actual domicilio del cesionario, por la presente se notifica, con arreglo al art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y al art.º 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958, que por el Consejo de Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 17 de Abril de 1991, se adoptó el siguiente acuerdo:

1.º.- Desestimar la solicitud de licencia de Instalación de la actividad que se indica al solicitante que se relaciona, con especificación de las circunstancias del titular, ubicación, tipo de actividad individualizada y causas que tienen por objeto la desestimación que nos ocupa:

Restauración y Alimentación, S.A., en la que solicitaba licencia Municipal de la actividad de Cafetería-Restaurante, ubicada en Avda. Gabriel Alomar y Villalonga, esquina C/ Intendente Garau, Centro Comercial Avenidas Center, de este municipio, por no haber subsanado los inconvenientes señalados por los Servicios Técnicos Municipales comunicados en fecha 10 de julio de 1.990 respecto de la actividad solicitada, durante el plazo de quince días que se le concedió (expte. n.º 1680A/90).

2.º.- Comunicar al titular del expediente de que se trata la presente reso-



lución, así como la prohibición tanto de la instalación de la actividad como de su apertura al público o funcionamiento, advirtiéndoles que el incumplimiento de tal prohibición, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el R. de A.M.II. y P. de 30-11-1961, R.G. de P.E.P. y A.R. de 27-08-82, vigente Ley del Suelo, Ley de Régimen Local y en los textos legales dimanantes de dichas leyes, sin perjuicio de que la Alcaldía (o la Autoridad gubernativa) pasen el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, tanto por lo que se refiere a las infracciones de los preceptos Reglamentarios como por fraude o manipulaciones dolosas, etc., y por los desacatos de que pueda ser objeto dicha Autoridad.

3º.- Notificar la presente resolución a los interesados.  
4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Servicios de Rentas y Exacciones a los oportunos efectos.

5º.- Encargar al Servicio de Rentas y Exacciones la vigilancia de la actividad que es objeto de la denegación de licencia para que, en caso de que funcionase una vez desestimada la solicitud, se emita el correspondiente informe, poniéndolo en conocimiento del Negociado de Licencias de Actividades de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que le notifico para conocimiento y efectos subsiguientes, significándole que contra la preinserta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde, en el plazo de quince días contados desde el siguiente día hábil al de la práctica de la presente notificación, mediante escrito dirigido a dicha autoridad, presentado en el Registro General de esta Corporación, C/ Palau Reial, nº 2, de conformidad con lo dispuesto en el artº 33 del Reglamento de la Gerencia de Urbanismo de Palma de Mallorca (B.O.P. nº 18.419 de 28-06-84), en relación con el 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo (B.O.E. 171/58 de 18 de Julio). Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que crea conveniente.

Palma de Mallorca, a 27 de junio de 1991. El Alcalde. Fdo. Juan Fageda Aubert.

— o —

(51)

Núm.13944

Como consecuencia de la solicitud de licencia municipal de Instalación de la actividad de Cafetería, ubicada en Avda. Gabriel Alomar y Villalonga, esquina C/ Intendente Garau, Edificio Avenidas Center, solicitada por Restauración y Alimentación, S.A., e ignorado el actual domicilio del cesionario, por la presente se notifica, con arreglo al artº 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y al artº 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958, que por el Consejo de Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 17 de Abril de 1991, se adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar la solicitud de licencia de Instalación de la actividad que se indica al solicitante que se relaciona, con especificación de las circunstancias del titular, ubicación, tipo de actividad individualizada y causas que tienen por objeto la desestimación que nos ocupa:

Restauración y Alimentación, S.A., en la que solicitaba licencia Municipal de la actividad de Cafetería, ubicada en Avda. Gabriel Alomar y Villalonga, esquina C/ Intendente Garau, Edificio Avenidas Center, de este municipio, por no haber subsanado los inconvenientes señalados por los Servicios Técnicos Municipales comunicados en fecha 10 de julio de 1.990 respecto de la actividad solicitada, durante el plazo de quince días que se les concedió (expte. nº 1679-A/90).

2º.- Comunicar al titular del expediente de que se trata la presente resolución, así como la prohibición tanto de la instalación de la actividad como de su apertura al público o funcionamiento, advirtiéndoles que el incumplimiento de tal prohibición, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el R. de A.M.II. y P. de 30-11-1961, R.G. de P.E.P. y A.R. de 27-08-82, vigente Ley del Suelo, Ley de Régimen Local y en los textos legales dimanantes de dichas leyes, sin perjuicio de que la Alcaldía (o la Autoridad gubernativa) pasen el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, tanto por lo que se refiere a las infracciones de los preceptos Reglamentarios como por fraude o manipulaciones dolosas, etc., y por los desacatos de que pueda ser objeto dicha Autoridad.

3º.- Notificar la presente resolución a los interesados.  
4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Servicios de Rentas y Exacciones a los oportunos efectos.

5º.- Encargar al Servicio de Rentas y Exacciones la vigilancia de la actividad que es objeto de la denegación de licencia para que, en caso de que funcionase una vez desestimada la solicitud, se emita el correspondiente informe, poniéndolo en conocimiento del Negociado de Licencias de Actividades de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que le notifico para conocimiento y efectos subsiguientes, significándole que contra la preinserta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde, en el plazo de quince días contados desde el siguiente día hábil al de la práctica de la presente notificación, mediante escrito dirigido a dicha autoridad, presentado en el Registro General de esta Corporación, C/ Palau Reial, nº 2, de conformidad con lo dispuesto en el artº 33 del Reglamento de la Gerencia de Urbanismo de Palma de Mallorca (B.O.P. nº 18.419 de 28-06-84), en relación con el 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo (B.O.E. 171/58 de 18 de Julio). Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que crea conveniente.

Palma de Mallorca, a 27 de junio de 1991. El Alcalde. Fdo. Juan Fageda Aubert.

— o —

(51)

Núm.13945

Como consecuencia de la solicitud de licencia municipal de Instalación de la actividad de Panadería-Pastelería, ubicada en Avda. Gabriel Alomar y Villalonga, esquina C/ Intendente Garau, Centro Comercial Avenidas Center, solicitada por Restauración y Alimentación, S.A., e ignorado el actual domicilio del cesionario, por la presente se notifica, con arreglo al artº 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y al artº 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958, que por el Consejo de Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 17 de Abril de 1991, se adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar la solicitud de licencia de Instalación de la actividad que se indica al solicitante que se relaciona, con especificación de las circunstancias del titular, ubicación, tipo de actividad individualizada y causas que tienen por objeto la desestimación que nos ocupa:

Restauración y Alimentación, S.A., en la que solicitaba licencia Municipal de la actividad de Panadería-Pastelería, ubicada en Avda. Gabriel Alomar y Villalonga, esquina C/ Intendente Garau, Centro Comercial Avenidas Center, de este municipio, por no haber subsanado los inconvenientes señalados por los Servicios Técnicos Municipales comunicados en fecha 10 de julio de 1.990 respecto de la actividad solicitada, durante el plazo de quince días que se les concedió (expte. nº 1684A/90).

2º.- Comunicar al titular del expediente de que se trata la presente resolución, así como la prohibición tanto de la instalación de la actividad como de su apertura al público o funcionamiento, advirtiéndoles que el incumplimiento de tal prohibición, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el R. de A.M.II. y P. de 30-11-1961, R.G. de P.E.P. y A.R. de 27-08-82, vigente Ley del Suelo, Ley de Régimen Local y en los textos legales dimanantes de dichas leyes, sin perjuicio de que la Alcaldía (o la Autoridad gubernativa) pasen el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, tanto por lo que se refiere a las infracciones de los preceptos Reglamentarios como por fraude o manipulaciones dolosas, etc., y por los desacatos de que pueda ser objeto dicha Autoridad.

3º.- Notificar la presente resolución a los interesados.  
4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Servicios de Rentas y Exacciones a los oportunos efectos.

5º.- Encargar al Servicio de Rentas y Exacciones la vigilancia de la actividad que es objeto de la denegación de licencia para que, en caso de que funcionase una vez desestimada la solicitud, se emita el correspondiente informe, poniéndolo en conocimiento del Negociado de Licencias de Actividades de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que le notifico para conocimiento y efectos subsiguientes, significándole que contra la preinserta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde, en el plazo de quince días contados desde el siguiente día hábil al de la práctica de la presente notificación, mediante escrito dirigido a dicha autoridad, presentado en el Registro General de esta Corporación, C/ Palau Reial, nº 2, de conformidad con lo dispuesto en el artº 33 del Reglamento de la Gerencia de Urbanismo de Palma de Mallorca (B.O.P. nº 18.419 de 28-06-84), en relación con el 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo (B.O.E. 171/58 de 18 de Julio). Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que crea conveniente.

Palma de Mallorca, a 27 de junio de 1991. El Alcalde. Fdo. Juan Fageda Aubert.

— o —

(51)

Núm.13946

Como consecuencia de la solicitud de licencia municipal de Instalación de la actividad de Venta Menor de Pescado Fresco y Congelado, ubicada en C/ Singladura nº 11, solicitada por María del Carmen Dopico Navarro, e ignorado el actual domicilio del cesionario, por la presente se notifica, con arreglo al artº 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y al artº 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958, que por el Consejo de Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 17 de Abril de 1991, se adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar la solicitud de licencia de Instalación de la actividad que se indica al solicitante que se relaciona, con especificación de las circunstancias del titular, ubicación, tipo de actividad individualizada y causas que tienen por objeto la desestimación que nos ocupa:

María del Carmen Dopico Navarro, en la que solicitaba licencia Municipal de la actividad de Venta Menor de Pescado Fresco y Congelado, ubicada en C/ Singladura nº 11, de este municipio, por no haber subsanado los inconvenientes señalados por la Inspección Municipal de Sanidad comunicados en fecha 5 de julio de 1.990 respecto de la actividad solicitada, durante el plazo de quince días que se les concedió (expte. nº 1290-A/88).

2º.- Comunicar al titular del expediente de que se trata la presente resolución, así como la prohibición tanto de la instalación de la actividad como de su apertura al público o funcionamiento, advirtiéndoles que el incumplimiento de tal prohibición, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el R. de A.M.II. y P. de 30-11-1961, R.G. de P.E.P. y A.R. de 27-08-82, vigente Ley del Suelo, Ley de Régimen Local y en los textos legales dimanantes de dichas leyes, sin perjuicio de que la Alcaldía (o la Autoridad gubernativa) pasen el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, tanto por lo que se refiere a las infracciones de los preceptos Reglamentarios como por fraude o manipulaciones dolosas, etc., y por los desacatos de que pueda ser objeto dicha Autoridad.

3º.- Notificar la presente resolución a los interesados.  
4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Servicios de Ren-

tas y Exacciones a los oportunos efectos.

5º.- Encargar al Servicio de Rentas y Exacciones la vigilancia de la actividad que es objeto de la denegación de licencia para que, en caso de que funcionase una vez desestimada la solicitud, se emita el correspondiente informe, poniéndolo en conocimiento del Negociado de Licencias de Actividades de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que le notifico para conocimiento y efectos subsiguientes, significándole que contra la preinserta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde, en el plazo de quince días contados desde el siguiente día hábil al de la práctica de la presente notificación, mediante escrito dirigido a dicha autoridad, presentado en el Registro General de esta Corporación, C/ Palau Reial, nº 2, de conformidad con lo dispuesto en el artº 33 del Reglamento de la Gerencia de Urbanismo de Palma de Mallorca (B.O.P. nº 18.419 de 28-06-84), en relación con el 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo (B.O.E. 171/58 de 18 de Julio). Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que crea conveniente.

Palma de Mallorca, a 27 de junio de 1991. El Alcalde. Fdo. Juan Fageda Aubert.

— o —

(49)

Núm. 13947

Como consecuencia de la solicitud de licencia municipal de Instalación de la actividad de Supermercado, ubicada en C/ Emperatriz Eugenia nº 1-D, solicitada por Elephant, S.A., e ignorado el actual domicilio del cesionario, por la presente se notifica, con arreglo al artº 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y al artº 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958, que por el Consejo de Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 17 de Abril de 1991, se adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Desestimar la solicitud de licencia de Instalación de la actividad que se indica al solicitante que se relaciona, con especificación de las circunstancias del titular, ubicación, tipo de actividad individualizada y causas que tienen por objeto la desestimación que nos ocupa:

Elephant, S.A., en la que solicitaba licencia Municipal de la actividad de Supermercado, ubicada en C/ Emperatriz Eugenia, nº 1-D, de este municipio, por no haber subsanado los inconvenientes señalados por los Servicios Técnicos Municipales comunicados en fecha 5 de Julio de 1.990 respecto de la actividad solicitada, durante el plazo de quince días que se le concedió (expte. nº 1615-A/90).

2º.- Comunicar al titular del expediente de que se trata la presente resolución, así como la prohibición tanto de la instalación de la actividad como de su apertura al público o funcionamiento, advirtiéndoles que el incumplimiento de tal prohibición, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el R. de A.M.I.I. y P. de 30-11-1961, R.G. de P.E.P. y A.R. de 27-08-82, vigente Ley del Suelo, Ley de Régimen Local y en los textos legales dimanantes de dichas leyes, sin perjuicio de que la Alcaldía (o la Autoridad gubernativa) pasen el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, tanto por lo que se refiere a las infracciones de los preceptos Reglamentarios como por fraude o manipulaciones dolosas, etc., y por los desacatos de que pueda ser objeto dicha Autoridad.

3º.- Notificar la presente resolución a los interesados.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Servicios de Rentas y Exacciones a los oportunos efectos.

5º.- Encargar al Servicio de Rentas y Exacciones la vigilancia de la actividad que es objeto de la denegación de licencia para que, en caso de que funcionase una vez desestimada la solicitud, se emita el correspondiente informe, poniéndolo en conocimiento del Negociado de Licencias de Actividades de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que le notifico para conocimiento y efectos subsiguientes, significándole que contra la preinserta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde, en el plazo de quince días contados desde el siguiente día hábil al de la práctica de la presente notificación, mediante escrito dirigido a dicha autoridad, presentado en el Registro General de esta Corporación, C/ Palau Reial, nº 2, de conformidad con lo dispuesto en el artº 33 del Reglamento de la Gerencia de Urbanismo de Palma de Mallorca (B.O.P. nº 18.419 de 28-06-84), en relación con el 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo (B.O.E. 171/58 de 18 de Julio). Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que crea conveniente.

Palma de Mallorca, a 27 de junio de 1991. El Alcalde. Fdo. Juan Fageda Aubert.

— o —

(49)

Núm. 14364

Por desconocer el actual domicilio de los Sres. que a continuación se relacionan, respecto del Mercado Temporal de la C/ Soler, por el presente Edicto se notifica lo siguiente:

Visto que los titulares del puesto de venta del Mercado Temporal de Santa Catalina (C/ Soler) que a continuación se citan, han faltado al mismo, según informes de la Inspección de Abastos, durante 5 días de mercado consecutivos o 10 alternos.

Visto que según lo dispuesto en el art. 115 d., del vigente Reglamento de Servicios de Abastos y Mercados Minoristas Municipales, ello constituye falta grave, y teniendo en cuenta también de lo preceptuado en el art. 120 del mismo Reglamento. Es por lo que el Ilmo. Sr. Alcalde mediante Decreto nº 2157 de fecha 13-3-91, ha dispuesto dejar sin efecto la autorización de venta a los titu-

lares del Mercado Temporal de Santa Catalina (C/ Soler) que a continuación se citan, por no haber asistido al mismo durante 5 días de mercado consecutivos o 10 alternos, según informe de la Inspección de Abastos y de conformidad con los artículos 115 d. y 120 del vigente Reglamento de Servicios de Abastos y Mercados Minoristas Municipales.

- José Cortés Marín	Pto. nº 14
- Felicidad García Marín	Pto. nº 18
- Guillermo Colomar Matas	Pto. nº 20
- Dolores Martínez Molina	Pto. nº 24

Lo que se le comunica a Vds. para su conocimiento y efectos consiguientes significándole que contra la preinserta resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.d de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1.956. En su caso dicho recurso se interpondrá en el plazo de un mes, contado desde la fecha de recepción de la presente notificación, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde, presentado en el Registro General de esta Corporación (Pza. de Cort, 4). Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que le notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes. Todo lo cual se hace público en cumplimiento del apartado 3 del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y del artículo 1943 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D. 2568/86 de 28 de noviembre).

Palma, 1 de Julio de 1.991.

El Alcalde.- Fdo: Joan Fageda Aubert.

— o —

(40)

Núm. 14365

Por desconocer el actual domicilio de los Sres. que a continuación se relacionan, respecto del Mercado Temporal del Baratillo (Avenidas), por el presente Edicto se notifica lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3878, 4380, 4721 de fechas 10-5-91, 27-5-91 y 3-6-91 respectivamente, ha dispuesto dejar sin efecto y declarar vacante los puestos que a continuación se relacionan, por lo haber presentado la documentación prevista en el art. 26 del vigente Reglamento de Servicios de Abastos y Mercados Minoristas Municipales del Ayuntamiento de Palma de Mallorca y después de transcurrido el plazo de quince días que le fué concedido a Vd. al efecto.

Lo que se le comunica a Vds. para su conocimiento y efectos consiguientes significándole que contra la preinserta resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52. de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1.956. En su caso dicho recurso se interpondrá en el plazo de un mes, contado desde la fecha de recepción de la presente notificación, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde, presentado en el Registro General de esta Corporación (Pza. de Cort, 4). Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Nombre y Apellidos	Nº. Puesto
Consolación M. Reyes Francisco	36
María Llopíco Comellas	78
Trinidad Amaya Amaya	191
Jaime Juan Jiménez	201
Carmen Díaz Fernández	218
Francisco Martínez Díaz	231
Soule Mane Fall	298
Nº Diaye Oumar	302
Mbengue Basirón	310
Aicha Bassan Dumedien	324

Lo que le notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes. Todo lo cual se hace público en cumplimiento del apartado 3 del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y del artículo 1943 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D. 2568/86 de 28 de noviembre).

Palma, 2 de Julio de 1.991.

El Alcalde.- Fdo: Joan Fageda Aubert.

— o —

(42)

Núm. 14235

Por no haberle podido se efectuada la preceptiva notificación en el domicilio que aparece en el expediente que más abajo se tramita en el Negociado de Sanidad y Medio Ambiente de la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento, por el presente Edicto se le notifica a D.ª María Cardona Mari, que habiéndose puesto de manifiesto mediante informe de la Policía Municipal la existencia de anomalías sanitarias en una vivienda sita en la C/ Ballester, nº 3, de esta Ciudad; es por lo que de conformidad a lo dispuesto en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispone del plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente edicto para revisar el expediente, formular las

alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes. (165/91).

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y en el art. 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/86, de 28 de noviembre).

Palma, a 28 de junio de 1991.

El Alcalde., Fdo: Joan Fageda Aubert.

-- o --

(18)

Núm. 14236

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 28 de Febrero de 1991, entre otros aprobó lo siguiente: "Primero.- Aprobar inicialmente la constitución y Proyecto de Estatutos de la Entidad de Conservación del Polígono Secar de la Real. Segundo.- Someter el anterior proyecto a información pública mediante anuncio en el "Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears", para alegaciones durante el plazo de quince días hábiles. Tercero.- Notificar individualmente a los propietarios afectados incluidos en la entidad que pretende constituirse, con indicación del B.O.C.A.I.B, en el que se publicó el Edicto, para que, durante el citado plazo puedan alegar ante la Administración lo que estimaren conveniente."

Lo que de conformidad a lo establecido en el art. 161 y 162 del Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3288/78, de 25 de Agosto), y el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958, se notifica individualmente, publicándose mediante Edictos a los Señores que más abajo se detallan al ser su domicilio desconocido o hallarse en ignorado paradero, siendo propietarios según los datos obrantes en el expediente administrativo, para que en el plazo de 15 días, a partir de esta notificación o publicación, puedan formular ante este Ayuntamiento, mediante instancia debidamente reintegrada y registrada, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde, las alegaciones que a sus derechos convengan.

#### Relación de Solares y Titulares de Ignorado Paradero

Propietarios	Nº. Solar
Aguilar Morales, Rosa	573
Aguilar Morales, Juan	574
Alguaves, S.A.	191, 196, 559, 564, 698
Alomar Cardell, Mercedes	611, 612
Alvarez Luque, Luisa	185
Amengual Parrona, Ant.	7
Argueso Herman, Julio	246
Antich Nadal, Manuel	575
Armella Valdivieso, G.N.	672
Propietarios	Nº. Solar
Arques Amoros, Bme.	187
Arroyo Casquero, José	358, 359
Balaguer, Sres.	132, 161, 162, 477, 478, 589, 600, 643, 690
Barba Martínez, Alfonso	136-04
Rigorra Prior, José M.	326, 327
Binimelis Serrano, T.	641
Bujosa Sastre, Bme	240
C.Y.P., S.A.	619, 620
Cabañero Plaza, R.	623, 626
Camandt Glandut, Rene	260
Campins Truyols, Fco.	609, 610
Campo Castro, Luis C.	46
Camps Mir, Bme.	693
Cañellas Jofre, Bme.	43
Caparros Pérez, Benito	514
Casa Togerio, J.L.	140-08
Casasnovas Migue, Bme.	8
Castillo Contreras, Alf.	186
Cercadillo Ruiz, Clmte.	378, 379
Cía. Balear Maquín. S.A.	569, 570, 419
Coli Amengual, Antonio	29
Coll Mir, Juan	649
Comas Torello, José	176
Cortés Cortés, Angel	1
Cortés Torcuato, Víctor	245
Crespí Mateu, José	415, 416
Cura Ortiz, Arturo	16
Díaz Munera, Alejo	270 A
Díaz Nadal, Paulino	398, 399
Dueñas Hernández, Félix	697
Duerkop Estrade, Roberto	26
Encinas Grandes, Lucio	169
Es Secar, S.L.	386, 387, 381, 396, 397, 400, 401
Espai, C.B.	653, 676
Espinosa Ribera, Ant.	238
Espinosa Amate, J.J.	144-12
Estelrich Muntaner, G.	517, 518
Fallo Barbera, José	145-13

Far Mulet, Juan	133-01
Femenias Portell, Jordi	316, 317
Ferrero Castello, Juan	262
Florit Donaciono, V.	149-16
Forteza Valls, Antonio	258
Forteza Navarro, Rafael	173
Forteza Verd, Antonia	237
Fuster Miro, Mateo	633, 644
Fuster Llorca, Amparo	57
Fuster Perelló, María	463, 468
García Mondejar, Eduardo	54
García Cuerda, Angela	147-14
García Catena, Fernando	142-10
García Pascual, Jesús	22

Propietarios	Nº. Solar
Gaviño Bauza, Eduardo.	183
Gaya Seguí, Magdalena	310, 313
Gómez Ribas, José Angel	549, 550
Grau Beltrán, José F.	134-04
Gual Catany, Miguel A.	578
Guasch Pérez, Antonio	309
Guillerm García, José L.	701
Herrero Montes, José M.	135-03
Ibarra Martínez, Eloy	184
Janer Colom, Antonio	48
Juan Martín, Vicente	257
Julia Mayol, Lorenzo	340, 315
León Rodríguez, Juan M.	236
Lleidatana	271, 290
Llinas Ferragut, Juan	52
Lobato Zamorano, Mª Angeles	383
López Rojo, Ramón	151-17
López Rojo, Francisco	152-18
Luque Galzón, Rosalia	177
Mallorca Urbe, S.A.	298, 299
Martín Moreno, Juan Luis	346, 347
Martinez Madrid, Fco.	30
Martínez Torres, Alfonso	34
Mascaro Bauza, Antonio	579
Mateu Sastre, Jodri	696
Mezquida Font, Juan	551, 552
Millan Prades, José	548
Molina Pérez, Fco.	189
Monjo Morell, M.	671, 607, 608
Monserrat Domingo, Tomás	362
Montis Suau/Alberti Caban.	581, 586
Mosquera Cerviño, Ramón	259
Moya Saus e Hijos S.A.	678
Moya Pons, María	243
Negre Rotger, Guillermo	20
Ocon Domínguez, Fco.	250
Olivar Gabas, J.M.	654
Olivar Gabas, R.	670
Oliver Reus, Miguel	28
Pacheo Hernández, Rafael	23
Pajabi, S.A.	154-21
Palmer López, Antonio	167
Paloma, José	35
Palou Rosselló, Miguel	27
Peña Matías, Santa	242
Pérez López, Miguel	253
Pinya Fuster, J.	461, 462
Planas Aguiló, Gloria	515, 516
Planas Gene, Juan	511, 512
Pradel Alfaro, José	690, 700
Prats Coll, Juan	4

Propietarios	Nº. Solar
Prats Llinas, Juan	366, 367
Promoc. Palmeras, S.A.	Manzana, 06
Puertas Seguí, Leopoldo	180
Puigdoñala Villalonga, J.	170
Puigserver Frau, Fco.	300
Quetglas Oliver, Miguel	384, 385
Quetglas Más, Juan José	308
Quetglas Crespí, Rafael	33
Rado Garau, Eduardo	20
Redo Gelabert, Gaspa	533, 534
Rejon Avila, Manuel	56
Rengel Sánchez, José	15
Ribas Gómez, Miguel	254
Ribas Hontoria, Antonio	529, 530
Ribas Oliver, Margarita	21

Ripoll Escandell/Garc.Alcay.	182
Rodríguez Carrión, Salvador	3
Romero Julia, Carlos	239
Romero Rodríguez, M' Dolores	150-17
Rosselló Verger, Antonia	376, 377
Ruiz Barros, Antonio José	13
Sabariego, Glez, Antonio	19
Sainz Martínez, Juan Ignacio	11
Sainz Sacristan, Justino	157-24
Sánchez Fdez, Gabriel	305
Santandreu Nadal, Miguel	342
Sanz Bil, Jaime	580
Sard Ferrer, Fco.	644
Segarra Ferran, Marta	-
Seguí Torrens, Pedro	10
Serra Cañellas, Antonia	269
Sintes Pérez, Antonio	137-05
Soler Cuart, Sebastián	44
Sorribas Perona, José	2
Stelmach Desc, Edwart	160-27
Torrens Ramis, M.	651, 652
Torres Riera, Alberto	39
Truyols Grau, Miguel	248
Urbanipark, S.A.	109, 109 A, 110-110 A, 111, 111-A, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 489, 495, 370, 371.

Valles Malumbres, Joaquín	256
Vanrell Gual, José	382
Vaquero Bosch, Gabriel	24
Verdera Estarellas, Bme.	171
Vicente Arollas, Cesar	181
Vidal Juan, Rafael	47
Vilariño Panero, Fca.	249
Palma, 27 de Junio de 1.991.	
El Alcalde. Fdo: Juan Fageda Aubert.	

— o — (194)

Núm. 14237

No ha estat possible practicar la(es) corresponent(s) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) núm. 3503/90, que és té(nen) al Negociat d'Infraccions, per causa d'haver estat impossible localitzar a l'interessat al seu domicili.

Amb aquest Edicte es notifica a D. Vicente Albons Gimeno (PM2946-W) que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per la Policia Local, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció corresponent(s). L'Alcaldia ha dictat el(s) pertinent(s) Decret(s) núm. 4503/91, amb el(s) qual(s) s'ha imposat una multa de 40.000 ptes. per cada Decret(s). La(es) infracció(ns) que ha(n) donat lloc a l'expedient(s) és(són) transport escolar sense llicència municipal. Els preceptes infringits són art. 2º, 11-2 R.D. 2296/1983 de 25 Agost sobre Tràfic i Circulació de Vehicles Escolars i de Menors. Art. 143-1º Llei 16/1987 de 30 de Juniol Orde. Transport Terrestre.

La persona interessada ha de fer efectiva(es) la(es) multa(es) imposada(es), al Negociat de Multes, situat al quarter de la Policia Local, avinguda de Sant Ferran. Té un termini voluntari de quinze dies, comptats des de l'endemà de la recepció d'aquesta notificació. Si transcorre aquest període sense que se satisfaci l'import de la(es) multa(es), se'n farà el cobrament per via de constrenyiment, amb els recàrrecs conseqüents.

Contra l'esmentat(s) decret(s), que esgota(en) la via administrativa, la persona interessada pot interposar Recurs de reposició davant l'Alcaldia dins el termini d'un mes a partir d'aquesta publicació. Això és un requisit previ per poder interposar Recurs contencios-administratiu, d'acord amb els art. 52 de la Llei 7/85 de 2 d'abril, que regula les bases de règim local, i 52 i següents de la Llei reguladora de la Jurisdicció Contenciosa-Administrativa de 27 de desembre de 1956.

Tot això es fa públic als efectes que preveu l'art. 80, 3r. de la Llei de procediment administratiu.

Palma, a 4 Jul. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o — (29)

Núm. 14238

No ha estat possible practicar la(es) preceptiva(es) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) esmentat(s) més avall, que es té(en) al Negociat d'Infraccions, per causa de desconèixer l'actual domicili de l'interessat.

Amb aquest Edicte es notifica a D. Diop Papa que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per la Policia Local, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció núm. 1473/91. El Cap de Negociat d'Infraccions, que ha estat designat Instructor de l'expedient(s), ha redactat el(s) corresponent(s) Plec(s) de Càrrecs. Segons aquest(s), la sanció econòmica podria arribar a un màxim de quinze mil pessetes per cada expedient(s).

La infracció que ha donat lloc a l'expedient(s) és venda ambulants bijuteria, a la via pública, sense llicència municipal. Els preceptes infringits són art. 152 Ord. Mupal. Policia i Base 12 Ord. Activitats Vies Públiques.

Tot això es comunica per tal que, dins el termini de deu dies hàbils, la per-

sona interessada pugui al.legar el que trobi oportú i proposar les proves que trobi convenients en defensa seva, d'acord amb els articles 91 i 136 de la Llei de procediment administratiu.

Palma, a 4 Jul. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o — (18)

Núm. 14239

No ha estat possible practicar la(es) preceptiva(es) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) esmentat(s) més avall, que es té(en) al Negociat d'Infraccions, per causa de desconèixer l'actual domicili de l'interessat.

Amb aquest Edicte es notifica a D. Dame Diop que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per la Policia Local, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció núm. 1475/91. El Cap de Negociat d'Infraccions, que ha estat designat Instructor de l'expedient(s), ha redactat el(s) corresponent(s) Plec(s) de Càrrecs. Segons aquest(s), la sanció econòmica podria arribar a un màxim de quinze mil pessetes per cada expedient(s).

La infracció que ha donat lloc a l'expedient(s) és venda ambulants bijuteria, a la via pública, sense llicència municipal. Els preceptes infringits són art. 152 Ord. Mupal. Policia i Base 12 Ord. Activitats Vies Públiques.

Tot això es comunica per tal que, dins el termini de deu dies hàbils, la persona interessada pugui al.legar el que trobi oportú i proposar les proves que trobi convenients en defensa seva, d'acord amb els articles 91 i 136 de la Llei de procediment administratiu.

Palma, a 4 Jul. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o — (18)

Núm. 14240

No ha estat possible practicar la(es) preceptiva(es) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) esmentat(s) més avall, que es té(en) al Negociat d'Infraccions, per causa de desconèixer l'actual domicili de l'interessat.

Amb aquest Edicte es notifica a D. Aboou Nidaye que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per la Policia Local, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció núm. 1470/91. El Cap de Negociat d'Infraccions, que ha estat designat Instructor de l'expedient(s), ha redactat el(s) corresponent(s) Plec(s) de Càrrecs. Segons aquest(s), la sanció econòmica podria arribar a un màxim de quinze mil pessetes per cada expedient(s).

La infracció que ha donat lloc a l'expedient(s) és venda ambulants bijuteria, a la via pública, sense llicència municipal. Els preceptes infringits són art. 152 Ord. Mupal. Policia i Base 12 Ord. Activitats Vies Públiques.

Tot això es comunica per tal que, dins el termini de deu dies hàbils, la persona interessada pugui al.legar el que trobi oportú i proposar les proves que trobi convenients en defensa seva, d'acord amb els articles 91 i 136 de la Llei de procediment administratiu.

Palma, a 4 Jul. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o — (18)

Núm. 14241

No ha estat possible practicar la(es) preceptiva(es) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) esmentat(s) més avall, que es té(en) al Negociat d'Infraccions, per causa de desconèixer l'actual domicili de l'interessat.

Amb aquest Edicte es notifica a D. Aly Adama que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per la Policia Local, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció núm. 1476/91. El Cap de Negociat d'Infraccions, que ha estat designat Instructor de l'expedient(s), ha redactat el(s) corresponent(s) Plec(s) de Càrrecs. Segons aquest(s), la sanció econòmica podria arribar a un màxim de quinze mil pessetes per cada expedient(s).

La infracció que ha donat lloc a l'expedient(s) és venda ambulants bijuteria, a la via pública, sense llicència municipal. Els preceptes infringits són art. 152 Ord. Mupal. Policia i Base 12 Ord. Activitats Vies Públiques.

Tot això es comunica per tal que, dins el termini de deu dies hàbils, la persona interessada pugui al.legar el que trobi oportú i proposar les proves que trobi convenients en defensa seva, d'acord amb els articles 91 i 136 de la Llei de procediment administratiu.

Palma, a 4 Jul. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o — (18)

Núm. 14242

No ha estat possible practicar la(es) preceptiva(es) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) esmentat(s) més avall, que es té(en) al Negociat d'Infraccions, per causa de desconèixer l'actual domicili de l'interessat.

Amb aquest Edicte es notifica a D. Samb Djily que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per la Policia Local, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció núm. 1471/91. El Cap de Negociat d'Infraccions, que ha estat designat Instructor de l'expedient(s), ha redactat el(s) corresponent(s) Plec(s) de Càrrecs. Segons aquest(s), la sanció econòmica podria arribar a un màxim de quinze mil pessetes per cada expedient(s).

La infracció que ha donat lloc a l'expedient(s) és venda ambulants bijuteria, a la via pública, sense llicència municipal. Els preceptes infringits són art. 152 Ord. Mupal. Policia i Base 12 Ord. Activitats Vies Públiques.

Tot això es comunica per tal que, dins el termini de deu dies hàbils, la persona interessada pugui al.legar el que trobi oportú i proposar les proves que trobi convenients en defensa seva, d'acord amb els articles 91 i 136 de la Llei de procediment administratiu.

Palma, a 4 Jul. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o —

(18)

Núm. 14243

No ha estat possible practicar la(es) preceptiva(es) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) esmentat(s) més avall, que es té(en) al Negociat d'Infraccions, per causa de desconèixer l'actual domicili de l'interessat.

Amb aquest Edicte es notifica a D. Serigne Fallou que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per la Policia Local, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció núm. 1544/91. El Cap de Negociat d'Infraccions, que ha estat designat Instructor de l'expedient(s), ha redactat el(s) corresponent(s) Plec(s) de Càrrecs. Segons aquest(s), la sanció econòmica podria arribar a un màxim de quinze mil pessetes per cada expedient(s).

La infracció que ha donat lloc a l'expedient(s) és venda ambulant bijuteria, a la via pública, sense llicència municipal. Els preceptes infringits són art. 152 Ord. Mupal. Policia i Base 12 Ord. Activitats Vies Publiques.

Tot això es comunica per tal que, dins el termini de deu dies hàbils, la persona interessada pugui al·legar el que trobi oportú i proposar les proves que trobi convenients en defensa seva, d'acord amb els article 91 i 136 de la Llei de Procediment Administratiu.

Palma, a 4 Jul. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o —

(18)

Núm. 14244

No ha estat possible practicar la(es) preceptiva(es) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) esmentat(s) més avall, que es té(en) al Negociat d'Infraccions, per causa de no haver pogut localitzar a l'interessat al seu domicili.

Amb aquest Edicte es notifica a D. Vicente Albons Gimeno que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per la Policia Local, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció núm. 1091/91. El Cap de Negociat d'Infraccions, que ha estat designat Instructor de l'expedient(s), ha redactat el(s) corresponent(s) Proposta(es) de Resolució. Segons aquesta(es), la sanció econòmica és de 5.000 pessetes per cada expedient(s).

La infracció que ha donat lloc a l'expedient(s) és no dur senyal de transport escolar (Vehicle PM-2956-V). Els preceptes infringits són art. 43.e) i art. 11.2.R.D. 2296/83 25-8 sobre Trafic i Circulació Vehícules Escolar i de Menors. Art. 143 1º Llei 16/1987 Ord. Transport Terrestre.

Tot això es comunica per tal que, dins el termini de vuit dies hàbils, la persona interessada pugui al·legar el que trobi oportú i proposar les proves que trobi convenients en defensa seva, d'acord amb l'article 137 de la Llei de Procediment Administratiu.

Palma, a 4 Jul. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o —

(20)

Núm. 14245

No ha estat possible practicar la(es) preceptiva(es) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) esmentat(s) més avall, que es té(en) al Negociat d'Infraccions, per causa de desconèixer l'actual domicili de l'interessat.

Amb aquest Edicte es notifica a D. Msai Beng que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per la Policia Local, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció núm. 1037/91. El Cap de Negociat d'Infraccions, que ha estat designat Instructor de l'expedient(s), ha redactat el(s) corresponent(s) Proposta(es) de Resolució. Segons aquesta(s), la sanció econòmica és de 5.000 pessetes per cada expedient(s).

La infracció que ha donat lloc a l'expedient(s) és venda ambulant bijuteria, a la via pública, sense llicència municipal. Els preceptes infringits són art. 152 Ord. Mupal. Policia i Base 12 Ord. Activitats Vies Publiques.

Tot això es comunica per tal que, dins el termini de vuit dies hàbils, la persona interessada pugui al·legar el que trobi oportú i proposar les proves que trobi convenients en defensa seva, d'acord amb l'article 137 de la Llei de Procediment Administratiu.

Palma, a 4 Jul. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o —

(18)

Núm. 14246

No ha estat possible practicar la(es) preceptiva(es) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) esmentat(s) més avall, que es té(en) al Negociat d'Infraccions, per causa de desconèixer l'actual adreça de l'interessat.

Amb aquest Edicte es notifica a D. M'Bengue Mamadou que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per la Policia Local, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció núm. 1481/91. El Cap de Negociat d'Infraccions, que ha estat designat Instructor de l'expedient(s), ha redactat el(s) corresponent(s) Plec(s) de Càrrecs. Segons aquest(s), la sanció econòmica podria arribar a un màxim de quinze mil pessetes per cada expedient(s).

La infracció que ha donat lloc a l'expedient(s) és venda ambulant bijuteria, a la via pública, sense llicència municipal. Els preceptes infringits són art. 152 Ord. Mupal. Policia i Base 12 Ord. Activitats Vies Publiques.

Tot això es comunica per tal que, dins el termini de deu dies hàbils, la persona interessada pugui al·legar el que trobi oportú i proposar les proves que trobi convenients en defensa seva, d'acord amb els article 91 i 136 de la Llei de Procediment Administratiu.

Palma, a 4 Jul. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o —

(18)

Núm. 14247

No ha estat possible practicar la(es) preceptiva(es) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) esmentat(s) més avall, que es té(en) al Negociat d'Infraccions, per causa de desconèixer l'actual adreça de l'interessat.

Amb aquest Edicte es notifica a D. Beye Ndiouga que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per la Policia Local, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció núm. 1390/91. El Cap de Negociat d'Infraccions, que ha estat designat Instructor de l'expedient(s), ha redactat el(s) corresponent(s) Plec(s) de Càrrecs. Segons aquest(s), la sanció econòmica podria arribar a un màxim de quinze mil pessetes per cada expedient(s).

La infracció que ha donat lloc a l'expedient(s) és venda ambulant bijuteria, a la via pública, sense llicència municipal. Els preceptes infringits són art. 152 Ord. Mupal. Policia i Base 12 Ord. Activitats Vies Publiques.

Tot això es comunica per tal que, dins el termini de deu dies hàbils, la persona interessada pugui al·legar el que trobi oportú i proposar les proves que trobi convenients en defensa seva, d'acord amb els article 91 i 136 de la Llei de Procediment Administratiu.

Palma, a 4 Jul. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o —

(18)

Núm. 14248

No ha estat possible practicar la(es) preceptiva(es) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) esmentat(s) més avall, que es té(en) al Negociat d'Infraccions, per causa de desconèixer l'actual adreça de l'interessat.

Amb aquest Edicte es notifica a D. Lamine N'Dièye que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per la Policia Local, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció núm. 1385/91. El Cap de Negociat d'Infraccions, que ha estat designat Instructor de l'expedient(s), ha redactat el(s) corresponent(s) Plec(s) de Càrrecs. Segons aquest(s), la sanció econòmica podria arribar a un màxim de quinze mil pessetes per cada expedient(s).

La infracció que ha donat lloc a l'expedient(s) és venda ambulant bijuteria, a la via pública, sense llicència municipal. Els preceptes infringits són art. 152 Ord. Mupal. Policia i Base 12 Ord. Activitats Vies Publiques.

Tot això es comunica per tal que, dins el termini de deu dies hàbils, la persona interessada pugui al·legar el que trobi oportú i proposar les proves que trobi convenients en defensa seva, d'acord amb els article 91 i 136 de la Llei de Procediment Administratiu.

Palma, a 27 Juny. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o —

(18)

Núm. 14249

No ha estat possible practicar la(es) preceptiva(es) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) esmentat(s) més avall, que es té(en) al Negociat d'Infraccions, per causa de haver estat impossible localitzar la l'interessat al seu domicili.

Amb aquest Edicte es notifica a D. Rafael Pascual Cuart que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per la Policia Local, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció núm. 854/91. El Cap de Negociat d'Infraccions, que ha estat designat Instructor de l'expedient(s), ha redactat el(s) corresponent(s) Proposta(es) de Resolució. Segons aquesta(es), la sanció econòmica és de 10.000 pessetes per cada expedient(s).

La infracció que ha donat lloc a l'expedient(s) és menyspreu a la feina de l'agent. Els preceptes infringits són art. 49-1º Ord. Mupal. Policia.

Tot això es comunica per tal que, dins el termini de vuit dies hàbils, la persona interessada pugui al·legar el que trobi oportú i proposar les proves que trobi convenients en defensa seva, d'acord amb l'article 137 de la Llei de Procediment Administratiu.

Palma, a 8 Jul. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o —

(18)

Núm. 14250

No ha estat possible practicar la(es) corresponent(s) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) núm. 3486/90, que és té(nen) al Negociat d'Infraccions, per causa d'haver estat impossible localitzar a l'interessat al seu domicili.

Amb aquest Edicte es notifica a D. Bartolomé Juan Julia (taxi núm. 732) que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per el Cònsol General de Suïssa, Sr. R. Hiulber, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció corresponent(s). L'Alcaldia ha dictat el(s) pertinent(s) Decret(s) núm. 5258/91, amb el(s) qual(s) s'ha imposat una multa de 10.000 ptes. per cada Decret(s). La(es) infracció(ns) que ha(n) donat lloc a l'expedient(s) és(són) la de cobrar abusivament al usuari en el trajecte Hotel Belver a aeroport. Els preceptes infringits són art. 69 i) i 73.1º Regl. Mupal. Servei Urbà Transport Automòbils Lleugers amb Conductor.

La persona interessada ha de fer efectiva(es) la(es) multa(es) imposada(es), al Negociat de Multes, situat al quarter de la Policia Local, avinguda de Sant Ferran. Té un termini voluntari de quinze dies, comptats des de l'endemà de la recepció d'aquesta notificació. Si transcorre aquest període sense que se satisfaci l'import de la(es) multa(es), se'n farà el cobrament per via de constreïment, amb els recàrrecs consegüents.

Contra l'esmentat(s) decret(s), que esgota(en) la via administrativa, la persona interessada pot interposar Recurs de reposició davant l'Alcaldia dins el termini d'un mes a partir d'aquesta publicació. Això és un requisit previ per poder interposar Recurs contenciós-administratiu, d'acord amb els art. 52 de la Llei 7/85 de 2 d'abril, que regula les bases de règim local, i 52 i següents de la Llei reguladora de la Jurisdicció Contenciosa-Administrativa de 27 de desembre de 1956.

Tot això es fa públic als efectes que preveu l'art. 80, 3r. de la Llei de procediment administratiu.

Palma, a 9 Jul. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o — (28)

Núm. 14251

No ha estat possible practicar la(es) preceptiva(es) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) esmentat(s) més avall, que es té(en) al Negociat d'Infraccions, per causa de desconèixer l'actual adreça de l'interessat.

Amb aquest Edicte es notifica a D. Mabeye Beye que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per la Policia Local, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció núm. 1479/91. El Cap de Negociat d'Infraccions, que ha estat designat Instructor de l'expedient(s), ha redactat el(s) corresponent(s) Plec(s) de Càrrecs. Segons aquest(s), la sanció econòmica podria arribar a un màxim de quinze mil pessetes per cada expedient(s).

La infracció que ha donat lloc a l'expedient(s) és venda ambulant bijuteria, a la via pública, sense llicència municipal. Els preceptes infringits són art. 152 Ord. Mupal. Policia i Base 12 Ord. Activitats Vies Públiques.

Tot això es comunica per tal que, dins el termini de deu dies hàbils, la persona interessada pugui al·legar el que trobi oportú i proposar les proves que trobi convenients en defensa seva, d'acord amb els article 91 i 136 de la Llei de Procediment Administratiu.

Palma, a 8 Jul. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o — (18)

Núm. 12452

No ha estat possible practicar la(es) preceptiva(es) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) esmentat(s) més avall, que es té(en) al Negociat d'Infraccions, per causa de desconèixer l'actual adreça de l'interessat.

Amb aquest Edicte es notifica a D. Abdou Diop que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per la Policia Local, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció núm. 1478/91. El Cap de Negociat d'Infraccions, que ha estat designat Instructor de l'expedient(s), ha redactat el(s) corresponent(s) Plec(s) de Càrrecs. Segons aquest(s), la sanció econòmica podria arribar a un màxim de quinze mil pessetes per cada expedient(s).

La infracció que ha donat lloc a l'expedient(s) és venda ambulant bijuteria, a la via pública, sense llicència municipal. Els preceptes infringits són art. 152 Ord. Mupal. Policia i Base 12 Ord. Activitats Vies Públiques.

Tot això es comunica per tal que, dins el termini de deu dies hàbils, la persona interessada pugui al·legar el que trobi oportú i proposar les proves que trobi convenients en defensa seva, d'acord amb els article 91 i 136 de la Llei de Procediment Administratiu.

Palma, a 8 Jul. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o — (18)

Núm. 14253

No ha estat possible practicar la(es) preceptiva(es) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) esmentat(s) més avall, que es té(en) al Negociat d'Infraccions, per causa de desconèixer la seva actual adreça.

Amb aquest Edicte es notifica a D. Diop Cheikh que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per la Policia Local, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció núm. 1472/91. El Cap de Negociat d'Infraccions, que ha estat designat Instructor de l'expedient(s), ha redactat el(s) corresponent(s) Plec(s) de Càrrecs. Segons aquest(s), la sanció econòmica podria arribar a un màxim de quinze mil pessetes per cada expedient(s).

La infracció que ha donat lloc a l'expedient(s) és venda ambulant bijuteria, a la via pública, sense llicència municipal. Els preceptes infringits són art. 152 Ord. Mupal. Policia i Base 12 Ord. Activitats Vies Públiques.

Tot això es comunica per tal que, dins el termini de deu dies hàbils, la persona interessada pugui al·legar el que trobi oportú i proposar les proves que trobi convenients en defensa seva, d'acord amb els article 91 i 136 de la Llei de Procediment Administratiu.

Palma, a 8 Jul. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o — (18)

Núm. 12454

No ha estat possible practicar la(es) preceptiva(es) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) esmentat(s) més avall, que es té(en) al Negociat d'Infraccions, per causa de desconèixer la seva actual adreça.

Amb aquest Edicte es notifica a D. Mdiaye Matar que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per la Policia Local, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció núm. 1542/91. El Cap de Negociat d'Infraccions, que ha estat designat Instructor de l'expedient(s), ha redactat el(s) corresponent(s) Plec(s) de Càrrecs. Segons aquest(s), la sanció econòmica podria arribar a un màxim de quinze mil pessetes per cada expedient(s).

La infracció que ha donat lloc a l'expedient(s) és venda ambulant bijute-

ria, a la via pública, sense llicència municipal. Els preceptes infringits són art. 152 Ord. Mupal. Policia i Base 12 Ord. Activitats Vies Públiques.

Tot això es comunica per tal que, dins el termini de deu dies hàbils, la persona interessada pugui al·legar el que trobi oportú i proposar les proves que trobi convenients en defensa seva, d'acord amb els article 91 i 136 de la Llei de Procediment Administratiu.

Palma, a 8 Jul. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o — (18)

Núm. 12455

No ha estat possible practicar la(es) preceptiva(es) notificació(ns) al domicili que apareix a l'expedient(s) esmentat(s) més avall, que es té(en) al Negociat d'Infraccions, per causa de desconèixer la seva actual adreça.

Amb aquest Edicte es notifica a D. Diop Ngouyda que, com a conseqüència de la(es) denúncia(es) feta(es) per la Policia Local, es tramita(en) l'expedient(s) de sanció núm. 1543/91. El Cap de Negociat d'Infraccions, que ha estat designat Instructor de l'expedient(s), ha redactat el(s) corresponent(s) Plec(s) de Càrrecs. Segons aquest(s), la sanció econòmica podria arribar a un màxim de quinze mil pessetes per cada expedient(s).

La infracció que ha donat lloc a l'expedient(s) és venda ambulant bijuteria, a la via pública, sense llicència municipal. Els preceptes infringits són art. 152 Ord. Mupal. Policia i Base 12 Ord. Activitats Vies Públiques.

Tot això es comunica per tal que, dins el termini de deu dies hàbils, la persona interessada pugui al·legar el que trobi oportú i proposar les proves que trobi convenients en defensa seva, d'acord amb els article 91 i 136 de la Llei de Procediment Administratiu.

Palma, a 8 Jul. 1991. El Batle. P.D. Firma: ilegible.

— o — (18)

Núm. 14487

Correcció de error del edicto n° 13258, pag. 5161 del BOCAIB n° 87 de dia 9-7-91, pertenciente al Ayuntamiento de Palma.

Donde dice: "Los recibos correspondientes al Ejercicio de Licencia Fiscal de Comercios e Industrias".

Debe decir: "Los recibos correspondientes al ejercicio de 1991 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos, Licencia Fiscal de Comercios e Industrias".

— o — (8)

## AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Núm. 14257

D. Ramón García Otero, que actua en nom propi, ha sol·licitat d'aquesta Batlia llicència per a l'obertura de Bar Restaurant Can Punyetes a situar a C/Barcas, n° 1.

En compliment de l'article 30 núm. 2 apartat a) del Reglament d'activitats molestes, insalubres, nocives i perilloses de 30 de novembre de 1961, s'obre informació pública, per un termini de deu dies, perquè tothom qui es consideri afectat de qualque manera per l'acticitat que es pretén establir, pugui fer les observacions pertinents.

L'expedient està exposat a la Secretaria d'aquest Ajuntament i s'hi pot consultar durant les hores d'oficina.

Alcúdia, 11 de juny de 1.991.

El Batle.- Fdo: Antoni Alemany Cladera.

— o — (13)

Núm. 14258

D. Oscar Heredero Pol, que actua en nom de Pons Calafell, S.L., ha sol·licitat d'aquesta Batlia llicència per a l'obertura de Cerveseria Alemana Plaza a situar a Avda. Juan Carlos I, n° 50.

En compliment de l'article 30 núm. 2 apartat a) del Reglament d'activitats molestes, insalubres, nocives i perilloses de 30 de novembre de 1961, s'obre informació pública, per un termini de deu dies, perquè tothom qui es consideri afectat de qualque manera per l'acticitat que es pretén establir, pugui fer les observacions pertinents.

L'expedient està exposat a la Secretaria d'aquest Ajuntament i s'hi pot consultar durant les hores d'oficina.

Alcúdia, 11 de juny de 1.991.

El Batle.- Fdo: Antoni Alemany Cladera.

— o — (13)

Núm. 14259

D. Emilio Tortosa, que actua en nom de Caja de Ahorros de Valencia, ha sol·licitat d'aquesta Batlia llicència per a l'obertura de Sucursal Caja de Ahorros de Valencia a situar a Local n° 4. Avda. Reina Sofia.

En compliment de l'article 30 núm. 2 apartat a) del Reglament d'activitats molestes, insalubres, nocives i perilloses de 30 de novembre de 1961, s'obre informació pública, per un termini de deu dies, perquè tothom qui es consideri afectat de qualque manera per l'acticitat que es pretén establir, pugui fer les observacions pertinents.

L'expedient està exposat a la Secretaria d'aquest Ajuntament i s'hi pot consultar durant les hores d'oficina.

Alcúdia, 11 de juny de 1.991.

El Batle.- Fdo: Antoni Alemany Cladera.

— o —

(13)

Núm. 14260

D. Oscar Heredero Pol, que actua en nom de Pons Calafell, S.L., ha sol·licitat d'aquesta Batlia llicència per a l'obertura de venda de sucres i gelats Heladeria Plaza a situar a Avda. Juan Carlos I, 50.

En compliment de l'article 30 núm. 2 apartat a) del Reglament d'activitats molestes, insalubres, nocives i perilloses de 30 de novembre de 1961, s'obre informació pública, per un termini de deu dies, perquè tothom qui es consideri afectat de qualque manera per l'acticitat que es pretén establir, pugui fer les observacions pertinents.

L'expedient està exposat a la Secretaria d'aquest Ajuntament i s'hi pot consultar durant les hores d'oficina.

Alcúdia, 11 de juny de 1991.

El Batle.- Fdo: Antoni Alemany Cladera.

— o —

(13)

Núm. 14261

D. Fat Kwong Tang, que actua en nom propi, ha sol·licitat d'aquesta Batlia llicència per a l'obertura d'un Restaurant, Don Chon a situar als locals núms. 29 i 30 - Complejo Alcúdia Garden.

En compliment de l'article 30 núm. 2 apartat a) del Reglament d'activitats molestes, insalubres, nocives i perilloses de 30 de novembre de 1961, s'obre informació pública, per un termini de deu dies, perquè tothom qui es consideri afectat de qualque manera per l'acticitat que es pretén establir, pugui fer les observacions pertinents.

L'expedient està exposat a la Secretaria d'aquest Ajuntament i s'hi pot consultar durant les hores d'oficina.

Alcúdia, 10 de juny de 1991.

El Batle.- Fdo: Antoni Alemany Cladera.

— o —

(13)

Núm. 14262

D. Oscar Heredero Pol, que actua en nom de Pons Calafell, S.L., ha sol·licitat d'aquesta Batlia llicència per a l'obertura d'un Restaurant-Pizzeria Plaza a situar a Avda. Juan Carlos I, nº 48.

En compliment de l'article 30 núm. 2 apartat a) del Reglament d'activitats molestes, insalubres, nocives i perilloses de 30 de novembre de 1961, s'obre informació pública, per un termini de deu dies, perquè tothom qui es consideri afectat de qualque manera per l'acticitat que es pretén establir, pugui fer les observacions pertinents.

L'expedient està exposat a la Secretaria d'aquest Ajuntament i s'hi pot consultar durant les hores d'oficina.

Alcúdia, 11 de juny de 1991.

El Batle.- Fdo: Antoni Alemany Cladera.

— o —

(13)

Núm. 14263

D. Sebastià Cifre Serra, que actua en nom propi, S.L., ha sol·licitat d'aquesta Batlia llicència per a l'obertura de Restaurant Miramar a situar a C/ Passeig Marítim, 2.

En compliment de l'article 30 núm. 2 apartat a) del Reglament d'activitats molestes, insalubres, nocives i perilloses de 30 de novembre de 1961, s'obre informació pública, per un termini de deu dies, perquè tothom qui es consideri afectat de qualque manera per l'acticitat que es pretén establir, pugui fer les observacions pertinents.

L'expedient està exposat a la Secretaria d'aquest Ajuntament i s'hi pot consultar durant les hores d'oficina.

Alcúdia, 11 de juny de 1991.

El Batle.- Fdo: Antoni Alemany Cladera.

— o —

(13)

Núm. 14264

D. Sebastià Cifre Serra, que actua en nom propi, S.L., ha sol·licitat d'aquesta Batlia llicència per a la instal·lació de tan de aeri de G.L.P. de 4000 lts a situar a C/ Vicealmirante Moreno Esq. Teodoro Canet.

En compliment de l'article 30 núm. 2 apartat a) del Reglament d'activitats molestes, insalubres, nocives i perilloses de 30 de novembre de 1961, s'obre informació pública, per un termini de deu dies, perquè tothom qui es consideri afectat de qualque manera per l'acticitat que es pretén establir, pugui fer les observacions pertinents.

L'expedient està exposat a la Secretaria d'aquest Ajuntament i s'hi pot consultar durant les hores d'oficina.

Alcúdia, 11 de juny de 1991.

El Batle.- Fdo: Antoni Alemany Cladera.

— o —

(13)

Núm. 14265

D' María Cladera Garau, que actua en nom propi, S.L., ha sol·licitat d'aquesta Batlia llicència per a l'obertura d'uns Apartaments Turístic, Maristany a

situat a Avda. Reina Sofia Cant ó C/ Coral.

En compliment de l'article 30 núm. 2 apartat a) del Reglament d'activitats molestes, insalubres, nocives i perilloses de 30 de novembre de 1961, s'obre informació pública, per un termini de deu dies, perquè tothom qui es consideri afectat de qualque manera per l'acticitat que es pretén establir, pugui fer les observacions pertinents.

L'expedient està exposat a la Secretaria d'aquest Ajuntament i s'hi pot consultar durant les hores d'oficina.

Alcúdia, 12 de juny de 1991.

El Batle.- Fdo: Antoni Alemany Cladera.

— o —

(13)

Núm. 14266

D' Francisca Ana Jaume Villalonga, que actua en nom propi, S.L., ha sol·licitat d'aquesta Batlia llicència per a l'obertura d'un Centre de Rehabilitació i de Gimnasia correctiva a situar a C/ Pollentia, núm. 70-A, Baixos.

En compliment de l'article 30 núm. 2 apartat a) del Reglament d'activitats molestes, insalubres, nocives i perilloses de 30 de novembre de 1961, s'obre informació pública, per un termini de deu dies, perquè tothom qui es consideri afectat de qualque manera per l'acticitat que es pretén establir, pugui fer les observacions pertinents.

L'expedient està exposat a la Secretaria d'aquest Ajuntament i s'hi pot consultar durant les hores d'oficina.

Alcúdia, 12 de juny de 1991.

El Batle.- Fdo: Antoni Alemany Cladera.

— o —

(13)

Núm. 14267

D. Andrew Mark Annison, que actua en nom propi, S.L., ha sol·licitat d'aquesta Batlia llicència per a l'obertura de Bar Venue 21 a situar a Local 14, 15 i 16, Centro Comercial El Lago.

En compliment de l'article 30 núm. 2 apartat a) del Reglament d'activitats molestes, insalubres, nocives i perilloses de 30 de novembre de 1961, s'obre informació pública, per un termini de deu dies, perquè tothom qui es consideri afectat de qualque manera per l'acticitat que es pretén establir, pugui fer les observacions pertinents.

L'expedient està exposat a la Secretaria d'aquest Ajuntament i s'hi pot consultar durant les hores d'oficina.

Alcúdia, 7 de juny de 1991.

El Batle.- Fdo: Antoni Alemany Cladera.

— o —

(13)

## AYUNTAMIENTO DE BINISSALEM

Núm. 14268

D. Salvador Canoves Rotger, Batle-President d'aquest Ajuntament, conforme amb el que disposa l'article 46-1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals de 28 de novembre de 1986.

He Resolt

Primer.- Nomenar Tinents de Batle als Regidors següents:

1er.- Tinent Batle: D. Miquel Nadal Moya.

2on.- Tinent Batle: D'ª Maria Ferrer Pascual.

3er.- Tinent Batle: D. Joan Fontanet Bonafe.

Alt Tinents de Batle, com a tals, les correspondrà substituir a aquesta Batlia en la totalitat de les seves funcions i per l'ordre del seu nomenament, en els casos de absència, malaltia o impediment que l'imposibilita per l'exercici de les seves atribucions.

Segon.- Delegar la signatura del vist-i-plau dels certificats amb els Tinents de Batle.

Tercer.- De la present resolució es donarà compta al Plè a la primera sessió que es celebri, notificant-se, a més, personalment als designats, i es publicarà en el Butlletí Oficial de la província, sense perjudici de la seva efectivitat desde el dia següent de la present Resolució.

Binissalem, a 4 de juliol de 1991.- El Batle, Salvador Canoves Rotger.

— o —

(20)

## AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Núm. 11886

Es fa saber que en relació amb les persones que s'esmenten, titulars i conductors dels vehicles amb què es cometieren infraccions al RDL 339/90 de 2 de març, el batle dictat les següents Resolucions:

1ª.- Resolució relativa als titulars.- S'a vist la proposta de sanció que ha formulat el cap del Negociat de Multes i s'ha considerat que els fets ressenyats infringeixen la Llei de trafic, circulació de vehicles a motor i seguretat vial. Per aixó, l'Alcaldia, d'acord emb, l'article 68.2 de l'esmentada norma, Resol:

1r.- Concedir-vos un termini de 15 dies perquè identifiqueu el conductor o conductora responsable de la infracció i en faceu arribar les dades al Negociat de Multes, advertint-li que si no ho feu s'entendra que n'es Voste el responsable, tenint en compte que si incomplex tal obligació sera sancionat pecuniariament com autor de la falta greu (fins a 50.000 ptes).

2n.- Atorgar-vos el mateix termini, en el cas que fóssiu el conductor o conductora, perquè al·legueu per escrit allò que trobeu convenient en defensa vostra, i aporteu o proposeu les proves que considereu adients.

3r.- Concerdiu-vos, en el cas que estigueu conforme amb la denúncia, una reducció de l'import de la multa.

Podem beneficiar-vos-en, dins el dit termini de 10 dies, fent efectiva la quantitat de l'epígraf "Quantia Reduïda", al Negociat de Multes o per gir postal en que es consigní el Buletí i la data de la infracció.

4t.- Imposar-vos si dins el termini indicat no identificau el conductor o conductora, no formulau descàrrec ni pagau la quantia reduïda de la multa una sanció amb l'import de l'epígraf "Quantia de la Multa".

Contra aquesta resolució podeu interposar Recurs de reposició, previ al contenciós administratiu, d'acord amb l'art. 52 i següents de la Llei, de 27 de desembre del 1986 que regula la jurisdicció administrativa. El recurs s'ha d'interposar en el termini d'un mes, comptat desde la data en què es rebí la present notificació, mitjançant escrit adreçat a l'I-II m Sr. Batle, presentat en el Registre General d'aquesta Corporació (Ajuntament de Calvià, C/ Can Vich s/n de Calvià). Així, sense perjudici d'altres recursos que trobeu pertinents. La sanció s'ha de fer efectiva dins els cinc dies més sense que faceu efectiva la sanció amb el recarrec i les costes consegüents.

2º.- Resolució relativa als conductors.- Atés que de les actuacions practicades resulta l'existència de la infracció que es detalla i en el termini establert la persona denunciada no ha presentat l'escrit de descàrrec, lo proposta del Negociat esdevé resolució i s'imposa la multa a l'infractor.

Es comunica als uns i als altres efectes assenyalats a les resolucions transcrites, ja que no han pogut tenir efecte les notificacions que mitjançant carta certificada, es varen enviar als titulars amb l'adreça que figura com a pròpia a la Prefectura Provincial de Trànsit i als conductors amb l'adreça que ells mateixos donaren en formular-los la denúncia. També se'ls comunica que per a tots els supòsits exposats poden consultar-ne els expedients respectius al Negociat de Multes (Avd. Sa Porrassa s/n Policia Local, Magaluf Tlf. 13-17-10) de 9 a 14 hores que els terminis esmentats en aquets supòsits s'iniciaran lèndemà de la publicació d'aquest anunci i que la quantia reduïda del punt 3r de la resolució transcrita en primer lloc és la resultant d'aplicar a les quantitats que es relacionen el benefici de reducció del 20%.

BOLETIN	MATRICULA	TITULAR	CUANTIA
83070	PM-0017-AW	J.M. URQUIZAS GARCIA	3.000
78274	PM-4562-U	GOMEZ MANZANILLA DIAZ	10.000
78275	PM-8313-BD	SANCHEZ MOYA JOSEFA	5.000
83845	PM-4202-O	MARTIN TALavera MARINA	10.000
83064	PM-5527-AY	CASULA GLEZ. ANTONINA	5.000
83068	PM-3073-BF	RUIZ MORILLAS ROSARIO	10.000
83062	PM-1176-AZ	SEBASTIAN SALINAS C.	10.000
83846	PM-4159-S	BARRANCO CARPIO MA.	10.000
78326	PM-8795-AZ	SAN MARTIN SAGREDO E.	8.000
74829	PM-4032-AU	IZQUIERDO MARTINEZ J.	5.000
78273	PM-4223-N	NUÑEZ FUSTER ANTONIO	5.000
83374	PM-6534-AV	PORRA VEGA ANTONIO	5.000
77407	PM-4372-AJ	ARANOVICH GOMEZ P.G.	5.000
83277	PM-1005-AV	JIMENEZ MORENO ANT.	8.000
83349	PM6138-AX	SERRA SERRA FRCO J.	5.000
83434	PM-6768-AM	LOPEZ DE LA TORRE M.D.	10.000
78270	PM-0167-AB	RUIZ MUÑOZ ANTONIO	10.000
78219	PM-2465-AM	GARCIA ALONSO EDUARDO	5.000
83565	PM-9195-AX	GUERRERO HIGUERAS RA.	5.000
83832	PM-8268-S	BERGA PICO ANTONIO	10.000
83834	PM-8472-J	ROSILLO MAGDALENO FCO.	10.000
83313	PM-4374-AG	MOYA ROSSELLO BART.	4.000
83318	PM-6936-AP	ALLEGUE LEON M' VIC.	5.000
83359	B.0683-FG	VALLERO OSET PASCUAL	10.000
83409	PM-7117-AL	SASTRE FONT MIGUEL	8.000
83835	PM-5252-Z	NOVO CARRASCO MARIA	10.000
51767	PM-7753-AF	MÉNDEZ SANCHEZ JOSE	4.000
74827	PM-5533-AV	VINOLAS HORTAL MARIA	10.000
74828	PM-4212-AX	ESCALAS MIR COSME	10.000
51108	PM-9587-C	ROSSELLO RIERA J.	4.000
83407	B-5235-CW	MARK BOUHOUC	10.000
69646	PM-1889-W	MOSCARDO RAMIS DE AYRE.	10.000
74891	PM-2885-AG	MILLS ADRIAN GEORGE	8.000
83310	PM-2258-BD	GARCIA LOPEZ ANGEL	4.000
83358	PM-9908-AH	BONNIN FUSTER JOSE	8.000
83830	PM-5175-AY	PAEZ MUÑOZ MANUEL	4.000
51106	PM-4086-AL	CB PEDRO SIMON Y RAMON	4.000
69645	PM-1702-D	PEREZ MARTINEZ ALFONSO	10.000
74990	PM-1433-AW	BORDOY SEGUI ANDRES P.	8.000
74260	PM-4959-X	BONET MARQUEZ JUAN	3.000
51104	PM-1054-L	WALKER WILLIAM	3.000
74258	PM-7313-AV	GARCIA LOZANO M' ANT.	3.000
83609	MA-1416-P	DAVIS JOSEPH CHARLES	10.000
67005	PM-6353-V	ORDINAS BASTIDA ELENA	4.000
74503	VA-2390-T	VAZQUEZ VELEZ FRANC.	4.000
74504	PM-1743-AW	AGUILAR ROMAN MANUEL C.	4.000
74505	PM-0727-AF	MERLO ALABARCES J.A.	4.000
83307	PM-3051-AV	GARCIA GARCIA ANTONIO	5.000
83610	PM-2261-P	GOODHEW ANN	10.000
67002	2-PM-3036	SABBAGH NAYVA I PUALI	10.000
67003	PM-4559-F	ADRADOS CORTES JOSE L.	10.000
67004	PM-4761-AL	DOLS ROSSELLO PEDRO A.	4.000
63784	PM-4384-AL	GELABERT JUUL M. D.	4.000
62156	M-7771-KW	MARGUITA VAN SANTEN	8.000
69157	PM-9691-AV	JESUS GARCIA OEO	5.000
68265	PM-5584-L	GARCIA GARCIA ARCADIO	5.000
67366	PM-8923-AV	ALBERT RAMON SALVADOR	8.000
67825	PM-5438-F	CORRIERI PAUL ANTHONY	10.000
67905	PM-8626-N	MARIA COSTA FERRER	5.000
69579	PM-3064-O	GARCIA PRADO M' DO.	3.000
66124	PM-5726-BC	CAÑELLAS GELABERT JER.	3.000
68973	PM-3064-O	GARCIA PRADO M' DOL.	10 0 0 0

64246	PM-6583-AU	MAHCIU	8.000
68833	PM-9268-AS	VIVACAR SL	5.000
69531	B-4218-FS	GIL GARCIA MIGUEL	5.000
68517	M-0434-R	MARIO RABAN ORDOÑEZ	8.000
63444	DERBI	PONS NAUPO JUAN	4.000
69623	PM-4930-AV	SUPERMERCADO GIGANTE SA	5.000
70770	PM-15820B	ROBERT GILBERT RUBENS	4.000
68776	PM-9691-AU	TERESA MARTORELL ANDREU	3.000
70007	PM-6612-AW	ROSSELLO Y GUERRERO CB	5.000
66356	PM-7586-AH	RUIZ NAVARRO ECOL.	5.000
60421	VESPINO	M.DE ANTONIO TORRES	3.000
70789	J-1284-F	S.AMADOR FERNANDEZ	5.000
70785	PM-3012-K	EUGENE IPEK	5.000
69009	PM-140026	ALZAMORA M'FRANCISC.	10.000
71458	PM-2418-I	AMOROS ADRIAN	10.000
61148	PM-8637-AV	HERRERO JOSE	5.000
70046	PM-1097-AJ	LARATTE DIONNET	5.000
70928	PM-2337-AB	MARTORELL CATALINA	8.000
66367	PM-6606-AW	HUGUET JUAN JOSE	8.000
71376	PM-9764-AG	MULET CAÑALS M.	8.000
70368	PM-3071-AZ	FDEZ-CAÑAVERAL M.	5.000
70722	PM-2158-AT	SAN MARTIN SAGREDO J.	5.000
70949	PM-4405-AZ	FERRER CAÑELLAS P.	4.000
70524	PM-9805-AF	FORNES SPARRE U.	5.000
70723	M-1285-CT	BUENO OSA JOSE	10.000
58606	CICLOMOTOR	A.EXPOSITO ALARCON	25.000
70370	PM-2371-AT	CARCANO CARRILLO F.	5.000
70225	PM-0890-BF	FRCA.VERA RUDIG	3.000
70898	PM-0946-AN	VICH LLADO ANTONIA	8.000
70664	JSK-334	MONICA ELISABET	10.000
70663	PM-2378-AL	TRIAS COMPANY J.M.	10.000
70465	PM-2734-AM	RODRIGUEZ JUNQUERA T.	3.000
63862	2-PM-2342	KEARNE RAYMOND T.	5.000
70656	PM-7955-AT	MARTORELL VALCANERAS V.	5.000
70367	PM-8977-Y	JANER GELABERT J.	8.000
70702	PM-2244-Z	JOAQUIN BARRIOS I.	3.000
60644	PM-3676-X	RAMON AGUILO AGUILO	8.000
67685	B-7350	J.J.COMPANY CORRO	4.000
69394	CICLOMOTOR	C.VEIRA CHICO	4.000
62621	PM-5956-AD	M.FALCON ORTEGA	5.000
69477	PM-1210-AB	J.F.MARTINEZ SANCHEZ	3.000
58607	PM-2140-AK	GARAU TERRASA M.C.	8.000
70946	PM-2039-AL	HERAS SANCHEZ A.M.	8.000
70616	PM-5169-M	BANCHS COROMINAS J.	8.000

Calvià a 28 de Mayo de 1991. EL ALCALDE, ALCALDESA EN FUNCIONES, FDO.MARGARITA NAJERA ARANZABAL Núm. 14496

Aprobado por Decreto de Alcaldía, en fecha 11 de julio de 1991, el proyecto de "Dotación de nuevas aceras e infraestructura de alumbrado público de la urbanización Costa de la Calma", se expone al público durante el plazo de quince (15) días, a contar desde su publicación en el BOCAIB, al objeto de que por los interesados, puedan efectuarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

El citado proyecto, podrá ser consultado en días y horas hábiles, durante el indicado plazo, en las dependencias municipales de Vías y Obras.

Calvià, a 11 de julio de 1991.- La Alcaldesa, Margarita Nájera Aranzabal.

-- o -- (10)

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA Núm. 14500

Informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas la Cuenta General del Presupuesto y la Cuenta de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1990, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público por plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOCAIB, en la Secretaría de la Corporación.

Durante este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Capdepera, a 12 de julio de 1991.- El Alcalde, Antonio J. Muntaner Pomar.

-- o -- (12)

Núm. 14501

D. Antonio J. Muntaner Pomar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Capdepera, de conformidad a las atribuciones conferidas en el art. 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y visto el Decreto de Delegaciones, de fecha veinte de junio ppdo., en el que se Delegaba el área de Seguridad Ciudadana y Policía Local en favor del Concejal D. Fernando Peñalver Vico.

Con el fin de dar una mayor agilidad a la tramitación de las denuncias efectuadas por la Policía Local.

Esta Alcaldía acuerda delegar en D. Fernando Peñalver Vico la facultad de resolver los expedientes de denuncia por infracciones de circulación o de ordenanzas municipales, incoados con ocasión de denuncias de la Policía Local.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio J. Muntaner Pomar, en Capdepera, a once de julio de mil novecientos noventa y uno. Ante mí, el Secretario, que certifico.- El Alcalde, (ilegible).- El Secretario, (ilegible).

-- o -- (16)



Núm. 14502

D. Antonio J. Muntaner Pomar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Capdepera, de conformidad a las atribuciones conferidas en el art. 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y visto el Decreto de Delegaciones, de fecha veinte de junio ppdo., en el que se delegaba el área de Cultura y Deportes en favor de D. Bartolomé Garau Esteva.

Con el fin de dar una mayor eficacia a la gestión al Archivo Municipal. Esta Alcaldía acuerda delegar en D. Bartolomé Garau Esteva las competencias en materia de gestión interna y organización del Archivo Municipal.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio J. Muntaner Pomar, en Capdepera, a once de julio de mil novecientos noventa y uno. Ante mí, el Secretario que certifico.- El Alcalde, (ilegible).- El Secretario, (ilegible).

- o -

(14)

## AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Núm. 14503

L'Ajuntament Ple en Sessió extraordinària celebrada el dia 8 de juliol de 1.991, va aprobar el plec de Condicions econòmico-administratives que regiran la contractació directa de l'obra "Reforma Local Cultural".

En compliment del disposat a l'article 122 del RDL 781/1986, de 18 d'abril s'exposa al públic durant el termini de 8 dies comptats a partir de l'endemà de la inserció al B.O.C.A.I.B., als efectes de que els interessats puguin presentar les reclamacions que estimin oportunes.

Consell, 11 de juliol de 1.991.- El Batle, Joan Bibiloni Fiol.

- o -

(9)

Núm. 14505

Aprobat per Decret de Batlia de data 10 de juliol de 1.991, el Padró de contribuents per el present exercici de 1.991, corresponent a les Taxes per a la recollida d'escombreries, taules i cadires, retols, tendals, bars, sepultures, vedats de caça i Impost sobre Vehicles de Tracció Mecànica.

Estarà de manifest al públic a la Secretaria d'aquest Ajuntament per un termini de 15 dies, comptats desde el següent al de la publicació del present anunci al B.O.C.A.I.B., durant aquest termini podran esser examinats i formular-se les alegacions i reclamacions pertinents.

Consell, 11 de juliol de 1.991.- El Batle, Joan Bibiloni i Fiol.

- o -

(10)

## AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Núm. 14379

No habiéndose podido notificar a los interesados que se dirán la existencia de denuncia por infracción a la Ley de Tráfico elevadas a la Alcaldía de este Ayuntamiento en incoación de expediente por la cuantía que se indica, se hace pública, la presente relación a fin que surta los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Expte. nuncia	Persona Afectada	Motivo De-	De-
Expte. nuncia	Cuantía Sanción		
418/91	Francisco Ribalta Bonell	391C02	16.000
662/91	Magdalena Santandreu Sureda	391C04	8.000
683/91	Antonio Sitges Gelabert	391C04	8.000
707/91	Juana Bauza Fernández	531C02	5.000
723/91	Pilar Mallach Sanchis	391C05	2.000
766/91	Francisca Ortega Ruiz	391C05	2.000
912/91	Magdalena Santandreu Sureda	391C04	8.000
1207/91	Francisco Alomar Ramis	391C05	2.000
1210/91	Francisco Adrover Sbert	391C05	2.000
1244/91	Victoria Marín Hiruela	391C05	2.000
1253/91	Antonio Riera Brunet	391C05	2.000
1259/91	Margarita Coll Lubich	391C05	2.000
1267/91	José Luis Monleon de LLama	391C05	2.000
1285/91	Francisca Peña Pico	391C05	2.000
1302/91	M. Antonia Llaneras Miralles	391C05	2.000
1304/91	Alvarez de Soto Mayor Guardia	391C05	2.000
1349/91	Borrucco Fernández, Miguel	391C02	5.000
1374/91	Monreal Tomas, Casto	391C05	2.000
1412/91	Juan José García Polmero	391C05	2.000
1432/91	Pedro José Galmes Martínez	391C05	2.000
1434/91	Sebastiana Más Hernández	391C05	2.000
1522/91	Melchor Suñer Antich	391C05	2.000
1557/91	Santiago Lezcano Alvarez	391C05	2.000
1636/91	María Gracia Rodríguez Ruiz	391C05	2.000
1680/91	Juan Hernández Solera	391C04	8.000
1697/91	Jesús Molina Fernández	391F02	16.000
1718/91	Juan Ramón Ramón	391C05	2.000
1746/91	Jorge Bayona LLOpis	391C04	8.000
1762/91	Miguel Cañellas Barceló	391C05	2.000
1772/91	Bartolomé Riera Jiménez	391C05	2.000

1785/91	Bartolomé Seguí Serra	391C05	2.000
1821/91	Vicente a Ballesta Bernal	391C05	2.000
1841/91	Miguel Juan Roig Grimalt	391C05	2.000
1844/91	Pedro Riera Blanch y otros	391C05	2.000
1850/91	Bartolomé Moll Garau	391C05	2.000
1854/91	Dolores Pons Andreu	391C05	2.000
1855/91	J. Angel Azpeitia Hernández	391C05	2.000
1863/91	Hiper Rent a Car SA	391C05	2.000
1876/91	Indus. y Constr. Especiales	391C05	2.000
1880/91	Juan Ramón Ramón	391C05	2.000

Manacor a 1 de Julio de 1991.

El Alcalde. Fdo. Gabriel Homar Sureda.

- o -

(51)

Núm. 14380

A. Pascual Sansó en repres. "Bec Joan S.L." amb domicili a Manacor ha sol·licitat d'aquesta Batlia llicència municipal per a l'obertura i funcionament d'Hamburgueseria a ubicar a Plaça Ramón Llull, 10 exp. núm. 55/91 AM.

En compliment de l'article 30.2 apartat a) del Reglament d'activitats molestes, insalubres, nocives i perilloses de 30 de novembre de 1.961 s'obra informació pública, per termini de 10 dies, per que qui se considerin afectats per l'activitat que se vol instal·lar, puguin fer les observacions pertinents.

L'expedient es troba de manifest i es pot consultar durant les hores d'oficina a la Secretaria d'aquest Ajuntament.

Manacor, 4 de Juliol de 1991.

El Batle. Firma ilegible.

- o -

(12)

Núm. 13964

L'Il.lm. Ajuntament en Ple en sessió celebrada el dia dos de juliol de mil nou-cents noranta-u adoptà, entre altres, el següent acord:

1r/ Iniciar expedient d'expropiació forçosa de les finques grafiades amb els números 1, 5, 8, 9 i 10 del projecte d'obres i dotació de serveis a l'Avinguda del Parc i Passeig Ferrocarri, de Manacor, tram des de plaça Madrid a Ronda del Port.

2n/ Sotmetre a informació pública la relació de terrenys a expropriar i la relació de titulars afectats perquè en un termini de quinze dies, a partir de l'esmentada publicació, qualsevol interessat pugui aportar les dades oportunes per rectificar possibles errades de la relació publicada, o oposar-se, per raons de fons o de forma, a la necessitat d'ocupació, indicant, en tal cas, els motius pels quals s'ha de considerar preferent l'ocupació d'altres béns o l'adquisició d'altres drets distints i no compresos en la relació, com a més convenient a la finalitat que es persegueix. Notificant igualment el present acord als titulars afectats als indicats efectes.

3r/ Sol·licitar del Consell de Govern de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears la declaració d'urgent ocupació dels terrenys afectats, que ve justificada en la necessitat de dotar a la ciutat de Manacor d'una via ràpida de comunicació que doni sortida al trànsit provinent de la carretera de Porto Cristo, que està en període de remodelació per part del Govern de la Comunitat Autònoma amb això es podria aconseguir un acabament simultani de les obres que beneficiaria els usuaris d'aquestes vies de comunicació i evitaria la imatge al turisme que visita la zona d'una provisionalitat permanent de les obres d'infraestructura.

Annex

Relació Descriptiva dels Terrenys de Necessària Expropiació.

Segons el cadastre d'urbana els terrenys afectats de les finques grafiades amb els números 1, 5, 8, 9 i 10 en el projecte d'obres i dotació de serveis s'emplacen dins les parcel·les 9297006, 9301022, 9301026, 9301027 i 9301001.

La descripció de les finques a expropriar és la següent:

- Finca núm. 1: porció de terreny situada a la carretera de Porto Cristo. L'extensió a expropriar és de 1.973 m2 classificats dins les Normes Subsidiàries de Manacor com a sòl urbà (sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 9297006 propietat de la Sra. Dolores Larrea Fernández.

- Finca núm. 5: porció de terreny situada a la carretera de Porto Cristo, 1 b. L'extensió a expropriar és de 1.673 m2 classificats dintre les Normes Subsidiàries com a sòl urbà (sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la 9301022 propietat de la Sra. Petra Amer i Riera, amb domicili al passeig de Na Camella, núm. 8, de Manacor.

- Finca núm. 8 situada a l'avinguda del Parc. L'extensió a expropriar és de 81 m2, afectant 24,75 m2 de pavelló esportiu, classificats com a sòl apte per a la urbanització. Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 9301026, propietat de "Club Tennis Manacor".

- Finca núm. 9 situada a l'avinguda del Parc, núm. 31. L'extensió a expropriar és de 355 m2 classificats dintre les Normes Subsidiàries de Manacor com a sòl apte per a la urbanització. Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 9301027 propietat del Sr. Gabriel Llinàs i Miquel, amb domicili al carrer Bailen, núm. 2, de Manacor.

- Finca núm. 10: porció de terreny situada a l'avinguda del Parc, núm. 31. L'extensió a expropriar és de 174 m2 classificats dintre les Normes Subsidiàries com a sòl apte per a la urbanització. Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 9301001 propietat del Sr. Sebastià Perelló i Vadell.

Relació dels Titulars Afectats

Els terrenys afectats per les obres definides al projecte d'obres i dotació de

serveis de l'avinguda del Parc i passeig Ferrocarril de Manacor, tram des de la plaça Madrid a Ronda del Port, i que resulta necessària la seva adquisició municipal, pertanyen en propietat, segons cadastre d'urbana:

- Finca núm. 1 a la Sra. Dolores Llarrea Fernández, amb domicili desconegut.

- Finca núm. 10, al Sr. Sebastià Perelló i Vadell, amb domicili desconegut.

El que, en compliment al dispostat a l'art. 18 de la Llei d'Expropiació Forçosa de 16 de desembre de 1954, es sotmet a informació pública perquè en un termini de quinze dies a partir de la present notificació pugui aportar les dades oportunes per rectificar possibles errades de la relació publicada o oposar-se per raons de fons o forma, a la necessitat d'ocupació, indicant, en aquest cas, els motius pels quals s'hagi de considerar preferent l'ocupació d'altres bens o l'adquisició d'altres drets distints i no compresos a la relació com més convenient a la finalitat perseguida.

Així mateix, se vos requereix perquè, en l'indicat termini comperesqueu davant aquesta Administració Municipal, (Negociat d'Urbanisme i Obres) aportant la documentació que justifiqui el vostre dret sobre l'esmentada porció de terrenys.

La qual cosa es publica en el present Butlletí, atés a tenor de l'art. 80.3 de la Llei de Procediment Administratiu, per ignorar-se el domicili dels interessats que apareixen a la relació de titulars afectats del present anunci.

Manacor, 4 de juliol de 1991.

El Batle. Sgt.: Gabriel Homar i Sureda.

- o -

(79)

#### Núm.13965

L'Il.lm. Ajuntament en Ple en sessió celebrada el dia dos de juliol de mil nou-cents noranta-u adoptà, entre altres, el següent acord:

1r/ Iniciar expedient d'expropiació forçosa de les finques necessàries per fer les obres i dotació de serveis del tram que va des de la Plaça Madrid fins a la Plaça de l'Ebenista del projecte d'obres i dotació de serveis de l'avinguda del Parc i Passeig Ferrocarril de Manacor, finques grafiades amb els números 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 i 30, tota vegada que, de conformitat amb l'art. 94 del R.D.L. 781/1986 (Texte Refús de les disposicions legals vigents en matèria de règim local) les obres incloses en els plans d'obres i serveis locals duen implícita la declaració d'utilitat pública i la necessitat d'ocupació.

2n/ Sotmetre a informació pública la relació de terrenys a expropiar i la relació de titulars afectats perquè en un termini de quinze dies, a partir de l'esmentada publicació, qualsevol interessat pugui aportar les dades oportunes per rectificar possibles errades de la relació publicada, o oposar-se, per raons de fons o de forma, a la necessitat d'ocupació, indicant, en tal cas, els motius pels quals s'ha de considerar preferent l'ocupació d'altres bens o l'adquisició d'altres drets distints i no compresos en la relació, com a més convenient a la finalitat que es persegueix. Notificant igualment el present acord als titulars afectats als indicats efectes.

3r/ Sol·licitar del Consell de Govern de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears la declaració d'urgent ocupació dels terrenys afectats, que ve justificada en la necessitat de dotar a la ciutat de Manacor d'una via ràpida de comunicació que doni sortida al trànsit provinent de la carretera de Porto Cristo, que està en període de remodelació per part del Govern de la Comunitat Autònoma amb això es podria aconseguir un acabament simultani de les obres que beneficiaria els usuaris d'aquestes vies de comunicació i evitaria la imatge al turisme que visita la zona d'una provisionalitat permanent de les obres d'infraestructura.

#### Annex

##### Relació Descriptiva dels Terrenys de Necessària Expropiació.

Segons el cadastre d'urbana els terrenys afectats de les finques grafiades amb els números 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 i 30 en el projecte d'obres i dotació de serveis del Passeig Ferrocarril s'emplanten dins les parcel·les cadastrals 88080-41, 88080-42, 88080-43, 88080-44, 88080-03, 85076-10, 84077-10, 84077-09, 84077-08, 87120-18, 82085-01, 82085-12, 82090-03, 77067-09, 77067-11, 77065-01 del terme municipal de Manacor.

La descripció de les finques a expropiar és la següent:

- Finca núm. 13: porció de terreny situada al Passeig Ferrocarril, cantonada carretera Vella de Sant Llorenç. L'extensió a expropiar és de 6.434 m2. cal·sificats dins les Normes Subsidiàries de Manacor com sòl urbà (sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 88080-41 propietat el Sr. Llorenç Truyols Bonet, amb domicili al carrer Menéndez y Pelayo, núm. 34 de Manacor.

- Finca núm. 14: porció de terreny situada al c/ Tià de sa Real, 4. L'extensió a expropiar es de 822 m2. classificats segons les Normes Subsidiàries dins Sòl Urbà (Sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 88080-42 propietat dels Srs. Bartomeu, Francesca i Joan Pascual i Roig amb domicili al carrer Sebastià Planissi 4, 1r. de Manacor.

- Finca núm. 15: porció de terreny situada al c/ Tià de Sa Real, 6. L'extensió a expropiar és de 534 m2. classificats segons les Normes Subsidiàries dins Sòl urbà (Sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 88080-43 propietat dels Srs. Bartomeu, Francesca i Joan Pascual i Roig amb domicili al carrer Sebastià Planissi núm. 4, 1r. de Manacor.

- Finca núm 16: porció de terreny situada al Passeig Ferrocarril, 91. L'extensió a expropiar es de 342 m2. classificats segons les Normes Subsidiàries dins Sòl Urbà (Sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca son les següents: parcel·la núm. 88080-44 propietat dels Srs. Bartomeu, Francesca i Joan

Pascual i Roig amb domicili al carrer Sebastià Planissi núm. 4, 1er. de Manacor.

- Finca núm. 17: porció de terreny situada al c/ Barracar, 54. L'extensió a expropiar es de 334 m2. classificats segun les Normes Subsidiàries dins Sòl Urbà (sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 88080-03 propietat del Sr. Lluís Segura i Fuster i altre, amb domicili al carrer Major, núm. 15 de Manacor.

- Finca núm. 18: afecta 12,75 m2 de vivenda planta baixa i planta pis primer d'una vivenda de 60,70 m2 de cantons i teula àrab situada al carrer Barracar, 107, cantonada Passeig Ferrocarril. L'extensió a expropiar és de 12,75 m2 classificats segons les Normes Subsidiàries dins Sòl Urbà (sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 85076-10 propietat del Sr. Jaume Rosselló i Girart, amb domicili al carrer Barracar, núm. 103 de Manacor.

- Finca núm. 19: afecta 41,40 m2 de planta baixa vivenda, d'una vivenda de 90 m2 de cantons i teula àrab situada al Passeig Ferrocarril 108. L'extensió a expropiar és de 41,40 m2. classificats segons les Normes Subsidiàries dins Sòl Urbà (Sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 84077-10 propietat de la Sra. Isabel Columbrans i Riera, amb domicili desconegut.

- Finca núm. 20: porció de terreny situada al Passeig Ferrocarril, 106. L'extensió a expropiar és de 37,24 m2. classificats segons les Normes Subsidiàries dins Sòl Urbà (Sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 84077-09 propietat de la Sr. Antonio Galletero del Pozo, amb domicili Passeig Ferrocarril, núm. 106 de Manacor.

- Finca núm. 21: afecta 32,40 m2 de planta baixa vivenda, d'una vivenda de planta baixa de 39 m2 de cantons i teula àrab situada al Passeig Ferrocarril, 104. L'extensió a expropiar és de 32,40 m2. classificats segons les Normes Subsidiàries dins Sòl Urbà (Sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 84077-10 propietat de la Sra. Juana del Pozo Gallego, amb domicili al Passeig Ferrocarril, 104, de Manacor.

- Finca núm. 22: afecta 16 m2 d'una caseta rústica no habitable i a porció de terreny situat al carrer Verònica, núm. 22, cantonada Passeig Ferrocarril. L'extensió a expropiar és de 863,50 m2. inclosos els 16 m2. de caseta rústica no habitable, classificats segons les Normes Subsidiàries dins Sòl Urbà (Sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: núm. parcel·la 87120-18 propietat de la Sra. Margalita Galmés i Riera, amb domicili a Plaça Rector Rubí, núm. 5, de Manacor.

- Finca núm. 23: porció de terreny situada al Passeig Ferrocarril. L'extensió a expropiar es de 2089,50 m2. classificats segons les Normes Subsidiàries dins Sòl Urbà (Sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 82090-01 propietat del Sr. Antoni Riera i Munar, amb domicili al carrer Verònica, 91 de Manacor.

- Finca núm. 24: afecta 15 m2 d'edifici de planta baixa i planta pis primer, d'un edifici de 89 m2 de cantons en estat ruïnós, i a una porció de terreny d'11 m2 situada al carrer Santa Llucia, núm. 5, cantonada Passeig Ferrocarril. L'extensió a expropiar és de 15 m2 d'edificació i sòl, i 11 m2 de porció de terreny classificats segons les Normes Subsidiàries dins sòl urbà (Sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 82085-01, propietat de la Sra. Antònia Sansó i Frau, amb domicili desconegut.

- Finca núm. 25: afecta 12 m2 d'edifici destinat a cotxeria de planta baixa amb una superfície construïda de 27 m2 de cantons i coberta d'uralita i porció de terreny de 241,40 m2 situada al c/ Nord, 32, cantonada Passeig Ferrocarril. L'extensió a expropiar és 12 m2 d'edificació i 241,40 m2 de porció de terreny classificats segons les Normes Subsidiàries dins Sòl Urbà (Sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 82085-12 propietat del Sr. Joan Huguet i Adrover amb domicili al carrer Valdivia, núm. 24, de Manacor.

- Finca núm. 26: porció de terreny situada al carrer Tarragona, 2 cantonada Passeig Ferrocarril. L'extensió a expropiar és de 705,60 m2. classificats segons les Normes Subsidiàries dins Sòl Urbà (Sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 82090-03 propietat del Sr. Gabriel Mayol Sureda amb domicili al carrer Francesc Gomila, núm. 81-1r. b, de Manacor.

- Finca núm. 27: porció de terreny situada al Passeig Ferrocarril, 15 L'extensió a expropiar és de 212,50 m2. classificats segons les Normes Subsidiàries dins Sòl Urbà (Sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 77067-09 propietat de la Sra. Gabriela Sansó i Riera amb domicili al carrer Baratillo, núm. 11, de Palma de Mallorca.

- Finca núm. 29: porció de terreny situada al carrer Ramon Franco, 24. L'extensió a expropiar és de 39,37 m2. classificats segons les Normes Subsidiàries dins Sòl Urbà (Sistema general viari, en un 65% i 35% de parcel·la edificable). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 7706711 propietat del Sr. Domingo Fluxà Rosselló amb domicili al carrer Ramon Franco, núm. 24, de Manacor.

- Finca núm. 30: porció de terreny situada al carrer Via Alemanya, núm. 9, cantonada Passeig Ferrocarril. L'extensió a expropiar és de 783 m2. classificats segons les Normes Subsidiàries dins Sòl Urbà (65% sistema general zones verdes i 35% % sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel·la núm. 77065-01 propietat de la Sra. Gabriela Sansó i Riera amb domicili al carrer Baratillo, núm. 11, de Palma de Mallorca.

#### Relació de Titulars Afectats

Els terrenys afectats per les obres definides al projecte d'obres i dotació de serveis del Passeig Ferrocarril, i que resulta necessària la seva adquisició mu-

nicipal, pertanyen en propietat, segons el cadastre d'urbana:

- Finca núm. 13 al Sr. Llorenç Truyols i Bonet, domiciliat al carrer Menéndez y Pelayo, núm. 34, de Manacor.
- Finca núm. 14, als Srs. Bartomeu, Francesca i Joan Pascual i Roig domiciliats al carrer Sebastià Planissi, núm. 4-1r. de Manacor.
- Finca núm. 15, als Srs. Bartomeu, Francesca i Joan Pascual i Roig domiciliats al carrer Sebastian Planissi, núm. 4-1r. de Manacor.
- Finca núm. 16 als Srs. Bartomeu, Francesca i Joan Pascual i Roig domiciliats al carrer Sebastià Planissi, núm. 4-1r. de Manacor.
- Finca núm. 17 al Sr. Lluís Segura i Fuster domiciliat al carrer Major, núm. 15, de Manacor.
- Finca núm. 18 al Sr. Jaume Rosselló i Girart domiciliat al carrer Barracar, núm. 103, de Manacor.
- Finca núm. 19 a la Sra. Isabel Columbrans i Riera, domicili desconegut.
- Finca núm. 20 al Sr. Antonio Galletero del Pozo domiciliat al Passeig Ferrocarril, núm. 106 de Manacor.
- Finca núm. 21 a la Sra. Juana del Pozo Gallego domiciliada al Passeig Ferrocarril, núm. 104, de Manacor.
- Finca núm. 22 a la Sra. Margalida Galmés i Riera domiciliada a Plaça Rector Rubí, núm. 5, de Manacor.
- Finca núm. 23 al Sr. Antoni Riera i Munar domiciliat al carrer Verònica, núm. 91, de Manacor.
- Finca núm. 24 a la Sra. Antònia Sansó i Frau, domicili desconegut.
- Finca núm. 25 al Sr. Joan Huguet i Adrover domiciliat al carrer Valdivia, núm. 24, de Manacor.
- Finca núm. 26 al Sr. Gabriel Mayol i Sureda domiciliat al carrer Francesc Gomila, núm. 81, 1r. b, de Manacor.
- Finca núm. 27 a la Sra. Gabriela Sansó i Riera domiciliada al carrer Baráttillo, núm. 11, de Palma de Mallorca.
- Finca núm. 29 al Sr. Domingo Fluxà i Rosselló domiciliat al carrer Ramón Franco, núm. 24, de Manacor.
- Finca núm. 30 a la Sra. Gabriela Sansó i Riera domiciliada al carrer Baráttillo, núm. 11, de Palma de Mallorca.

El que, en compliment al disposat a l'art. 18 de la Llei d'Expropiació Forçosa de 16 de desembre de 1954, es sotmet a informació pública perquè en un termini de quinze dies a partir de la present notificació pugui aportar les dades oportunes per rectificar possibles errades de la relació publicada o oposar-se per raons de fons o forma, a la necessitat d'ocupació, indicant, en aquest cas, els motius pels quals s'hagui de considerar preferent l'ocupació d'altres bens o l'adquisició d'altres drets distints i no compresos a la relació com més convenient a la finalitat perseguida.

Aquest anunci, serveixi, atès el que preveu l'art. 80.3 de la Llei de Procediment Administratiu, de notificació de l'esmentat acord, tota vegada que s'ignora el domicili de la Sra. Isabel Columbrans i Riera i de la Sra. Antonia Sansó i Frau.

Manacor, 4 de juliol de 1991.

El Batle. Sgt.: Gabriel Homar i Sureda.

— o —

(190)

Núm.13966

L'Il.lm. Ajuntament en Ple en sessió celebrada el dia dos de juliol de mil nou-cents noranta-u adoptà, entre altres, el següent acord:

1r/ Rectificar la relació descriptiva dels terrenys de necessària expropiació que figuren a l'annex del present acord en el sentit de modificar la seva classificació urbanística, tal com hi figura.

2n/ Declarar la necessitat d'ocupació de les finques grafiades amb els números 2, 3, 4, 6, 7, 11 i 12 del projecte d'obres i dotació de serveis a l'Avinguda del Parc i Passeig Ferrocarril, de Manacor, tram des de plaça Madrid a Ronda del Port, amb la relació de les finques de necessària expropiació i de titulars afectats que figuren a l'annex del present acord.

3r/ Sol·licitar del Consell de Govern de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears la declaració d'urgent ocupació dels terrenys afectats, que ve justificada en la necessitat de dotar a la ciutat de Manacor, d'una via ràpida de comunicació que doni sortida al trànsit provinent de la carretera de Porto Cristo, la que està en període de remodelació per part del Govern de la Comunitat Autònoma amb això es podria aconseguir un acabament simultani de les obres que beneficiaria els usuaris d'aquestes vies de comunicació i evitaria la imatge, al turisme que visita la zona, d'una provisionalitat permanent de les obres d'infraestructura.

Annex

Relació Descriptiva dels Terrenys de Necessària Expropiació

Segons el cadastre d'urbana els terrenys afectats de les finques núms. 2, 3, 4, 6, 7, 11 i 12 a expropriar del projecte tècnic s'emporten dins les parcel·les 92983-05, 90983-04, 9098303, 93010-24, 93010-25, 90050-07 i 90050-08, del terme de Manacor.

Les descripcions de les finques a expropriar són les següents:

- Finca núm. 2: Situada a l'Avinguda del parc núm. 78. L'extensió a expropriar és de 137 m2 classificats segons les Normes Subsidiàries dins sòl urbà (sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: Núm. parcel·la: 92983-05, propietat del Sr. Nicolau Nicolau i Sureda, amb domicili al carrer Vela núm. 25-3r de Porto Cristo.

- Finca núm. 3: Situada a l'Avinguda del Parc núm. 76. L'extensió a expropriar és de 43 m2, classificats segons les Normes Subsidiàries dins sòl urbà (sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents:

Núm. parcel·la: 90983.04, propietat del Sr. Joan Miquel i Grimalt, amb domicili a l'Avinguda del Parc núm. 76 de Manacor.

- Finca núm. 4: Situada a l'Avinguda del Parc cap de cantó Ronda Institut. L'extensió a expropriar és de 25,50 m2 classificats segons les Normes Subsidiàries dins sòl urbà (sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents:

Núm. parcel·la: 90983-03, propietat de la Sra. Bàrbara Mas i Estelrich, amb domicili al carrer Sant Joan núm. 34 de Manacor.

- Finca núm. 6: Situada l'Avinguda del Parc núm. 37. L'extensió a expropriar és de 84 m2 classificats segons les Normes Subsidiàries dins sòl urbà (sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents:

Núm. parcel·la: 93010-24, propietat del Sr. Josep Oliver i Bosch i altre.

- Finca núm. 7: Situada l'Avinguda del Parc núm. 35. L'extensió a expropriar és de 157 m2 classificats segons les Normes Subsidiàries dins sòl urbà (sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents:

Núm. parcel·la: 93010-25, propietat de la Sra. Joana Bosch i Roman.

- Finca núm. 11: Situada l'Avinguda del Parc núm. 1, cap de cantó carretera Vella de Sant Llorenç. L'extensió a expropriar és de 1.117 m2 classificats segons les Normes Subsidiàries dins sòl urbà (sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents:

Núm. parcel·la: 90050-07, propietat del Sr. Joan Riera i Santandreu i altre, domiciliat a l'Avinguda Salvador Juan, 34.

- Finca núm. 12: Situada a la carretera Vella de Sant Llorenç s/núm., al costat de la finca núm. 11. L'extensió a expropriar és de 9,75 m2 classificats segons les Normes Subsidiàries dins sòl urbà (sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents:

Núm. parcel·la: 90050-08, propietat del Sr. Joan Riera i Serra.

Relació dels Titulars Afectats

Els terrenys afectats per les obres definides al projecte d'obres i dotació de serveis de l'Avinguda del Parc i Passeig Ferrocarril de Manacor, i que resulta necessària la seva adquisició municipal, pertanyen en propietat, segons el cadastre d'urbana:

- Finca núm. 2 al Sr. Nicolau Nicolau i Sureda, domiciliat al carrer Vela núm. 25-3r. de Porto Cristo.

- Finca núm. 3 al Sr. Joan Miquel i Grimalt, domiciliat a l'Avinguda del Parc núm. 76 de Manacor.

- Finca núm. 4 a la Sra. Bàrbara Mas i Estelrich, domiciliat al carrer Sant Joan, 34 de Manacor.

- Finca núm. 6 al Sr. Joan Oliver i Bosch i altre, domiciliat a l'Avinguda del Parc, núm. 37 de Manacor.

- Finca núm. 7 a la Sra. Joana Bosch i Roman, domiciliada a l'Avinguda del Parc núm. 35 de Manacor.

- Finca núm. 11 al Sr. Joan Riera i Santandreu i altre, domiciliat a l'Avinguda Salvador Juan núm. 34 de Manacor.

- Finca núm. 12 al Sr. Joan Riera i Serra, domiciliat al c/ Convent, 20 de Manacor.

La qual cosa es comunica als efectes pertinents, amb l'avertiment que contra l'esmentat acord es pot interposar recurs davant el mateix Organ que el dicta en un termini de deu dies hàbils comptats a partir de la data de rebut de la present publicació.

El Batle. Sgt.: Gabriel Homar i Sureda.

— o —

(86)

Núm.13967

L'Il.lm. Ajuntament en Ple en sessió celebrada el dia dos de juliol de mil nou-cents noranta-u adoptà, entre altres, el següent acord:

1r/ Iniciar expedient d'expropiació forçosa de les finques grafiades amb els números 1, 5, 8, 9 i 10 del projecte d'obres i dotació de serveis a l'Avinguda del Parc i Passeig Ferrocarril, de Manacor, tram des de plaça Madrid a Ronda del Port.

2n/ Sotmetre a informació pública la relació de terrenys a expropriar i la relació de titulars afectats perquè en un termini de quinze dies, a partir de l'esmentada publicació, qualsevol interessat pugui aportar les dades oportunes per rectificar possibles errades de la relació publicada, o oposar-se, per raons de fons o de forma, a la necessitat d'ocupació, indicant, en tal cas, els motius pels quals s'ha de considerar preferent l'ocupació d'altres bens o l'adquisició d'altres drets distints i no compresos en la relació, com a més convenient a la finalitat que es persegueix. Notificant igualment el present acord als titulars afectats als indicats efectes.

3r/ Sol·licitar del Consell de Govern de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears la declaració d'urgent ocupació dels terrenys afectats, que ve justificada en la necessitat de dotar a la ciutat de Manacor d'una via ràpida de comunicació que doni sortida al trànsit provinent de la carretera de Porto Cristo, que està en període de remodelació per part del Govern de la Comunitat Autònoma amb això es podria aconseguir un acabament simultani de les obres que beneficiaria els usuaris d'aquestes vies de comunicació i evitaria la imatge al turisme que visita la zona d'una provisionalitat permanent de les obres d'infraestructura.

Annex

Relació Descriptiva dels Terrenys de Necessària Expropiació.

Segons el cadastre d'urbana els terrenys afectats de les finques grafiades amb els números 1, 5, 8, 9 i 10 en el projecte d'obres i dotació de serveis s'emporten dins les parcel·les 9297006, 9301022, 9301026, 9301027 i 9301001.

La descripció de les finques a expropriar és la següent:

- Finca núm. 1: porció de terreny situada a la carretera de Porto Cristo. L'extensió a expropriar és de 1.973 m2 classificats dins les Normes Subsidiàries de Manacor com a sòl urbà (sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel.la núm. 9297006 propietat de la Sra. Dolores Larrea Fernández.

- Finca núm. 5: porció de terreny situada a la carretera de Porto Cristo, 1 b. L'extensió a expropriar és de 1.673 m2 classificats dintre les Normes Subsidiàries com a sòl urbà (sistema general viari). Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel.la 9301022 propietat de la Sra. Petra Amer i Riera, amb domicili al passeig de Na Camella, núm. 8, de Manacor.

- Finca núm. 8 situada a l'avinguda del Parc. L'extensió a expropriar és de 81 m2, afectant 24,75 m2 de pavelló esportiu, classificats com a sòl apte per a la urbanització. Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel.la núm. 9301026, propietat de "Club Tennis Manacor".

- Finca núm. 9 situada a l'avinguda del Parc, núm. 31. L'extensió a expropriar és de 355 m2 classificats dintre les Normes Subsidiàries de Manacor com a sòl apte per a la urbanització. Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel.la núm. 9301027 propietat del Sr. Gabriel Llinàs i Miquel, amb domicili al carrer Bailen, núm. 2, de Manacor.

- Finca núm. 10: porció de terreny situada a l'avinguda del Parc, núm. 31. L'extensió a expropriar és de 174 m2 classificats dintre les Normes Subsidiàries com a sòl apte per a la urbanització. Les referències cadastrals de la finca són les següents: parcel.la núm. 9301001 propietat del Sr. Sebastià Perelló i Vadell.

#### Relació dels Titulars Afectats

Els terrenys afectats per les obres definides al projecte d'obres i dotació de serveis de l'avinguda del Parc i passeig Ferrocarri de Manacor, tram des de la plaça Madrid a Ronda del Port, i que resulta necessària la seva adquisició municipal, pertanyen en propietat, segons cadastre d'urbana:

- Finca núm. 1 a la Sra. Dolores Llarrea Fernández, amb domicili desconegut.

- Finca núm. 5, a la Sra. Petra Amer i Riera, amb domicili al Ps. Camella, 8 de Manacor.

- Finca núm. 8, a Club Tennis Manacor, amb domicili a l'Av. del Parc de Manacor.

- Finca núm. 9, al Sr. Gabriel Llinàs i Miquel, amb domicili al c/ Bailen, 2 de Manacor.

- Finca núm. 10, al Sr. Sebastià Perelló i Vadell, amb domicili desconegut.

El que, en compliment al disposat a l'art. 18 de la Llei d'Expropiació Forçosa de 16 de desembre de 1954, es sotmet a informació pública perquè en un termini de quinze dies a partir de la present notificació pugui aportar les dades oportunes per rectificar possibles errades de la relació publicada o oposar-se per raons de fons o forma, a la necessitat d'ocupació, indicant, en aquest cas, els motius pels quals s'hagui de considerar preferent l'ocupació d'altres bens o l'adquisició d'altres drets distints i no compresos a la relació com més convenient a la finalitat perseguida.

Manacor, 4 de juliol de 1991.

El Batle. Sgt.: Gabriel Homar i Sureda.

- o -

(78)

Núm. 14360

D. Domingo Cruz Cózar, Recaudador del Ayuntamiento de Manacor, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Servicio Recaudatorio contra la Entidad Mallorca Service, S.A., por débitos a la Hacienda Local, referentes al concepto y presupuestos que se expresaran, con fecha 30-04-91 se ha dictado en el mismo la siguiente:

Providencia.- Notificados al deudor la Entidad deudora Mallorca Service, S.A., los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación, y habiendo transcurrido el plazo legal que le fue concedido sin haberlos satisfecho, procedase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda tributaria, recargos de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 11 del citado Reglamento.

Y con fecha 6 de mayo de 1991, ha sido dictada en el mismo expediente la siguiente:

Diligencia.- Tramitándose en este Servicio Recaudatorio del Ayuntamiento de Manacor expediente administrativo de apremio contra el deudor a la Hacienda Local Mallorca Service S.A., y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, declaro embargado el inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe y por el importe que también se expresa.

Descripción de la finca:

Urbana.- Parcela de terreno sita en Zona P-1, P-2 y D-1, correspondiente al nº 29 del Plano, sita en Calas de Mallorca del término de Manacor, de una cabida aproximada de unos 496 metros cuadrados. Linda: Derecha, en parte con parcela nº 28 y en parte con vial; izquierda, en parte con parcela nº 30 y en parte con vial; fondo, con parking; frente, con vial de la Urbanización.

Derechos de Propiedad: Según escritura otorgada el 6 de Agosto de 1989 y presentada el 17 de octubre de 1990, Diario 266, asiento 725.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Manacor: al Tomo 4.119, Libro 854, Folio 17, con el nº de finca 53.724 de Manacor.

Urbana.- Parcela de terreno sita en Zona P-1, P-2 y D-1, señalada con el nº 30 del Plano, sita en Calas de Mallorca término de Manacor. Tiene una ca-

bida aproximada de unos 1.157 metros cuadrados. Linda: Derecha, con parcela nº 29; izquierda, con vial; fondo, con parcela nº 31; frente, con vial.

Derechos de Propiedad: Según escritura otorgada el 6 de Agosto de 1989 ante el Notario D. Miguel Riera Riera y presentada el 17 de octubre de 1990, Diario 266, asiento 725.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Manacor: al Tomo 4.119, Libro 854, Folio 20, con el nº de finca 53.726.

Urbana.- Parcela de terreno sita en Calas de Mallorca del término de Manacor, señalada con el nº 38 del Plazo, en Zona P1, P-2 y D-1. Tiene una cabida aproximada de unos 754 metros cuadrados. Linda: Derecha, con vial de la Urbanización; izquierda, con parcela nº 37; fondo, con parcela nº 39; frente, con vial de la Urbanización.

Derechos de Propiedad: Según escritura otorgada ante el Notario D. Miguel Riera Riera el 6 de Agosto de 1989 y presentada el 17 de octubre de 1990, Diario 266, asiento 725.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Manacor: al Tomo 4.119, Libro 854, Folio 23, nº de finca 53.728 de Manacor.

Importe de los débitos que se persiguen, conceptos y presupuestos a que corresponden, e importe total de la responsabilidad a que queda afectada la finca anteriormente descrita y embargada, por principal de los descubiertos, sus recargos de apremio y las costas del procedimiento.

Impto. Industrial Licencia Fiscal de los ejercicios de 1988, 1989 y 1990, Contribución territorial urbana de los ejercicios de 1988 y 1989, Impto. sobre bienes inmuebles del ejercicio de 1990, Impto. de circulación de vehículos del ejercicio de 1990, que ascienden a las cantidades de 643.713.- pts. de principal, más 128.743.- pts de recargos de apremio, más 200.000.- pts. en concepto de costas calculadas en total a la cantidad de 972.456. pts. (novecientas setenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas).

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva a favor del Ayuntamiento de Manacor en el Registro de la Propiedad de este Partido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 120-3 del Reglamento General de Recaudación notifíquese esta diligencia al deudor, y en su caso a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios con la advertencia a todos los que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el art. 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería del Ayuntamiento para autorización de subasta conforme al art. 133 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente Edicto que se publicará en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, por haber sido declarado en rebeldía el deudor, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 99 del Reglamento General de Recaudación, en relación a la Regla 55 de su Instrucción.

Manacor, 10 de Julio de 1991.

El Recaudador, (ilegible).

- o -

(83)

## AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ

Núm. 14367

Senyor Miguel Bestard Parets, Batle-President d'aquest Ajuntament, de conformitat amb les atribucions conferides en l'article 43 i següents del Reglament de Organització, Funcionament i Règimen Jurídic de les Entitats Locals de 28 de novembre de 1986, i amb la finalitat de conseguir una major eficacia a la gestió, he.

### Resolt

Realitzar a favor del Senyor Jaume Roig Jaume.

Les següents delegacions:

1.- Ambit dels assumptes a que es refereix la delegació:

Delegat de l'Area d'Interior, Circulació i Transports.

2.- Facultats que es deleguen:

Dirigir, inspeccionar e impulsar el esmentat servei.

3.- Condicions especificque de l'exercici de les mateixes:

El Delegat haurá d'informar al Sr. Batle com a Coordinador d'aquesta Area de Gestió Municipal.

Les facultats de resolució es reverven per l'Alcaldia.

La present delegació de atribucions assortirá efectes desde el día següents al de la data del present Decret.

De la present delegació es donará compte al Ple a la primera sessió que es celebri.

Marratxí, 8 de Juliol de 1991.

El Batle.- Fdo: Miguel Bestard Parets.

- o -

(23)

Núm. 14368

Senyor Miguel Bestard Parets, Batle-President d'aquest Ajuntament, de conformitat amb les atribucions conferides en l'article 43 i següents del Reglament de Organització, Funcionament i Règimen Jurídic de les Entitats Locals de 28 de novembre de 1986, i amb la finalitat de conseguir una major eficacia a la gestió, he.

**Resolt**

Realitzar a favor del Senyor Daniel Guirao Navarro.

Les següents delegacions:

1.- Ambit dels assumptes a que es refereix la delegació:

Delegat de l'Àrea de Sanitat i Serveis Socials.

2.- Facultats que es deleguen:

Dirigir, inspeccionar e impulsar el esmentat servei.

3.- Condicions específiques de l'exercici de les mateixes:

El Delegat haurà d'informar al Primer Tinent de Batle com a Coordinador d'aquesta Àrea de Gestió Municipal.

Les facultats de resolució es reverven del Primer Tinent de Batle.

La present delegació de atribucions assortirà efectes desde el dia següents al de la data del present Decret.

De la present delegació es donarà compte al Ple a la primera sessió que es celebri.

Marratxí, 8 de Juliol de 1991.

El Batle.- Fdo: Miguel Bestard Parets.

— o —

(23)

Núm. 14369

Senyor Miguel Bestard Parets, Batle-President d'aquest Ajuntament, de conformitat amb les atribucions conferides en l'article 43 i següents del Reglament de Organització, Funcionament i Règimen Jurídic de les Entitats Locals de 28 de novembre de 1.986, i amb la finalitat de conseguir una major eficàcia a la gestió, he.

**Resolt**

Realitzar a favor del Senyor Miguel Romaguera Cañellas.

Les següents delegacions:

1.- Ambit dels assumptes a que es refereix la delegació:

Delegat de l'Àrea d'Urbanisme i Ordenació del Territori.

2.- Facultats que es deleguen:

Dirigir, inspeccionar e impulsar el esmentat servei.

3.- Condicions específiques de l'exercici de les mateixes:

El Delegat haurà d'informar al Sr. Batle com a Coordinador d'aquesta Àrea de Gestió Municipal.

Les facultats de resolució es reverven per l'Alcaldia.

La present delegació de atribucions assortirà efectes desde el dia següents al de la data del present Decret.

De la present delegació es donarà compte al Ple a la primera sessió que es celebri.

Marratxí, 8 de Juliol de 1991.

El Batle.- Fdo: Miguel Bestard Parets.

— o —

(23)

Núm. 14370

Senyor Miguel Bestard Parets, Batle-President d'aquest Ajuntament, de conformitat amb les atribucions conferides en l'article 43 i següents del Reglament de Organització, Funcionament i Règimen Jurídic de les Entitats Locals de 28 de novembre de 1.986, i amb la finalitat de conseguir una major eficàcia a la gestió, he.

**Resolt**

Realitzar a favor del Senyor Miguel Coll Cañellas.

Les següents delegacions:

1.- Ambit dels assumptes a que es refereix la delegació:

Delegat de l'Àrea d'Educació, Cultura i Esports.

2.- Facultats que es deleguen:

Dirigir, inspeccionar e impulsar el esmentat servei.

3.- Condicions específiques de l'exercici de les mateixes:

El Delegat haurà d'informar al Primer Tinent de Batle com a Coordinador d'aquesta Àrea de Gestió Municipal.

Les facultats de resolució es reverven del Primer Tinent de Batle.

La present delegació de atribucions assortirà efectes desde el dia següents al de la data del present Decret.

De la present delegació es donarà compte al Ple a la primera sessió que es celebri.

Marratxí, 8 de Juliol de 1991.

El Batle.- Fdo: Miguel Bestard Parets.

— o —

(23)

Núm. 14371

Senyor Miguel Bestard Parets, Batle-President d'aquest Ajuntament, de conformitat amb les atribucions conferides en l'article 43 i següents del Reglament de Organització, Funcionament i Règimen Jurídic de les Entitats Locals de 28 de novembre de 1.986, i amb la finalitat de conseguir una major eficàcia a la gestió, he.

**Resolt**

Realitzar a favor del Senyor Joan Josep Guardiola Borrás.

Les següents delegacions:

1.- Ambit dels assumptes a que es refereix la delegació:

Delegat de l'Àrea de Serveis, Vies i Obres.

2.- Facultats que es deleguen:

Dirigir, inspeccionar e impulsar el esmentat servei.

3.- Condicions específiques de l'exercici de les mateixes:

El Delegat haurà d'informar al Primer Tinent de Batle com a Coordinador d'aquesta Àrea de Gestió Municipal.

Les facultats de resolució es reverven del Primer Tinent de Batle.

La present delegació de atribucions assortirà efectes desde el dia següents al de la data del present Decret.

De la present delegació es donarà compte al Ple a la primera sessió que es celebri.

Marratxí, 8 de Juliol de 1991.

El Batle.- Fdo: Miguel Bestard Parets.

— o —

(23)

Núm. 14372

Senyor Miguel Bestard Parets, Batle-President d'aquest Ajuntament, de conformitat amb les atribucions conferides en l'article 43 i següents del Reglament de Organització, Funcionament i Règimen Jurídic de les Entitats Locals de 28 de novembre de 1.986, i amb la finalitat de conseguir una major eficàcia a la gestió, he.

**Resolt**

Realitzar a favor del Senyor Jaume Bibiloni Ferrá.

Les següents delegacions:

1.- Ambit dels assumptes a que es refereix la delegació:

Delegat de l'Àrea de Hisenda i Assumptes Econòmics.

2.- Facultats que es deleguen:

Dirigir, inspeccionar e impulsar el esmentat servei.

3.- Condicions específiques de l'exercici de les mateixes:

El Delegat haurà d'informar al Sr. Batle com a Coordinador d'aquesta Àrea de Gestió Municipal.

Les facultats de resolució es reverven per l'Alcaldia.

La present delegació de atribucions assortirà efectes desde el dia següents al de la data del present Decret.

De la present delegació es donarà compte al Ple a la primera sessió que es celebri.

Marratxí, 8 de Juliol de 1991.

El Batle.- Fdo: Miguel Bestard Parets.

— o —

(23)

Núm. 14373

Senyor Miguel Bestard Parets, Batle-President d'aquest Ajuntament, de conformitat amb les atribucions conferides en l'article 43 i següents del Reglament de Organització, Funcionament i Règimen Jurídic de les Entitats Locals de 28 de novembre de 1.986, i amb la finalitat de conseguir una major eficàcia a la gestió, he.

**Resolt**

Realitzar a favor del Senyora María Concepció Obrador Gúzman.

Les següents delegacions:

1.- Ambit dels assumptes a que es refereix la delegació:

Delegat Acció Social.

2.- Facultats que es deleguen:

Dirigir, inspeccionar e impulsar el esmentat servei.

3.- Condicions específiques de l'exercici de les mateixes:

El Delegat haurà d'informar al Primer Tinent de Batle com a Coordinador d'aquesta Àrea de Gestió Municipal.

Les facultats de resolució es reverven del Primer Tinent de Batle.

La present delegació de atribucions assortirà efectes desde el dia següents al de la data del present Decret.

De la present delegació es donarà compte al Ple a la primera sessió que es celebri.

Marratxí, 8 de Juliol de 1991.

El Batle.- Fdo: Miguel Bestard Parets.

— o —

(23)

Núm. 14374

Senyor Miguel Bestard Parets, Batle-President d'aquest Ajuntament, de conformitat amb les atribucions conferides en l'article 43 i següents del Reglament de Organització, Funcionament i Règimen Jurídic de les Entitats Locals de 28 de novembre de 1.986, i amb la finalitat de conseguir una major eficàcia a la gestió, he.

**Resolt**

Realitzar a favor del Senyor Jaume Roig Jaume.

Les següents delegacions:

1.- Ambit dels assumptes a que es refereix la delegació:

Delegat Esports.

2.- Facultats que es deleguen:

Dirigir, inspeccionar e impulsar el esmentat servei.

3.- Condicions específiques de l'exercici de les mateixes:

El Delegat haurà d'informar al Sr. Batle com a Coordinador d'aquesta Àrea de Gestió Municipal.

Les facultats de resolució es reverven per l'Alcaldia.

La present delegació de atribucions assortirà efectes desde el dia següents al de la data del present Decret.

De la present delegació es donarà compte al Ple a la primera sessió que es celebri.

Marratxí, 8 de Juliol de 1991.

El Batle.- Fdo: Miguel Bestard Parets.

-- o --

(23)

Núm. 14375

Senyor Miguel Bestard Parets, Batle-President d'aquest Ajuntament, de conformitat amb les atribucions conferides en l'article 43 i següents del Reglament de Organització, Funcionament i Règimen Jurídic de les Entitats Locals de 28 de novembre de 1.986, i amb la finalitat de conseguir una major eficacia a la gestió, he.

Resolt

Realitzar a favor del Senyor Guillem Joan Mas.

Les següents delegacions:

1.- Ambit dels assumptes a que es refereix la delegació:

Delegat Medi Ambient.

2.- Facultats que es deleguen:

Dirigir, inspeccionar e impulsar el esmentat servei.

3.- Condicions especificque de l'exercici de les mateixes:

El Delegat haurá d'informar al Primer Tinent de Batle com a Coordinador d'aquesta Area de Gestió Municipal.

Les facultats de resolució es reverven del Primer Tinent de Batle.

La present delegació de atribucions assortirá efectes desde el día següents al de la data del present Decret.

De la present delegació es donará compte al Ple a la primera sessió que es celebri.

Marratxí, 8 de Juliol de 1991.

El Batle.- Fdo: Miguel Bestard Parets.

-- o --

(23)

Núm. 14376

Senyor Miguel Bestard Parets, Batle-President d'aquest Ajuntament, de conformitat amb les atribucions conferides en l'article 43 i següents del Reglament de Organització, Funcionament i Règimen Jurídic de les Entitats Locals de 28 de novembre de 1.986, i amb la finalitat de conseguir una major eficacia a la gestió, he.

Resolt

Realitzar a favor del Senyor Toribio Cadiz Martínez.

Les següents delegacions:

1.- Ambit dels assumptes a que es refereix la delegació:

Delegat del Cementeri.

2.- Facultats que es deleguen:

Dirigir, inspeccionar e impulsar el esmentat servei.

3.- Condicions especificque de l'exercici de les mateixes:

El Delegat haurá d'informar al Sr. Batle com a Coordinador d'aquesta Area de Gestió Municipal.

Les facultats de resolució es reverven per l'Alcaldia.

La present delegació de atribucions assortirá efectes desde el día següents al de la data del present Decret.

De la present delegació es donará compte al Ple a la primera sessió que es celebri.

Marratxí, 8 de Juliol de 1991.

El Batle.- Fdo: Miguel Bestard Parets.

-- o --

(23)

Núm. 14377

Senyor Miguel Bestard Parets, Batle-President d'aquest Ajuntament, de conformitat amb les atribucions conferides en l'article 43 i següents del Reglament de Organització i Règimen Jurídic de les Entitats Locals de 28 de novembre de 1.986, i amb la finalitat de conseguir una major eficacia a la gestió, he.

Resolt

Realitzar a favor de D. Martí Serra Mas.

Les següents delegacions:

1.- Ambit dels assumptes a que es refereix la delegació:

Coordinado de les Areas de Gestió Municipal d'Educació, Cultura i Esports, Sanitat i Serveis Socials; i Serveis Vies i Obres.

2.- Facultats que es deleguen:

Coordinar la Direcció, Inspecció e impulsió dels serveis corresponents a les Areas de Coordinació abans esmentades.

3.- Condicions especificque de l'exercici de les mateixes:

El Delegat Coordinador haurá d'informar al Sr. Batle dels assumptes coordinats i resolts reglamentariament.

La present delegació d'atribucions assortirá efectes desde el día següents al de la data del present Decret.

De la present delegació es donará compte al Ple a la primera sessió que es celebri.

Marratxí, 8 de Juliol de 1991.

El Batle.- Fdo: Miguel Bestard Parets.

-- o --

(23)

Núm. 14378

Senyor Miguel Bestard Parets, Batle-President d'aquest Ajuntament, de conformitat amb les atribucions conferides per l'article 23 de la Llei Reguladora de les Bases de Règimen Local de 4 d'abril de 1.985, i per l'article 52 del Re-

glament de Organització, Funcionament i Règimen Jurídic de les Entitats Locals de 28 de novembre de 1.986, he.

Resolt

Primer.- Que la Comissió de Govern, presidida per aquesta Alcaldia estarà integrada per cinc regidors, nombre de regidors no superior al terc del nombre legal del mateixos i que a continuació s'indican:

Sr. Martín Serra Mas.

Sr. Miguel Romaguera Cañellas.

Sra. María Concepció Obrador Gúzman.

Sr. Jaume Bibiloni Ferrá.

Sr. Guillem Juan Mas.

Segon.- La Comissió de Govern tindrà assignades les següents atribucions:

A) La asistencia permanent del Batle en el exercici de les seves atribucions.

B) Les atribucions, que aquesta Alcaldia de forma expresa delegi, i que a continuació s'expressan:

Les atribucions conferides per l'acord plenari de data 12 de Juliol de 1.985.

C) Les atribucions que li conferesqui les Lleis.

Terçer.- De la present resolució es donará coneixement al Ple a la primera sessió que celebri, notificant-se, ademes, personalment als designats i es publicarà al Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, sense perjudici de la seva efectividad del día següent al de la present resolució, conforme a lo que assenyalava el nombre 1 de l'article 23 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, i a l'article 52-4 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règimen Jurídic de les Entitats Locals de 28 de novembre de 1.986.

Marratxí, 5 de Juliol de 1991.

El Batle.- Fdo: Miguel Bestard Parets.

-- o --

(31)

## AYUNTAMIENTO DE PETRA

Núm. 14381

En data primer de juliol de 1991, s—ha dictat pel Sr. BatlePresident d'aquest Ajuntament la Resolució que es transcriu a continuació:

"Segons l'establert a l'art. 23 de la Llei Reguladora de les Bases de Règim Local, i els art. 43 i següents del Reial Decret 2568/1986 de 28 de novembre, correspon al Sr. Batle el nomenament de diferents càrrecs establerts a l'art. 20 de l'esmentada llei. En el seu compliment i d'acord amb les atribucions que me conferixen els citats textos legals, He Resolt:

1.- Per a la substitució d'aquesta Batlia en els casos de vacant, absència o malaltia, nomenar com a Tinent de Batle els regidors següents:

1er. Tinent de Batle: Gabriel Martorell Torrens.

2on. Tinent de Batle: Magdalena Oliver Moll.

3er. Tinent de Batle: Llorenç Nicolau Gil.

2.- Delegar en favor dels regidors que es ressenyen a continuació les atribucions pròpies d'aquesta Batlia referent a l'impuls i gestió de les àrees següents:

Gabriel Martorell Torrens

Vies i Obres.

Lluís Grimalt Martí

Esports i Agricultura.

Mateu Jaume FontM

Ordre Públic.

Magdalena Oliver Moll

Educació.

El mana i firma el Sr. Batle-President Martí Santandreu i Gealbert, a Petra pimer de juliol de mil nou-cents noranta-u."

La qual cosa es fa pública en compliment de l'establert a l'art. 44 i 46 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre.

Petra, 2 de juliol de 1991. El Secretari. Firmat: Josep-Ramón Sicre Vidal.

-- o --

(24)

## AYUNTAMIENTO DE POLLENÇA

Núm. 14269

Per part del Sr. Desmond Griffiths s'ha sol·licitat llicència per a instal·lar dipòsit Aeri de G.L.P. a Ctra. Alcúdia a Pollença.

El que es fa públic per tal que, aquells se'n considerin afectats, en el termini de deu dies, puguin fer les observacions perinents de conformitat amb el que estableix l'article 30 del Raminp.

Pollença a 1er. de juliol de 1991.

El Batle, (ilegible).

-- o --

(8)

Núm. 14270

L'Alcaldia, en data 27 de juny de 1991, va dictar les següents resolucions:

Constituir el nou Ajuntament en sessió extraordinària celebrada el dia 15 de juny de 1991 i essent preceptiva la Comissió de Govern per ser Pollença un municipi superior a cinc mil habitants, correspon a aquesta Alcaldia nomenar els membres que le integren en número no superior a 5 equivalent al terç estricte del número legal de membres de la Corporació que és de 17.

En conseqüència i de conformitat amb els articles 20.1 de la LBRL i 35 i 52 del ROF.

He resolt.

Primer.- Nomenar membres de la Comissió de Govern als següents senyors:

Sr. Joan Martorell Campomar.

Sr. Miquel Alzamora Xamena.

Sr. Pere Capó Manzano.

Sr. Francesc Ponce Sánchez.

Sr. Joan Franch Serra.

Segon.- Delegar-hi les següents atribucions:

1) La concessió de llicències d'obra en els termes de l'article 178 de la LS i 1 del RDU tret dels supòsits que les ordenances o lleis sectorials atribueixin expressament al Ple.

2) La resolució definitiva en els expedients de protecció de la legalitat urbanística: infraccions urbanístiques i sancions.

3) Les ordres d'execució, tret dels supòsits d'urgència lliurement apreciada per l'Alcaldia.

4) Les autoritzacions de connexió a les xarxes de servei municipal d'aigua i clavegueram.

5) L'encàrrec i aporvació de projectes d'obres municipals, tret quan la competència de contractació per raó del pressupost sigui del Ple.

6) La contractació i concessió d'obres, serveis y subministraments la quantia dels quals no ultrapassi del 5% dels recursos ordinaris del pressupost ni del 50% del límit general aplicable a la contractació directa y sempre que el contracte no tingui una duració superior a 1 any i no requereixi crèdits superiors als consignats en el pressupost.

7) L'aprovació de les relacions de factures per al seu abonament sempre que no sigui competència del Ple.

8) La disposició de despeses dins el límit que fixin les bases d'execució del pressupost per a l'Alcaldia.

9) L'aprovació de les certificacions d'obra i serveis sense perjudici de les excepcions que puguin regular els plecs de condicions per a cada supòsit.

10) L'aprovació de Padros Fiscals.

11) La concessió de llicències d'obertura d'establiments fabrils, industrials o comercials i de qualsevol altra índole.

12) Les llicències i autoritzacions per utilització privativa o aprofitament especial del domini públic local.

13) Les llicències i autoritzacions del servei de transports urbans de passatgers en automòbils lleugers de lloguer amb conductor.

14) Els informes preceptius que ha d'emetre l'Ajuntament en expedients tramitats a instància de particulars o aquells requisits per altres Administracions.

15) La instrucció d'expedients disciplinaris i apercibiment i suspensió preventiva a tot el personal.

16) La declaració de situacions administratives així com la jubilació de tot el personal.

17) Les llicències i permisos a tot el personal, en el marc de la normativa sectorial i els convenis vigents.

18) L'assignació del personal laboral als distints llocs de treballs previstos en les corresponents relacions aprovades per la Corporació.

19) L'aprovació dels programes i activitats culturals, educatives, esportives, turístiques, d'oci, sanitat i benestar social que no siguin competència del Ple.

20) Les subvencions a entitats i particulars.

21) Els recursos de reposició i reclamacions que s'interposin contra els actes administratius dictats per la Comissió de Govern en l'exercici de les atribucions delegades.

Tercer.- Donar compte al Ple en la primera sessió que celebri i notificar personalment als regidors designats, publicant aquesta resolució en el Bogaib, sense perjudici de l'efectivitat d'aquests nomenaments des del dia següent de la signatura d'aquesta resolució.

Donat pel Sr. Batle a Pollença el 27 de juny de 1991, davant de mi el Secretari.

Nomenada la Comissió de Govern per Decret d'aquesta Alcaldia de data 27 de juny de 1991, correspon designar lliurement els Tinents de Batle entre els membres integrants de l'esmentada Comissió.

En conseqüència i de conformitat amb el que estableixen els articles 46 i 47 del ROF.

He resolt.

Primer.- Nomenar Tinents de Batle a tots els regidors membres de la Comissió de Govern que són:

1er. Tinent de Batle, Sr. Joan Martorell Campomar.

2on. Tinent de Batle, Sr. Miquel Alzamora Xamena.

3er. Tinent de Batle, Sr. Pere Capó Manzano.

4rt. Tinent de Batle, Sr. Francesc Ponce Sánchez.

5è. Tinent de Batle, Sr. Joan Franch Serra.

Segon.- Atribuir als nomenats, en l'ordre designat, la funció de substituir-me en les seves funcions en els casos d'absència, malaltia o impediment que m'impossibilitin per a l'exercici de les meves atribucions així com en els supòsits de vacant fins que prengui possessió el nou Batle.

Tercer.- Donar compte al Ple en la primera sessió que celebri i notificar personalment als designats, publicant aquesta resolució en el Bogaib, sense perjudici de l'efectivitat d'aquests nomenaments des del dia següent de la signatura d'aquesta resolució.

Donat pel Sr. Batle a Pollença el 27 de juny de 1991, davant de mi el Secretari.

Aquesta Alcaldia, de conformitat amb el que estableix l'article 21.3 de la LBRL, té la facultat de delegar determinades atribucions.

En conseqüència, i per raons d'oportunitat i conveniència així com per a

una millora i agilització dels serveis, de conformitat amb l'esmentat article 21.3 de la LBRL i 43, 44, 120 i 121 del ROF,

He resolt.

Primer.- Delegar en els següents regidors les següents atribucions genèriques:

. Sr. Joan Franch Serra.

Delegat de Relacions Institucionals.

. Sr. Pere Capó Manzano.

Delegat de Turisme, Sector primari, Mercats, Camins veinals, Manteniment de serveis.

. Sr. Joan Martorell Campomar.

Delegat d'Hisenda, Economia i Personal i Relacions Públiques.

. Sr. Francesc Ponce Sánchez.

Delegat d'Urbanisme i Obres Municipals.

. Sr. Miquel Alzamora Xamena.

Delegat d'Esports, Policia i Governació i Residència.

Segon.- Delegar en els següents regidors les següents atribucions específiques:

. Sra. Maria Francisca Ramón Pérez de Rada.

Delegat de la Cala Sant Vicenç.

. Sr. Miquel Alzamora Xamena.

Delegat del Port de Pollença.

. Sr. Bartomeu Vilanova Suau.

Delegat de Consell Escolar, Museu, Radiotelevisió, Anuari, Certamens Municipals i Festes.

. Sr. Francesc Ponce Sánchez.

Delegat de la Banda de Música.

. Sr. Joan Franch Serra.

Delegat de Cementeri i sanitat platges.

Tercer.- El contingut de les atribucions, tant genèriques, com específiques abasta la direcció, gestió interna, impuls i proposta de resolució de l'àrea objecte de delegació.

Els delegats de la Cala Sant Vicenç i Port de Pollença hauran de coordinar la seva actuació amb els delegats d'àrea per tal de garantir la unitat de govern i gestió.

Quart.- Tots els delegats estaran obligats a informar detalladament a aquesta Alcaldia de la seva gestió.

Cinquè.- Donar compte al Ple en la primera sessió que celebri i notificar personalment als regidors delegats els quals hauran de manifestar-se l'acceptació en els termes de l'article 114.1 del ROF. Així mateix, publicar aquesta resolució en el Bogaib, sense perjudici de l'efectivitat d'aquestes delegacions un cop transcorregut el termino previst a l'article abans esmentat.

Sisè.- En tot allò no previst en aquesta resolució serà d'aplicació la LBRL i el ROF.

Donat pel Sr. Batle a Pollença el 27 de juny de 1991, davant de mi el Secretari.

El que es fa públic en compliment del que estableix el R.O.F.

Pollença, 1er. de juliol de 1991.

El Batle.- Fdo: Miquel Oliver Bisbal.

— o —

(146)

## AYUNTAMIENTO DE SANCELLOS

Núm.14271

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 5 - 7 - 1991, aprobó los Resúmenes numéricos provisionales de la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de esta Municipio con referencia al 1º de Marzo de 1.991.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto 160/1986, de 11 de Julio, por el que se aprobó el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se abre el período de exposición pública de un mes al objeto de que los interesados puedan presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de inscripción, lo que se hace público.

Sencelles, 10 de Julio de 1.991.

El Alcalde. Firmado: Guillermo Ferrer.-

— o —

(13)

## AYUNTAMIENTO DE SANTANYÍ

Núm. 14382

Don Cosme Adrover Obrador, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santanyí, hace saber, que se han puesto al cobro los arbitrios e impuestos municipales del presente año 1.991 y que a continuación se relacionan: E. de vehículos, Alcantarillado, ocupación de Vía Pública, Recogida domiciliaria de Basuras, Perros, Ciclomotores y Placas.

El período voluntario comprende desde el día 15 de agosto hasta el 15 de noviembre.

Transcurrido el día 15 de noviembre del año en curso, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria, se expedirá, en consecuencia, el título que llevará aparejado ejecución, iniciándose el procedimiento de apremio. El recargo de apremio será del 20% del importe de la deuda.

Oficinas de Recaudación: Pl. Major, nº 12, bajos del Ayuntamiento de Santanyí.

Horario: de lunes a sábados, inclusivos, de 9 a 13 horas.  
Santanyí, a 5 de julio de 1.991.

El Alcalde.- Fdo: Cosme Adrover Obrador.

— o —

(17)

## AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Núm. 13548

MODIFICACION DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SES SALINES, APROBADA POR LA COMISION INSULAR DE URBANISMO DE MALLORCA EL 18 DE ABRIL DE 1.991, UNA VEZ INTRODUCIDAS LAS PRESCRIPCIONES IMPUESTAS POR LA EXPRESADA COMISION INSULAR.

1ª PARTE.- TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS URBANISTICAS.

### TITULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

##### ARTICULO 1. APLICABILIDAD.

Las presentes Normas urbanísticas son de aplicación para la totalidad de suelo y territorio componente del Término Municipal de Ses Salines, constituyendo un texto refundido de las determinaciones de las Normas Urbanísticas originales con introducción de las nuevas determinaciones correspondientes a la modificación realizada. Por consiguiente, dada su naturaleza de texto refundido sustituye íntegramente al antiguo articulado.

En todo caso, serán de aplicación las determinaciones de la Ley 10/1990, de 23 de octubre, de Disciplina Urbanística, siendo que, en caso de disconformidad entre las determinaciones de las presentes NN.SS. y las determinaciones de tal Ley, prevalecerán las disposiciones de ésta.

##### ARTICULO 2. DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS.

A) EN LO REFERENTE A LICENCIAS DE EDIFICACION O INSTALACIONES:

###### A.1) PARA OBRAS MENORES:

Solamente se conceptuarán como obras menores aquellas de técnica sencilla y de escasa entidad constructiva y económica, que no supongan alteración del volumen, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten el diseño exterior, los fundamentos, la estructura o las condiciones de habitabilidad o de seguridad de todas las clases de edificios e instalaciones. En ningún caso se entenderán como tales las parcelaciones urbanísticas, los cerramientos de muro de fábrica de cualquier clase y las intervenciones en ámbitos y elementos declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, grandes movimientos de tierras y la tala masiva de árboles.

Para la solicitud de licencia de Obra menor deberá aportarse la siguiente documentación:

1.- Instancia, por duplicado, dirigida al Sr. Alcalde expresando datos del solicitante y objeto de solicitud con la mayor precisión posible.

2.- Plano de emplazamiento a escala 1:1.000 para las obras ubicadas en suelos urbanos o a escala 1:10.000 para obras ubicadas en suelo no urbanizable, basado en la cartografía original de las NN.SS., o croquis en el que se señale el número de parcela y polígono en la que se pretende realizar las obras.

3.- Croquis de planta de las obras a realizar expresadas con la mayor claridad posible, acotado o a escala mínima 1:100.

4.- Presupuesto resumido de las obras, desglosado en materiales y mano de obra.

5.- Nombramiento de contratista que deberá realizar las obras.

En los casos en que la obra menor consista en una modificación de las distribuciones internas de un local o vivienda, deberá justificarse pormenorizadamente que se cumplen las condiciones de higiene y habitabilidad de locales y viviendas contempladas en los Decretos 111 y 112 del Govern Balear de la C.A.

###### A.2) PARA OBRAS MAYORES:

Se entenderá como obra mayor cualquiera de las no consideradas como obra menor.

Para la solicitud de licencia de obra mayor deberá aportarse la siguiente documentación:

1.- Instancia, por triplicado, dirigida al Sr. Alcalde, expresando la naturaleza de las obras, su situación y técnico/s que deben dirigirla, así como haciendo constar el plazo que se solicita para la realización de las obras.

2.- Ejemplar por triplicado de proyecto básico, como grado mínimo de documento técnico exigible, debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente al Técnico autor, firmado en todas las páginas u hojas que corresponda por el Técnico/s autor y el solicitante, debiendo constar en tal proyecto el presupuesto de las obras.

3.- Informe Urbanístico original expedido por el Colegio Oficial que ha visado el Proyecto técnico presentado.

4.- Nombramiento, debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente, del Técnico/s Director de la obra.

5.- Nombramiento, debidamente visado por el Colegio de Aparejadores, del Aparejador que deba dirigir las obras, o en su caso del Técnico medio que resulte competente para dirigir las obras, debidamente visado por el Colegio respectivo.

6.- Complimentación del documento tipo existente en el Ayuntamiento de compromiso de ejecución de las obras por parte del Contratista que deba ejecutar la obra, con indicación de documento de calificación empresarial.

7.- Fotocopia del alta fiscal de la empresa constructora actualizada.

B) PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS:

###### B.1) PARA ESTABLECIMIENTOS NO CLASIFICADOS:

Se entenderán como establecimientos no clasificados aquellos que resulten incluidos en el listado del anexo a la instrucción número 132 de la Presidencia del Gobierno de la C.A. (B.O.C.A.I.B. nº 13 de fecha 13/09/84) por el que se determinan las actividades exentas de calificación como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y que fué ratificado por el Ayuntamiento en su día, y que no queden incluidos igualmente en el anexo (Nomenclator) al R.D.

2816/1982, de 27 de agosto de 1.982 (B.O.E. nº 267 de fecha 6/11/82).

Para tales establecimientos y con objeto de obtener la correspondiente licencia de apertura o funcionamiento deberá aportarse:

1.- Instancia, por duplicado, dirigida al Sr. Alcalde con indicación del tipo de establecimiento y su situación, con indicación expresa de que la actividad a desarrollar no puede ser considerada, por su naturaleza, como clasificada, por aplicación de lo indicado anteriormente en lo que se ha expresado y definido para tales establecimientos.

2.- Plano de emplazamiento a escala 1:1.000 para las solicitudes en suelo urbano y 1:10.000 para las ubicadas en suelo no urbanizable.

3.- Alta Fiscal de la actividad a desarrollar.

4.- Certificado de solidez del local, inmueble o edificio en que se pretende ubicar. Para los casos de establecimientos a desarrollar en locales ubicados en edificios en los que se hubiera expedido el Certificado Final de Obras de los Técnicos Directores de la misma con una antigüedad, contada desde el momento de la solicitud, de menos de 10 años, podrá aportarse, como sustitución del Certificado de Solidez, el Certificado Final de Obras de la edificación o local.

###### B.2) PARA ESTABLECIMIENTOS CLASIFICADOS:

Se entenderá como establecimiento clasificado el que no pueda ser incluido entre los no clasificados relatados en el apartado anterior.

Para la solicitud de Licencia de Apertura de tales establecimientos se seguirá el procedimiento establecido reglamentariamente para tales casos, debiendo presentar la documentación que a continuación se indica:

1.- Instancia, por triplicado, dirigida al Sr. Alcalde con indicación del tipo de establecimiento o actividad a desarrollar y su situación.

2.- Siete ejemplares de Proyecto Técnico redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, firmado en todas las hojas y folios que corresponda por el Técnico autor y solicitante, con expresión del presupuesto de la instalación objeto del Proyecto, incorporándose al proyecto plano de situación del local objeto de apertura a escala 1:1.000.

3.- Nombramiento del Técnico Director de las Instalaciones, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

4.- Complimentación de la hoja del modelo tipo del Ayuntamiento, por parte del instalador que haya de realizar las instalaciones.

5.- Certificado de solidez del local, inmueble o edificio en que se pretende ubicar. Para los casos de establecimientos a desarrollar en locales ubicados en edificios en los que se hubiera expedido el Certificado Final de Obras de los Técnicos Directores de la misma con una antigüedad, contada desde el momento de la solicitud, de menos de 10 años, podrá aportarse, como sustitución del Certificado de Solidez, el Certificado Final de Obras de la edificación o local.

##### ARTICULO 3. OCUPACION DE LA VIA O ESPACIO PUBLICO:

1.- En la petición de Licencia Municipal de obras o instalaciones se expresará si ha de ocuparse la vía o espacio público con materiales o instalaciones para la construcción. En tal caso el espacio ocupado deberá cercarse obligatoriamente con vallado metálico o con fábrica de bloques u otros materiales fijos y opacos, condición que se considerará indispensable para la ocupación de la vía o espacio público. El Ayuntamiento fijará las condiciones y duración del permiso de dicha ocupación, terminado el cual deberán retirarse los materiales e instalaciones sitios en el lugar, restableciéndose el uso de la vía o espacio público con reposición de materiales que fueran precisos y reparación de daños causados.

2.- El otorgamiento de tales autorizaciones comportará el pago de las exacciones que fijan las ordenanzas fiscales correspondientes por ocupación de vías o espacios públicos.

Podrá obtenerse nuevo permiso de ocupación o prórroga del concedido, abonando la sobretasa que reglamentariamente esté establecida en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

3.- En el núcleo urbano de la Colonia de Sant Jordi no se permitirá la ocupación de la vía o espacios públicos con materiales o instalaciones para la cons-



trucción en el período comprendido anualmente entre el 15 de abril y el 15 de Octubre. En el caso de que la vía o espacio público estuviera ocupada en el inicio de tal período, deberá procederse al desmantelamiento de las instalaciones y materiales que ocupan el lugar, reponiéndose el bordillo y los pavimentos de calzada y acera que hubieran resultado dañados.

#### ARTICULO 4. MOVIMIENTOS DE TIERRAS:

La licencia para movimientos de tierras en ningún caso podrá incluir la apertura de viales, su urbanización, ni la apertura de cimientos, excavación de sótanos, o destrucción de jardines o arranque de arbolado, sino que deberá limitarse exclusivamente a obras de nivelación y limpieza de terrenos.

Queda totalmente prohibido, en la totalidad del territorio del Término Municipal correspondiente a Suelo apto para la urbanización o suelo no urbanizable, la apertura de canteras o la extracción de materiales del subsuelo o arenas, permitiéndose exclusivamente las extracciones imprescindibles que resultaran de los desmontes o excavaciones que fueran precisos para la construcción de las edificaciones que resulten ser autorizadas por el Ayuntamiento.

#### ARTICULO 5. OTORGAMIENTO DE LICENCIA:

Concedida la Licencia Municipal de Obras, se notificará al interesado quien recibirá el documento administrativo que le facultará para llevar a cabo las obras en el caso de que la licencia correspondiente no posea limitaciones en tal sentido por haberse otorgado en base a un Proyecto Básico, debiéndose en todo caso realizarse las obras en el plazo indicado, salvo en los casos que sean de aplicación por lo dispuesto en los artículos 16 y 17 posteriores. En el caso de que la Licencia hubiera sido concedida en base a un Proyecto Básico, no podrán iniciarse las obras, en ninguna de sus fases, hasta tanto no se presente y autorice el correspondiente Proyecto de Ejecución de desarrollo del Proyecto Básico anteriormente presentado.

En el momento de la expedición de la Licencia concedida, se entregará al solicitante una copia del proyecto autorizado, debidamente diligenciado. El ejemplar de Licencia y de proyecto diligenciado deberá obrar en el lugar de la construcción, a disposición de los servicios técnicos Municipales en cualquier momento.

En todo caso, serán de aplicación las determinaciones de la Ley 10/1990, de 23 de Octubre de Disciplina Urbanística.

#### ARTICULO 6. CARTEL DE OBRAS:

En el caso de obras mayores, será obligatorio la colocación en el lugar de las obras, en sitio visible y fácilmente legible desde la vía pública, de un ejemplar de cartel de dimensiones 60 x 80 cm. en el que consten en letras negras las siguientes determinaciones:

- 1.- Ayuntamiento de Ses Salines.
- 2.- Nombres y apellidos y razón social del promotor titular de la Licencia.
- 3.- Número de Licencia y fecha de concesión.
- 4.- Plazo de ejecución.
- 5.- Ordenanza que se aplica.
- 6.- Número de plantas, incluyendo sótanos.
- 7.- Nombre y apellidos de los Técnicos superiores y de grado medio directores de obra.
- 8.- Empresa constructora o instaladora.

#### ARTICULO 7. OBRAS A REALIZAR EN VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS:

Las obras a realizar en la vía o espacios públicos por particulares o empresas o titulares concesionarios, salvo para la construcción de aceras, se considerarán como obras mayores y el trámite para la concesión de la Licencia Municipal correspondiente se ajustará a lo determinado en el artículo 2 apartado A.2, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, en el caso de obras o instalaciones que supongan usos lucrativos en tales espacios.

No se concederá ninguna autorización para la apertura de zanjas o excavaciones en pavimentos de la vía pública a particulares sin que los peticionarios avalen previamente ante el Ayuntamiento el importe estimado de las obras de reposición correspondientes a una área homogénea en la zona alterada en una distancia longitudinal de un mínimo de 2,00 m. por todo lo ancho de la calzada o acera, en su caso, según valoración que será aportada por estos.

En ningún caso se concederán permisos de apertura de zanjas o destrucción de pavimentos en vías de espacios públicos en zonas que no lleven más de dos años de realización, contados a partir de la fecha de la liquidación o recepción provisional de las mismas, salvo en casos de avería, o en los que se demuestre claramente la absoluta urgencia de las obras a realizar y la imposibilidad de llevarlas a cabo de otro modo.

En el caso de obras a realizar en vías o espacios públicos que supongan usos lucrativos deberá seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1372/1986, de 13 de junio).

#### ARTICULO 8. SEGURIDAD Y BALIZAMIENTO.

Toda obra que se realice en terrenos de dominio público se efectuará de manera que produzca el mínimo de perjuicios a la circulación rodada, peatones y vecinos.

El contratista de la obra será responsable de la señalización y balizamiento de la misma, tanto de día como de noche, debiendo disponer, para la seguridad de la obra, el número suficiente de elementos precisos, tales como vallas,

iluminación en color rojo, señalización de tráfico, etc...

#### ARTICULO 9. INSPECCION:

En las obras referidas en el artículo 7, la presentación del certificado de finalización de las obras expedido por los facultativos que hayan dirigido la obra, dará derecho a la utilización pública de las mismas. Tras la presentación de tal certificado al Ayuntamiento, éste expedirá el certificado final de obras Municipal, que se considerará provisional por espacio de doce meses desde su expedición.

Transcurrido tal plazo y si pudiera considerarse que no han sido observados vicios ocultos y otro tipo de deficiencias, deberá expedirse el correspondiente certificado Municipal de final de obra definitivo. En todo caso el plazo a considerar como inicio de la concesión, en su caso, se contará a partir del momento de la expedición del certificado final de obra Municipal provisional.

#### ARTICULO 10. SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA:

Las obras e instalaciones deberán realizarse con estricta sujeción a las condiciones de la licencia Municipal otorgada, así como a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento, así como a todas las demás condiciones técnicas y jurídicas exigibles.

Las licencias relativas a obras e instalaciones determinarán el plazo en que deban iniciarse y concluirse.

Dichos plazos serán los propuestos por el solicitante, si la Administración Municipal no lo considerara excesivo. En otro caso, señalará el que considere suficiente según la naturaleza e importancia de la obra que deba ejecutarse, no siendo superior a 6 meses el plazo para iniciarlas y a 24 meses el plazo para finalizarlas.

El plazo para la iniciación de las obras o instalaciones se contará desde la fecha de comunicación de la concesión de la licencia y el plazo para la finalización se computará contándose a partir de la finalización del plazo concedido para el inicio de las obras.

Las obras correspondientes a la finalización de paramentos de fachada y medianerías, así como acabados exteriores con cegado de huecos, en su caso, deberán finalizarse en el plazo máximo de dos años contados desde la fecha de la comunicación de la concesión de la Licencia correspondiente a la edificación de que se trate.

El Promotor de la Licencia podrá solicitar una única prórroga del plazo concedido para la finalización de las obras, aún siendo que no se hubieran iniciado las mismas. La prórroga deberá solicitarse antes de que se inicien los últimos 30 días del plazo concedido para la finalización de las obras.

La prórroga se concederá por el tiempo que se solicite, salvo que el Ayuntamiento lo considere excesivo en cuyo caso señalará el plazo aplicable, que no excederá, en ningún caso de la mitad del plazo de finalización originalmente concedido.

Los expresados plazos, habida cuenta de la prohibición de efectuar obras de excavación, cimentación y levantamiento de estructuras en el núcleo de la Colonia de Sant Jordi durante los meses de verano, tal como se señala en el último párrafo del presente artículo, se computarán de la siguiente forma:

-En cuanto al plazo de iniciación de las obras, no se computará el tiempo que dichas obras deban permanecer paralizadas por aplicación del apartado último del presente artículo.

-En cuanto al plazo de terminio, este comenzará a contar a partir del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de inicio de las obras, computado éste de acuerdo con el párrafo anterior, sin que sean descontados, a efectos de cómputo de plazo de terminio, los períodos indicados en el párrafo final del presente artículo.

En el caso de que no se concediera prórroga, podrá tramitarse la concesión de nueva licencia.

Las obras de excavación, cimentación y levantamiento de estructuras a realizar en el núcleo de la Colonia de Sant Jordi únicamente podrán llevarse a cabo durante el período comprendido entre el 15 de Octubre y el 15 de Abril de cada año, quedando prohibidas tal tipo de obras fuera de tal período. El resto de fases de ejecución de las obras podrán llevarse a cabo durante todo el año, si bien durante el período comprendido entre el 15 de Abril y el 15 de Octubre únicamente podrán ejecutarse entre las horas de 9,00 a 13,00 y de 16,00 a 20,00 horas, siempre que se respeten los niveles máximos de contaminación acústica previstos por la legislación aplicable.

En todo caso serán de aplicación las determinaciones de la Ley 10/1990, de 23 de Octubre de Disciplina Urbanística.

#### ARTICULO 11. MODIFICACIONES EN EL TRANSCURSO DE LAS OBRAS:

Previo a la concesión de la oportuna Licencia Municipal de obras podrán introducirse, a instancia del Ayuntamiento o del solicitante, modificaciones en el contenido de la documentación presentada para la obtención de Licencia, con la aportación de la documentación precisa, debidamente visada, sin producir por ello sobrecargos en la tramitación de la Licencia solicitada.

Si quisieran introducirse modificaciones en las obras, una vez concedida la oportuna Licencia Municipal, deberá ser tramitada reglamentariamente una nueva licencia de reforma o ampliación, en su caso, con aportación de la totalidad de documentación que se ha indicado en el artículo 2 de las presentes NN.UU., sin embargo no será preciso la tramitación de nueva licencia en los casos en que las modificaciones a introducir no supongan aumento de volumen

o modificación del número de viviendas, locales o aparcamientos originalmente previstos y autorizados. En tales casos será obligatoria la presentación exclusiva de los documentos indicados en los apartados 1 y 2 del punto A.2) del artículo 2 de las presentes NN.UU., sin necesidad de aportación del presupuesto que supongan dichas obras de reforma, presentándose tal documentación a efectos de su incorporación al expediente autorizado originalmente.

En todo caso, serán de aplicación las determinaciones de la Ley 10/1990, de 23 de Octubre de Disciplina Urbanística.

#### ARTICULO 12. COMPROBACION Y VIGILANCIA:

Tras la solicitud de licencia, o bien tras la concesión de la misma, se entenderá implícita la obligatoriedad, por parte de los peticionarios o ejecutores de la misma, de permitir, en cualquier momento, el reconocimiento o inspección del inmueble u obra que se realice, por parte de la Autoridad Municipal, sus delegados y funcionarios municipales con misión inspectora de obras, edificio o instalaciones.

Durante la ejecución de cualquier obra, y para su comprobación final, las personas solidariamente responsables respecto a la misma podrán ser requeridas por los servicios Técnicos Municipales, para que faciliten en las oficinas Municipales los datos necesarios para la comprobación de cuanto se dispone en las presentes Ordenanzas y también para que asistan a las visitas de inspección de las obras. El incumplimiento de la obligación de asistencia o de suministro de datos podrá ser sancionado con la suspensión de las obras, y, en su caso, interrumpirá el plazo de expedición de la certificación Municipal de terminación de obras.

#### ARTICULO 13. SUSPENSION DE OBRAS POR FALTA DE SEGURIDAD:

Si los Técnicos Municipales dictaminan que la ejecución de una obra infringe las normas de seguridad, el Alcalde, en el caso de que sea considerada su urgencia, podrá disponer la suspensión de la misma y ordenar la adopción de las medidas necesarias de precaución y seguridad.

#### ARTICULO 14. PERDIDAS DE VALIDEZ DE LAS LICENCIAS:

Las Licencias de obras dejarán de tener validez:

1.- Por renuncia o desistimiento del solicitante, formulando escrito dirigido al Sr. Alcalde. El Ayuntamiento procederá a la devolución del 50% de las tasas ingresadas únicamente en el caso de que la licencia aún no haya sido concedida. No habrá derecho a devolución de tasas en el caso de haber sido concedida la correspondiente licencia.

2.- Por caducidad al no haberse concluido las obras en el plazo de ejecución establecido en la Licencia o sus prórrogas.

3.- Por haberse comprobado falseamiento o errores inadmisibles en los datos facilitados por el peticionario al solicitar la Licencia.

La declaración de pérdida de validez de las Licencias se producirá por acuerdo expreso de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento. Cuando la pérdida de validez sea por aplicación de los apartados 2 ó 3 anteriores, deberá tramitarse el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

#### ARTICULO 15. OBRAS INACABADAS:

Si las obras se interrumpieran injustificadamente o quedaran paralizadas o inconclusas al haber finalizado el plazo de ejecución concedido o de sus prórrogas y no se hallaren en debidas condiciones de seguridad, salubridad u ornato público, el Alcalde podrá decretar que se ejecute lo necesario para remediar tal situación, a cargo del titular del inmueble o del solar o parcela en que se enciende, aún cuando hubiera caducado o perdido validez la Licencia concedida en su día.

#### ARTICULO 16. REPOSICIONES:

La retirada de vallas, andamios o medios auxiliares y reposición de pavimentos y demás elementos de la vía o espacio público que hubieren resultado deteriorados deberá llevarse a cabo antes de que finalice el plazo concedido para la ejecución de las obras o de sus prórrogas. En el caso de que las obras debieran paralizarse por un plazo superior a tres meses, por las causas que fueren o bien por lo indicado en el artículo 3 para obras en la Colonia de Sant Jordi, deberá igualmente procederse a la retirada de tales elementos y reposición de pavimentos, previo a la paralización, siendo que en caso contrario lo realizará el Ayuntamiento, mediante ejecución forzosa, con cargo al patrimonio de los obligados.

#### ARTICULO 17. CONCLUSION DE LAS OBRAS.

El titular de la Licencia deberá comunicar al Ayuntamiento, por escrito, la finalización de las obras acompañando certificado de final de obra de los Técnicos que las hayan dirigido y solicitando la comprobación final, a efectos de expedición por parte del Ayuntamiento, en su caso, del correspondiente certificado Municipal de final de obra, solicitándose al mismo tiempo la expedición de la preceptiva licencia de ocupación.

La solicitud de certificado de final de obra Municipal parcial de una obra deberá solicitarse con la misma documentación antes indicada y únicamente podrá expedirse por parte del Ayuntamiento en el caso de que las partes no finalizadas de la edificación no supongan riesgos o perjuicios hacia la parte finalizada, extremo que deberá certificarse por medio de documento visado expedido por parte de los Técnicos Directores de la obra, debiéndose cumplir en todo caso lo indicado en el artículo 10 de las presentes normas urbanísticas referente

a las fachadas del inmueble. En todo caso deberán estar finalizados los bordillos y pavimentos de acera en la totalidad del frente de la fachada de la parte finalizada de la edificación, condiciones sin las cuales no podrá ser expedida la certificación Municipal de final de obra.

#### ARTICULO 18. INSPECCION FINAL:

Recibida la comunicación a que se refiere el artículo anterior, los servicios Técnicos Municipales efectuarán la inspección final correspondiente y emitirán informe haciendo constar si la obra se ha sujetado a los términos de la Licencia otorgada para la misma y si en la construcción se ha tenido en cuenta las determinaciones de las presentes Normas Urbanísticas, así como si se han reparado los daños y perjuicios causados en la vía pública y si está debidamente colocado el bordillo y pavimentada la acera frente al edificio de que se trate, realizándose valoración definitiva, y liquidación de la obra realizada, evaluada al momento de la fecha en que se efectúa la inspección, de acuerdo con lo determinado en el artículo 104 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTICULO 19. CERTIFICADO MUNICIPAL DE TERMINACION DE OBRAS:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos anteriores, el Ayuntamiento expedirá en cada caso, en el plazo correspondiente, la certificación Municipal de terminación de obra, expedándose simultáneamente la correspondiente licencia de ocupación, uso o puesta en servicio del inmueble o parte de éste que se haya solicitado, que serán preceptivos para la obtención de los contratos de suministro de agua, electricidad, teléfono y demás fuentes o medios energéticos, así como para la utilización de las redes de alcantarillado y agua potable, así como para la obtención de la licencia de apertura de establecimientos, puesta en funcionamiento de industrias y, en general, para la iniciación en el inmueble de cualquier actividad de uso público o privado o de servicios.

### TITULO I

#### DEFINICION DE LOS ELEMENTOS URBANISTICOS

Los elementos urbanísticos que a continuación se determinan y definen, serán de aplicación para todas las clases de suelo y zonas previstas en éstos de la totalidad del Término Municipal.

En todo caso, los conceptos de elementos urbanísticos contenidos en el capítulo 3 del título preliminar del Plan Provincial de Ordenación de Baleares serán subsidiarios de los expuestos en las presentes Normas Urbanísticas, en los casos no previstos en estas.

#### ARTICULO 20. EDIFICACION EN SOLAR O PARCELA QUE NO CUMPLA LAS CONDICIONES DE SUPERFICIE O FACHADA MINIMA:

Las parcelas o solares que posean superficie o fachada inferior a la mínima establecida en la zona en que se ubican, únicamente podrán ser consideradas edificables cuando se demuestre, mediante aportación de certificado expedido por el Registro de la Propiedad, su existencia como unidad independiente con anterioridad a la fecha de 29/12/1.982, así como que los solares colindantes son propiedad de persona o Entidad distinta de la propiedad en que se pretende edificar.

#### ARTICULO 21. ALINEACIONES:

Se entiende por alineación de parcela o solar el límite definido en los planos de alineaciones entre los espacios públicos y privados.

Las alineaciones de vías, plazas y demás áreas públicas fijan el límite entre los espacios públicos destinados a la red viaria o demás áreas públicas y las parcelas o solares públicos o privados.

La alineación de fachadas podrá o no coincidir con la de las vías o áreas públicas, según los casos.

#### ARTICULO 22. RETRANQUEO DE LAS EDIFICACIONES:

La separación a los linderos, así como a las alineaciones a vías, plazas o demás áreas públicas de las edificaciones en una parcela o solar se denominan retranqueos de las edificaciones.

Los retranqueos se medirán desde dichos linderos o alineaciones hasta los elementos más salientes del edificio.

A efectos de la correspondiente medición se incluirán los voladizos y se excluirán los aleros, cornisas, jardineras, cubiertas y demás elementos ornamentales de las edificaciones que tengan vuelo normal o acostumbrado, igual o inferior a 1,00 m. y que no sean practicables.

No se permitirá en la zona de retranqueo, para los tipos de ordenación aislados, la ubicación de fosas sépticas, aparcamientos cubiertos, pérgolas, barbacoas, piscinas, así como ningún tipo de obra, permitiéndose exclusivamente instalaciones de alumbrado, riego y aparcamientos al aire libre no cubiertos y aljibes, permitiéndose asimismo terraplenados con una elevación máxima respecto al terreno natural de 1,00 m.

No se permitirán en la zona de retranqueo a vial, en los tipos de ordenación aislada o continua, la ubicación de plazas de aparcamiento, permitiéndose en dicha zona de retranqueo a vial un solo paso o acceso de vehículos al interior de la parcela solar y con una anchura máxima de 6,00 m., o bien dos de ellos, debiéndose disponer perpendicularmente a la alineación del solar o parcela.

Los sótanos y semisótanos, en edificación aislada, deberán cumplir las condiciones de retranqueo determinados para la zona en que se ubican.

En los casos de edificación entremedianeras o continua, en el que la edificación deba retranquearse de las vías o áreas públicas, la separación se medirá hasta la alineación de fachada de la edificación, con exclusión de los voladizos que sobre la zona de retranqueo quedan autorizadas en la zona en que se ubica, pudiéndose realizar, sin embargo, en tal tipo de ordenación, sótanos y semisótanos en la zona de retranqueo.

#### ARTICULO 23. SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA O EDIFICABLE:

La suma de las superficies edificadas en cada una de las plantas del edificio, con excepción de las plantas sótano o semisótano, en cualquier tipo de ordenación, medidas dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores, y, en su caso, por los ejes de las paredes medianeras, determinará la superficie total edificada, o, si se trata de previsión, la superficie edificable.

Se entiende por superficie edificada todo espacio habitable en su proyección horizontal, limitado por el forjado u obra inferior sobre el suelo o terreno y su forjado de techo, por dos forjados de pisos consecutivos o por el forjado de piso y cubierta.

Se entenderá como espacio habitable aquél que posea una altura libre igual o superior a 2,00 m., o bien la parte de un espacio que posea tal altura o la supere.

Los balcones, terrazas, galerías, pórcches, escaleras y cualquier elementos cubierto y parcialmente abierto lateralmente, formarán parte de la superficie edificada o edificable de acuerdo con los siguientes criterios:

-Integralmente si están abiertos en menos de un tercio de su perímetro.  
-Computable en un 50% siempre que estén abiertos en una dimensión comprendida entre un tercio y un medio de su perímetro, ambos inclusivos.  
-No computarán si están abiertos en mas de la mitad de su perímetro.

Se entiende que un elemento de los anteriormente descritos está abierto cuando no posee cerramiento, entendiéndose como cerramiento aquél que posee una altura, contada desde el pavimento de la planta considerada, superior a 1,80 m.

La superficie de los elementos enunciados anteriormente, cubiertos y parcialmente abiertos, que exceda del 10% de la superficie del solar o parcela, se computará íntegramente como superficie edificada o edificable, en cada una de las plantas en que se realicen tal tipo de elementos.

#### ARTICULO 24. SUPERFICIE DE OCUPACION:

La proyección vertical sobre un plano horizontal de la superficie edificada o edificable de las plantas edificadas, incluso las enterradas en el caso exclusivamente de edificación aislada, de una edificación, determina la superficie del solar o parcela ocupado u ocupable por dicha edificación.

La superficie de ocupación se expresará en un porcentaje referido a la superficie del solar o parcela.

#### ARTICULO 25. VOLUMEN EDIFICADO O EDIFICABLE:

Es el comprendido entre los elementos constitutivos de cerramiento y cubierta de todas las plantas edificadas.

#### ARTICULO 26. COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD:

El cociente entre el volumen edificable y el área de la parcela del solar define el coeficiente de edificabilidad neta de dicha parcela o solar, expresándose en metros cúbicos partido por metro cuadrado (m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>).

El coeficiente de edificabilidad podrá referirse, además, a una manzana, polígono, zona, sector o cierta superficie afectada por el planeamiento, en cuyo caso corresponderá al

cociente entre la suma de los volúmenes edificados y superficie de la unidad urbanística considerada, denominándosele edificabilidad global.

El cociente entre la superficie total edificable y el área de la parcela o solar o el de la unidad urbanística considerada, se le denomina coeficiente de aprovechamiento, expresándose en metro cuadrado partido por metro cuadrado (m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).

#### ARTICULO 27. ALTURA EDIFICABLE O EDIFICADA:

La medición de altura queda conceptualizada en función del tipo de ordenación en que se realice la edificación.

##### A) EDIFICACION CONTINUA:

##### A1) ALTURA TOTAL:

Se entenderá por altura total de una edificación la diferencia de cotas entre la de la rasante de la vía pública en el punto medio de la fachada del solar y la mayor cota de coronación de cubiertas.

En los casos de solares con fachada en pendiente, entendiéndose como tales los que posean un desnivel entre dos puntos cualquiera de fachada superior a 2,00 m., se dividirá la fachada en tantos tramos como sea necesarios para que en los mismos no se produzcan desniveles superiores a 1,00 m., estableciéndose cuerpos diferenciados de edificación para cada tramo, determinándose la altura de cada cuerpo así establecido, referenciándose respecto al punto medio de cada tramo de fachada considerado.

En el caso de solares con fachadas a dos calles opuestas con diferente cota de rasante de acera en cada una de ellas, considerado en el punto medio de cada fachada, la altura total edificable correspondiente a la calle de mayor cota podrá desarrollarse como máximo hasta el plano vertical central equidistante entre ambas alineaciones.

En el caso de solares formando esquina o chafalán, la altura total máxima vendrá definida por la que corresponda a la calle con menor pendiente, considerándose así, como mínimo, hasta el punto de intersección de la fachada de mayor pendiente con la prolongación del límite de la profundidad edificable permitida correspondiente a la calle de menor pendiente, o, en el caso de manzanas totalmente edificables, hasta el punto de intersección de la fachada de menor pendiente con el plano vertical medio de la manzana, entendiéndose como tal el que equidista de la fachada de menor pendiente y su opuesta.

##### A2) ALTURA REGULADORA:

Se entenderá por altura reguladora de una edificación la diferencia de cotas entre la rasante de la vía pública, en el punto medio de la fachada del solar, y la mayor cota de arranque de cubiertas de la edificación. Se aplicarán los mismos conceptos y determinaciones para solares con varias fachadas o con fachada en desnivel, que las indicadas anteriormente para la altura total. Por encima de la altura reguladora permitida, exclusivamente podrá realizarse la elevación de aquellos elementos previstos en los artículos correspondientes para cada zona, siempre que no sobrepasen la altura total máxima.

#### B) EDIFICACION AISLADA:

##### B1) ALTURA TOTAL:

Se entenderá por altura total de un edificio, en cada punto, a la dimensión vertical o desnivel entre la cota del pavimento de la planta baja, en la vertical de tal punto, y el plano que contiene al punto de mayor cota de coronación de cubiertas del edificio.

La altura total máxima será la mayor de las alturas totales de una edificación.

##### B2) ALTURA REGULADORA:

Se entenderá como altura reguladora de una edificación a la dimensión vertical entre la cota del pavimento de la planta baja, en la vertical de tal punto, y el plano que contiene al punto de mayor cota de arranque de cubiertas o intradós del forjado de la última planta habitable del edificio. La altura reguladora máxima será la mayor de las alturas reguladoras de una edificación.

Sobre la altura reguladora máxima exclusivamente se permitirá la elevación de aquellos elementos que quedan expresados en los artículos correspondientes para cada zona.

En edificación aislada, la solera o pavimento de la planta más baja edificada, incluso los pavimentos de las terrazas exteriores de una edificación, deberán colocarse como máximo a una altura de 1,80 m. respecto al terreno natural en cualquier punto considerado, siendo que en caso de superarse dicha dimensión, la altura reguladora y total de la edificación se medirán desde el terreno natural, en el punto más desfavorable o de menor cota de la proyección de las plantas, considerándose, en tal caso, el espacio ubicado bajo el pavimento o solera de la planta situada por encima de tal altura, como planta baja.

A efectos de consideración de las sucesivas plantas edificadas de un edificio se entenderá como planta única aquella que posea desniveles internos de + 0,50 m., entendiéndose que de superarse interiormente tales desniveles se considerarán plantas diferentes. Los tramos de escalera se entenderán constitutivos de las sucesivas plantas en sus tramos desde los que se inician y finalizan, respectivamente.

Para cualquier tipo de ordenación, sea continua o aislada, sobre la última planta permitida para cada zona en que se ubique, exclusivamente se permitirá la construcción de un espacio cubierto, poseyendo una altura superior a 2,00 m., de 5,00 m<sup>2</sup>. de superficie útil, realizado a modo de dependencia aislada o bien constitutivo del último rellano o acceso a cubierta desde la escalera. En el caso de existir varias escaleras de acceso a cubierta en el edificio, bien de uso comunitario o bien de uso propio de una vivienda concreta, se permitirán tantos espacios de una superficie útil de 5,00 m<sup>2</sup>. como máximo, como escaleras existan.

En el caso de edificación aislada, tal dependencia de acceso a cubierta computará a efectos de superficie y volumen realizado en la edificación.

#### ARTICULO 27. A. CHAFLANES:

La magnitud o dimensión indicada para los chaflanes en los planos n.º 3, 4, 5 y 6 "Ordenación del núcleo de Ses Salines", es puramente indicativa, siendo exclusivamente expresiva de la necesidad de conformación de chaflán en el vertice de la manzana en cuestión, con la dimensión que a continuación se indicará.

Así pues, se entenderá que, para casos de nuevas construcciones a erigir, se deberá conformar chaflán en los vértices de manzanas en la que se grafie en tal sentido, o exista en las edificaciones actuales, sea cual sea su dimensión. En éste último caso para edificaciones de nueva planta tras demolición de la edificación existente, el chaflán deberá ajustarse a la dimensión que se determina a continuación.

Para los casos en que sea obligatorio la conformación de chaflán, por lo antes determinado, éste poseerá una dimensión de 2,00 m. dispuesto en la perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por las fachadas en cuestión, con excepción de los chaflanes indicados en tales planos con el epígrafe "C", para los cuales la dimensión del chaflán, dispuesto de la misma manera a la antes indicada, será de 5,00 m.

En ningún caso se conformará chaflán en vértices de manzanas en las que el ángulo interno de la manzana sea superior a 120º.

Para casos de ampliación de nuevas plantas de edificios existentes en los que se determine, por aplicación de la presente Ordenanza, la necesidad de conformación de chaflán, y éste no existiere en la edificación a ampliar, no podrá procederse a la ampliación de la edificación en plantas pisos superiores hasta

en tanto no se realice el chaflán obligado a la planta o plantas existentes.

Podrán realizarse, sin embargo, ampliaciones en la propia planta existente para los casos de que en la misma no existiera chaflán, siendo éste obligatorio por aplicación de la presente Ordenanza.

La realización de chaflán, en los casos obligados por la presente Ordenanza, será obligatoria para la totalidad de las plantas, incluidos sótanos y semisótanos, con la excepción de los voladizos que puedan realizarse en las plantas piso por aplicación de la Ordenanza que regula los mismos.

Los aleros deberán igualmente ajustarse a la conformación de chaflán.

## TITULO II

### ORDENANZAS DE ESTETICA Y CONDICIONES TECNICAS

#### ARTICULO 28. COMPOSICION DE FACHADAS Y EDIFICIOS:

Dentro de las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas, será libre la composición de las fachadas de los edificios, excepto lo establecido para cada zona en particular.

En todo caso se recomienda su armonización con el ambiente circundante.

#### ARTICULO 29. ORNATO DE EDIFICIOS:

Es obligación de los propietarios o comunidad de los propietarios de los edificios públicos o privados el conservar en decoroso estado las fachadas de los edificios, así como las medianeras y partes visibles desde la vía o espacio público.

Cuando fueren requeridos por el Ayuntamiento para realizar obras de conservación y ornato y no lo hicieren en el plazo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlas por sus medios y a costa de la propiedad, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

En beneficio del ornato público, los paramentos de las paredes medianeras, sea cual fuere su carácter, que puedan ser visibles desde el exterior, deberán revocarse y pintarse en armonía con la fachada, empleando colores y materiales similares, recayendo esta obligación en la propiedad del edificio, debiendo consentir la propiedad del edificio o solar colindante la ejecución de dichas obras y sus reparaciones.

Las cajas de escalera y, en general, toda la edificación situada por encima de la altura reguladora deberá ser tratada con armonía con la fachada, empleando colores y materiales similares.

Los tendederos de ropa y los depósitos de agua no deberán ser visibles desde la vía pública, debiendo resultar ocultos mediante paramentos verticales de fábrica, u otra solución efectiva.

Tampoco podrán ser visibles desde la vía pública las tuberías de cualquier clase ni las conexiones de antenas de televisión o radio, redes eléctricas y telefónicas.

Los espacios de retranqueo, tanto respecto a la vía pública, como a medianerías, terrazas, galerías y cubiertas, deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza.

Especialmente los espacios de retranqueo citados que sean visibles desde la vía pública o edificios vecinos, no podrán destinarse a almacenar objetos o mercancías que puedan redundar en perjuicio del ornato público.

#### ARTICULO 30. ANUNCIOS Y ROTULOS:

En cada edificio sólo podrá instalarse un sólo anuncio o rótulo, luminoso o no, por fachada, a partir de los tres metros de altura contados sobre el pavimento de la acera, salvo que en el proyecto correspondiente a la edificación esté ya prevista la situación de los mismos de forma ordenada.

Queda expresamente prohibida la ubicación de anuncios o rótulos, cualquiera que sea su clase, adosados a barandas o balcones de la edificación, así como por encima de la altura reguladora realizada en la edificación, no debiendo sobrepasar en ningún caso el punto de arranque de cubiertas.

Entre los 2,00 m. y los 3,00 m. de altura sobre la rasante de la calzada o acera, queda libre la colocación de anuncios y rótulos, luminosos o no, siempre con las condiciones anteriormente indicadas y las que se expresan para cada zona concreta y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que no sobresalgan más de los 0,15 m. del plano de fachada en los edificios con fachada a calles sin acera.

b) En calles con acera, el plano vertical del borde exterior del anuncio o rótulo deberá quedar separado al menos 0,80 m. del borde exterior del encintado de la acera, no excediendo su longitud en dirección perpendicular a la fachada más de 1,50 m.

c) La composición y forma de colores de los carteles de los anuncios y rótulos no podrán tener semejanza ni dar posibilidad de confusión con las señales de tráfico.

No obstante lo anterior, la Corporación Municipal podrá denegar la instalación de anuncios o rótulos cuando por su contenido, forma, color o situación, puedan ocasionar molestias, resultar inadecuados o atentar al decoro público.

En todo caso la mayor dimensión en superficie de cualquier anuncio o rótulo no podrá superar los 2,50 m<sup>2</sup>. por unidad, debiéndose separar entre ellos, en el caso de alcanzar tal dimensión, una distancia en horizontal de 1,00 m.

#### ARTICULO 31. MARQUESINAS:

Las marquesinas, tanto si son comerciales como decorativas, podrán tener un vuelo máximo de 1'50 m. sin superar el vuelo un décimo del ancho de

la vía pública, contado a partir de la alineación oficial de la calle, pudiéndose colocar únicamente a una altura no inferior a 2'50 m. del pavimento de la acera, debiéndose separar en su extremo más saliente una distancia de un mínimo de 0'80 m.

del plano vertical que contiene el borde de la acera.

No podrán colocarse en fachadas a calles sin acera por debajo de una altura de 4'50 m. contados desde el pavimento de la calle.

#### ARTICULO 32.- FAROLAS:

La instalación de farolas y otros elementos de iluminación de carácter particular, que no formen parte del alumbrado público, se regirá por las siguientes determinaciones:

##### A) En vías con aceras:

No podrán colocarse farolas u otros elementos de iluminación que sobresalgan de las fachadas a una altura inferior a 2'50 m. sobre el pavimento de la acera. Por encima de dicha altura se permitirá su instalación siempre y cuando no sobresalgan más de 0'40 m. de la alineación de fachada.

##### B) Vías sin acera:

Solo podrán autorizarse por encima de los 4'50 m. de altura y siempre que no sobresalgan más de 0'40 m. de la alineación de fachada.

#### ARTICULO 33.- INSTALACIONES EN FACHADAS:

Toda instalación, en un edificio, de elementos de acondicionamiento de aire, calefacción, refrigeración o de cualquier otra clase, no podrá sobresalir del paramento exterior de fachada, debiendo situarse convenientemente para que no perjudique la composición de la misma, no pudiendo quedar visibles desde la vía pública sus caras laterales.

Los elementos extractores de aire acondicionado deberán situarse a una distancia no inferior a 1,00 m. de cualquier punto divisorio entre propiedades colindantes.

Se prohíbe expresamente que los acondicionadores o extractores de aire acondicionado evacuen su extracción a la vía pública a una altura inferior a 3,00 m. sobre el nivel de la acera o calzada, salvo en los casos excepcionales que queden debidamente justificados.

El vertido de humos, vahos, o gases al exterior no podrá realizarse a la fachada de los inmuebles debiéndose conducir hasta la cubierta elevándose a una altura mínima de 2,00 m.

respecto a cualquier punto del pavimento de la misma o del punto más próximo de coronación de cubierta.

Los desagües procedentes de las instalaciones antes indicadas deberán ser conducidas a la red interior del edificio de aguas residuales.

#### ARTICULO 34.- TENDEDEROS:

Queda prohibido instalar tendederos en ventanas, balcones de las edificaciones, de forma que la ropa tendida sea visible desde las vías o espacios públicos.

#### ARTICULO 35.- TOLDOS:

Todo tipo de toldos, sean plegables, arrollables, fijos o desmontables, queda prohibida su instalación en edificios con fachadas a calle sin acera a una altura inferior a 4'50 m.

Únicamente podrán colocarse toldos, con altura libre mínima de 2,50 m. y sin que posean pies de apoyo sobre la acera, con un vuelo máximo de 1'50 m. sin exceder de un décimo de la anchura de la vía pública y estando situados a una distancia inferior a 0'80 m. del plano vertical trazado desde el borde exterior del encintado de acera. Las ménsulas que puedan poseer o cualquier tipo de elemento de sujeción, que nunca podrá ser a modo de apoyo desde el pavimento de la acera, deberá quedar situado igualmente a una altura de 2,50 m. desde la acera, en cualquiera de sus posiciones.

Los toldos que se instalen en fachadas por encima de la altura de 2,50 m., no podrán exceder más de 0,20 m. del vuelo máximo permitido para la zona.

La solicitud de licencia para la instalación de toldos en fachadas deberá solicitarse con la aportación obligatoria de documento de conformidad por parte del propietario del local, vivienda o inmueble en que se ubiquen, así como conformidad por parte de la comunidad de propietarios del edificio, en el caso de que ésta esté constituida.

#### ARTICULO 36. ALTERACIONES DE FACHADAS DE LOS EDIFICIOS CONSTRUIDOS:

En los edificios construidos y en construcción no se permitirá la modificación de un elemento de la fachada si no se garantiza la simultánea modificación de todos los similares del edificio, de modo que no se altere la homogeneidad del conjunto y su unidad arquitectónica.

#### ARTICULO 37. PROTECCION DEL ARBOLADO:

En las áreas de protección y en las zonas Extensivas, será obligatorio conservar, en la más amplia cuantía posible, y siempre que sea posible, el arbolado existente y reponer dicho arbolado cuando sea imprescindible suprimirlo.

En dichas zonas al solicitar licencia será obligatorio señalar el arbolado existente sobre el plano topográfico, y en los planos del proyecto señalar el arbolado que se conserva y el que se repone.

Los aparcamientos de coches en superficie, en dichas zonas, serán preferentemente protegidos contra el asoleo mediante arbolado o pérgolas con vegetación, pudiendo únicamente emplear otro sistema de protección cuando se jus-

tifique debidamente la imposibilidad de adoptar lo señalado anteriormente.

En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva la plantación del arbolado, incluso cuando el uso a que se destina la edificación lindante con dicha vía, sea comercial o público en general.

#### ARTICULO 38. CARTELES PUBLICITARIOS:

Por motivos de defensa del paisaje, de protección del conjunto histórico-artístico o por la excesiva proliferación de carteles, el Ayuntamiento podrá acordar la prohibición de la instalación de los mismos, en un sector delimitado previamente.

#### ARTICULO 39. CONSTRUCCION DE ACERAS:

La construcción de la acera lindante con la fachada de un inmueble es obligación de la propiedad siempre que linde con vía pública en la que esté prevista la construcción o existencia de aceras.

Esta obligación comprende no solamente la del pavimentado en general, sino también la colocación del correspondiente bordillo o encintado.

Para la construcción de la acera será preceptiva la obtención de la correspondiente licencia Municipal y será señalada la rasante por los Servicios Técnicos Municipales.

Al otorgar la Licencia de obra nueva, ampliación o reforma, se entenderá concedida también la Licencia para la construcción de la acera correspondiente.

No podrá otorgarse licencia de ocupación de un inmueble, sin antes haberse construido la acera correspondiente a la fachada del edificio de que se trate.

#### ARTICULO 40. PAVIMENTO DE ACERAS:

Hasta tanto no se haya establecido el tipo reglamentario, las baldosas serán cuadradas de 20 centímetros de lado, de cemento hidráulico y de cuadrícula. Sentadas con mortero de cemento Portland de dosificación 1:3 sobre una solera de hormigón de cemento Portland de diez centímetros de espesor mínimo y dosificación 1:4.

Los bordillos de las aceras se realizarán a base de piezas del mismo material y modelo de las existentes en el entorno en que se sitúen, y, en caso de que no exista bordillo en los solares inmediatos, el Ayuntamiento, por acuerdo de la Comisión de Gobierno, determinará el material y modelo a colocar.

#### ARTICULO 40. A. CONTADORES INDIVIDUALES DE AGUA:

En los edificios de nueva planta, en las ampliaciones de los existentes, así como en las reformas de los mismos, se preveerá y dispondrá, debiéndose contemplar en tal sentido en el proyecto técnico que contenga tales obras, un contador individual de consumo de agua por cada vivienda y/o local, disponiéndose éste en fachada, en zonas comunes del edificio o en el interior de cada vivienda o local al que se asigne.

#### ARTICULO 41. PASOS PARA ENTRADA DE VEHICULOS:

Los pasos para entrada de vehículos en edificios o solares por sobre las aceras se realizarán rebajando el bordillo y la acera con una pendiente máxima del 15% en el sentido longitudinal de la acera y dando a la misma la forma de badén conveniente.

Se prohíbe expresamente rellenar, de un modo permanente de hormigón u otro material, el arroyo de la calzada en forma de plano inclinado que salve el desnivel entre bordillo y calzada, aunque se prevéa la circulación de las aguas pluviales mediante tubos y otros sistemas.

#### ARTICULO 42. VALLADOS DE SOLARES Y PARCELAS NO EDIFICADOS EN SUELO URBANO:

En beneficio del ornato público e higiene, los propietarios de solares y parcelas no edificados en suelo urbano, tendrán la obligación de mantenerlos en estado decoroso y convenientemente cercados con valla de materiales de albañilería, en las fachadas a vías públicas y en todo su contorno y con cierre adecuado en sus portales de acceso.

#### ARTICULO 43. PAREDES MEDIANERAS:

Las paredes medianeras tendrán como mínimo un espesor de veinte centímetros.

Las paredes propias adosadas a ejes medianerías, sean de carga o de cerramiento, tendrán un espesor, como mínimo, de quince centímetros.

Los muros, sean de carga, de cerramiento o de contención, así como las cimentaciones se situarán siempre en el terreno propio, a lo sumo adosados al eje de la medianería o límite de la vía pública.

No obstante, de existir pacto previo entre las propiedades colindantes, se admitirán las paredes y elementos sustentantes medianeros.

### TITULO III

#### ORDENANZA DE HIGIENE Y COMPOSICION INTERIOR.

#### ARTICULO 44. CONDICIONES MINIMAS DE HIGIENE Y HABITABILIDAD:

Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores del presente Título serán de obligatoria observancia por parte de las obras, edificaciones e instalaciones del Término Municipal, siendo además de aplicación las contenidas

en el capítulo I "Normas de Habitabilidad" del Anexo al Decreto 111/1986, de 18/12 del Govern Balear, así como las que puedan establecerse y publicarse al respecto por parte de Organismos competentes.

#### ARTICULO 45. COMPOSICION MINIMA DE UNA VIVIENDA Y SUPERFICIES MINIMAS DE HABITABILIDAD:

Se entiende por composición mínima de una vivienda, la integrada por sala-cocina-comedor de al menos de 14 m<sup>2</sup>, dotada de dependencias destinadas a ducha, inodoro y lavabo y un tendedero-lavadero de al menos 2 m<sup>2</sup>.

Si la estancia sala-comedor es independiente de la cocina, tendrá una superficie mínima de 10 m<sup>2</sup>, y, en este caso, la cocina tendrá una superficie mínima de 5 m<sup>2</sup>.

La superficie mínima para dormitorios será de 6 metros cuadrados y existirá, como mínimo, en cada vivienda un dormitorio de 10 m<sup>2</sup>.

Los pasillos tendrán una anchura mínima de 90 centímetros.

En los cuartos de aseo, la superficie mínima será de 1,80 m<sup>2</sup>, su lado mínimo inferior será de 80 centímetros.

La superficie de los cuartos de baño y aseo se justificará con la distribución de los aparatos dispuestos para un cómodo uso, pero nunca será inferior a 3 m<sup>2</sup> útiles.

Los tendederos se instalarán de tal forma que la ropa tendida no sea visible desde la vía pública.

La superficie mínima útil de una vivienda será de 32 m<sup>2</sup>.

#### ARTICULO 46. DISTRIBUCION:

La distribución interior del edificio deberá ser tal que todas las piezas habitables, de día y de noche, tengan luz y ventilación directa y capacidad indispensable para la salud de los moradores.

Las habitaciones serán independientes entre si, de modo que ninguna utilice como único paso posible, un dormitorio.

El acceso al retrete o aseo colectivo quedará independizado mediante un distribuidor de un metro cuadrado como mínimo.

En dormitorios, cocinas y, por lo menos, un aseo, no se permitirá que la única comunicación posible con el resto de la vivienda sea exterior o a través de terraza, tanto cubierta como no.

Se excluyen de esta prohibición los dormitorios independientes dotados del correspondiente cuarto de aseo.

No se permitirá que las viviendas ventilen únicamente al patio de manzana, en el caso de residencial intensiva de especial protección y zonas intensivas.

#### ARTICULO 47. ALTURAS INTERIORES MINIMAS:

Las alturas mínimas exigibles serán:

-Vivienda: 2,50 metros.

-Residencial: 2,50 metros.

-Comercial en Planta Baja: 3,00 m. (con excepción de los locales en planta baja en la zona Residencial Intensiva de Especial Protección del núcleo de Ses Salines en la cual la altura mínima de comercial en planta baja será de 2,50 m.

como mínimo).

-Comercial en otras plantas: 2,50 m., si bien se permitirá la altura de 2,30 m. para locales edificados con anterioridad a la aprobación definitiva de la presente modificación de las NN.SS., siempre y cuando se demuestre que el local en cuestión fué autorizado y finalizado anteriormente a la entrada en vigor de la presente Modificación.

Tales alturas se medirán verticalmente entre pavimento acabado y techo o cielo raso en cualquier punto.

#### ARTICULO 48. ESCALERAS DE EDIFICIOS DESTINADOS A VIVIENDAS Y OFICINAS:

Las escaleras comunes a varias viviendas u oficinas o ambos usos a la vez, reunirán las siguientes condiciones:

-Anchura mínima de huella: 0,27 m.

-Contrahuella máxima: 0,19 m.

-Anchura mínima con baranda libre: 0,80 m.

-Anchura mínima entre muros: 1,00 m.

-Número máximo de peldaños o alturas en cada tramo: 10.

-Longitud mínima entre arranque de escalera y portal de entrada: 1,20 m.

Las barandillas de protección de escaleras tendrán una altura mínima de 0,90 metros y se construirán de forma tal que en ninguno de sus huecos pueda inscribirse un círculo de diámetro superior a 0,15 metros.

No se permitirán rellanos partidos y entre dos rellanos deberán existir, como mínimo, dos alturas de un peldaño.

En las escaleras de planta curva, el ancho de la huella, medida a 40 centímetros de la curva interior, deberá ser igual o mayor de 25 centímetros, sin exceder, en su parte más ancha de 40 centímetros.

Las escaleras tendrán necesariamente, iluminación y ventilación directas o a la vía pública o patio, por medio de tantos huecos como plantas tenga el edificio, con excepción de planta baja, y con una superficie mínima, por hueco, de 1,00 m<sup>2</sup>.

En edificios de planta baja y dos pisos se permitirá la iluminación y ventilación cenitales de escaleras por medio de lucernarios que tengan, por lo menos, una superficie en planta, equivalente a dos tercios de la superficie ocupada por la escalera y sus rellanos, debiendo poseer la escalera, en el caso de dotarse de tal tipo de iluminación, una anchura en cada tramo de 0,80 m.

**ARTICULO 49. ILUMINACION Y VENTILACION:**

Se entiende por luz y ventilación directa las que se tomen de la vía pública, espacios libres públicos, espacios libres en ordenación de edificios aislados y patios, siempre que éstos cumplan las condiciones que se definen en los artículos siguientes.

No se aceptará como iluminación y ventilación directa, la que se tome de cajas de escalera ni de galerías y terrazas cubiertas que no estén abiertas, al menos, en un cuarto de su perímetro.

Podrá sustituirse la ventilación directa por un sistema que reúna condiciones suficientes para renovar la totalidad del volumen del aire de cualquier dependencia en menos de quince minutos.

**ARTICULO 50. DIMENSIONES DE HUECOS:**

La superficie de los huecos de ventilación e iluminación no será inferior a un octavo de la superficie útil de una planta de la respectiva dependencia.

Las dependencias de una vivienda que no dispongan de luz y ventilación directas, no podrán tener en planta lados mayores de 1,70 metros a menos que, por la forma y disposición de la dependencia, sea imposible colocar en ella una cama.

**ARTICULO 51. VENTILACION A TRAVES DE OTRA DEPENDENCIA:**

Las dependencias que reciban luz y ventilación directa por fachada o patio de manzana exclusivamente, sin interposición de galerías ni terrazas cubiertas, podrán servir de ventilación o iluminación de otras dependencias siempre que la superficie del hueco de comunicación entre ambas piezas no sea inferior a la mitad de la superficie de la habitación interior, ni el fondo total de las dos piezas sumadas sea superior a 8,50 metros.

**ARTICULO 52. VENTILACION DE BAÑOS Y RETRETES:**

Los baños y retretes deberán tener ventilación directa, o podrán ventilarse por medio de patinillos o chimeneas de ventilación, abiertos por su parte superior, cuya superficie y forma sea tal que pueda inscribirse en los mismos, un círculo de 0,60 metros de diámetro y su superficie en planta no sea inferior a 0,75 m<sup>2</sup>.

Estos patinillos serán registrables.

Se admiten las chimeneas de ventilación por colector general o unitario y conductos independientes, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

a) Todos los conductos (colectores e individuales) deben ser totalmente verticales (no existir desvío) y ser de materiales incombustibles.

b) La sección mínima del colector debe ser de 400 centímetros cuadrados y la de los conductos de 150 centímetros.

c) La longitud mínima del conducto individual desde la toma hasta la desembocadura en el colector general debe ser de dos metros.

d) El entronque del conducto individual con el colector general debe hacerse con un ángulo menor de 45°. Debe prohibirse la salida perpendicular al eje vertical del colector.

e) El conducto individual solo debe servir para la ventilación de un solo local. Cuando se precise ventilar por un mismo colector dos locales de una planta deberá hacerse a través de dos conductos individuales independientes.

f) La relación entre ambos lados del colector, caso de ser de sección rectangular, así como de los conductos individuales será como máximo de 1:1,5. Se admiten también y dándose preferencia la sección circular.

g) La sección útil de orificio de ventilación del local deberá ser por lo menos igual a la sección del conducto individual y, si lleva incluido un sistema de regulación por rejilla, en la posición de cierre debe quedar garantizada una abertura mínima permanente de 100 centímetros cuadrados de sección. Las rejillas deben tener sus lamas orientadas en el sentido de la circulación del aire.

h) El orificio de ventilación del local se colocará a una altura sobre el suelo de 2,20 metros como mínimo.

i) Cada local ventilado debe estar dotado de una entrada inferior de aire de 200 centímetros cuadrados de sección como mínimo, situada a la menor altura posible.

j) Debe prestarse especial atención a la salida exterior del colector. Esta salida se deberá prolongar, como mínimo, un metro por encima de la cumbrera o ir por encima de cualquier construcción situada a menos de ocho metros. En cubiertas planas o con su punto de arranque al exterior.

La parte superior de la chimenea de ventilación debe coronarse con una aspirador estético.

k) Tanto el colector como los conductos individuales deberán estar debidamente protegidos térmicamente del ambiente exterior para evitar pérdidas de temperatura que dificulten el tipo correcto de la chimenea.

l) A un mismo colector, no deberán acometer conductos individuales de ventilación y de salidas de humos de combustión.

**ARTICULO 53. ESTRANGULACION DE PATIOS:**

En los patios no se permitirán estrangulaciones en su planta que den lugar a dimensiones inferiores a un metro, tomadas perpendicularmente a cualquiera de las caras del mismo.

Igualmente quedan prohibidas las zonas de penetración del patio hacia los edificios en los cuales la relación entre la dimensión común y la profundidad de penetración sea inferior a dos tercios.

**ARTICULO 54. LUCES RECTAS:**

Todos los patios tendrán la forma y dimensiones necesarias para que las luces rectas mínimas de ventilación e iluminación, que fija el artículo 55 de este título, tomadas en el centro de los huecos, y perpendicularmente al hueco, sean de tres metros.

Estas luces se contarán a partir del hueco, de no existir interposición de galerías o terrazas, y, en el caso de existir galerías o terrazas entre el hueco y el patio, se medirán sobre dicha perpendicular a partir del borde exterior de la terraza o galería.

Cuando los huecos de ventilación tengan superficie superior a la exigida en dicho artículo 55, las distancias antes indicadas, se tomarán a partir del centro del hueco teórico de la superficie mínima exigida.

Quedan eximidos del cumplimiento de la condición fijada en los dos párrafos anteriores los huecos no necesarios (para la superficie mínima exigida de ventilación o iluminación) por el hecho de que en la misma habitación o local, existen otros que cumplen tal requisito.

**ARTICULO 55. DIMENSIONES DE PATIOS:**

Para los patios es indispensable que en su interior, pueda inscribirse un círculo de diámetro igual a 3 metros.

La superficie del círculo no podrá quedar afectada por galerías, lavaderos en voladizos ni salientes de ningún género en toda su altura.

**ARTICULO 56. APARATOS SANITARIOS:**

Cada vivienda independiente poseerá, como mínimo, un cuarto de baño compuesto de ducha, lavabo e inodoro.

Todos los inodoros están dotados de sifón hidráulico con la correspondiente ventilación y dispondrán de descarga automática.

**ARTICULO 57. LAVADEROS:**

Los lavaderos podrán instalarse en el interior de las viviendas, en las galerías, azoteas, sótano y semisótanos, siempre y cuando estén dotados del servicio de desagüe y ventilación conveniente.

Queda prohibida la instalación de lavaderos entre dos cajas de escalera o invadiendo, en plantas altas, las superficies mínimas de los patios.

**ARTICULO 58. TENDEDEROS:**

Toda la vivienda de más de un dormitorio está dotada de una superficie cubierta y abierta de al menos cuatro metros cuadrados, destinados a tender ropa. Esta dependencia no será visible desde la vía pública o si lo fuera se adoptará un sistema de persianas o celosías que no permita que se pueda ver la ropa tendida. Se admitirá su ubicación en sótanos, semisótano o cubiertas del edificio, siempre y cuando se cumplan los requisitos de ventilación y la ropa tendida no sea visible desde las vías o espacios públicos.

**ARTICULO 59. DOTACION DE AGUA POTABLE:**

Toda vivienda deberá estar dotada del caudal de agua suficiente para los usos domésticos de sus habitantes.

En el caso de tener que conectar la acometida a la red general de agua, la reserva mínima existente, sumando la correspondiente a depósitos y aljibes, será de quinientos litros por vivienda.

En el caso de no existir acometida a la red general de agua potable, la reserva de agua que, como mínimo, deberá existir, sumando la de depósitos y aljibes, será de mil litros por vivienda.

**ARTICULO 60. DESAGUES PLUVIALES:**

El desagüe de las aguas pluviales se hará en atarjeas que las conduzcan al alcantarillado urbano, destinado a recoger únicamente dicha clase de aguas, en el caso de existir.

De no existir alcantarillado urbano, frente al inmueble de que se trate, deberán conducirse por debajo de la acera.

Se prohíbe expresamente el desagüe por encima de la acera y el empalmar, a estos desagües, conductos de toda clase de aguas residuales, incluidas las procedentes de fregaderos y lavaderos, así como su empalme al alcantarillado sanitario y su vertido en fosas sépticas, ni en sus cámaras de cienos.

**ARTICULO 61. EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES:**

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Policía reguladora del Saneamiento en la Colonia de Sant Jordi.

Las aguas residuales se conducirán a la red de alcantarillado sanitario por medio de alvañales, debiéndose instalar en el extremo de los mismos un sifón hidráulico inodoro, desde el que se iniciará la acometida.

En donde no exista la red indicada o esta se halle a más de cien metros de distancia de la finca o cuyo desagüe no sea posible por gravedad, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes, previa la correspondiente depuración por medio de fosas sépticas o estaciones depuradoras. La distancia de 100 metros se medirá a partir de la arista del solar (intersección del lindero con la línea de fachada) más próxima a la alcantarilla y siguiendo la alineación de los viales que supongan un recorrido menor.

Los pozos absorbentes deberán suprimirse e inutilizarse así que exista la correspondiente red a una distancia no superior a los cien metros antes descritos.

**ARTICULO 62. VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A CAUCES PUBLICOS O AL MAR:**

Queda prohibido el verter aguas residuales no depuradas a cauces públicos o al mar.

#### ARTICULO 63. VACIADO DE LAS CAMARAS DE CIENOS:

La Autoridad Municipal podrá ordenar que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, se proceda al vaciado de las cámaras de cienos, cuando los signos externos u otras causas suficientes a su juicio así lo aconsejaren.

#### ARTICULO 64. POZOS:

El alumbramiento de pozos se regulará por las disposiciones legales vigentes que rijan en la materia.

En ningún caso podrán situarse a una distancia no inferior a diez metros del pozo absorbente de aguas residuales.

#### ARTICULO 65. SALIDA DE HUMOS:

Se prohíbe la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

Todo tubo o conducto de chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación del calor se transmita a las propiedades contiguas y que el paso y salidas de humos cause molestias o perjuicios a terceros.

Los conductos se elevarán, como mínimo, un metro encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a ocho metros.

Es preceptivo el empleo de purificadores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando una salida de humos, a su juicio, pueda causar molestias o perjuicios.

#### ARTICULO 66. AISLAMIENTO ACUSTICO:

En materia de aislamiento, se estará a lo dispuesto en la correspondiente norma Tecnológica del M.O.P.U.

### TITULO IV

#### ORDENANZAS DE SEGURIDAD:

#### ARTICULO 67. SOLIDEZ DE LA CONSTRUCCION:

Todo edificio en construcción y todo aquél en el que se realicen obras de ampliación o reforma, deberá reunir, en todo momento, y con sujeción a las disposiciones legales, las condiciones de solidez adecuadas, bajo la responsabilidad de las personas que tengan a su cargo la dirección técnica de los trabajos y obras que en ellos se realicen, así como del constructor o empresa que tenga a su cargo su realización.

En las obras menores que, por su índole, no requieran dirección técnica, dicha responsabilidad recaerá exclusivamente sobre el constructor o empresa que tenga a su cargo su realización.

Todos los materiales empleados en las obras serán de buena calidad y exentos de defectos visibles, tendrán una resistencia adecuada a los esfuerzos a que hayan de ser sometidos, deberán mantenerse en buen estado de conservación y serán sustituidos cuando dejen de satisfacer estos requisitos.

#### ARTICULO 68. VALLAS DE PROTECCION EN OBRAS MAYORES:

El frente de edificio o solar donde se practiquen obras ya sean de modificación, ampliación o nueva construcción, deberá protegerse en forma que se evite, por completo, el peligro de los transeúntes y el detrimento de la vía pública.

Si las obras se realizan en planta baja o sótano, no afectando a la fachada, no será preceptiva la colocación de valla, bastando que los huecos que den a la fachada estén dotados de cerramientos sólidos o convenientemente tapiados.

Si las obras se realizan afectando a la fachada de la propiedad o excavaciones lindantes con vía pública o subsuelo de la misma y a una altura inferior a tres metros por encima de la rasante del vial, deberán protegerse con una valla resistente y de aspecto decoroso, situado, a distancia no superior a dos metros de la fachada y de una altura mínima de dos metros. De existir acera, se dejará expedito un paso sobre la misma, de ochenta centímetros como mínimo, contados desde el borde exterior del encintado de acera hasta la valla. De no existir acera, deberá dejarse libre un paso, en calzada, de un ancho cuyo mínimo sea de cuatro metros, sin exceder en todo caso, el espacio cerrado del máximo señalado.

Si las obras se realizan en plantas pisos o cubiertas afectando la fachada del edificio, la protección deberá salir en voladizo, a partir de tres metros de altura sobre el punto más alto de la rasante de la acera, con vuelo que en ningún caso esté a menos de cuatro metros de altura de la rasante de la calzada. Dicha protección se compondrá con tablonos o elementos metálicos, de forma que pueda resistir el impacto de los materiales o utensilios que puedan caer sobre ella, con pendiente hacia el interior del edificio y rematado con zócalo vertical de cuarenta centímetros de altura, al cual se sujetará una red consistente hasta el punto más alto donde se realicen las obras, y pasamanos a noventa centímetros de altura desde el entablado.

Si las obras se realizan en medianeras del edificio o solar o en espacios próximos a las mismas, deberán protegerse también en voladizo, de salientes no superior a dos metros de las mismas características de los descrito en el párrafo

anterior y con red de forma que se impida la caída de materiales o utensilios sobre las fincas colindantes, debiendo la propiedad colindante consentirla y facilitar su ejecución.

Los desperfectos que se puedan ocasionar en las fincas colindantes, con motivo de una obra, deberán ser inmediatamente reparados por el causante de los mismos.

En el caso de que las obras en planta baja no estuvieran totalmente finalizadas y no existiera valla de precaución, por no efectuarse trabajos en dicha planta, sus huecos deberá estar dotados de cerramientos sólidos o convenientemente tapiados.

En caso de que las obras en planta baja no estuvieran totalmente finalizadas y no existiera valla de precaución, por no efectuarse trabajos en dicha planta, sus huecos deberán estar dotados de cerramientos sólidos o convenientemente tapiados.

En caso de que las obras en planta baja no estuvieran totalmente finalizadas y no existiera valla de precaución, por no efectuarse trabajos en dicha planta, sus huecos deberán estar dotados de cerramientos sólidos o convenientemente tapiados.

En casos excepcionales, previa inspección de los Servicios Técnicos competentes, se podrá autorizar una mayor ocupación de la vía pública, mediante vallas que se separen más de dos metros de la alineación, y por un tiempo limitado.

La licencia para la colocación de vallas y elementos de protección con las limitaciones que se establecen en el presente artículo, se entenderá concedida al autorizarse la licencia de obras correspondiente.

#### ARTICULO 69. VALLAS DE PROTECCION EN OBRAS MENORES:

En los revoques, retejos y obras menores se protegerá con una valla de protección de aspecto decoroso de una altura mínima de dos metros y cuyas demás características se regirán según las normas del artículo anterior.

#### ARTICULO 70. ANDAMIOS Y ELEMENTOS AUXILIARES:

En relación con los andamios se hace especial remisión a las normas vigentes y obligatorias de la seguridad e higiene en el trabajo.

Los andamios y pasarelas situadas a más de dos metros de altura sobre el suelo o piso, tendrán una anchura mínima de sesenta centímetros, deberán poseer un piso unido y dispondrán de barandillas a noventa centímetros de altura y rodapiés de veinte centímetros de altura.

Se dispondrán barandillas sólidas a noventa centímetros de altura y rodapiés de veinte centímetros en los bordes y huecos de forjados de los pisos en construcción y en contorno de escaleras.

Las escaleras que pongan en comunicación los distintos pisos de una obra en construcción, podrán salvar únicamente la altura entre dos pisos inmediatos y serán de una sola pieza, de ancho no inferior a cincuenta centímetros y de longitud adecuada, de forma que al estar distanciadas en su apoyo inferior sesenta centímetros del plano vertical que pase por su apoyo superior sobresalgan cincuenta centímetros sobre el nivel superior del piso al cual den acceso.

Todo ello, así como la maquinaria que se emplee en la construcción, deberá estar dispuesto de forma que, en todo momento, quede garantizada la seguridad pública, la de los moradores y ocupantes del inmueble vecinos, así como la de los operarios y de los funcionarios que tengan a su cargo la inspección y comprobación de los trabajos que se realicen.

#### ARTICULO 71. EXCAVACIONES BAJO RASANTE:

Cuando se proceda a la excavación de un solar por debajo de la rasante de la calle o por debajo del plano del asiento de cimentaciones de edificios colindantes, y esta excavación se realice a menos de 3,00 metros de distancia de la calle o medianera, será obligatorio construir el muro de contención perimetral antes de excavar la totalidad, o, a lo sumo, se podrá construir el muro por tramos al propio tiempo que se excava, sin que en ningún momento la excavación pueda estar más de tres metros más baja que el muro de contención de tierras.

Cuando se pretenda efectuar muros enclavados en la vía pública, deberán presentarse planos detallados y estudio completo de los mismos, para proceder a su autorización.

#### ARTICULO 72. OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MATERIALES Y ESCOMBROS:

El constructor de una obra deberá dejar expedito el paso a los transeúntes y la calle limpia de materiales y escombros, luego de verificada la carga y descarga de los mismos, los cuales deberán ser inmediatamente retirados de la vía pública, salvo permiso especial, y autorización, en su caso, de los distintos organismos competentes.

#### ARTICULO 73. SEÑALIZACION DE VALLAS Y OBRAS EN LA VIA PUBLICA:

El que con motivo de cualquier obra, con o sin valla, ocupe alguna parte de calle o plaza, deberá señalizarla y balizarla en condiciones de seguridad, a juicio de los Técnicos Municipales, tanto de día como de noche, siendo responsable de los accidentes que puedan ocurrir, por culpa de inadecuada señalización y protección, a los peatones y vehículos.

#### ARTICULO 74. FORMA DE REALIZAR LOS DERRIBOS:

Los derribos se efectuarán de forma que se reduzcan al mínimo las mo-

lestias para los transeúntes y para los vecinos.

Se prohíbe arrojar, en cualquier clase de obra, los escombros directamente a la vía pública, así como a patios comunes o propios, o a espacios próximos a fincas colindantes desde lo alto.

Se necesitará licencia municipal especial para proceder al derribo mediante tirones de tractor o con bulldozers o mediante péndulo, así como la utilización de cualquier clase de explosivos.

Cuando pueda existir peligro para los transeúntes, difícilmente evitable mediante vallas u otros elementos de protección, el propietario o propietarios del inmueble a demoler, deberán solicitar y obtener previamente de la Alcaldía la prohibición de tránsito por las vías inmediatas y la adecuada señalización.

Cuando la ruina o peligro sean inminentes, la dirección facultativa de las obras o los Servicios Técnicos Municipales, podrán ordenar el cierre del tráfico por las calles inmediatas y tomar las precauciones que consideren convenientes, debiendo dar cuenta de ello, sin demora, a la Autoridad Municipal.

#### ARTICULO 75. SEGURIDAD DE EDIFICIOS:

Los propietarios de cualquier clase de edificios vienen obligados a conservar todas las partes de los mismos, en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer la seguridad pública ni perjudicar a los moradores de los mismos ni causar daños en los edificios colindantes o poner en peligro a sus ocupantes.

En el caso de que los propietarios de los inmuebles en la citada situación, no cumplieran las órdenes de reparación y acondicionamiento, emanadas de la Alcaldía, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, y en el plazo que se fije por el Ayuntamiento, éste podrá llevarlas a cabo, a expensas de la propiedad de la finca, debiendo esta facilitar su ejecución.

#### ARTICULO 76. RUINAS:

En relación a las ruinas de inmuebles se regirán de acuerdo con lo dispuesto, en el artículo 183 de la Ley del Suelo vigente.

#### ARTICULO 77. GRUAS Y OTROS APARATOS DE ELEVACION:

Toda maquinaria que se emplee en una obra para la elevación de materiales o retirada de escombros, tanto si se trata de grua de brazos giratorios como de montacargas o de otro tipo, deberá obtener la correspondiente licencia municipal específica de la instalación, debiendo colocarse de tal manera que en su posible giro no traspase en ninguna de sus partes los planos verticales trazados por las líneas medianeras del solar o edificio en los que se realizan las obras, a no ser que exista y se aporte documentación acreditativa de autorización expresa de los propietarios de los terrenos colindantes afectados.

En el caso de colocarse en espacio o vía pública, en la solicitud de licencia deberá hacer constar tal circunstancia, realizándose la ocupación en los términos y condiciones indicados en el artículo 3 de las presentes ordenanzas.

#### ARTICULO 78.- UTILIZACION DE EXPLOSIVOS:

La utilización de explosivos para derribos y la realización de cimentaciones o de excavaciones requerirá la previa concesión de expresa licencia municipal para ello.

La solicitud de esta licencia se formulará acompañada de fotocopia de la guía o permiso de utilización de explosivos, expedidos por la Autoridad gubernativa.

El Ayuntamiento, vistos los informes de los servicios técnicos municipales, podrá denegar dicha licencia o sujetarla a las condiciones que considere pertinentes para garantizar, en todo momento, la seguridad pública y en especial la de los inmuebles próximos y de sus moradores y ocupantes.

### TITULO V

#### ORDENANZAS PARTICULARES DE ZONAS HOMOGENEAS EN SUELO URBANO

##### ARTICULO 79.- APLICACION:

A efectos de las normas de edificación, uso y parcelación, se ha subdividido el suelo urbano del término municipal en zonas homogéneas, las cuales se regirán por las ordenanzas que se detallan a continuación.

##### ZONA RESIDENCIAL INTENSIVA DE ESPECIAL PROTECCION

##### ARTICULO 80.- AMBITO:

La Zona Residencial Intensiva de Especial Protección está conformada en las áreas que constituyeron los núcleos originarios de Ses Salines y de la Colonia de Sant Jordi.

Su delimitación queda grafiada en los planos de ordenación correspondiente.

##### ARTICULO 81.- TIPO DE ORDENACION:

Corresponde a una ordenación de manzanas cerradas con edificación continua o entre medianeras, con fachadas coincidiendo con las alineaciones de las vías públicas.

Si se creyese la conveniencia de llevar adelante futuros planos de reforma interior, éstos deberán ajustarse a los parámetros determinados para tal zona que figuran en los cuadros de normas de zonificación, parcelación y edificación para ésta.

##### ARTICULO 82.- CONDICIONES DE LOS SOLARES:

Se fija en 200,00 m<sup>2</sup>. la superficie mínima de los solares y de 7,00 m. la mínima longitud de fachada.

No obstante, se admitirán dimensiones mas reducidas de superficie y longitud de fachada en aquellos solares en los que se ponga de manifiesto la imposibilidad física de poder cumplimentar tales mínimos, bien por estar los solares contiguos edificados o bien por estar éstos escriturados con anterioridad a la fecha 29-12-1982.

##### ARTICULO 83.- CONDICIONES DE EDIFICACION Y OCUPACION:

Toda nueva planta a edificar o toda ampliación de las ya existentes no podrá sobrepasar los límites fijados por el valor de la profundidad edificable máxima permitida de la manzana en que se ubica, así como el número de plantas máximo permitido ni los demás parámetros que sean de aplicación.

##### ARTICULO 84.- CONDICIONES DE ALTURA:

El régimen de alturas aplicables será:

-Número máximo de plantas:

S + B + 2P.

-Altura reguladora máxima: 10,00 m.

-Altura total máxima: 12,00 m.

-Altura reguladora mínima: 3,00 m.

Queda prohibida la realización de semisótanos, entendiéndose como tales aquellos que se eleven de la rasante de la acera, en el punto medio, hasta un máximo de 0,90 m.

Los sótanos podrán ocupar la totalidad del solar, debiéndose destinar a aparcamientos o bien a zonas de almacenaje propias o anexas a las plantas bajas correspondientes, no permitiéndose su uso para vivienda.

Será siempre obligatorio que la edificación ocupe todo el ancho del solar en fachada a vías públicas, teniendo la consideración de edificación, los muros o tapias, con huecos o sin ellos, y con una altura mínima de 3 metros, que se construyan como continuación de la fachada del edificio, hasta alcanzar la medianera contigua.

A excepción de los casos ya existentes, queda prohibido que toda nueva edificación presente retranqueos en sus fachadas a vía pública.

Los elementos constructivos que podrán sobrepasar la altura reguladora máxima serán exclusivamente los siguientes:

A) Las pendientes normales de tejado con un máximo de 30º sexagesimales, según el plano situado apoyado en el trasdos de la cornisa del edificio, incluso los desvanes y cámaras no habitables que se permitan por la inclinación de dicha cubierta.

B) Los conductos de chimeneas, antenas, pararrayos, etc., y las barandillas de protección de hasta 1,00 m. de altura respecto al pavimento de las terrazas practicables, donde existan.

C) En aquellos edificios representativos y de interés colectivo podrán sobreelevarse las correspondientes torres, espadañas, cúpulas, campanarios, etc., conforme es tradición en este tipo de edificaciones. En tal caso será preceptivo el informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo al respecto.

##### ARTICULO 85. CONDICIONES DE VOLADIZOS A LA VIA PUBLICA:

En lo que se refiere al núcleo de la Colonia de Sant Jordi, exclusivamente estarán permitidos los balcones volados tradicionales, cornisas, aleros y demás elementos decorativos clásicos y tradicionales, no permitiéndose tribunas, hibernaderos ni demás elementos volados cerrados lateralmente ni frontalmente con una altura de cerramiento superior a 1,00 m.

El vuelo máximo autorizado no será superior a un décimo del ancho de la vía pública y hasta un máximo de 0,60 m. En todo caso deberá quedar como mínimo una distancia de 0,40 m.

entre la proyección vertical del voladizo y el plano vertical que contenga el bordillo de la acera.

Los balcones deberán separarse de las medianeras una distancia igual al vuelo máximo realizado en cualquier punto del voladizo, hallarse situado a una altura de al menos 3,00 m. sobre la rasante de la acera o a 3,50 m. sobre la rasante de la vía pública cuando ésta carezca de acera. La suma de las longitudes de todos los voladizos realizados en las fachadas del edificio no superará el 50% de la longitud total de la fachada de donde sobresalgan.

El cerramiento o protección de los voladizos deberá realizarse con elementos no totalmente opacos, admitiéndose barandillas, balustradas y demás elementos semidiáfanos, no admitiéndose el cerramiento de protección a base de celosías o demás elementos ornamentales no tradicionales.

##### ARTICULO 86. CONDICIONES DE USO:

Se admitirá el uso residencia unifamiliar y plurifamiliar en todas las plantas excepto la planta sótano.

Los usos comercial y administrativo se admitirán exclusivamente en plan-



ta baja, admitiéndose para los locales destinados a tal uso una altura libre mínima de 2,50 m. y exclusivamente para el núcleo de Ses Salines.

Se admitirán igualmente usos y actividades consideradas como no clasificadas o exentas de clasificación como molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, exclusivamente en planta baja, precisándose en tal caso, para tales usos una altura libre mínima de 3,00 m.

#### ARTICULO 87. CONDICIONES DE AMBIENTE Y ESTETICA:

Deberá conservarse siempre el aspecto tradicional o histórico del núcleo en que se ubican, exigiendo un adecuado tratamiento y respecto por parte de las edificaciones, con objeto de que no se destruyan o malogren los valores, características y calidades de su ambiente tradicional.

Las nuevas construcciones o la reforma de las existentes, deberán ajustarse a las normas y estilos tradicionales en la composición de fachadas, cubiertas, materiales y colorido.

Los tejados con sus aleros característicos deberán conservarse y toda edificación de nueva planta deberá contener, en un mínimo de 3,00 m. de profundidad contado desde el plano de fachada y a lo largo de la totalidad de la misma, una cubierta inclinada de teja árabe color paja, modelo tradicional de alfarería así como una cornisa de materiales nobles a lo largo de la totalidad de la fachada, pudiendo establecerse en diferentes niveles.

Nunca serán admitidos los elementos o materiales siguientes:

a) Cubiertas con placas de fibrocemento y otros materiales similares, salvo piezas traslucidas de cubrición de lucernarios y claraboyas.

b) Carpintería de P.V.C. o aluminio en general, excepto las que sean de color bronce y estén en consonancia con el entorno.

c) Decoraciones exteriores de locales que desvirtúen la auténtica arquitectura o el carácter del edificio aún con empleo de materiales valiosos, motivos luminosos o anuncios desentonantes de elementos nobles.

Los parques o jardines públicos o privados, masas arbóreas, explanadas, plazas y rincones típicos así como los edificios notables o representativos, que algunos o varios aspectos constituyen parajes pintorescos o atractivos, o sean elementos destacados de la fisonomía o carácter de la población, deberán ser conservados, procediéndose a su reparación y restitución, para que recobren su auténtico valor.

Los tendidos de líneas de suministro de energía eléctrica, gas, telefonía u otros que deban discurrir por vías o espacios públicos deberán realizarse subterráneos, no permitiéndose su instalación en fachadas o a través de líneas aéreas por medio de postes.

Los carteles publicitarios o anunciadores de los locales comerciales deberán quedar expresados y proyectados en el proyecto técnico del edificio en que se ubican a efectos de analizar y comprobar su integración en el conjunto de la fachada.

En el caso de instalaciones de carteles publicitarios en locales ubicados en edificios ya existentes, para la concesión de la correspondiente licencia de instalación de los mismos, deberá presentarse, plano de conjunto de la totalidad de la fachada del edificio en que se ubican, con la ubicación de rótulo o rótulos solicitados, con objeto de comprobar su integración en el conjunto de la fachada.

Las nuevas construcciones adoptarán el estilo arquitectónico de las existentes en la zona Residencial Intensiva de Especial Protección de la localidad, procurando armonizar con el carácter de la población y no desentonar nunca del conjunto en que estuviesen situados.

En aquellas obras de nueva planta que supongan la demolición de un edificio anterior, se mantendrá en lo posible el carácter del edificio antiguo conservándose los elementos arquitectónicos de valor, y se aplicarán de forma armónica en la composición de fachadas, cuidando que entonen con el carácter auténtico de la calle o plaza y se aplique con la sobriedad precisa, para mayor resalte de los edificios notables próximos, en casos de haberlos.

En las obras de reforma para nueva adaptación o ampliación, se conservarán y respetarán todos los elementos arquitectónicos que caracterizan al edificio y se procurará devolver su antigua función y esplendor, incluso a los elementos nobles que han permanecido ocultos.

En particular queda prohibida toda mutilación, destroz, alteración y ocultación de los elementos de sillería (lienzos, bóvedas, jambas, dinteles, alfeizares, balconeras, porches, cornisas, enrejados y adedajados, escudos o piezas esculpidas de valor local, etc.). Además deben quedar defendidos los aleros tradicionales.

En las edificaciones notables por su valor arquitectónico o por su representabilidad, (casas solariegas históricas o pintorescas) no se consentirán otras obras que las que se precisen por restauración, en su caso aquellas reposiciones propias de su carácter y procedencia.

Las fachadas a vías públicas o visibles desde la misma, deberán quedar correctamente rematadas y acabadas en todos sus elementos, y, cuando menos, los paramentos irán revocados y pintados según la localidad, de no utilizar paredes de sillería o mampostería vista. Las paredes medianeras al descubierto y los patios interiores no se admitirán sin sus correspondientes revoques y pintados cuando menos.

Las medianeras entre solares en la zona no correspondiente a la edificación serán superiores a 1,00 m. e inferiores a 2,00 m.

#### ZONA RESIDENCIAL INTENSIVA BAJA

#### ARTICULO 88.- AMBITO:

La zona delimitada como Residencial Intensiva Baja en los núcleos de Ses Salines y la Colonia de Sant Jordi, se extiende a partir de la zona Residencial Intensiva de Especial Protección anterior, correspondiendo a las zonas de crecimiento de ambos núcleos.

Su delimitación queda grafiada en los planos de ordenación correspondiente.

#### ARTICULO 89.- TIPO DE ORDENACION:

Corresponde a una ordenación de manzanas generalmente cerradas, con edificación continua o entre medianeras, con fachadas coincidiendo con las alineaciones de la vía pública o retranqueadas respecto a esta.

#### ARTICULO 90.- CONDICIONES DE LOS SOLARES:

Se fijan las siguientes condiciones mínimas:

- Superficie mínima de solar: 200,00 m<sup>2</sup>.

- Longitud mínima de fachada: 10,00 m.

- Longitud mínima de fondo: 20,00 m.

Se admitirán solares de superficie o dimensiones de fachada o fondo más reducidas cuando se ponga de manifiesto la imposibilidad física de poder cumplir los referidos mínimos anteriores, por estar los solares contiguos escriturados con anterioridad a la fecha de 29/12/1.982.

Los solares constituidos como independientes con posterioridad a la fecha de 29/12/1.982 deberán presentar las formas más regulares posibles, no admitiendo quiebros, estrangulamientos ni ángulos entre fachadas y medianeras laterales inferiores a 75º sexagesimales.

La planta baja se podrá edificar en su totalidad siempre y cuando ésta se destine a uso diferente del de vivienda.

#### ARTICULO 91.- CONDICIONES DE EDIFICACION Y OCUPACION:

Toda nueva planta a edificar, y las ampliaciones de las existentes, a excepción de las plantas bajas destinadas a uso diferente del residencial y los sótanos destinados a aparcamiento o almacenaje anexo a la planta baja, no podrán sobrepasar los límites fijados de la profundidad edificable determinada para la manzana así como el número de plantas máximo permitido, debiendo respetar asimismo los retranqueos obligatorios fijados que correspondan a la manzana.

#### ARTICULO 92.- CONDICIONES DE ALTURA:

El régimen de alturas aplicable será:

- Número máximo de plantas: S + B + 2P.

- Altura reguladora máxima: 10,00 m.

- Altura total máxima: 12,00 m.

- Altura reguladora mínima: 3,00 m.

En el núcleo de la Colonia de Sant Jordi el pavimento de la planta baja podrá elevarse hasta el 1,00 m. respecto al punto medio de la rasante de la acera, realizándose o no semisótano, si bien las edificaciones a realizar en el perímetro comprendido entre los tramos de las calles: Avda.

Marqués del Palmer, C/ Cervantes, C/ Delfin, C/ Cala Galiota, C/ Doctor Barraquer hasta final de zonificación Residencial Intensiva Baja y Avda. Gabriel Roca hasta la Gasolinera, la altura medida verticalmente entre el pavimento de la rasante de la calle en el punto medio de cada solar y el techo o cielo raso de la planta baja deberán ser exactamente de 3,50 m., realizándose o no semisótano.

La planta sótano o semisótano, de realizarse, podrá ocupar la totalidad de la superficie del solar, incluso la zona de retranqueo o porche reproducible, si ésta fuera obligatoria siempre y cuando se destine a aparcamiento de vehículos o a almacenaje propio o anexo a la planta baja.

Será siempre obligatorio que la edificación ocupe todo el ancho del solar correspondiente a la fachada a la vía pública, teniendo la consideración de edificación los muros o tapias con huecos o sin ellos, y con una altura mínima de 3,00 m. que se construyan como continuación de la fachada del edificio o bien del edificio y edificios contiguos.

Los elementos constructivos que podrán sobrepasar la altura reguladora máxima serán exclusivamente los siguientes:

A) Las pendientes normales de tejado con un máximo, de 30º sexagesimales, según el plano situado apoyado en el tradós de la cornisa del edificio, incluso los desvanes y cámaras no habitables que se permitan por la inclinación de dicha cubierta.

B) Los conductos de chimeneas, antenas, pararrayos, etc., y las barandillas de protección de hasta 1,00 m. de altura respecto al pavimento de las terrazas practicables, donde existan.

C) En aquellos edificios representativos y de interés colectivo podrán sobreelevarse las correspondientes torres, espadañas, cúpulas, campanarios, etc., conforme es tradición en este tipo de edificaciones. En tal caso será preceptivo el informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo al respecto.

#### ARTICULO 93. CONDICIONES DE VOLADIZOS A LA VIA PUBLICA:

Los voladizos permitidos sobre la vía pública, como balcones, terrazas, tribunas y que no resulten cerrados lateral o frontalmente con una altura superior a 1,00 m.

podrán realizarse siempre y cuando no posean un vuelo superior a un décimo del ancho de la vía pública y hasta un máximo de 1,00 m. En todo caso debe quedar, como mínimo, una distancia de 0,40 m. entre la proyección vertical del voladizo con respecto al borde exterior del bordillo.

Los voladizos permitidos en zona de retranqueo serán de un máximo de 1,20 m., no permitiéndose voladizos a partir de las fachadas en las que haya resultado obligatorio la realización de porches reproducibles por aplicación de lo dispuesto en el plano de alineaciones de la Colonia de Sant Jordi.

Los balcones deberán separarse de las medianeras una distancia igual al vuelo máximo realizado en cualquier punto del voladizo considerado y hallarse situados a una altura de al menos de 3,00 m. sobre la rasante de la vía pública cuando ésta carezca de acera.

La suma de las longitudes de todos los voladizos realizados a lo largo de la totalidad de las fachadas consecutivas no excederá del 60% de la longitud total de la fachada o fachadas de las que sobresalgan.

En el núcleo de Ses Salines se permitirán voladizos cerrados lateral y frontalmente, -"hivernaderos"- con altura superior a 1,00 m., sometidos, sin embargo, a las limitaciones de vuelo que se han expresado en el presente artículo.

#### ARTICULO 94. CONDICIONES DE USO:

El uso residencial se admitirá en sus versiones de unifamiliar y plurifamiliar, así como el uso turístico.

Se admitirán usos comerciales aún cuando éstos puedan ser considerados como molestos, insalubres, nocivos o peligrosos, previa tramitación de la correspondiente Licencia de Actividad.

#### ARTICULO 95. CONDICIONES DE AMBIENTE Y ESTETICA:

Los edificios a construir o reformar habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente de la población para que no desentonen del conjunto medio en que estuviesen situados.

Las cubiertas superiores de las edificaciones serán con empleo de materiales de tejado o azotea, indistintamente, pero no se permitirán con placas o láminas de fibrocemento u otros materiales similares, salvo las piezas traslúcidas de cubrición de lucernarios y claraboyas.

El estilo arquitectónico, composición, elementos de fachada y cubierta, materiales empleados y el colorido de los mismos, estarán en la línea de los existentes en el ensanche de la población y serán, en general, ordenados dentro del estilo elegido.

Las fachadas a vía pública o visibles desde la misma deberán quedar correctamente rematadas y acabadas en todos sus elementos y, cuando menos, los paramentos irán revocados y pintados. Las paredes medianeras al descubierto y los patios interiores no se admitirán sin sus correspondientes revocos y pintados, cuando menos. Quedan totalmente prohibidas las aplicaciones propagandísticas de dichas medianeras.

Sin dichos requisitos no podrán, en modo alguno, darse por finalizadas las obras, en todo o en parte.

Las medianeras entre solares en la zona no correspondiente a la edificación serán superiores a 1,00 m. e inferiores a 1,50 m.

### ZONA RESIDENCIAL INTENSIVA COMPATIBLE

#### ARTICULO 96. AMBITO Y CONDICIONES URBANISTICAS:

La zona Residencial Intensiva Compatible corresponde a ocho manzanas situadas al Sur del núcleo de Ses Salines, en las que dado su desarrollo se han ubicado industrias en edificios compatibilizándose con el uso residencial.

El tipo de ordenación en tal zona, así como las condiciones de los solares, de edificación y ocupación, de altura, voladizos a la vía pública y ambiente y estética serán idénticas a las determinadas en el artículo 89 a 93 y 95 anteriores referentes a la zona Residencial Intensiva Baja.

Las condiciones de uso serán idénticas a las determinadas en el artículo 94 para la zona Residencial Intensiva Baja permitiéndose asimismo el uso industrial de actividades e instalaciones complementarias públicas o privadas a que se hace referencia en el artículo 164.1.2.2 del P.P.O.B., admitiéndose en las situaciones A., B., C., D y E.

### ZONA RESIDENCIAL EXTENSIVA BAJA

#### ARTICULO 97. AMBITO:

La zona delimitada como Residencial Extensiva Baja en los núcleos de Ses Salines y de la Colonia de Sant Jordi, consiste en áreas de reciente creación o propuestas.

Su delimitación queda grafiada en los planos de ordenación correspondiente.

#### ARTICULO 98. TIPO DE ORDENACION:

Corresponde a una ordenación en edificación aislada, rodeada por espacios libres privados ajardinados.

#### ARTICULO 99. CONDICIONES DE LOS SOLARES:

Se fijan las siguientes condiciones mínimas:

- Superficie mínima de solar: 400,00 m<sup>2</sup>.
- Dimensión mínima de fachada: 15,00 m.
- Dimensión mínima de fondo: 15,00 m.

Se admitirán solares con dimensiones más reducidas de superficie, fachada o fondo cuando se ponga de manifiesto la imposibilidad física de poder cumplimentar los mínimos antes indicados al estar los solares contiguos escriturados con anterioridad a la fecha del 29-12-1982.

Los solares escriturados con posterioridad a tal fecha deberán poseer las formas más regulares posibles, no admitiéndose quiebros, estrangulamientos, ni ángulos entre fachadas y medianeras laterales inferiores a 65° sexagesimales.

Las áreas que deben quedar inedificables, como consecuencia de las limitaciones de ocupación por la edificación serán destinadas a jardines con un porcentaje mínimo del 40% del área total del solar.

#### ARTICULO 100. CONDICIONES DE EDIFICACION:

Toda nueva planta a edificar, o toda ampliación de las ya existentes, no podrá sobrepasar los límites fijados por el valor acotado en metros en el plano de ordenación correspondiente, así como el número de plantas y demás Ordenanzas que le sean de aplicación en la zona.

Los coeficientes máximos de edificabilidad y aprovechamiento serán respectivamente de 3,00 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> y 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### ARTICULO 101. CONDICIONES DE OCUPACION Y RETRANQUEOS:

La ocupación máxima de las edificaciones en el solar será del 40% para cualquiera de las plantas, inclusive sótanos y semisótanos, excepto para las áreas en tal zona situadas al Norte de la calle Carabela de la Colonia de Sant Jordi, en las cuales el coeficiente de ocupación máximo para todas las plantas será del 30%.

El mínimo retranqueo que obligatoriamente deberán respetar las edificaciones, incluso los voladizos, respecto a todos los límites del solar serán:

- A las vías y área públicas: El acotado en los correspondiente planos de ordenación.
- A laterales: 3,00 m.
- A fondo: 3,00 m.

Se admitirá la reducción de alguno de estos mínimos cuando se ponga de manifiesto la imposibilidad física de poder cumplimentarlos por parte de la edificación siendo que, en caso máximo, la reducción será exclusivamente reduciendo 1,00 m. los mínimos antes indicados.

Concretamente en la Colonia de Sant Jordi, en los solares escriturados con anterioridad a la aprobación de estas Normas, se admitirá para solares con longitud de fachada inferior a catorce metros un retranqueo a linderos laterales y fondo de sólo 2,00 m., manteniéndose la separación a calle que queda indicada en los planos de ordenación.

#### ARTICULO 102. CONDICIONES DE ALTURA:

El régimen de alturas aplicables será:

- Número máximo de plantas: S + B + 2P.
- Altura reguladora máxima: 10,00 m.
- Altura total máxima: 12,00 m.
- Altura reguladora mínima: 3,00 m.

Los elementos constructivos que podrán sobrepasar la altura total máxima serán exclusivamente los conductos de chimeneas, antenas y pararrayos.

#### ARTICULO 103. CONDICIONES DE USO:

El uso de residencial se admitirá en sus versiones de unifamiliar y plurifamiliar, así como el uso turístico.

Se admitirán usos comerciales, aún cuando éstos puedan ser considerados como molestos, insalubres, nocivos o peligrosos, previa tramitación de la correspondiente Licencia de Actividad.

#### ARTICULO 104. CONDICIONES DE AMBIENTE Y ESTETICA:

Los edificios a construir o reformar deberán adaptarse básicamente al ambiente de la población y al paisaje, pero no desentonará del conjunto, sin embargo la edificación aislada permitirá una mayor libertad creativa.

Las cubiertas de las edificaciones serán con empleo de tejados, azoteas o losas planas y no se permitirán placas de fibrocemento o materiales similares, salvo las piezas traslúcidas de cubrición de lucernarios y claraboyas.

El estilo arquitectónico, composición, elementos de fachada y cubierta, materiales empleados y colorido de los mismos estarán en la línea de los existentes en la zona y será, en general, ordenado dentro del estilo elegido en aquellos lugares donde puedan ser contemplados los edificios formando un conjunto.

Cuando por la disposición de los edificios no puedan ser contemplados como pertenecientes a un conjunto se permitirá una mayor libertad.

Quedan prohibidas las aplicaciones propagandísticas masivas o extravagantes en sus paramentos.

Todas las fachadas a vías públicas o visibles desde la misma y los patios interiores, de haberlos, deberán quedar correctamente rematados y acabados en todos sus elementos y, cuando menos, los paramentos irán revocados y pintados. Sin dichos requisitos no podrá, en modo alguno, darse por terminadas las obras en todo o en parte.

Las medianeras serán iguales o inferiores a 1,00 m.

En todo caso el volumen máximo edificable por solar será de 10.000,00 m<sup>3</sup>.

#### ZONA HOTELERA:

##### ARTICULO 105. AMBITO:

La zona Hotelera corresponde a ciertas manzanas o partes de estas situadas en la zona de "Es Coto", y dos manzanas más situadas en el núcleo de la Colonia de Sant Jordi, con una utilización dedicada exclusivamente a uso turístico y comercial.

Su delimitación queda grafiada en el plano de Ordenación de la Colonia de Sant Jordi.

##### ARTICULO 106. TIPO DE ORDENACION:

Corresponde a una ordenación en edificación aislada, rodeada por espacios libres privados ajardinados.

##### ARTICULO 107. CONDICIONES DE LOS SOLARES:

Se fijan las siguientes condiciones mínimas:

-Superficie mínima del solar: 1.200,00 m<sup>2</sup>.

-Longitud mínima de fachada: 30,00 m.

-Longitud mínima de fondo: 30,00 m.

Se admitirán solares con dimensiones más reducidas de superficie, fachada o fondo cuando se ponga de manifiesto la imposibilidad física de poder cumplir los mínimos antes indicados al estar los solares contiguos escriturados con anterioridad a la fecha del 29/12/1982.

Los solares escriturados con posterioridad a tal fecha deberán poseer las formas más regulares posibles, no admitiéndose quiebros, estrangulamientos, ni ángulos entre fachadas y medianeras laterales inferiores a 65° sexagesimales.

Las áreas que deben quedar inedificables, como consecuencia de las limitaciones de ocupación por la edificación, serán destinadas a jardines con un porcentaje mínimo del 40% del área total del solar.

##### ARTICULO 108. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

Los coeficientes máximos de edificabilidad y aprovechamiento de cada solar serán respectivamente 3,00 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> y 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

El volumen máximo por edificio será de 30.000,00 m<sup>3</sup>.

##### ARTICULO 109. CONDICIONES DE ALTURA.

El régimen de alturas aplicables será:

- Número máximo de plantas: S + B + 4P.

- Altura reguladora máxima: 15,00 m.

- Altura total máxima: 17,00 m.

- Altura reguladora mínima: 3,00 m.

La altura total máxima podrá ser exclusivamente superada por conductos de chimenea, antena colectiva, y pararrayos.

##### ARTICULO 110. CONDICIONES DE OCUPACION Y RETRANQUEOS:

La ocupación máxima por solar será del 30% para todas las plantas incluso las enterradas.

El retranqueo mínimo obligatorio a observar por las edificaciones, incluso sus voladizos será para todos los linderos y fachada de 6,00 m.

##### ARTICULO 111. CONDICIONES DE USO:

El uso permitido será exclusivamente el turístico, con uso comercial, recreativo y deportivo anejo a la instalación turística principal.

##### ARTICULO 112. CONDICIONES DE AMBIENTE Y ESTETICA:

Los edificaciones a construir o reformar deberán adaptarse básicamente al ambiente de la población y al paisaje para que no desentonen del conjunto, sin embargo la edificación aislada permitirá una mayor libertad creativa.

Las cubiertas de las edificaciones serán con empleo de rejados, azoteas, losas planas y no se permitirán placas de fibrocemento o materiales similares salvo las piezas traslúcidas de cubrición de lucernarios o claraboyas.

El estilo arquitectónico, composición, elementos de fachada y cubierta, materiales empleados y colorido de los mismos estarán en la línea de los existentes en la zona y será en general ordenado dentro del estilo elegido, en aquellos lugares, donde puedan ser contemplados los edificios formando conjunto.

Cuando por la disposición no puedan ser contemplados como pertenecientes a un conjunto se permitirá una mayor libertad.

Quedan prohibidas las publicaciones propagandísticas masivas o estravagantes en sus paramentos.

Todas las fachadas a vía pública o visibles desde la misma y los patios interiores, de haberlos, deberán quedar correctamente rematados y acabados en todos sus elementos y, cuando menos, los paramentos irán revocados y pintados.

Las medianeras entre solares no serán inferiores a 1,20 metros, y desde esta altura, podrán elevarse hasta 2,00 m.

con cerramiento a base de celosías o de rejas.

#### ZONA DE EQUIPAMIENTOS

##### ARTICULO 113. AMBITO:

Corresponde a manzanas, parte de éstas, o exclusivamente solares concretos ubicados en el interior de los núcleos de Ses Salines y Colonia de Sant Jordi, que, dada su naturaleza específica, poseen condiciones de edificabilidad, uso y parcelación propias y adaptadas por lo general a la edificación ya existente o, en su caso, a las de la propia manzana o área en que se ubican.

##### ARTICULO 114. CONDICIONES URBANISTICAS:

Las condiciones urbanísticas determinables para cada uno de los Equipamientos previstos resultarán ser:

##### A) PARTE DE LA MANZANA DESTINADA A EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DIVERSO ENTRE C/ SITJAR Y C/ SES FAMADES (ANTIQUO CONVENTO FRANCISCANAS):

Las condiciones de edificabilidad serán las de la Zona Residencial Intensiva Baja en lo que se refiere a la franja de profundidad edificatoria que queda determinada para la C/ Ses FamaDES, sin posibilidad de extender la planta baja más allá de la profundidad edificable máxima, y el mantenimiento del volumen específico existente del edificio del antiguo Convento, en lo que se refiere al resto del solar, sin posibilidad de edificación en la franja de la fachada de la C/ Sitjar con las condiciones que posibilitaría la zona Residencial Intensiva Baja.

El uso será el propio de un Equipamiento Municipal diverso, con posibilidades de uso docente, sanitario, asistencial, deportivo o cultural.

##### B) PARTE DE MANZANA DESTINADA A EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DIVERSO SITA EN PROLONGACION DE C/ GENERAL CODER Y C/ PLATON DE SES SALINES:

Corresponde a parte de una manzana de nueva creación destinada a Equipamiento Escolar.

El tipo de ordenación será aislado, con las mismas condiciones de edificabilidad que la Zona Residencial Extensiva Baja, con separación de 3,00 m. a alineaciones de calles y espacio libre público.

El uso será el propio de un Equipamiento Escolar, con posibilidad de uso deportivo anexo.

##### C) AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SES SALINES:

Se mantendrán íntegramente las condiciones de edificabilidad del edificio existente, sin posibilidad de aumento de volumen.

Se mantendrán igualmente las condiciones de composición, fachadas y estilo existentes.

El uso será el propio del Equipamiento Administrativo existente.

##### D) EDIFICIO DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SES SALINES:

Se mantendrán íntegramente las condiciones de edificabilidad del edificio existente, sin posibilidad de aumento de volumen.

Se mantendrán igualmente las condiciones de composición, fachadas y estilo existentes.

El uso será el propio del Equipamiento religioso a que actualmente se destina, con posibilidad de usos culturales y docentes.

##### E) CEMENTERIO MUNICIPAL DE SES SALINES:

Las condiciones de edificabilidad serán de 0,5 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> y 0,16 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, para edificaciones destinadas al servicio propio del Equipamiento, con posibilidad de adosarse a medianeras, con una altura máxima de una planta y 5,00 m. de altura total. Se mantendrán los actuales nichos Municipales elevados, si bien sobre el terreno únicamente podrán construirse panteones, pero, en ningún caso, capillas, u otras edificaciones.

No podrá alterarse el uso actualmente destinado al solar, pudiéndose cometer ampliaciones de los enterramientos hasta los límites que la Normativa específica sanitaria permita.

##### F) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES EN C/ ESTACION DE SES SALINES:

La edificabilidad máxima será de 0,5 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>. y 0,16 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, para las instalaciones de edificación propias de la instalación deportiva, con posibilidad de adosarse a medianeras.

El uso será deportivo con las instalaciones complementarias propias de tal Equipamiento.

##### G) EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE "S'ILLOT D'ES FRARES" DE LA COLONIA DE SANT JORDI:

Las condiciones de edificación serán:

Ocupación máxima: 20%.

Edificabilidad máxima: 0,7 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

Número máximo de plantas: PB.

Altura reguladora máxima: 3,50 m.

Altura total máxima: 5,00 m.

Deberán respetarse las limitaciones que imponga la Ley de Patrimonio Artístico.

##### H) EQUIPAMIENTO ESCOLAR CENTRO DE E.G.B. DE LA COLONIA DE SANT JORDI:

Las condiciones de edificabilidad serán las propias de la Zona Residencial Extensiva Baja, con las exigencias propias que requiera para la implanta-

ción de un Centro Escolar suficiente para las necesidades de la Colonia de Sant Jordi, sin superarse las condiciones de altura previstas para tal zona.

El uso será el propio del Equipamiento Escolar, con usos deportivos, recreativos y asistenciales anejos al uso escolar principal.

#### I) CENTRO CIVICO EN C/ DOCTOR BARRAQUER DE LA COLONIA DE SANT JORDI:

Las condiciones de edificabilidad serán las propias de la Zona Residencial Intensiva Baja en que se ubica.

Las condiciones de uso serán las propias de un Equipamiento cívico-social, administrativo, cultural y asistencial público.

#### J) IGLESIA PARROQUIAL DE LA COLONIA DE SANT JORDI:

Se mantendrán las condiciones de edificabilidad del edificio existente, con posibilidad de aumento de volumen de hasta un 50% del existente.

El Proyecto de ampliación a redactar deberá someterse a informe vinculante de la Comisión Provincial de Urbanismo.

El uso será el propio del Equipamiento religioso a que actualmente se destina, con posibilidad de usos culturales y docentes.

#### K) AREA DESTINADA A ESTACION DE SERVICIO EN EL NUCLEO DE SES SALINES:

Se trata de una área situada al final de la Avda. Francesc de Borja Moll de Ses Salines que se destina a estación de Servicio, como actividad o instalación complementaria tipo 4º de las definidas en el art. 118.1.2.2 del P.P.O.B.

Se admitirán exclusivamente las situaciones C y D de las definidas en el apartado 1.2.2.1 de dicho artículo.

Las condiciones de parcelación y edificación serán las de la zona "Servicios" - "Actividades e instalaciones complementarias" de las Areas de Desarrollo Urbano del P.P.O.B., pudiéndose adosar las edificaciones o linderos y a alineación a calle total o parcialmente.

Deberá garantizarse la correcta adecuación estética de la medianera de la edificación colindante.

#### L) AREA DESTINADA A ESTACION DE SERVICIO EN EL NUCLEO DE COLONIA DE SANT JORDI:

Se trata de una área situada al inicio de las Avdas. del Marqués del Palmer e Ingeniero Gabriel Roca del Núcleo de la Colonia de Sant Jordi que se destina a Estación de Servicio, como actividad o instalación complementaria tipo 4º de las definidas en el art. 118.1.2.2. del P.P.O.B.

Se admitirán exclusivamente las situaciones C y D de las definidas en el apartado 1.2.2.1 de dicho artículo.

Las condiciones de parcelación, edificación y situación de las edificaciones respecto a alineación de calles será la que se establece para la Zona "Residencial Intensiva Baja", correspondiente a la manzana en que se ubica, con las determinaciones de situación de las edificaciones que se indican en el plano de ordenación "Alineaciones, profundidades edificables y régimen de alturas núcleo Colonia Sant Jordi" (Plano nº 8) de la presente modificación de las NN.SS.

Deberá garantizarse la correcta adecuación estética de las medianeras de las edificaciones colindantes.

### AREAS DE REGIMEN SINGULAR

#### ARTICULO 115. AMBITO:

Se encuentran afectadas por la Zona de Régimen Singular dos solares sitos en Ses Salines, correspondientes a las "Escuelas Viejas", sitas en la Plaza de España y los terrenos circundantes a la antigua Estación de Ferrocarril, que, dado que albergan edificaciones que pueden sufrir cambios de uso, se considera conveniente el mantenimiento de las condiciones generales de composición y volumen específico existente de las edificaciones que albergan.

#### ARTICULO 116. CONDICIONES URBANISTICAS:

En los solares indicados, que se considerarán indivisibles, únicamente estará permitido el mantenimiento de las condiciones volumétricas específicas de las edificaciones allí existentes actualmente, dadas las características de las edificaciones. Se permitirán obras interiores tendentes a adecuación de las edificaciones al nuevo uso proyectado, sin alteración de la composición de las fachadas.

Se admitirán usos diferentes a los originales, con destino a Equipamientos diversos públicos o privados, sin posibilidad de uso residencial.

### ESPACIOS LIBRES PUBLICOS:

#### ARTICULO 117. TIPO DE ORDENACION:

Los espacios libres públicos así ordenados por los planos de ordenación correspondientes a los núcleos urbanos servirán primordialmente para la excepcional función para los que fueron creados, o sea para el especial soleo y esparcimiento necesario de la vida cívica de la población.

La ordenación de los espacios libres públicos debe estar condicionada a los fines para los que se han creado, con la posibilidad de contener los servicios propios de su uso y disfrute.

La ordenación interna de los espacios libres públicos se ordenará dotán-

dolos de los correspondientes caminos, rampas y demás elementos de decoración y ornato precisos, así como de las instalaciones precisas para su correcto funcionamiento.

Deberán ajardinarse en un porcentaje mínimo del 80% de su superficie, admitiendo edificabilidad de 0,1 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> y una sola planta para edificaciones al destino de la zona, con una ocupación máxima edificatoria de un 10%.

Excepcionalmente podrá preverse el aprovechamiento de su subsuelo para aparcamientos públicos, siempre y cuando se justifique y no suponga modificación de su extensión, configuración y aprovechamiento de la zona verde, debiendo quedar su parte superior ajardinada con un mínimo del 80% de su superficie.

Su uso será exclusivamente el de recreativo y deportivo al aire libre, con posibilidad de usos lucrativos, en el caso de que se instruya el correspondiente expediente, de acuerdo con lo indicado en el vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

## TITULO VI

### SUELO NO URBANIZABLE

#### ARTICULO 118. NORMAS GENERALES:

El suelo no urbanizable del Término Municipal queda dividido en tres áreas, tal y como indica el plano nº 1 de ordenación del Término Municipal de las presentes NN.SS., resultando ser:

- Area Agrícola-ganadera.
- Areas Forestales.
- Areas Excedentes.

En el cuadro correspondiente al suelo no urbanizable de las presentes NN.UU. se determinan las correspondientes condiciones de parcelación, uso y edificación de las áreas citadas.

Los sectores de dichas áreas que quedan afectados por las calificaciones de Paisaje Protegido, Paraje Preservado, Elementos Paisajísticos Singulares, Areas Naturales de Especial Interés o Areas Rurales de Interés Paisajístico, quedarán afectados, además de por sus condiciones específicas del área correspondiente, por las determinaciones de tales calificaciones.

En cualquier caso serán de aplicación, en lo que les afecte, las determinaciones contenidas en la vigente Ley de Carreteras, cumpliéndose, en lo referente a caminos públicos rurales las condiciones correspondientes a la red de tercer orden, cuya zona vial mínima resulta ser de 8,00 m.

Serán de aplicación para las tres zonas citadas, las Normas Generales de ambiente y estética que quedan determinadas en los artículos 65 y 66 del P.P.O.B., en orden a la defensa y conservación de la Naturaleza.

Asimismo serán de aplicación las determinaciones del artículo 77 del P.P.O.B. de defensa del medio rural.

Todas las obras y edificaciones tenderán a integrarse en el paisaje y bajo tal concepto deberán ser proyectadas.

Aquellas edificaciones notables, representativas, o de valor arquitectónico reconocido deberán ser defendidas y conservadas, no admitiéndose en ellas otro tipo de obras que las precisas para su restauración y rehabilitación.

#### ARTICULO 119. CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS AREAS AGRICOLA-GANADERAS:

Las áreas agrícola-ganaderas serán objeto de protección, conservación y defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley del Suelo y en ellas no podrán efectuarse transformaciones de su destino agrario, no pudiendo levantarse otras construcciones que las necesarias para la explotación agraria y su eficacia, admitiéndose el uso de la vivienda familiar en las condiciones establecidas por la Ley.

Las construcciones dedicadas a la explotación agrícola se deberán situar en terrenos cuyo suelo tenga características de poco rendimiento, al efecto de no invadir con ellas los terrenos de mayor fertilidad y rendimiento.

La composición de las edificaciones, cubiertas, fachadas, materiales y colorido serán las tradicionales de la zona, habitualmente empleados en el medio rural.

Las condiciones estéticas estarán dentro de la veracidad en la expresión funcional y en el uso de los materiales más adecuados, exigiéndose una dignidad de acabado que aleje toda idea de provisionalidad.

El estilo arquitectónico estará en la línea del empleado tradicionalmente en el agro mallorquín, estando prohibidas todas aquellas innovaciones que puedan comprometer o perturbar un medio que debe preservarse a toda costa.

Los colores predominantes de las edificaciones serán el ocre y los colores terrosos usualmente empleados en las edificaciones tradicionales.

Tal y como se indica en el plano nº 11 "Normas de Zonificación, parcelación y edificación en áreas agrícola-ganaderas, forestales y excedentes", tales condiciones resultan ser, para los terrenos agrícolas ganaderos no afectados por las calificaciones de Paisaje Protegido, Paraje Preservado, Elemento Paisajístico Singular, Area Natural de Especial Interés ni Area Rural de Interés Paisajístico, las siguientes:

- Tipo de Ordenación de la edificación: Aislada.
- Superficie mínima de la parcela a efectos edificatorios:

En suelo de carácter de secano: 15.000 m<sup>2</sup>.; En suelo de regadío: 7.000 m<sup>2</sup>.  
Ancho mínimo de parcela: En suelo de carácter de secano:

50,00 m.; En suelo de regadío: 30,00 m.  
Ocupación máxima de la edificación en la parcela: 5%.  
Retranqueo mínimo de las edificaciones respecto a linderos: 10,00 m.

Altura total máxima de las edificaciones: 8,00 m.  
Número máximo de plantas edificables: Sótano + Planta Baja + Una Planta.

Coefficiente máximo de edificabilidad: 0,1 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> en suelo de carácter de secano; En suelo de regadío: 0,2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

Uso exclusivo permitido: Utilización agrícola-ganadera y viviendas anejas a explotación.

Condiciones de ambiente: Conservación y defensa del medio rústico, estilo tradicional en composición de fachadas, cubiertas, materiales y colorido.

#### ARTICULO 120. CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS AREAS FORESTALES:

Las áreas forestales serán objeto de protección, conservación y defensa, quedando afectada por la vigente Ley de Montes, interesando su conservación como áreas abiertas, intentando evitar efectos erosivos en las mismas.

No podrán realizarse en ellas transformaciones de su destino forestal, no pudiendo realizarse otras construcciones que las necesarias para la eficacia de la explotación forestal. Se admitirá la vivienda familiar en régimen singular.

Se procurará que las construcciones dedicadas a la explotación forestal se sitúen en terrenos cuyo suelo tenga características de escaso rendimiento, al efecto de no invadir los terrenos de mayor aprovechamiento o valor paisajístico.

Tal y como se indica en el plano nº 11 "Normas de Zonificación, parcelación y edificación en áreas agrícolas-ganaderas, forestales y excedentes", tales condiciones resultan ser, para los terrenos Forestales no afectados por las calificaciones de Paisaje Protegido, Paraje Preservado, Elemento Paisajístico Singular, Área Natural de Especial Interés ni Área Rural de Interés Paisajístico, las siguientes:

Tipo de Ordenación: Aislada.

Superficie mínima de la parcela a efectos edificatorios: 25.000 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo de parcela: 50,00 m.

Ocupación máxima de la edificación en la parcela: 5%.

Retranqueo mínimo de las edificaciones respecto a linderos: 10,00 m.

Altura total máxima de las edificaciones: 8,00 m.

Número máximo de plantas edificables: Sótano + Planta Baja + 1 Planta.

Coefficiente máximo de edificabilidad: 0,1 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

Uso exclusivo permitido: Utilización Forestal y viviendas Unifamiliares singulares.

Condiciones de ambiente: Conservación y defensa del medio rústico, estilo tradicional en composición de fachadas, cubiertas, materiales y colorido. Respeto al arbolado y al agua.

#### ARTICULO 121.- CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS AREAS EXCEDENTES:

Se han considerado como áreas excedentes los suelos marginales a los agrícolas-ganaderos y los forestales, consistentes fundamentalmente en suelos improductivos o de escaso rendimiento agrícola, ganadero o forestal, interesando, sin embargo su conservación como áreas abiertas, admitiendo ciertas transformaciones y utilidades ajenas al destino agrario o forestal.

Tal y como se indica en el plano nº 11 "Normas de Zonificación, parcelación y edificación en áreas agrícolas-ganaderas, forestales y excedentes", tales condiciones resultan ser, para los terrenos excedentes, afectados en toda su área por la calificación de Paisaje Protegido, las siguientes:

Tipo de Ordenación: Aislada.

Superficie mínima de la parcela a efectos edificatorios:

15.000 m<sup>2</sup> para casos generales, si bien se admitirán como edificables parcelas con superficie superior a 7.000 m<sup>2</sup>.

cuando se demuestre por medio de Escritura Notarial que la finca no procede de segregación de otra mayor con posterioridad a la fecha 12 de mayo de 1.956.

Ancho mínimo de parcela: 50,00 m.

Ocupación máxima de la edificación en la parcela: 2%.

Retranqueo mínimo de las edificaciones respecto a linderos: 10,00 m.

Altura total máxima de las edificaciones: 8,00 m.

Número máximo de plantas edificables: Sótano + Planta Baja + 1 Planta.

Coefficiente máximo de edificabilidad: 0,1 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

Uso exclusivo permitido: Los usos previstos en el art.

85.1.2º del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana aprobado por Decreto 1346/1.976 de 9 de Abril.

Condiciones de ambiente: Conservación y defensa del medio rústico, estilo tradicional en composición de fachadas, cubiertas, materiales y colorido.

#### ARTICULO 122.- PAISAJES PROTEGIDOS:

La calificación de Paisaje Protegido supone la puesta en valor de unas áreas geográficas o elementos naturales en los que se dan unas características de relevante valor paisajístico o ambiente tradicional, tanto en las poblaciones como en los medios rurales. En ciertas ocasiones o circunstancias crean y calorean un ambiente arquitectónico propicio.

Su delimitación queda determinada en el plano nº 1 de Ordenación del Término Municipal de las presentes NN.SS.

En el interior de su perímetro queda totalmente prohibida la explotación de canteras o extracciones de arenas.

Las construcciones deberán dar perceptividad al uso de los estilos más adecuados a la tradición local, sin perjuicio de una actualidad de expresión, con la necesidad de aplicación del estilo tradicional en composición, fachadas cubiertas y colorido.

No se autorizarán las obras que, por su naturaleza, características, elementos, colorido o cualquier otra circunstancia puedan atentar contra la estética del medio en que se ubican.

Los materiales pétreos de recubrimiento de fachadas o formación de muros de cerramiento serán los de la Comarca.

Las cubiertas de las edificaciones serán inclinadas, acabadas por medio de teja árabe de color paja de alfarería sin vidriar ni colorear. Se admitirá la cubierta plana excepcionalmente únicamente en partes de la cubierta de las edificaciones, finalizándose en tal caso con pavimento cerámico, prohibiéndose las láminas impermeabilizantes, de amianto o fibrocemento que queden vistos o sin recubrir.

La coloración de los paramentos será a base de tonos mate o ocres de la línea habitual de la Comarca, prohibiéndose el color blanco.

Aquellas edificaciones notables, típicas, representativas o de valor arquitectónico reconocido deberán ser defendidas y conservadas, no admitiéndose otras obras que las que requieran para su restauración o habilitación, dignificando su origen y procedencia.

Se preservará la silueta y panorámica actual de las Iglesias y edificaciones antiguas y se evitará la construcción de edificios pantalla que las oculten.

Quedarán prohibidas las siguientes obras o instalaciones:

a) La explotación de canteras a cielo abierto, o la formación de desmontes o terraplenes que desfiguren sensiblemente la topografía del lugar.

b) La colocación de carteles o rótulos propagandísticos de cualquier tipo excepto los correspondientes a la señalización viaria reglamentaria.

c) Las talas de arbolado sin la adopción de las respectivas medidas de conservación del medio.

d) La destrucción de obras, elementos o valores que supongan un sensible perjuicio de la belleza del lugar.

e) La colocación de instalaciones del tipo industrial o de servicios, así como los tendidos o conducciones que puedan alterar o perturbar el valor paisajístico de la zona.

f) Los terraplenados o desmontes que puedan suponer un impacto paisajístico. Para la construcción de caminos se deberán ajardinar los desmontes y terraplenes creados.

Los muros de cerramiento entre fincas o los que se erijan con cualquier finalidad, deberán realizarse a base de mampostería de piedra seca del país, quedando totalmente prohibidos los cerramientos a base de elementos prefabricados de hormigón o de cualquier otro tipo, aún revestidos.

Tal y como se indica en el plano nº 11 "Normas de Zonificación, parcelación y edificación en áreas agrícolas-ganaderas, forestales y excedentes: tales condiciones, para los terrenos, incluidos en la calificación "Paisaje Protegido", resultan ser las siguientes, en función de la Zona Agrícola-Ganadera, Forestal o Excedentes en que se ubiquen:

Para terrenos incluidos en zona agrícola-ganadera:

Tipo de ordenación: Aislada.

Superficie mínima de la parcela a efectos edificatorios:

En suelo de carácter de secano 15.000 m<sup>2</sup>; En suelo de regadío: 7.000 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo de parcela: En suelo de carácter de secano:

50,00 m.; En suelo de regadío: 30,00 m.

Ocupación máxima de la edificación en la parcela: 2%.

Retranqueo mínimo de las edificaciones respecto a linderos: 10,00 m.

Altura total máxima de las edificaciones: 8,00 m.

Número máximo de plantas edificables: Sótano + Planta Baja + 1 Planta.

Coefficiente máximo de edificabilidad: 0,1 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> en suelo de carácter de secano. En suelo de carácter de regadío: 0,2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

Uso exclusivo permitido: Utilización agrícola-ganadera y viviendas anejas a explotación.

Condiciones de ambiente: Conservación y defensa del medio rústico, estilo tradicional en composición de fachadas, cubiertas, materiales y colorido.

Para terrenos incluidos en zona forestal:

Tipo de ordenación: Aislada.

Superficie mínima de la parcela a efectos edificatorios:

50.000 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo de parcela: 50,00 m.

Ocupación máxima de la edificación en la parcela: 2%.

Retranqueo mínimo de las edificaciones respecto a linderos: 10,00 m.

Altura total máxima de las edificaciones: 8,00 m.

Número máximo de plantas edificables: Sótano + Planta Baja + 1 Planta.

Coefficiente máximo de edificabilidad: 0,1 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

Uso exclusivo permitido: Utilización forestal y viviendas unifamiliares singulares.

Condiciones de ambiente: Conservación y defensa del medio rústico, estilo tradicional en composición de fachadas, cubiertas, materiales y colorido. Respeto al arbolado y al Agua.

Para terrenos incluidos en zona excedente:

Las condiciones de edificabilidad, uso y parcelación en tales zonas han quedado determinadas en el art. 122, resultando la totalidad de suelo excedente incluido en paisaje protegido.

#### ARTICULO 123. PARAJES PRESERVADOS:

Los parajes preservados constituyen, juntamente con los Elementos Paisajísticos Singulares, valores simbólicos, constantes e inmutables del territorio, debiendo mantenerse a ultranza, quedando preservados de cualquier transformación.

Su delimitación queda grafiada en los correspondiente planos de ordenación.

En los territorios así calificados se deberán cumplir las limitaciones y condiciones indicadas en el artículo anterior para las áreas de Paisajes Protegidos, con la particularidad de que todas las construcciones a erigir en tal área deberán contar, a efectos de concesión de la correspondiente Licencia Municipal de obras, de informe favorable del Consell Insular de Mallorca, Comisión del Patrimonio Histórico-artístico y Consellería de Agricultura y Pesca.

Tal y como se indica en el plano nº 11 "Normas de Zonificación, parcelación y edificación en áreas agrícolas-ganaderas, forestales y excedentes: tales condiciones, para los terrenos incluidos en la calificación de "Paraje Preservado", resultan ser las siguientes, en función de la zona agrícola-ganadera, forestal o excedentes en que se ubiquen:

Para terrenos incluidos en zona agrícola-ganadera:

Tipo de ordenación: Aislada.

Superficie mínima de la parcela a efectos edificatorios:

50.000 m<sup>2</sup>. para cualquier carácter de suelo, bien seco, bien regadío.

Ancho mínimo de parcela: En suelo de carácter de seco:

50,00 m.; en suelo de regadío: 30,00 m.

Ocupación máxima de la edificación en la parcela: 2%.

Retranqueo mínimo de las edificaciones respecto a linderos: 10,00 m.

Altura total máxima de las edificaciones: 8,00 m.

Número máximo de plantas edificables: Sótano + Planta Baja + 1 Planta.

Coefficiente máximo de edificabilidad: 0,1 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

Uso exclusivo permitido: Utilización agrícola-ganadera y viviendas anejas a explotación.

Condiciones de ambiente: Conservación y defensa del medio rústico, estilo tradicional en composición de fachadas, cubiertas, materiales y colorido.

Para terrenos incluidos en zona forestal:

Tipo de ordenación: Aislada.

Superficie mínima de la parcela a efectos edificatorios:

100.000 m<sup>2</sup>.

Ancho mínimo de parcela: 200,00 m.

Ocupación máxima de la edificación en la parcela: 2%.

Retranqueo mínimo de las edificaciones respecto a linderos: 10,00 m.

Altura total máxima de las edificaciones: 8,00 m.

Número máximo de plantas edificables: Sótano + Planta Baja + 1 Planta.

Coefficiente máximo de edificabilidad: 0,1 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

Uso exclusivo permitido: Utilización forestal y viviendas unifamiliares singulares, así como Equipamientos y Parques Naturales.

Condiciones de ambiente: Conservación y defensa del medio rústico, estilo tradicional en composición de fachadas, cubiertas, materiales y colorido. Respeto al arbolado y al agua.

#### ARTICULO 124. ELEMENTOS PAISAJÍSTICOS SINGULARES:

Están constituidos por los lugares de alto valor simbólico, inmutable y constante, cuyo valor debe ser considerado como bien nacional o regional, preservándose en ellos el ecosistema y los espacios botánicos y de fauna que los caracterizan.

Por lo general constituyen emplazamientos y lugares prominentes de la geografía local.

Su delimitación queda determinada en el plano nº 1 de ordenación del Término Municipal y consiste en:

-Laguna de "Es Tamarells".

En tal área no cabe ninguna posibilidad de construcción o ubicación de instalaciones de ningún tipo, pudiéndose únicamente ejecutar las obras de reparación o restauración de los edificios que allí se enclaven, sin posibilidad de aumento de volumen.

#### ARTICULO 125. AREAS NATURALES DE ESPECIAL INTERES:

Se consideran como Areas Naturales de Especial Interés aquellas que así han sido declaradas en la Ley 1/1991, de 30 de enero de Espacios Naturales y de Régimen Urbanístico de las Areas de Especial Protección de las Islas Baleares y que quedan grafiadas en el plano nº 1 "Ordenación del Término" de la presente Modificación de las NN.SS. afectando a suelos Agrícola-ganaderos y Forestales del Término Municipal, consistiendo en los siguientes espacios:

- Parte del área nº 23 "Cap de Ses Salines" - Parte del área nº 24 "Es Trenc-Salobrar de Campos" en la parte que afecta al Término Municipal.

- Islote de "Na Llargá"

- Islote de "Es Cabots"

- Islote de "Na Corberana"

- Islote de "Na Guardis"

- Islote de "Na Moltona"

- Islote de "Na Pelada"

- Resto de islotes y farallones existentes en el Término Municipal

- Los espacios forestales poblados de manera dominante o significativa por encima "Quercus ilex" que el Govern de les Illes Balears delimite en su momento.

En suelo incluido en las Areas Naturales de Especial Interés indicadas queda clasificado como No Urbanizable de Especial Protección, no pudiendo ser dedicado a utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza en los términos previstos en el presente artículo, ni aquellas que lesionen sus valores ecológicos o paisajísticos.

Los espacios afectados deberán ser ordenados a través de Planes de Ordenación del Medio Natural o Plan Especial, independientemente para cada espacio y conjuntamente con el resto del territorio que queda abarcado por tal calificación en los territorios Municipales colindantes, y en todo caso, de acuerdo con lo que prevee la Ley 8/1.987 de 1 de Abril, de Ordenación Territorial de las Islas Baleares o la Ley 2/1.975 de 5 de Mayo, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En las Areas Naturales de Especial Interés no se permitirán otras nuevas edificaciones que las declaradas de utilidad pública, las destinadas a vivienda unifamiliar, a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicios de las obras públicas y de las telecomunicaciones.

Las edificaciones para ser declaradas de utilidad pública deberán acreditar la necesidad de ubicarse en una área protegida y que las alternativas técnicamente viables afecten a zonas con valores naturales o paisajísticos similares o mayores.

En las Areas Naturales de Especial Interés serán objeto del más alto nivel de protección los terrenos colindantes a la orilla del mar con una profundidad mínima de 100 m., los sistemas dunares, los islotes, las zonas húmedas, los acantilados, los peñascos más significativos, los salinares y los acebuchales.

En los terrenos citados en el apartado anterior solamente se permitirán las siguientes obras:

a) Conservación, restauración y consolidación de edificios e instalaciones existentes que no supongan aumento de volumen, siempre que no hayan sido edificados en contra del Planeamiento Urbanístico vigente en el momento de ser construidos.

b) Infraestructuras o instalaciones públicas que necesariamente deban ubicarse, previa declaración de utilidad pública.

c) Dotaciones subterráneas de servicios en viviendas o instalaciones existentes, siempre que den servicio a edificaciones que no hayan sido construidas en contra del Planeamiento Urbanístico vigente en el momento de su construcción.

En el resto de suelo incluido en un área de especial interés no incluido en los antes señalados, la finca mínima susceptible de edificación de una vivienda será de 200.000 m<sup>2</sup>.

Las Areas Naturales de Especial Interés estarán sometidas a las siguientes limitaciones:

a) No se podrán construir en ellas campos de golf.

b) No se podrán autorizar puertos deportivos en su dominio público litoral colindante.

Las nuevas edificaciones a ubicar en tales espacios deberán satisfacer los siguientes condicionantes:

1.- No se podrán situar sobre acantilados, rocas o prominencias del terreno. Su emplazamiento minimizará, en cualquier caso el impacto de su edificación y la de su acceso.

2.- Se realizarán de acuerdo con la tipología edificatoria y los materiales característicos del medio rural de zona donde se ubiquen.

3.- Las nuevas edificaciones no podrán tener más de dos plantas ni sobrepasar la altura total máxima de 7,00 m.

Las "Cases de possessió", "de lloc", o "de pagés" podrán ser objeto de pequeñas obras de ampliación para hacerlas habitables según las necesidades de la vida moderna siempre y cuando la nueva edificación se integre en la existente y no dañe los valores arquitectónicos catalogados.

En estas áreas solamente se autorizará la abertura de nuevos caminos en caso de justificada necesidad. En cualquier caso, el proyecto correspondiente deberá incluir un estudio comparativo de las posibles alternativas, para garantizar el menor impacto ambiental y la preservación de los elementos que den especial carácter al paisaje.

La construcción de viales se realizará de manera que haga mínimos los desmontes y terraplanes.

La instalación de nuevos tendidos aéreos telefónicos o eléctricos se permitirá únicamente si se justifica la necesidad de su paso por el interior del espacio.

Queda prohibida en el interior de tales espacios la publicidad fija mediante vallas o carteles así como la que se produzca por medios acústicos. No se considerarán publicidad los indicadores y la rotulación de establecimientos informativos de la actividad que en ellos se desarrolle.

No se permitirá la abertura de nuevas canteras a no ser en casos excepcionales en que, por motivos de interés público, así lo prevea en un lugar determinado el Plan Director Sectorial de Canteras.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las canteras existen-

tes a la entrada en vigor de la presente Ley podrán mantener su explotación con las limitaciones que determine el citado Plan Director Sectorial de Canteras. La obligatoriedad de los Planes de Restauración afectará a todas las canteras abiertas en las Areas en toda su extensión.

Las zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional, situadas en las Areas de Especial Protección, estarán a lo que dispone la Ley 1/1.991 de 30 de Enero de Espacios Naturales y de Régimen Urbanístico de las Areas de Especial Protección de las Islas Baleares, sin perjuicio de las determinaciones de la Ley 8/1.975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Los cierres de fincas, incluídas en este espacio, por lo que se refiere a material, técnica constructiva y altura, guardarán el carácter tradicional de la zona. Entre las rejas, vallas o barreras de los cierres o, en su caso, las paredes de obra, deberán dejarse una separación o bien las oberturas necesarias para permitir el paso de la fauna silvestre. Esta norma no será de aplicación en los casos de los huertos.

La cobertura vegetal natural de las zonas boscosas solamente podrá ser alterada en aplicación de los oportunos Planes Técnicos dictados o aprobados por la Conselleria de Agricultura y Pesca.

Mientras no se lleve a cabo la transformación de tendidos aéreos existentes en subterráneos, se podrán autorizar, con carácter provisional, tomas aéreas con el compromiso económico que garantice la futura ejecución de las obras por parte del interesado ante el Ayuntamiento, de transformarlas en subterráneas por su cuenta en el momento de transformación del correspondiente tendido en subterráneo.

#### ARTICULO 127. POSIBILIDAD DE FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION:

A efectos de lo determinado en las presentes Normas Urbanísticas, se considerará que existe posibilidad de formación de núcleo de población en el Término Municipal cuando se puedan producir alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando en una parcela concreta, el resultado de sumar la superficie de la parcela considerada más las superficies de las parcelas vecinas, en metros cuadrados, dividido por 7.000 m<sup>2</sup>., produzca un resultado inferior, computado en número entero, al de la suma de las edificaciones destinadas a vivienda existentes o que puedan llegar a existir por haberse solicitado su tramitación para su construcción en las parcelas vecinas, sumada a la edificación que pueda ubicarse en la parcela considerada.

A efectos de la presente Norma, tendrán la consideración de parcela vecina aquellas que posean contacto por medio de lindero con la parcela considerada, no considerándose como tal cuando el contacto se produce exclusivamente en un sólo punto. Se considerarán, sin embargo como vecinas, aquellas que estén situadas al otro lado del camino o caminos, carretera o carreteras, con los que confronta la parcela, y que posean fachada, o parte de ella frente a la proyección de la fachada de la parcela considerada.

B) Que, independientemente de lo anterior el edificio a ubicar en la parcela considera, tenga las características de las zonas urbanas.

#### ARTICULO 128. CARACTERISTICAS DE LAS CASETAS DE APEROS:

Se entenderá por caseta de aperos toda edificación destinada al almacenamiento de cualquier tipo de elementos propios para la explotación de la finca o parcela, con total exclusión de su utilización como vivienda.

Quedará permitida la construcción de casetas de aperos, con la limitación de un máximo de una por parcela, en cualquier tipo de área del suelo no urbanizable, con excepción de las zonas de Paraje Preservado, Elemento Paisajístico Singular, Areas Naturales de Especial Interés y Areas Rurales de Interés Paisajístico, con las siguientes limitaciones:

- Dimensión mínima de la parcela: 15.000 m<sup>2</sup>. para terrenos de secano y 2.000 m<sup>2</sup>. para terrenos de regadío, admitiéndose 7.000 m<sup>2</sup>. en áreas excedentes.
- Superficie máxima construída para todos los casos: 20,00 m<sup>2</sup>.
- Altura total máxima: 3,00 m. y una sola planta.

Tales edificaciones deberán poseer aspecto y configuración arquitectónica, debiéndose adaptarse al ambiente en que se sitúan.

Las fachadas, cubiertas y materiales serán los tradicionales del medio rural, debiéndose realizar con cubierta inclinada, a una o dos aguas con teja árabe o paja de alfarería.

#### ARTICULO 129.- ORDENACION DE LA ZONA COSTERA

Acerca de la ordenación de la zona costera en suelo no urbanizable se estará en lo dispuesto en la vigente Ley de Costas 22/1.988 de 29 de Julio (B.O.E. n.º 181 de 19/7/88) y en particular en lo dispuesto en los artículos 23 y 28 de dicha Ley.

### TITULO VII SUELO APTO PARA LA URBANIZACION

#### ARTICULO 130.- SECTORES:

El suelo apto para la urbanización previsto en las presentes NN.SS queda dividido en sectores, tal y como se expresa y delimita en los planos de ordenación n.º 1-2 para Ses Salines y n.º 2-2 para la Colonia de Sant Jordi.

Los parametros globales de ordenación de los diversos sectores anexos al núcleo de Ses Salines, con un total de cinco, resultan ser:

- Densidad global máxima de población: 100 Hb/Ha.
- Aprovechamiento global máximo: 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Porcentaje máximo de suelo lucrativo: 50%.
- Tipo de zona aplicable al suelo lucrativo: Residencial Extensiva Baja con la limitación de altura edificable total máxima de 8,00 m. y plantas S + B + 1P.

Referente a los sectores 4,5,6 y 7 de la Colonia de Sant Jordi, al quedar incluidos como Paisaje Protegido, los parámetros globales resultan ser:

- Densidad global máxima de población: 50 Hb/Ha.
- Aprovechamiento global máximo: 0,17 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Porcentaje máximo de suelo lucrativo: 50%.
- Tipo de zona aplicable al suelo lucrativo: Residencial Extensiva Baja con la limitación de la altura edificable total máxima de 8,00 m. y plantas S + B + 1P, con superficie mínima de solares de 1.000,00 m<sup>2</sup> y 20 m. de fachada mínima y 20,00 m. de fondo mínimo.

Los sectores 1 y 2 de la Colonia de Sant Jordi poseen Plan Parcial aprobado.

Las condiciones de ordenación, así como de zonificación, parcelación, edificación y uso del suelo de tales sectores 1 y 2 serán las que quedan determinadas en los correspondientes Planes Parciales de Ordenación aprobados definitivamente por la C.P.U. en fecha 24-02-82 y 29-01-86 sin necesidad de introducción de modificación alguna en ellos.

#### ARTICULO 131.- ZONIFICACION. NORMAS GENERALES:

Los diversos sectores considerados se ordenarán de acuerdo con las siguientes consideraciones generales de zonificación:

-El porcentaje máximo de solares o suelo lucrativo antes indicado para cada sector lo constituirán los terrenos diferentes a red viaria y aparcamientos, zonas verdes públicas y Equipamiento comunitario que haya de resultar de cesión gratuita en favor del Municipio.

-La anchura mínima de las vías aptas para el tráfico rodado poseerán una anchura mínima de 10,00 m., desglosado en 7,00 m. de calzada y 1,50 m. de acera a cada lado.

-Superficie mínima destinada a aparcamiento público: 1 Plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup>. de edificación residencial.

-Superficie destinada a parques y jardines públicos: 18 m<sup>2</sup>. de suelo por cada 100 m<sup>2</sup>. de edificación residencial, con un mínimo de un 10% de la superficie total ordenada, debiendo cumplir asimismo los mínimos determinados en el Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo para tal tipo de zonas, debiendo cumplimentar asimismo las condiciones indicadas en los artículos 136 y 173 del P.P.O.B.

-Las áreas grafiadas en los sucesivos sectores destinados a zonas verdes públicas o Equipamiento Deportivo, serán de obligatoria ordenación por parte de los Planes Parciales correspondiente en la ubicación señalada, no pudiéndose considerar como Sistemas Generales de ordenación del territorio y sin presuponer un incremento de reserva de tal tipo de zonas respecto a los mínimos señalados en los apartados anteriores, siendo por ello, computables en los mínimos a reservar.

-La ordenación deberá solucionar y dar continuidad a los viales de borde del suelo urbano, regularizando las alineaciones y tipologías de edificación adyacentes.

-Las áreas de Equipamiento público deberán localizarse de forma agrupada y se tenderá a situarlas en posiciones adyacentes o próximas a las áreas de suelo urbano contiguas.

#### ARTICULO 132. EQUIPAMIENTO:

Además de las reservas de suelo destinadas a parques y jardines públicos y aparcamientos públicos determinadas en el artículo anterior, las dotaciones de Equipamiento comunitario deberán cumplimentar las condiciones indicadas en el Anexo del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

Los Equipamientos de guardería, cultural y docente, deportivo y los citados Equipamientos de carácter cívicosocial antes indicados, serán considerados como Equipamientos de cesión libre y gratuita en favor del Municipio en cualquiera de los Sectores del Término Municipal, con las edificabilidades propias de la Zona Residencial Extensiva Baja.

#### ARTICULO 133. INFRAESTRUCTURAS DE URBANIZACION:

El Plan Parcial de Ordenación de cada sector definirá y contemplará como mínimo, el trazado y/o las características de los siguientes Servicios e Infraestructuras de Urbanización:

- Red viaria y aparcamientos.
- Abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios.
- Alcantarillado.
- Evacuación de aguas pluviales.
- Distribución de Energía Eléctrica.
- Alumbrado Público.
- Recogida de Basuras.
- Telefonía.
- Ajardinamiento de espacios libres públicos.
- Arbolado en aceras de vías de nueva creación.

## TITULO VIII

## ARTICULO 134. OBRAS A REALIZAR EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES:

Las edificaciones erigidas con anterioridad a la fecha de 29/12/1982, serán clasificadas en las siguientes situaciones, en función del grado de adecuación a las previsiones de las presentes NN.SS:

SITUACION PRIMERA: Se encontrarán en esta situación las edificaciones incluidas en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que resultaren afectadas por nuevo trazado viario total o parcialmente, sin considerarse en tal circunstancia si la afectación lo fuera exclusivamente por la previsión de chaflán.

- Por ocupar suelo destinado a Equipamiento o espacios libres públicos y su uso actual fuera incompatible con los usos previstos en tales zonas.

- Por estar situado en suelo sujeto a operaciones de reforma interior o reparcelación y resultara la necesidad de su demolición total o parcial.

- Por tratarse de edificaciones destinadas a uso industrial incompatible con el uso previsto por el Planeamiento.

- En edificación continua, los edificios que superen en metros la altura reguladora máxima o en plantas el 80% de la altura o plantas previstas en la zona en que se ubiquen.

En edificación aislada, los edificios que superen en metros la altura reguladora máxima o en plantas el 30% de la altura o plantas previstas en la zona en que se ubiquen.

REGULACION: En tales edificaciones, se permitirán exclusivamente las obras que quedan indicadas en el art. 1.3 de la Ley 8/88 de 1 de julio del Govern Balear.

SITUACION SEGUNDA: Se encontrarán en esta situación las edificaciones incluidas en algunas de las siguientes circunstancias:

- En edificación continua, los edificios que, incumpliendo alguna de las determinaciones de las N.N.S.S., no sobrepasen en altura reguladora máxima ni en número de plantas el 80% de la altura y el número de plantas permitido en la zona en que se ubiquen.

- En edificación aislada, los edificios que incumpliendo alguna de las determinaciones de las N.N.S.S. no sobrepasen la altura reguladora máxima ni el número de plantas, el 30% la altura reguladora máxima ni el número de plantas permitido en la zona en que se ubiquen.

REGULACION: En tales edificaciones se permitirán las siguientes obras:

a) Obras parciales y circunstanciales de consolidación.

b) Modernización o mejora de sus condiciones de estética, higiene o funcionalidad.

c) Reformas para cambio de uso, incluso total, siempre que el nuevo uso previsto esté incluido en la relación de los permitidos en la zona.

d) Obras de adecuación del edificio a las determinaciones de las presentes N.N.S.S.

En los edificios incluidos en esta situación segunda no se permitirá ningún tipo de aumento de volumen ni cambio de situación de las partes de éste, ni aumento de la superficie construida ni altura.

SITUACION TERCERA: Se encontrarán en esta situación las edificaciones incluidas en algunas de las siguientes circunstancias:

- Edificaciones que, en cualquiera de los tipos de ordenación, incumplan alguna de las condiciones previstas en las presentes N.N.S.S. y no superen la altura reguladora, ni la altura total máxima ni el número máximo de plantas de la zona en que se ubiquen.

REGULACION: En tales edificaciones se permitirán las obras indicadas en la regulación de la situación segunda así como la de aumento de volumen, superficie construida y altura que pueda alcanzarse hasta conseguir los máximos de volumen, superficie construida y altura permitida en la zona, si bien, para los casos de ampliación del volumen existente, previamente a la concesión de la Licencia Municipal de obras deberá tramitarse y aprobarse definitivamente un Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes que justifique la adecuada integración del edificio en la zona y manzana en que se ubica.

Quedan excluidos de las posibilidades de aumento de volumen, superficie construida y altura, las edificaciones que, encontrándose en esta situación tercera, incumplan, en edificación entremedianera la condición de retranqueo a calle u observancia de realización de porche reproducible en todas sus plantas. Tales edificaciones pasarán a formar parte de la Situación segunda anterior.

SITUACION CUARTA: Se encontrarán en esta situación las edificaciones que no incumplan ninguna de las condiciones o determinaciones de las presentes N.N.S.S.

REGULACION: En tales edificaciones se permitirá la completación del

volumen, superficie construida y altura hasta alcanzar los máximos permitidos en la zona en que se ubican.

## TITULO IX

## ARTICULO 135.- NORMATIVA DE PROTECCION DE MOLINOS Y OTROS RESTOS ARQUITECTONICOS AFECTADOS POR LAS INSTRUCCIONES DE PROTECCION DE MONUMENTOS O CONJUNTOS HISTORIO-ARTISTICOS:

Las construcciones afectadas e incluidas en la Instrucción de Protección de Elementos de interés históricoartísticos no podrán ser demolidas, permitiéndose en ellas únicamente obras de consolidación, reconstrucción o adaptación con las siguientes limitaciones:

A) La consolidación se realizará manteniendo su estado actual, o a lo sumo, retirando los elementos no originales que desvirtúen su estilo o uso.

B) La reconstrucción se realizará, en su caso, rehaciéndose el volumen, aspecto y estructura primitiva, utilizando los mismos elementos y texturas originales, no ocultando las diferencias entre obra nueva y la primitiva.

C) La adaptación se hará manteniendo la tipología ambiental, no desvirtuando fundamentalmente las características actuales y utilizando los mismos materiales y texturas de la obra primitiva. La adaptación de tales construcciones únicamente deberá realizarse cuando el nuevo uso ennoblezca la edificación y no haya peligro de degradación ambiental del inmueble.

En el entorno próximo a tales construcciones y tras una delimitación y concreción del mismo, se establecerá un cinturón de espacio libre privado, con destino al ajardinamiento y siempre en un radio mínimo de 5,00 m.

contado desde el elemento de interés considerado.

Las construcciones, medianerías y demás elementos que envuelven y contornean al elemento a proteger deberán ser objeto de un estudio detenido con objeto de evitar la perturbación y distracción de la contemplación del mismo.

## TITULO X

## ARTICULO 136.- APARCAMIENTOS PRIVADOS:

En las zonas que, por aplicación de lo dispuesto en el Cuadro de Normas de edificación, sea necesaria la reserva de plazas de aparcamiento privado en el interior del solar o parcela, los espacios de aparcamiento resultantes quedarán regulados por las siguientes determinaciones:

A) Quedarán exentos de necesidad de reserva de plazas de aparcamiento privado en el interior del solar aquellos solares en los que no pueda inscribirse un círculo de 7,50 m. de diámetro, o bien que posean una superficie inferior a 2,00 m<sup>2</sup>.

B) Las plazas de aparcamiento que resulten de ubicación obligatoria en el interior del solar por aplicación de la cuantía que corresponde a la zona en que se ubica, podrán disponerse en el interior de la edificación, en el patio posterior o bien en los espacios libres exteriores, no pudiendo computarse la zona ocupada por el aparcamiento y sus zonas de paso como zona ajardinada. Se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de las presentes N.N.U.U. referente a la imposibilidad de ubicación de plazas de aparcamiento, en edificación aislada, en la franja de retranqueo a calle, así como la limitación referente a paso de vehículos al interior del solar.

C) Las plazas de aparcamiento que se dispongan deberán cumplimentar las condiciones indicadas en el presente artículo, aún cuando superen la cantidad mínima considerada como obligatoria en la zona.

D) Las plazas de aparcamiento deberán poseer una dimensión libre mínima de 4,50 x 2,20 m. y poder accederse a ellas con comodidad. Tal superficie no podrá ser invadida por ningún tipo de elemento fijo, no pudiendo tampoco existir elementos fijos en el espacio frontal al aparcamiento de anchura 2,20 m. y 3,00 m. de profundidad.

E) Las rampas y zonas de circulación, maniobra o paso de vehículos deberán poseer una anchura mínima de 3,00 m. y deberá poder disponerse cualquier vehículo en cualquier plaza de aparcamiento sin necesidad de maniobra de cambio de dirección.

F) Las rampas de entrada o salida poseerán una pendiente máxima del 20% realizándose curva de acuerdo entre planos de al menos 3,00 m. de longitud.

G) La puerta de acceso a garages subterráneos se dispondrá a una distancia mínima de 4,00 m. de la fachada del solar.

H) La altura mínima en cualquier punto de los garages cubiertos será de 2,00 m. contados en cualquier punto, sin poder estar reducida por instalaciones u otros elementos.

I) Los aparcamientos ubicados en el interior de edificaciones deberán contar con todas las instalaciones de iluminación, señalización, contraincendios y seguridad que obligan las Normativas específicas para tal tipo de instalaciones de aparcamiento de vehículos.


Ses Salines a 10 de mayo de 1.991.

2ª PARTE.- SECCION DE PLANOS:

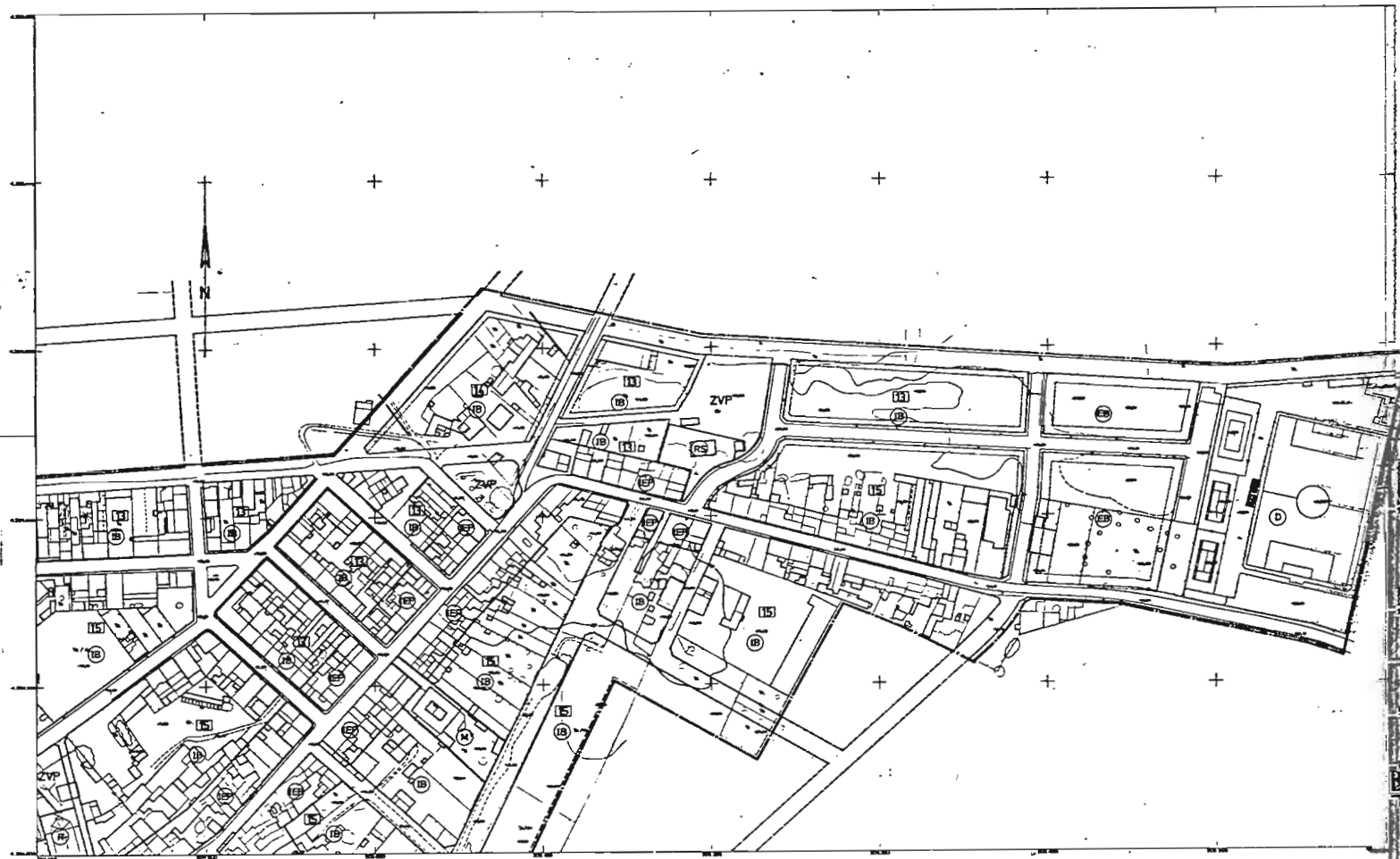






 <b>ILMO. AYUNTAMIENTO DE SES SALINES</b>	
<b>MODIFICACION DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO</b>	
<b>1</b>	
TERMINO	SES SALINES
PLANO	CALIFICACION DEL SUELO NUCLEO SES SALINES
FASE	ORDENACION
HOJA	2 ESCALA 1:5000 JUNIO 89
EQUIPO REDACTOR.	
JUAN ANTONIO LLOBERA LLORENTE LUIS ANTONIO CORRAL JUAN	
<b>ARQUITECTOS</b>	





**LEYENDA**

- (1) ZONA INTERIOR DE ESPECIAL PROTECCION
- (2) ZONA INTERIOR BAJA
- (3) ZONA INTERIOR COMPLETIBLE
- (4) ZONA INTERIOR ALTA
- (5) ZONA DE REGIMEN TRANSITORIO
- (6) EQUIPAMIENTO MUNICIPAL COMERCIO
- (7) EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
- (8) EQUIPAMIENTO ESCOLAR
- (9) ZONA VERDE PUBLICA
- (10) ZVP

— DELINEACION DE ZONAS  
 --- LIMITE SUELO URBANO  
 --- COMPLEMENTOS O MODIFICACION DE ALINEACION  
 --- RETRANQUEO DE LAS FRONTERAS  
 [A] PROPORCIONADO EQUIPABLE EN METROS  
 [B] PROPORCIONADO EQUIPABLE EN SU TOTALIDAD

**M. AYUNTAMIENTO DE SES SALINES**

**MODIFICACION DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO 1**

**TERMINO SES SALINES**

PLANO	ORDENACION NUCLEO DE SES SALINES	
	1	2
	3	4

**FASE ORDENACION**

**HOJA 4 ESCALA 1:1000 JUNIO 89**

**EQUIPO REDACTOR:**  
 JUAN ANTONIO LLOBERA LLORENTE  
 LUIS ANTONIO CORRAL JUAN  
 ARQUITECTOS

PROYECTO: ...  
 PLAN: ...  
 HOJA: ...  
 ESCALA: ...  
 FECHA: ...

PROYECTO	1. MODIFICACION DE NORMAS SUBSIDIARIAS	ENCARGADO	MUNICIPIO DE SES SALINES
PROYECTANTE		FECHA	3/97
PROYECTO		HOJA	5

(1)	ZONA INTERIOR DE ESPECIAL PROTECCION
(2)	ZONA INTERIOR BAJA
(3)	ZONA INTERIOR CONTROLADA
(4)	ZONA EXTERIOR BAJA
(5)	ZONA DE RESERVA SINGULAR
(6)	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL DIVERSO
(7)	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
(8)	EQUIPAMIENTO ESCOLAR
(9)	ZONA VEHIC PUBLICA
ZVP	
---	DELIMITACION DE ZONAS
---	LIMITE SUELO URBANO
---	COMPLETACION O MODIFICACION DE ALINEACION
---	RETRANQUEO DE LAS FRANJAS
[14]	PROPORCIONADO ESCRIBABLE EN METROS
[15]	MANCANA ESCRIBABLE EN SU TOTALIDAD

**ILMO. AYUNTAMIENTO DE SES SALINES**

**MODIFICACION DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO 1**

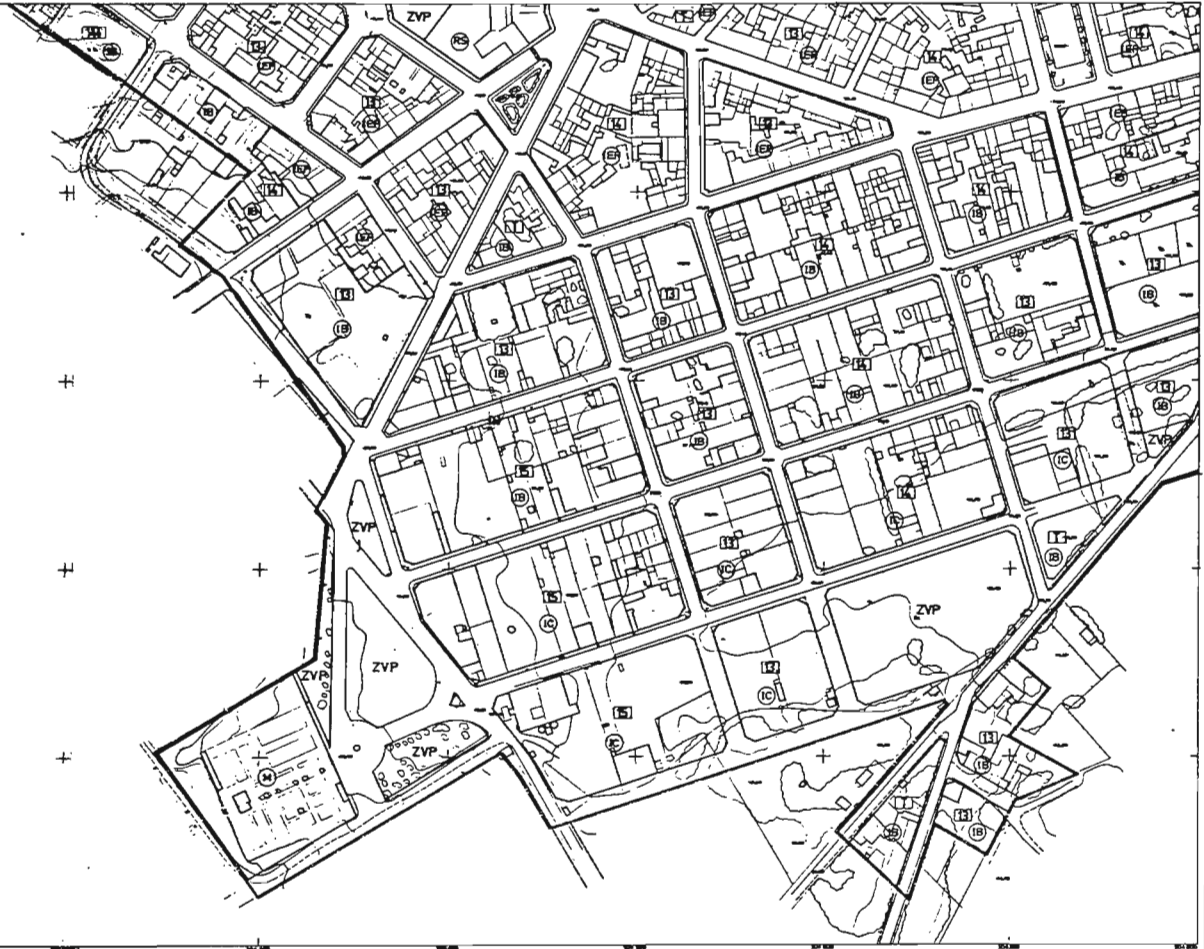
TERMINO SES SALINES

PLANO	ORDENACION NUCLEO DE SES SALINES	1	2
		3	4

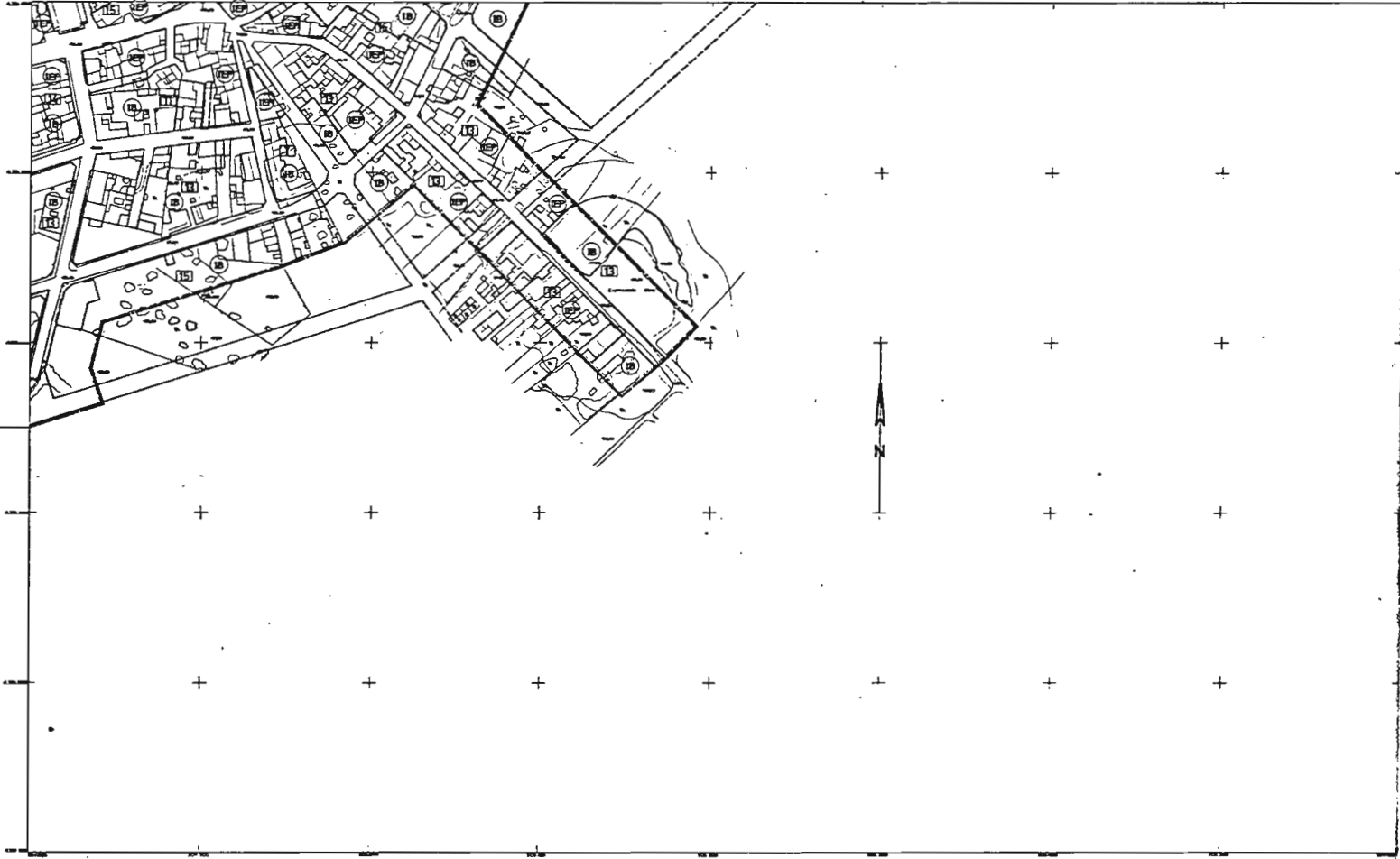
FASE + ORDENACION  
DEFINICION SUBSIDIARIAS DE FUNCIONES ACORDADO C.I.C. DE FECHA 18/04/91.

HOJA 5 ESCALA 1:1000 JUNIO 89

EQUIPO REDACTOR:  
 JUAN ANTONIO LLOBERA LLORENTE  
 LUIS ANTONIO CORRAL JUAN  
 ARQUITECTOS



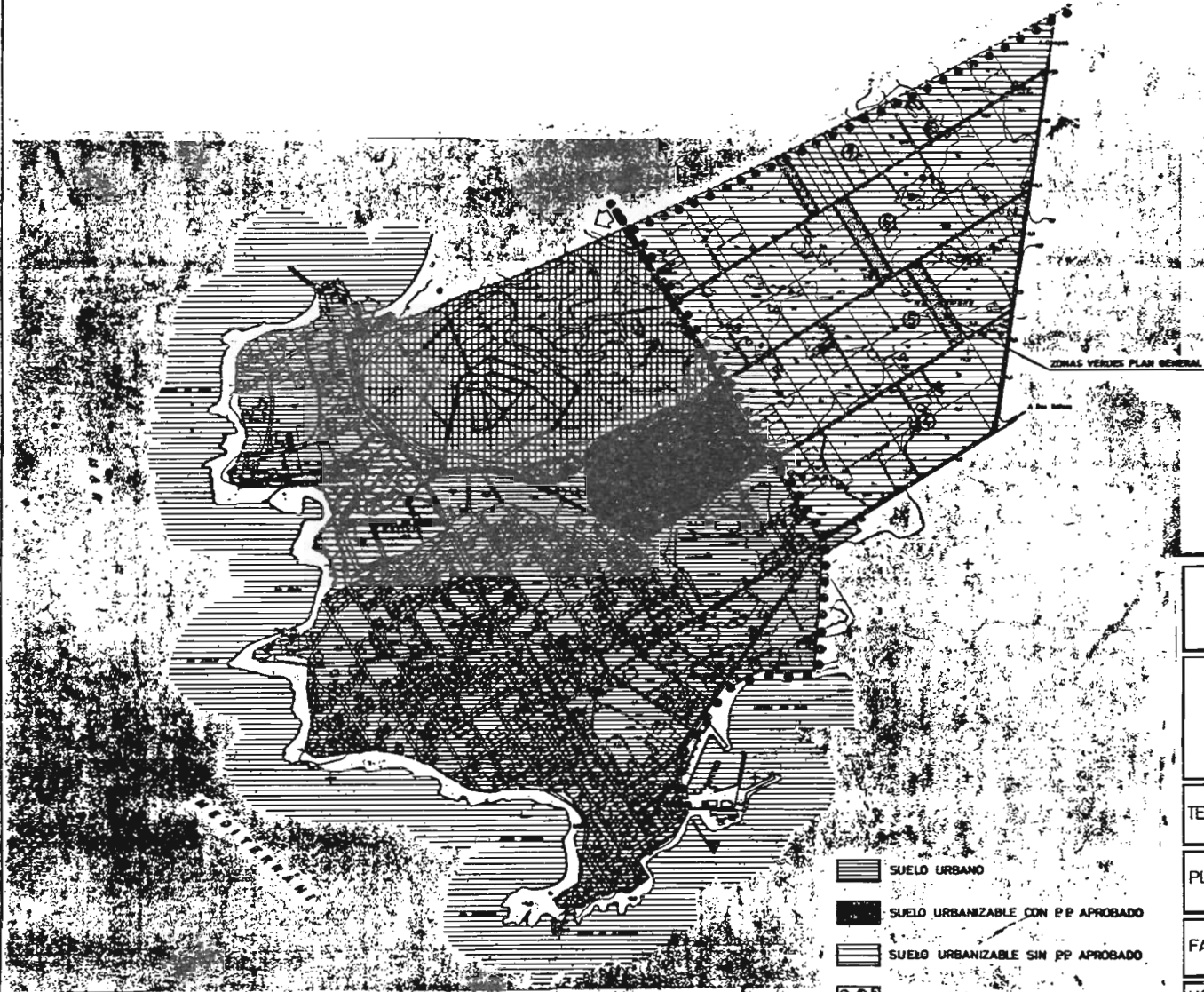
APROBACION LAS MODIFICACIONES DEL ANTERIOR PLANEAMIENTO DE FECHA 24-03/90



	ZONA INTERIOR DE ESPECIAL PROTECCION
	ZONA INTERIOR BAJA
	ZONA INTERIOR COMPATIBLE
	ZONA EXTERIOR BAJA
	ZONA DE RESERVA SIMILAR
	RESERVA MUNICIPAL DIVIDIDA
	RESERVA DEPORTIVA
	RESERVA ESCOLAR
	ZONA VERDE PUBLICA
	ZVP
	DELIMITACION DE ZONAS
	LINITE SUELO LIBERADO
	COMPLECCION O MODIFICACION DE ALBERACION
	RETRAYENDO DE LAS PROMEDAS
	PROPIEDAD EDIFICABLE EN METROS
	PROPIEDAD EDIFICABLE EN SU TOTALIDAD


	<b>ILMO. AYUNTAMIENTO DE SES SALINES</b>					
<b>MODIFICACION DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO</b>		<b>1</b>				
<b>TERMINO</b>	SES SALINES					
<b>PLANO</b>	ORDENACION NUCLEO DE SES SALINES	<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4</td> </tr> </table>	1	2	3	4
1	2					
3	4					
<b>FASE</b>	ORDENACION					
<b>HOJA</b>	5	ESCALA 1:1000				
<b>EQUIPO REDACTOR.</b>						
JUAN ANTONIO LLOBERA LLORENTE LUIS ANTONIO CORRAL JUAN ARQUITECTOS						

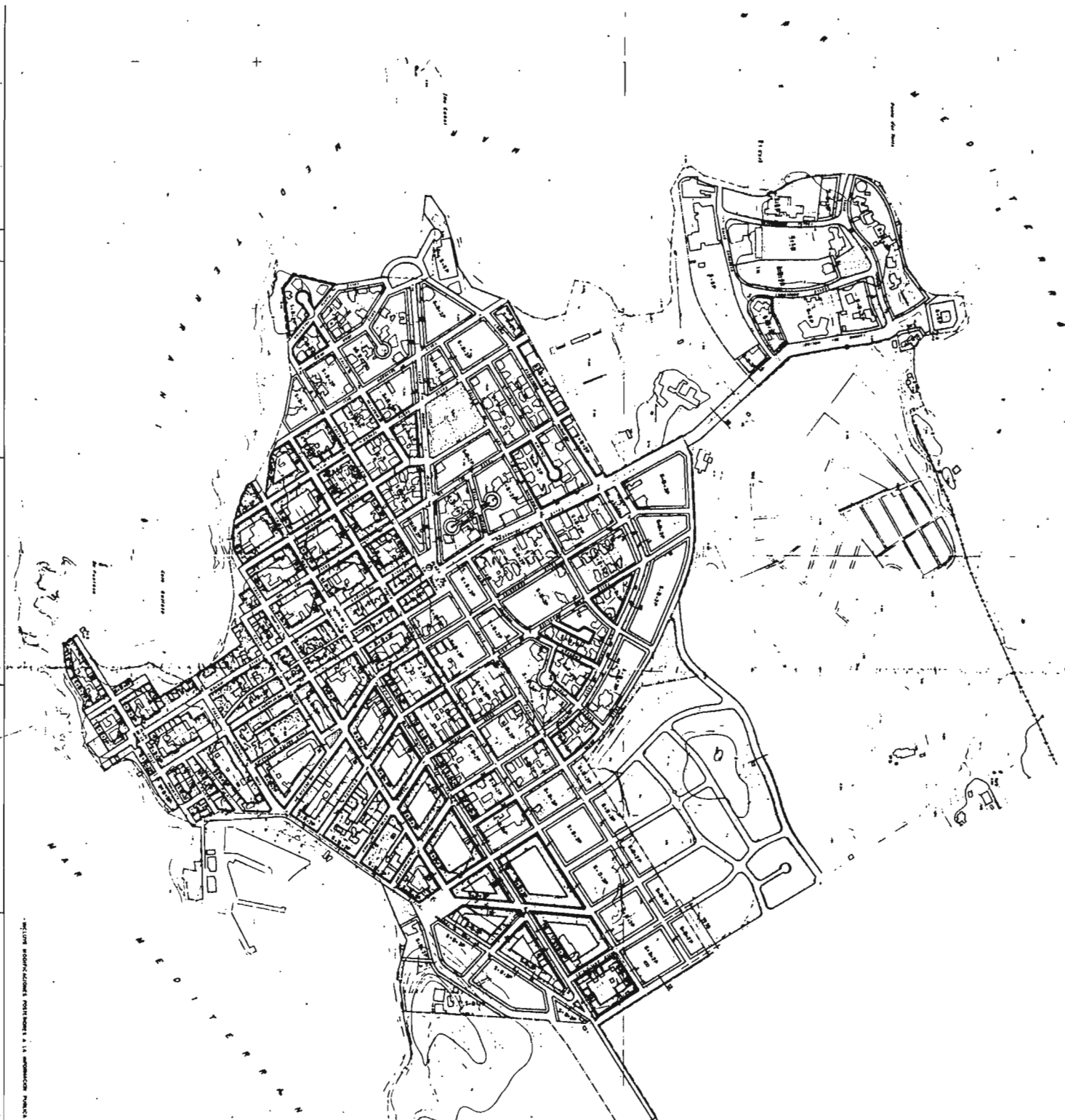
9	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----



-  SUELO URBANO
-  SUELO URBANIZABLE CON P.P. APROBADO
-  SUELO URBANIZABLE SIN P.P. APROBADO
-  AREA FORESTAL
-  AREA NATURAL DE ESPECIAL INTERES
-  PAISAJE PROTEGIDO
-  DELIMITACION SECTORES

ZONAS VERDES PLAN GENERAL

	ILMO. AYUNTAMIENTO DE SES SALINES		
MODIFICACION DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO			<b>1</b>
TERMINO	SES SALINES		
PLANO	CALIFICACION DEL SUELO NUCLEO COLONIA DE SANT JORDI		
FASE	ORDENACION <small>INTERVENCIÓN SUBSIDIARIAS DE PERMISIONES APROBADO C.A.U. DE FECHA 18/04/93.</small>		
HOJA	7	ESCALA	1:5000 JUNIO 89
EQUIPO REDACTOR.			
<b>JUAN ANTONIO LLOBERA LLORENTE</b> <b>LUIS ANTONIO CORRAL JUAN</b>			
ARQUITECTOS			



-señales subsidiarias existentes a la ordenación presentada

Este Plan de Ordenación de Territorio (POT) tiene por objeto regular el uso del suelo y la edificación en el territorio municipal de Ses Salines, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Ses Salines, aprobado por el Ayuntamiento de Ses Salines, en su sesión de 14 de mayo de 1988.

El POT se divide en: Plan de Ordenación de Territorio (POT) y Plan de Ordenación de Edificación (P.O.E.).

El POT se divide en: Plan de Ordenación de Territorio (POT) y Plan de Ordenación de Edificación (P.O.E.).

**ILMO AYUNTAMIENTO DE SES SALINES**

**MODIFICACION DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO**

**1**

**TERRIÑO SES SALINES**

**PLANO ALINEACIONES, PROFUNDIDADES, PENDIENTES, ESCALAS Y NÚCLEO COORDINADO**

**FASE ORDENACION**

**HOLIA ESCALA 1:2000 JUNIO 89**

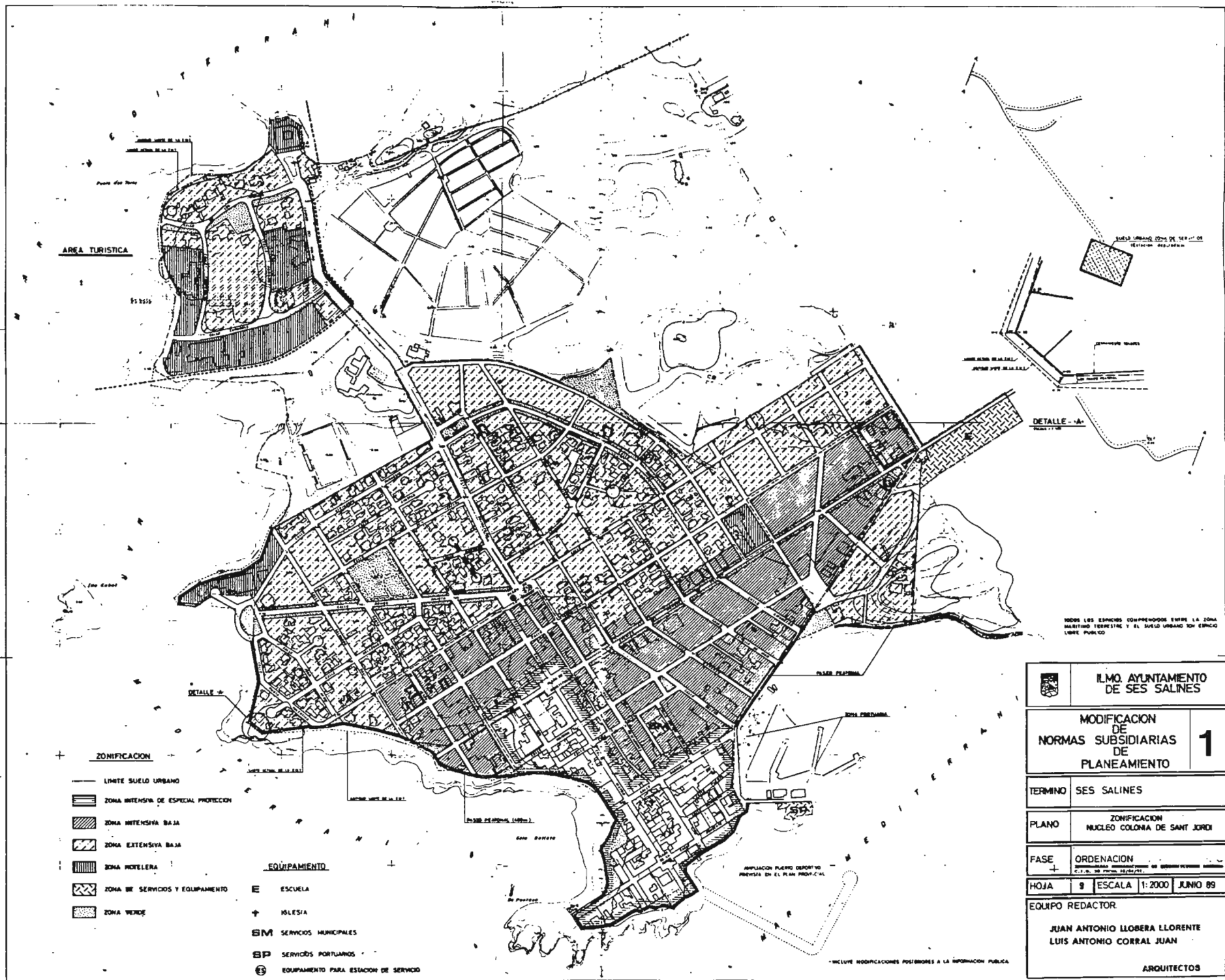
**EQUIPO REDACTOR**

**JUAN ANTONIO LOBERA LLORENTE**


**LUIS ANTONIO CORRAL JUAN**

**ARQUITECTOS**








INDICAR LOS EDIFICIOS COMPRENDIDOS ENTRE LA ZONA RESIDENTIAL TURISTICA Y EL SUELO URBANO DE TIPO LIBRE PUBLICO

 <b>ILMO. AYUNTAMIENTO DE SES SALINES</b>	
<b>MODIFICACION DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO</b>	
<b>1</b>	
TERMINO	SES SALINES
PLANO	ZONIFICACION NUCLEO COLONIA DE SANT JORDI
FASE	ORDENACION
HOJA	9
ESCALA	1:2000
	JUNIO 89
EQUIPO REDACTOR	
JUAN ANTONIO LLOBERA LLORENTE LUIS ANTONIO CORRAL JUAN	
ARQUITECTOS	

- ZONIFICACION**
- LIMITE SUELO URBANO
  -  ZONA INTENSIVA DE ESPECIAL PROTECCION
  -  ZONA INTENSIVA BAJA
  -  ZONA EXTENSIVA BAJA
  -  ZONA HOTELERA
  -  ZONA DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO
  -  ZONA VERDE

- EQUIPAMIENTO**
-  ESCUELA
  -  IGLESIA
  -  SERVICIOS MUNICIPALES
  -  SERVICIOS PORTUARIOS
  -  EQUIPAMIENTO PARA ESTACION DE SERVICIO

INCLUYE MODIFICACIONES POSTERIORES A LA INFORMACION PUBLICA

## NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SES SALINES

### NORMAS DE EDIFICACION EN AREAS DE DESARROLLO URBANO

ZONAS	COEFICIENTE DE EDIFICACION MAXIMA	COEFICIENTE DE APROVECHAMIENTO MAXIMO	ALTURAS MAXIMAS		OCUPACION MAXIMA SOLAR		RETRANQUEOS MINIMOS DE LINDEROS EN			MINIMA SEPARACION ENTRE EDIFICIOS MISMO SOLAR	SITUACION USO VIVIENDA PERMITIDO	SITUACION USO PUBLICO PERMITIDO	PORCENTAJE MINIMO DE APARCAMIENTOS PRIVADOS	OBSERVACIONES		
			TOTAL M.	TOTAL PLANTAS	PLANTAS INFERIOR	PLANTAS ALTAS	MAS Y AREAS PUBLICAS	LATERALES	FONDO							
RESIDENCIAL	INTENSIVA DE ESPECIAL PROTECCION	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	NO	B.Y.P.	S.Y.B.	NO	1- Apartadas de la ordenanza de edificación que se obtiene para cada solar del plano de alineación, profundidades edificables y rigores de alturas. 2- Ocupación máxima planta sótano: 40% 3- El acotado en el plano que hace referencia la observación 1. 4- En solares oscurecidos con anterioridad a la aprobación de estas Normas y con fachada inferior a 14 m. el retranqueo será de 2 m. 5- Volumen máximo edificable en un solo edificio: 30.000 m <sup>3</sup>	
	INTENSIVA BAJA INTENSIVA COMPATIBLE	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	NO	B.Y.P.	S.B.Y.P.	1 PLAZA POR VIVIENDA O LOCAL COMERCIAL		
	EXTENSIVA (en suelo urbano o con PP aprobada)	(5)	1	12	S+B+2P	40%	40%	(2)	(3)	(4)	3	9	B.Y.P.	S.B.Y.P.		1 PLAZA POR VIVIENDA O LOCAL COMERCIAL
	EXTENSIVA (sin PP aprobada)	(5)	0,66	9	S+B+1P	40%	40%	(2)	(3)	3	3	9	B.Y.P.	S.Y.B.		1 PLAZA POR VIVIENDA O LOCAL COMERCIAL
SERVICIOS	EQUIPAMIENTO CIVICO - SOCIAL	2	0,70	12	S+B+2P	50%	50%	6	6	6	9	B.Y.P.	S.B.Y.P.	PARA EDIFICIOS PUBLICOS Y COMERCIALES 20 m <sup>2</sup> APARCAM. POR CADA 50 m <sup>2</sup> DE EDIFICACION	6- Volumen máximo edificable en un solo edificio: 10.000 m <sup>3</sup>	
	ACTIVIDADES E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS	3	1	9	S+B+1P	50%	50%	10	3	3	6	B.Y.P.	—	—	—	
ESPACIOS LIBRES PUBLICOS PROTECCIONES		NO (7)	NO (7)	—	—	—	—	—	—	—	—	NO	AL AIRE LIBRE	NO	7- Podrán construirse: pargalar, fuentes, terrazas, perchas, etc...	
AREAS TURISTICAS	RESIDENCIAL EXTENSIVA	3	1	12	S+B+2P	30%	30%	(8)	(9)	3	3	9	B.Y.P.	S.Y.B.	1 PLAZA POR VIVIENDA O LOCAL COMERCIAL	8- Ocupación máxima planta sótano: 30% 9- El acotado en el plano que hace referencia la observación 1.
	HOTELERA	3	1	15	S+B+1P	30%	30%	(10)	6	6	6	9	B.Y.P.	S.Y.B.	1 PLAZA POR CADA 5 PLAZAS HOTEL 1 PLAZA POR CADA 5 EMPLEADOS	10- Ocupación máxima planta sótano: 30% 11- Volumen máximo edificable en un solo edificio: 30.000 m <sup>3</sup>

INTRODUCIDAS LAS MODIFICACIONES DEL ACUERDO PLENARIO DE FCOMA 24-03/90



ILMO. AYUNTAMIENTO  
DE SES SALINES

MODIFICACION  
DE  
NORMAS SUBSIDIARIAS  
DE  
PLANEAMIENTO

1

TERMINO SES SALINES

PLANO NORMAS DE EDIFICACION EN AREAS DE DESARROLLO URBANO

FASE ORDENACION





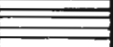
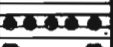
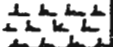

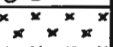
HOJA 10 ESCALA JUNIO 89

EQUIPO REDACTOR

JUAN ANTONIO LLOBERA LLORENTE  
LUIS ANTONIO CORRAL JUAN

ARQUITECTOS

## NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SES SALINES CUADRO DE SUPERFICIES, EDIFICABILIDAD Y POBLACION

		SUELOS, AREAS O ZONAS	SIMBOLOGIA	SUPERFICIE	% DEL TOTAL	INDICE GLOBAL DE APROVECHAMIENTO	SUPERFICIE TOTAL EDIFICABLE	INDICE GLOBAL DE EDIFICABILIDAD	TOTAL VOLUMEN	DENSIDAD	POBLACION
				Ha		m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	m <sup>3</sup> / m <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	Habitantes / Ha	Habitantes
EDIFICABLES	SUELO URBANO	SES SALINES		60,57	1,56	0,43	288.451	1,4	842.988	140	8.479
		COLONIA DE SANT JORDI		73,67	1,89	0,35	257.945	1	736.700	100	7.367
		EL COTO		9,86	0,25	0,35	34.510	1	88.500	100	985
	SUELO URBANIZABLE	SES SALINES		30,82	0,79	0,35	107.870	1	308.200	100	3.082
		COLONIA SL JORDI PAISAJE NO PROTEGIDO		29,35	0,76	0,35	102.725	1	283.300	100	2.835
		COLONIA SL JORDI PAISAJE PROTEGIDO		66,33	1,70	0,20	132.080	0,5	331.650	80	3.316
SUMA PARCIAL		URBANO		144,30	3,70		552.906		1.683.288		16.632
		URBANIZABLE		126,50	3,25		343.295		933.350		9.338
		TOTAL		270,80	6,95		896.081		2.616.638		26.165
NO EDIFICABLES	SUELO NO URBANIZABLE	AREA AGRICOLA GANADERA		2.908,17	74,63						
		AREA FORESTAL		571,37	14,67						
		AREA EXCEDENTE		143,86	3,69						
	SUMA PARCIAL		NO URBANIZABLE		3.623,20	93,05					
TOTAL				3.893,80	100,00		896.081		2.616.638		26.165



**ILMO. AYUNTAMIENTO  
DE SES SALINES**

**MODIFICACION  
DE  
NORMAS SUBSIDIARIAS  
DE  
PLANEAMIENTO**

1

TERMINO **SES SALINES**

PLANO **PARAMETROS GENERALES DE LA ORDENACION**

FASE **ORDENACION**


HOJA **12** ESCALA

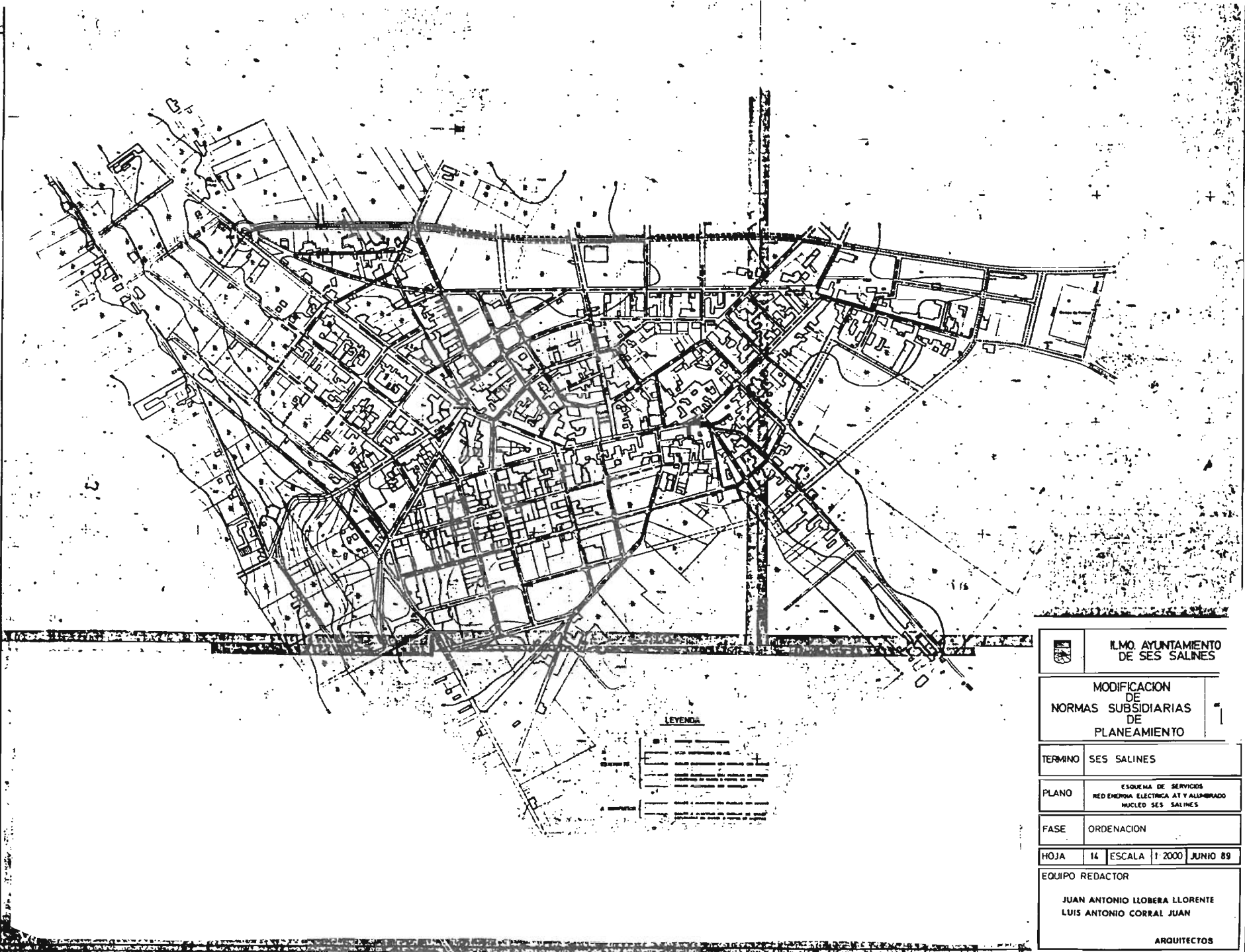
EQUIPO REDACTOR

**JUAN ANTONIO LLOBERA LLORENTE  
LUIS ANTONIO CORRAL JUAN**

**ARQUITECTOS**




	
<b>LMO ANTIAMENTO DE SES SALINES</b>	
MODIFICACION DE	<b>1</b>
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO	
TEPANO SES SALINES	
PLANO	SISTEMAS DE CERCADOS RED VARIA
FASE	ORDENACION
HOJA	13
ESCALA	1:30000
JUNIO	89
EQUIPO REDACTOR	
JUAN ANTONIO LORENA LLORENTE	
LUIS ANTONIO CORRAL JUAN	
ARQUITECTOS	



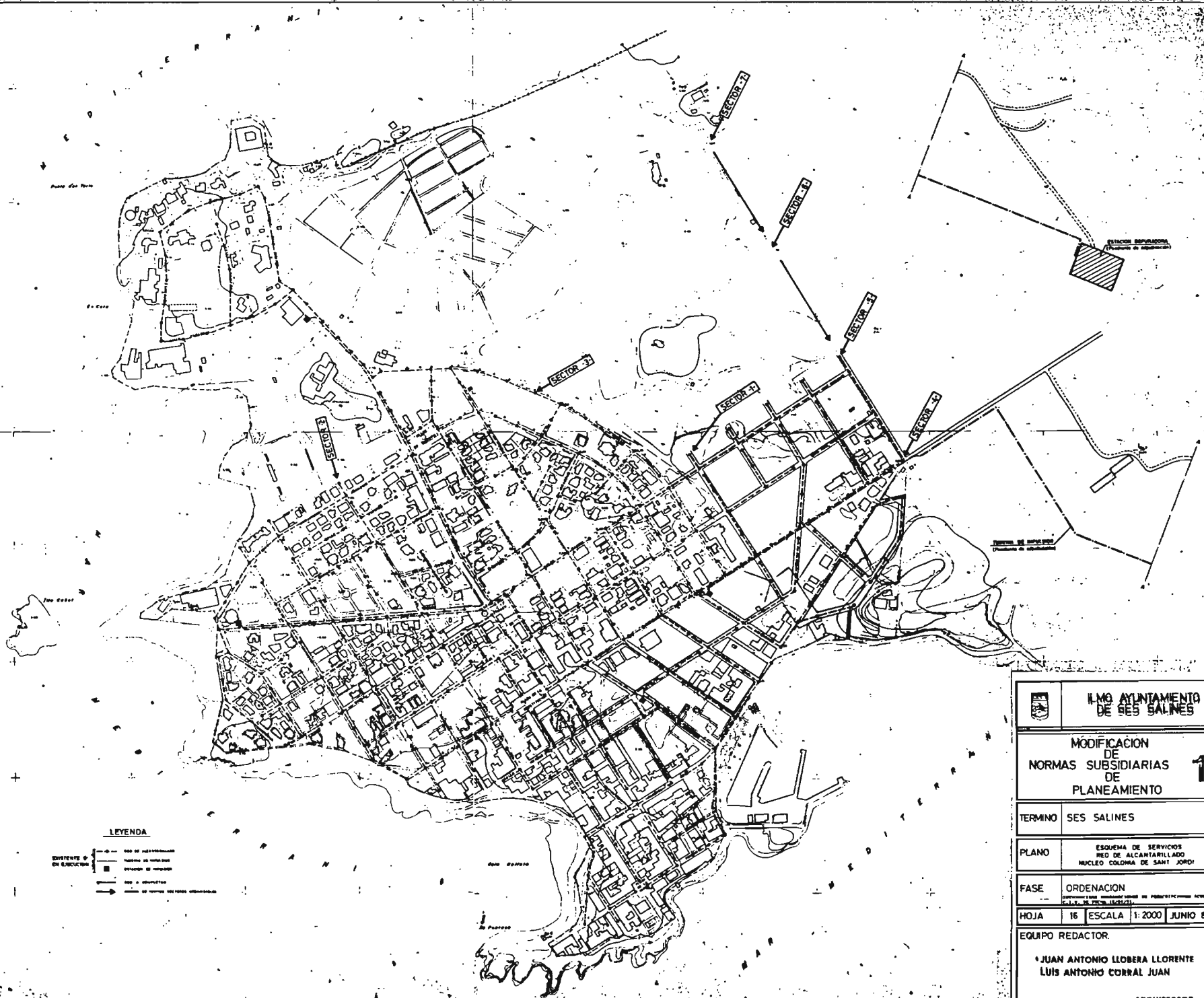
LEYENDA


—	—	—	—	—
—	—	—	—	—
—	—	—	—	—
—	—	—	—	—
—	—	—	—	—
—	—	—	—	—

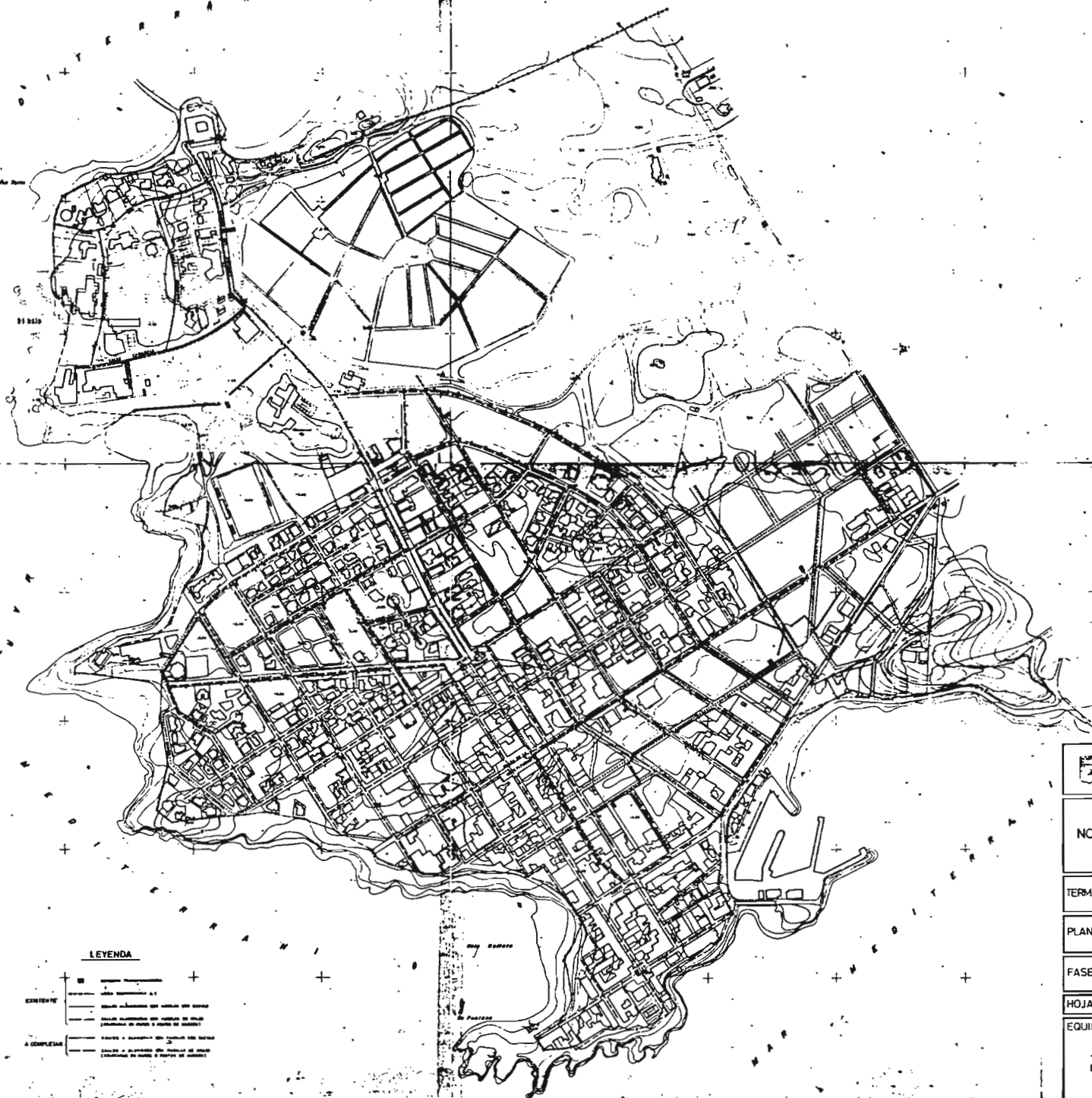
				ILMO. AYUNTAMIENTO DE SES SALINES	
MODIFICACION DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO					
TERMINO	SES SALINES				
PLANO	ESQUEMA DE SERVICIOS RED ENERGIA ELECTRICA AT Y ALLUMBRADO NUCLEO SES SALINES				
FASE	ORDENACION				
HOJA	14	ESCALA	1:2000	JUNIO 89	
EQUIPO REDACTOR					
JUAN ANTONIO LLOBERA LLORENTE LUIS ANTONIO CORRAL JUAN					
ARQUITECTOS					

LEYENDA

---	Red de alcantarillado
---	Red de agua potable
---	Red de gas
---	Red de telecomunicaciones
---	Red de drenaje
---	Red de saneamiento
---	Red de energía eléctrica
---	Red de servicios públicos
---	Red de agua residual
---	Red de saneamiento



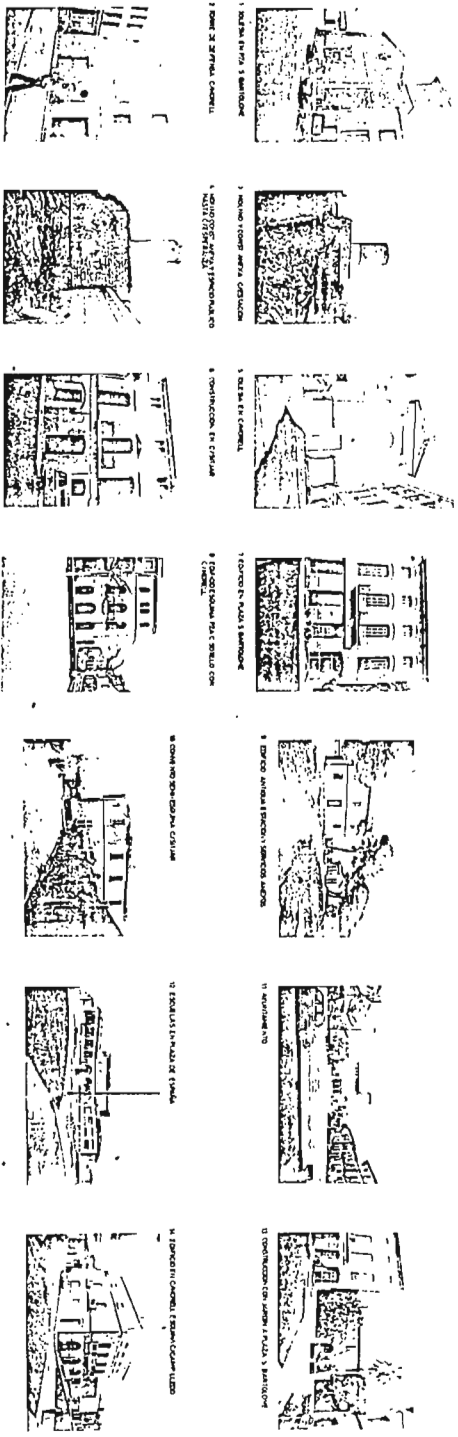
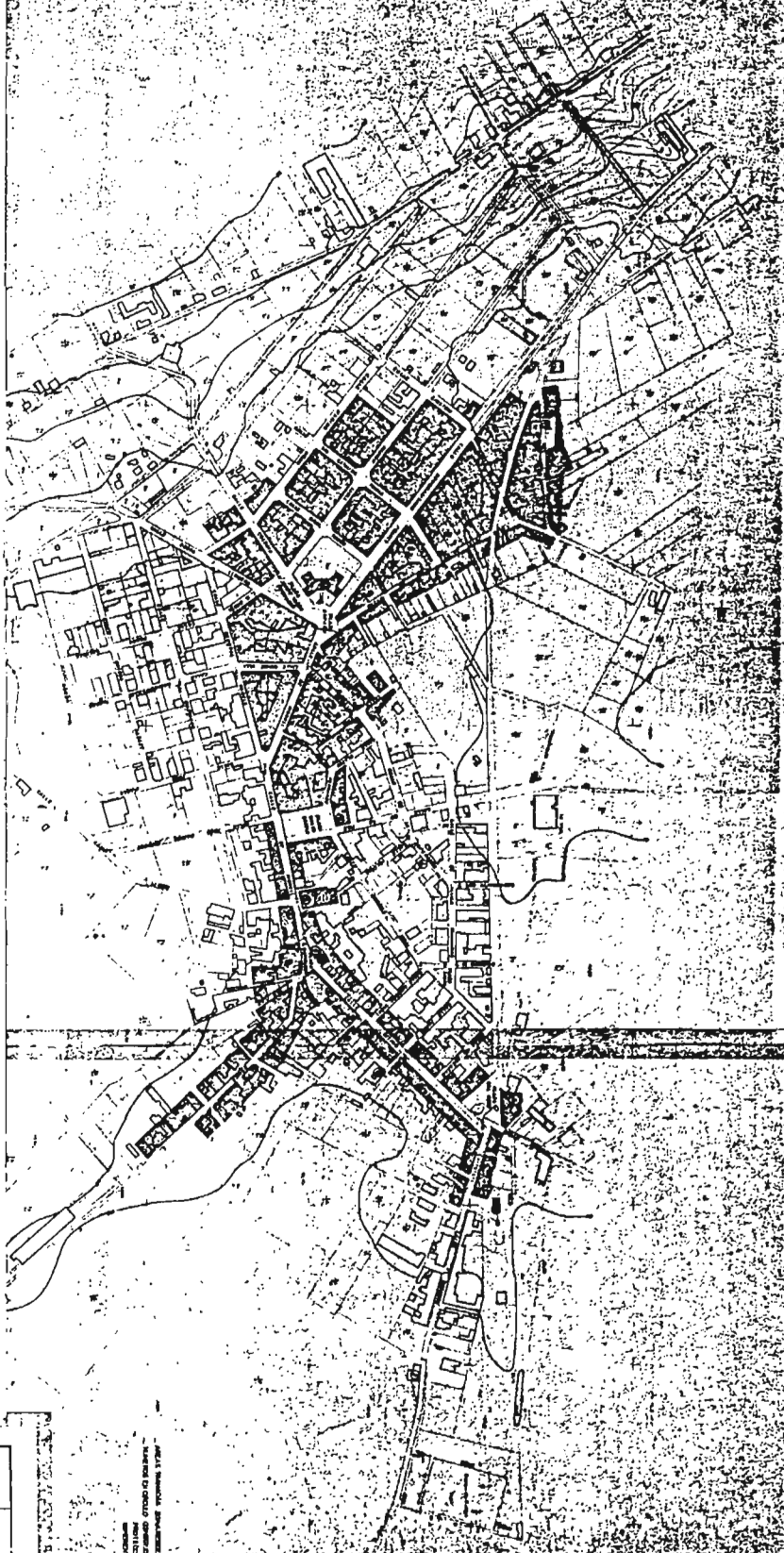
 <b>M.º AYUNTAMIENTO DE SES SALINES</b>	
<b>MODIFICACION DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO</b>	
<span style="font-size: 2em; font-weight: bold;">1</span>	
TERMINO	SES SALINES
PLANO	ESQUEMA DE SERVICIOS RED DE ALCANTARILLADO NUCLEO COLONIA DE SANT JORDI
FASE	ORDENACION
HOJA	16
ESCALA	1:2000
JUNIO 89	
EQUIPO REDACTOR.	
<b>JUAN ANTONIO LLOBERA LLORENTE LUIS ANTONIO CORRAL JUAN</b>	
<b>ARQUITECTOS</b>	



**LEYENDA**

- ZONAS DE SERVICIOS
- CALLES Y PASADIZOS DE CALIDAD
- CALLES Y PASADIZOS DE CALIDAD EN OBRAS
- CALLES Y PASADIZOS DE CALIDAD A REALIZAR
- CALLES Y PASADIZOS DE CALIDAD EN OBRAS (CONTINUACIÓN DE CALLES Y PASADIZOS DE CALIDAD)

	ILMO. AYUNTAMIENTO DE SES SALINES
MODIFICACION DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO <span style="float: right; font-size: 2em;">1</span>	
TERMINO	SES SALINES
PLANO	ESQUEMA DE SERVICIOS RED ENERGIA ELECTRICA A1 Y ALUMBRADO NUCLEO COLONIA DE SANTI JORDI
FASE	ORDENACION
HOJA	15   ESCALA   1:2000   JUNIO 89
EQUIPO REDACTOR	
JUAN ANTONIO LLOBERA LLORENTE LUIS ANTONIO CORRAL JUAN  ARQUITECTOS	



ARQUITECTOS  
 LUIS ANTONIO COBRAL JUAN  
 JUAN ANTONIO LLORCA LLORCA

ILMO AYUNTAMIENTO  
 DE SES SALINES

MODIFICACION  
 DE  
 NORMAS SUBSIDIARIAS  
 DE  
 PLANEAMIENTO

TERMINO  
 SES SALINES

PLANO  
 DELIMITACION ZONA RESERVA  
 DE ESPECIAL INTERES Y CONSERVACION  
 DEL MONUMENTO DE SES SALINES

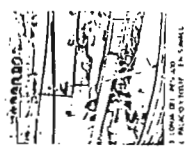
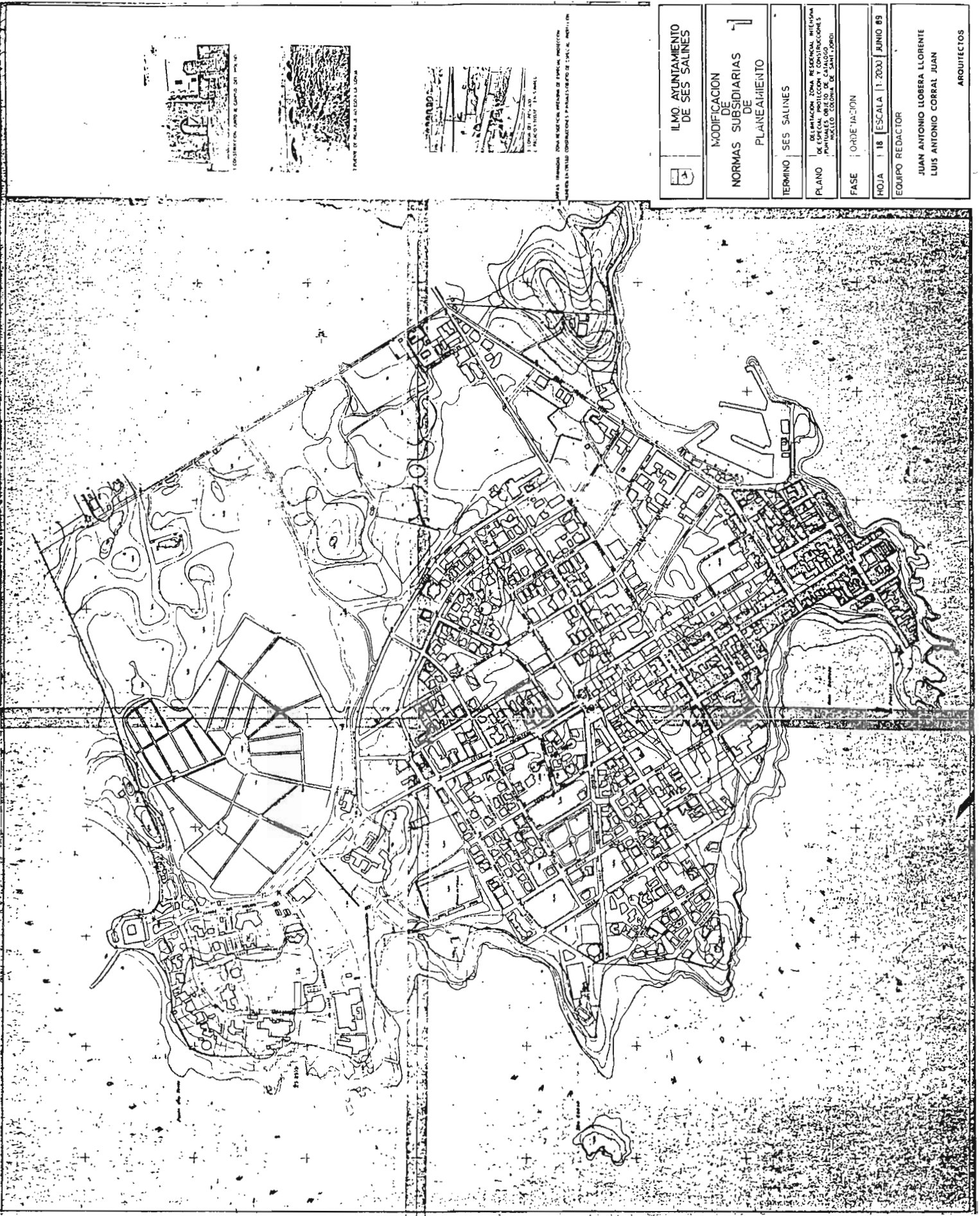
FASE  
 ORDENACION

HOJA  
 17 ESCALA 1:3000 JUNIO 89

EQUIPO REDACTOR  
 JUAN ANTONIO LLORCA LLORCA  
 LUIS ANTONIO COBRAL JUAN

ARQUITECTOS





PROYECTO: MODIFICACION DE PLANOS, REVISIONES Y  
 NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SES SALINES.  
 AUTORES: INGENIEROS ARQUITECTOS JUAN ANTONIO LLOBERA LLORENTE Y LUIS ANTONIO CORRAL JUAN.  
 FECHA: 18 JUNIO 1990.

	ILMO AYUNTAMIENTO DE SES SALINES
MODIFICACION DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO	
TERMINO: SES SALINES	
PLANO	DELIMITACION ZONA RESERVA, INTERSECCION DE ESPECIAL PROTECCION Y CONSTRUCCIONES PUNTUALES, ORDEN DE CALADAZO, MOLINO, COBONIA DE SAN PEDRO.
FASE	ORDENACION
HOJA	18 ESCALA 1:2000 JUNIO 89
EQUIPO REDACTOR	
JUAN ANTONIO LLOBERA LLORENTE LUIS ANTONIO CORRAL JUAN	
ARQUITECTOS	



## Sección V.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Núm.14062

Don Fernando Pou Andreu, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares.

Hago saber: para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas que se relacionan a continuación se han formulado recursos contenciosos-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican en esta Sección:

Recurso número 407 de 1.991.- Ana Villalonga Coll.- contra Ayuntamiento de Lloseta y contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Lloseta desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma Comisión de 19 de julio de 1.990, denegando licencia de obras solicitada para construcción de vivienda unifamiliar aislada en la finca de propiedad de la recurrente, denominada "Sa Viñota".- Procurador: Fernando Roseolo Tous.-

Recurso número 410 de 1.991.- Cubiertas y Mzov, S.A. contra Director General del Instituto Nacional de la Salud y contra Desestimación por silencio del recurso del alzada contra resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud relativa a los intereses de demora en el plazo de certificación por construcción Centro de Salud en Mahón. Procurador.- José Francisco Ramis de Ayerflor.-

Recurso número 417 de 1.991.- Perviz Moradi y Faideh Hassani contra Secretario de Estado-Director General de Seguridad y contra Resolución de 16 de mayo de 1.991 denegando solicitud de condición de refugiados a los recurrentes.- Procurador: Juan José Pascual Fiol.-

Recurso número 414 de 1.991.- Banco Bilbao Vizcaya, S.A. contra Subdirección General de Recursos del Ministerio del Interior contra Resolución desestimando recurso de alzada contra resol. de la Delegación de Gobierno en Baleares imponiendo sanción.- Procurador: José Fco. Ramis de Ayerflor.-

Recurso número 411 de 1.991.- José Andujar Rodríguez contra Dirección General de la Policía y contra Resolución de 7 de mayo de 1.991 desestimando recurso de alzada contra resolución de la Jefatura Superior de Policía de Baleares de 11 de diciembre de 1.989 imponiendo sanción.-

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29 y 40 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.-

En Palma de Mallorca a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

- o -

(41)

## AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 14059

D. Juan Miguel Delgado López Cózar, Secretario de la Sección 3ª de esta Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por esta Sala se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia Núm. 213. Ilmos Sres: Presidente. D. Carlos Gómez Martínez, Magistrados. Dª Rosa Rigo Rosselló, D. Guillermo Llaneras. Palma de Mallorca a treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Sección 3ª de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los presentes autos, juicio verbal seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número siete de esta Ciudad, bajo el número 966 de 1990, Rollo de Sala número 102 de 1991, entre partes, de una como actor-apelante D. José Ballesteros Maturana, representado por el Procurador Juan José Pascual Fiol y defendido por el Letrado D. Antonio Echevarría Buades y de otra como demandado-apelado, Mapfre Mutualidad de Seguros, representada por el Procurador D. Antonio Colom Ferrá y defendido por el Letrado D. Antonio Tugores Mayol, y de otro como demandado-apelado D. Pedro Reynés Bonnin, no comparecido en esta alzada en donde han estado representadas por los estrados del Tribunal. Antecedentes de Hecho. Fundamentos de Derecho.

Fallo: 1.- Se estima el recurso de apelación interpuesto por D. José Ballesteros Maturana, contra la sentencia dictada el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Palma, en el juicio verbal de que dimana el presente rollo, la cual en parte se revoca y en parte se confirma. 2.- Se estima la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Juan José Pascual Fiol, en nombre y representación de D. José Ballesteros Maturana contra D. Pedro Reynés Bonnin y Mapfre Mutualidad de Seguros y se declara que los citados demandados adeudan conjunta y solidariamente al actor la suma de doscientas veintisiete mil novecientas dos pesetas (277.902 ptas), condenándose al pago de las mismas, más el importe de los intereses legales de la indicada cantidad conforme a la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 3/89 de 21 de Junio. 3.- Se confirman los demás pronunciamientos de la sentencia recurrida. 4.- No se hace expresa condena en costas en esta alzada. Notifíquese esta resolución al demandado declarado en rebeldía según lo dispuesto en los

artículos 282 y 283 de la L.E.C. si en el término de tres días no se insta su notificación personal. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos, Carlos Gómez Martínez, Rosa Rigo Rosselló, Guillermo Rosselló Llaneras. Siguen firmas y publicación.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma para su inserción en el B.O. de la misma a fin de que sirva de notificación en forma del demandado rebelde libro la presente que firmo en Palma de Mallorca, a veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y uno.

- o -

(43)

Núm. 14060

Certifico: Que por esta Sala se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia Núm. 613. Ilmos Sres: Presidente. D. Carlos Gómez Martínez, Magistrados. Dª Rosa Rigo Rosselló, D. Guillermo Llaneras. Palma de Mallorca a cinco de diciembre de mil novecientos noventa.

Vistos por la Sección 3ª de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los presentes autos, juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número dos de Ibiza, bajo el número 252 de 1990, Rollo de Sala número 185 de 1984, entre partes, de una como demandada-apelante Dª Mary Palmer Mason, representada por el Procurador D. Alejandro Silvestre Benedicto y defendida por el Letrado Sr. Ros y de otra como demandados-apelados, D. Juan Colomar Costa, D. Jaime Juan Marí y Don Ramón Ramón Marí, el último de ellos declarado rebelde en primera instancia y todos ellos no comparecido en esta alzada. Antecedentes de Hecho. Fundamentos de Derecho.

Fallo: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Don Alejandro Silvestre Benedicto en nombre y representación de doña Mary Palmer Mason contra la sentencia dictada el día 10 de julio de 1.987 por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Ibiza, en el juicio declarativo de menor cuantía del que el presente rollo dimana. Se conforma dicha resolución pero se añade a la misma el siguiente pronunciamiento: No ha lugar a condenar a ninguno de los litigantes al pago de las costas de la primera instancia. No se hace pronunciamiento sobre las costas ocasionadas en este orden jurisdiccional. Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de sala definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos (siguen firmas y publicación). Carlos Gómez Martínez, Rosa Rigo Rosselló, Guillermo Rosselló Llaneras, rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma para su inserción en el B.O. de la misma a fin de que sirva de notificación en forma del demandado rebelde libro la presente que firmo en Palma de Mallorca, a uno de Julio de mil novecientos noventa y uno.

- o -

(32)

Núm. 14061

Certifico: Que por esta Sala se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia Núm. 566. Ilmos Sres: Presidente. D. Carlos Gómez Martínez, Magistrados. Dª Rosa Rigo Rosselló, D. Guillermo Llaneras. Palma de Mallorca a dos de noviembre de mil novecientos noventa.

Vistos por la Sección 3ª de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los presentes autos, menor cuantía seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número uno de esta Ciudad, bajo el número 164-A de 1989, Rollo de Sala número 172 de 1990, entre partes, de una como demandada-apelante Banco de Sabadell S.A., representado por el Procurador D. José Luis Nicolau Rullán y defendido por el Letrado D. C. Cuart Sintés y de otra como actores-apelados, Dª Pilar Martín Fernández y D. Miguel Lladó Crespi, representados por el Procurador D. F. Javier Gayá Font y defendidos por el Letrado D. Miguel Sole Bordoy, y de otra como demandados-apelados Dª María José Linares Mixo y D. Miguel Chaparro Lorenzo, declarados en rebeldía en primera instancia y comparecidos en esta alzada en donde han estado representados por los estrados del Tribunal. Antecedentes de Hecho. Fundamentos de Derecho.

Fallo: 1.- Se desestima el recurso de apelación interpuesto el Procurador D. José Luis Nicolau Rullán en nombre y representación de Banco de Sabadell, S.A. contra la sentencia de fecha 24 de enero de 1.990, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta Ciudad, en los autos de tercería de dominio de que deriva el presente rollo, y en consecuencia, se confirma la expresada resolución. 2.- Se imponen a la parte recurrente las costas causadas en esta alzada. Notifíquese esta resolución a los demandados declarados en rebeldía según lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si en el término de tres días no se insta su notificación personal. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos, Carlos Gómez Martínez, Rosa Rigo Rosselló, Guillermo Rosselló Llaneras, rubricados.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Dª Mª Rosa Rigo Rosselló, Ponente que ha sido en este trámite en el mismo día de su Audiencia Pública de que certifico, Palma de Mallorca a dos de noviembre de mil novecientos noventa. Y para que conste y unir al Rollo de Sala expido la presente que firmo en Palma a, dos de noviembre de mil novecientos noventa.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Au-

tónoma para su inserción en el B.O. de la misma a fin de que sirva de notificación en forma del demandado rebelde libro la presente que firmo en Palma de Mallorca, a uno de Julio de mil novecientos noventa y uno.

— o —

(41)

Núm.14278

Don Juan Miguel Delgado López Cozar.- Secretario de la Sección 3ª de esta Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por esta Sala se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: Sentencia Núm. 259. Ilmos Sres: Presidente. D. Carlos Gómez Martínez. Magistrados. Dª Mª Rosa Rigo Rosselló. D. Guillermo Rosselló Llaneras. En Palma de Mallorca a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y uno. Vistos por la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los presentes autos, juicio verbal, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número tres de Ibiza, bajo el número 261 de 1990, Rollo de Sala número 265 de 1991, entre partes, de una como demandado-apelante, "Schweiz cía. anónima de seguros y reaseguros", representada por el Procurador Sr. Pascual Fiol y defendido por el Letrado Sr. Sicilia; y de otra como actorapelado D. Agustín Ribas Ribas, no comparecido en esta alzada y como demandada-apelante la entidad "Isla Blanca" declarada en rebeldía y no comparecida en esta alzada, viniendo representados por los estrados del Tribunal. Antecedentes de Hecho. Fundamentos de Derecho. Fallo: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la procuradora de los Tribunales doña Susana Navarro Maró en nombre y representación de la compañía de seguros "Schweiz S.A." contra la sentencia dictada el día 5 de marzo de 1991 por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de Primera Instancia nº tres de esta ciudad en el juicio verbal del que el presente rollo dimana. En consecuencia, se confirma en todos sus extremos dicha resolución con expresa imposición al apelante de las costas de esta alzada. Notifíquese esta resolución al actor no comparecido y al demandado declarado en rebeldía según lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si en el término de tres días no se insta su notificación personal. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Gómez Martínez. Rosa Rigo Rosselló. Guillermo Rosselló Llaneras. Siguen firmas y publicación.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma para su inserción en el B.O. de la misma a fin de que sirva de notificación en forma del demandado rebelde libro la presente que firmo en Palma de Mallorca a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.

Firma: ilegible.

— o —

(35)

Núm.14279

Don Juan Miguel Delgado López Cozar.- Secretario de la Sección 3ª de esta Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por esta Sala se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: Sentencia Núm. 254. Ilmos Sres: Presidente. Dª Mª Rosa Rigo Rosselló. Magistrados. D. Guillermo Rosselló Llaneras. D. Santiago Cavanillas Mugica. En Palma de Mallorca a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno. Vistos por la Sección 3ª de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los presentes autos, juicio verbal, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia nº ocho de los de Palma de Mallorca, bajo el número 6 de 1991, Rollo de Sala número 183 de 1991, entre partes, de una como actora-apelada Fonta Electric S.A., no comparecida en esta alzada, y habiendo sido representada por los estrados del Tribunal; y de otra, como demandada-apelada Dª María Teresa Giménez Hernández, en su propio nombre y representación, y defendida por el Letrado D. Juan Francisco Jancr Bosch. Antecedentes de Hecho. Fundamentos de Derecho. Fallo: 1) Se estima el recurso de apelación interpuesto por Doña María Teresa Giménez contra la sentencia de fecha 5 de febrero de 1.991, dictada por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de esta ciudad, en los autos de juicio verbal de que deriva el presente rollo y, en consecuencia, se revoca la expresada resolución. 2) Se desestima la demanda formulada por el Procurador D. Miguel Juan Jaume, en nombre y representación de Fonta Electric S.A., contra Doña María Teresa Giménez, a la que se absuelve de las pretensiones articuladas en su contra en aquel inicial. 3) Se imponen a la actora las costas de la primera instancia. 4) No se hace expresa condena de las costas causadas en este segundo grado jurisdiccional. Notifíquese esta resolución al demandado declarado rebelde según lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la L.E.C., si en el término de tres días no se insta su notificación personal. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos. Rosa Rigo Rosselló. Guillermo Rosselló Llaneras. Santiago Cavanillas Mugica. Siguen firmas y publicación.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma para su inserción en el B.O. de la misma a fin de que sirva de notificación en forma del demandado rebelde libro la presente que firmo en Palma de Mallorca a cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.

Firma: ilegible.

— o —

(36)

Núm.14280

Don Juan Miguel Delgado López Cozar.- Secretario de la Sección 3ª de esta Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por esta Sala se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: Sentencia Núm. 252. Ilmos Sres: Presidente. D. Carlos Gómez Martínez. Magistrados. Dª Rosa Rigo Rosselló. D. Guillermo Rosselló Llaneras. En Palma de Mallorca a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y uno. Vistos por la Sección 3ª de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los presentes autos, juicio verbal, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia nº siete de los de esta Capital, bajo el número 1060 de 1990, Rollo de Sala número 196 de 1991, entre partes, de una como actorapelante Don Bernardo Galindo Picazo, representado por el Procurador don José Campíns Pou y defendido por el Letrado Sr. Arrom Abrines, de otra como demandadas-apelantes D. Pekka Erland Kukko y Dª Seija Laila Kukko, representados por el Procurador D. Juan-José Pascual Fiol, defendidos por el Letrado Sr. Pacheco, y como demandada-apelada la entidad Mutua Nacional de Automóvil (hoy Multinacional Aseguradora), no comparecida en esta alzada en donde ha estado representada por los estrados del Tribunal. Antecedentes de Hecho. Fundamentos de Derecho. Fallo: 1) Se estima el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Juan-José Pascual Fiol, en nombre y representación de D. Pekka Erland Kukko y Dª Seija Laila Kukko, y se desestima el interpuesto por el Procurador don José Campíns Pou, en nombre y representación de D. Bernardo Galindo Picazo, contra la sentencia dictada el doce de diciembre de mil novecientos noventa, por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Palma, en los autos juicio verbal de tráfico de que dimana el presente rollo, la cual se revoca parcialmente, y consecuentemente. 2) Se estima la demanda reconvenicional formulada por Dª Seija Laila Kukko contra D. Bernardo Galindo Picazo, condenándole a satisfacer a la demandada-reconveniente la cantidad de ciento veinticuatro mil quinientas noventa y dos pesetas (124.592 pesetas), con intereses legales desde la fecha de la demanda reconvenicional y al pago de costas de la primera instancia. 3) Se confirman los demás pronunciamientos de la sentencia recurrida. 4) No se hace expresa declaración sobre las costas de esta alzada. Notifíquese esta resolución a la entidad demandada no comparecida en esta alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la L.E.C., si en el término de tres días no se insta su notificación personal. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Gómez Martínez. Rosa Rigo Rosselló. Guillermo Rosselló Llaneras. Santiago Cavanillas Mugica. Siguen firmas y publicación.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma para su inserción en el B.O. de la misma a fin de que sirva de notificación en forma del demandado rebelde libro la presente que firmo en Palma de Mallorca a cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.

Firma: ilegible.

— o —

(45)

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE PALMA DE MALLORCA

Núm.14065

Dª Mª Amor Martínez Atienza, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca, por la presente Hace saber que:

En Juicio Verbal de Faltas tramitado en este Juzgado con el número 110/1991, ha recaído Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Fallo: Debo absolver y absuelvo a Catalina Isabel Bonet Villa de los hechos enjuiciados a ella imputados en este proceso, con declaración de oficio de las costas causadas en este Juicio.

Llévese certificación literal de la presente a los autos originales de su razón.

Frente a este resolución cabe recurso de apelación que habrá de interponerse en el plazo y firma a que hace referencia el artículo 212 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (primer día siguiente al en que se hubiere verificado la última notificación).

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma legal a Catalina Isabel Bonet Villa, en la actualidad en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, procede a librar-se el presente.

En Palma de Mallorca a veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y uno.

La Magistrado-Juez. Firma: ilegible.

Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(25)

Núm.14067

Dª María Amor Martínez Atienza, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca, por la presente Hace saber que:

En Juicio Verbal de Faltas tramitado en este Juzgado con el número 285/90-P, ha recaído Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Fallo: Debo absolver y absuelvo a Francisco Cobo Sánchez de los hechos

enjuiciados a él imputados en este proceso, con declaración de oficio de las costas causadas en este Juicio.

Llévese certificación literal de la presente a los autos originales de su razón.

Frente a este resolución cabe recurso de apelación que habrá de interponerse en el plazo y firma a que hace referencia el artículo 212 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (primer día siguiente al en que se hubiere verificado la última notificación).

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Francisco Cobo Sánchez, con domicilio desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, procede a librarse el presente.

En Palma de Mallorca a dos de Julio de mil novecientos noventa y uno. La Magistrado-Juez. Firma: ilegible.

La Secretario Judicial. Firma: ilegible.

— o — (24)

Núm. 14066

D.ª María Amor Martínez Atienza, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca, por la presente hace saber que:

Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio verbal de faltas nº 185/91 en relación a lesiones.

Y siendo desconocido el domicilio de Francisco Javier Rodríguez Calle Santos, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado al juicio oral que tendrá lugar el próximo día veintinueve de julio a las 10ª 10 horas, haciéndole saber que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

En Palma de Mallorca a dos de julio de mil novecientos noventa y uno. La Magistrado-Juez, (ilegible).- La Secretario Judicial, (ilegible).

— o — (13)

Núm. 14281

D.ª M.ª Amor Martínez Atienza, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Instrucción número dos de Palma de Mallorca, por la presente Hace Saber Que:

En el Juicio Verbal de Faltas tramitado en este Juzgado con el número 159/1991, ha recaído Sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Debo absolver y absuelvo a Rafael Hernández Pérez de los hechos enjuiciados a él imputados en este proceso, con declaración de oficio de las costas causadas en este Juicio, y expresa reserva de acciones civiles en favor de la perjudicada por los hechos de referencia.

Llévese certificación literal de la presente a los autos originales de su razón.

Frente a este resolución cabe recurso de apelación que habrá de interponerse en el plazo y firma a que hace referencia el artículo 212 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (primer día siguiente al en que se hubiere verificado la última notificación).

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Elena Expósito Valero y Rafael Hernández Pérez, en la actualidad en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (B.O.C.A.I.B.), se expide el presente.

En Palma de Mallorca a uno de julio de mil novecientos noventa y uno. La Magistrado Juez.- Secretario, (ilegibles).

— o — (24)

Núm. 14522

D.ª María Amor Martínez Atienza, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca, por la presente hace saber que:

Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio Verbal de faltas nº 169/91 en relación a ofensas a los agentes de la autoridad.

Y siendo desconocido el domicilio de Jesús Collado del Jesús, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado al Juicio Oral que tendrá lugar el próximo día 9 de septiembre a las 11ª 00 horas, haciéndole saber que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

En Palma de Mallorca a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno. La Magistrado Juez, (ilegible).- La Secretario Judicial, (ilegible).

— o — (12)

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3 PALMA DE MALLORCA

Núm. 14068

En el Juicio de Faltas nº 1023/91; tramitado en este juzgado, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Sentencia.- En Palma de Mallorca, a uno de Julio de mil novecientos noventa y uno.

Visto por D. Juan Antonio Catany Mut, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº tres de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas por

falta con result. lesivos personas, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Ignacio García Alcoceba, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con infracciones de reglamentos prevista y penada en el artículo 586 bis del Código Penal, a la pena de cuatro días de arresto menor, multa de 50.000 ptas. indemnización a Margarita Sagrera Tomás en la suma de 25.874 ptas, a Pedro Pou Sagrera en la de 360.000 ptas. y a María Isabel Moyá Fernández en la de 18.000 ptas., y a Antonia Ana Oliver Velasco en la de 720.000 ptas. más la cantidad que pueda acreditarse en ejecución de sentencia por la existencia de posibles secuelas y pago de costas, declarándose la responsabilidad civil directa de la entidad central de Seguros.

Notifíquese esta sentencia al referido José Ignacio García Alcoceba en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva, mediante edictos insertos en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia al citado José Ignacio García Alcoceba, expido la presente en Palma a uno de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario, (ilegible).

— o — (26)

Núm. 14069

En el Juicio de Faltas nº 174/91; tramitado en este juzgado, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Sentencia.- En Palma de Mallorca, a uno de Julio de mil novecientos noventa y uno.

Visto por D. Juan Antonio Catany Mut, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº tres de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas por daños, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Agustín Cladera Pérez de los hechos que dieron lugar a este procedimiento, con declaración de las costas de oficio. Contra esta sentencia cabe interponer ante la Audiencia Provincial, recurso de apelación que se formulará ante este Juzgado, el mismo día o el siguiente al de su notificación.

Notifíquese esta sentencia al referido Agustín Cladera Pérez en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva, mediante edictos insertos en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia al citado Agustín Cladera Pérez, expido la presente en Palma a uno de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario, (ilegible).

— o — (21)

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5 DE PALMA DE MALLORCA

núm. 14282

El Ilmo. Sr. Don Mariano Zaforteza Fortuny, Magistrado Juez de Instrucción Número 05 de los de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias Juicio de Faltas nº 153/91 en relación a la sustracción en fecha 2 de julio de 1991.

Y siendo desconocido el domicilio del perjudicado Gloria Collings, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado el próximo día 26 de septiembre a las 11ª 00 horas con objeto de asistir a la celebración del acto de Juicio Oral.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.- El Magistrado-Juez, Mariano Zaforteza.- El Secretario, (ilegible).

— o — (11)

Núm. 14072

El Ilmo Señor Don Mariano Zaforteza Fortuny, Magistrado Juez de Instrucción número 05 de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de Juicio de Faltas nº 116/91.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Bartolomé Coll Simarro, por el presente se le notifica la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que debo condenar y condeno a Bartolomé Coll Simarro, como autor responsable de una falta de Desobediencia Leve a la Autoridad a la pena de 10.000 pesetas de multa, con 2 días de arresto sustitutorio en caso de impago y al abono de las costas.

Dado en Palma de Mallorca, a Veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y uno.

El Magistrado-Juez. Firma: ilegible. El Secretario Judicial. Firma: ilegible.

— o — (14)

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 7 DE PALMA DE MALLORCA

Núm. 14287

Doña Ana Torrandell Ferragut, Secretaria del Juzgado de Instrucción número siete de Palma de Mallorca.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 363/90 tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia.

En Palma a doce de junio de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. Antº Garcías Sansaloni, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número siete los presentes autos de juicio de faltas por sustracción seguidos contra, siendo parte el Ministerio Fiscal y Hechos probados. Antecedentes de hecho. Fundamentos jurídicos. Vistos los artículos citados y demás disposiciones de aplicación.

Fallo: que debo condenar y condeno a Francisca Fernández Capitán a la pena de dos días de arresto menor de cumplimiento domiciliario con control policial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Francisca Fernández Capitán, expido el presente que firmo en Palma, a 4 de julio de 1991.

— o —

(17)

Núm. 14288

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 316/90 tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia.

En Palma a cinco de junio de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. Antº Garcías Sansaloni, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número siete los presentes autos de juicio de faltas por agresión seguidos contra, siendo parte el Ministerio Fiscal y Hechos probados. Antecedentes de hecho. Fundamentos jurídicos. Vistos los artículos citados y demás disposiciones de aplicación.

Fallo: que debo condenar y condeno a José Manuel Fernández Rayo a la pena de 4 días de arresto menor de cumplimiento domiciliario con control policial y a que indemnice a Vicente Ruiz en 15.000 ptas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Manuel Fernández Rayo, expido el presente que firmo en Palma, a 4 de julio de 1991.

— o —

(15)

Núm. 14289

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 272/90 tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia.

En Palma a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. Antº Garcías Sansaloni, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número siete los presentes autos de juicio de faltas por insultos y amenazas seguidos contra, siendo parte el Ministerio Fiscal y Hechos probados. Antecedentes de hecho. Fundamentos jurídicos. Vistos los artículos citados y demás disposiciones de aplicación.

Fallo: que debo absolver y absuelvo a José Manuel Fernández Rayo y Luis Mesón García de la falta que se les imputaba y declarando las costas de oficio. Y firme que sea esta sentencia archívese el expediente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José M. Fernández Rayo, expido el presente que firmo en Palma, a 4 de julio de 1991.

— o —

(15)

Núm. 14290

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas Sóller nº 217/89 tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia.

En Palma a quince de marzo de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. Antº Garcías Sansaloni, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número siete los presentes autos de juicio de faltas por imprudencia seguidos contra, siendo parte el Ministerio Fiscal y Hechos probados. Antecedentes de hecho. Fundamentos jurídicos. Vistos los artículos citados y demás disposiciones de aplicación.

Fallo: que debo absolver y absuelvo a Cristóbal Francisco Angulo Rodríguez y Andrés Garcías Martínez de la falta que se les imputaba y declarando las costas de oficio. Y firme que sea esta sentencia archívese el expediente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Cristóbal Francisco Angulo Rodríguez, expido el presente que firmo en Palma, a 8 de julio de 1991.

— o —

(15)

Núm. 14291

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 16/90 tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia.

En Palma a veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. Antº Garcías Sansaloni, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número siete los presentes autos de juicio de faltas por hurto seguidos contra, siendo parte el Ministerio Fiscal y Hechos probados. Antecedentes de hecho. Fundamentos jurídicos. Vistos los artículos citados y demás disposiciones de aplicación.

Fallo: que debo condenar y condeno a Luisa Gorreta Fernández a la pena de dos días de arresto menor de cumplimiento domiciliario con control policial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Luisa Gorreta Fernández, expido el presente que firmo en Palma, a 9 de julio de 1991.

— o —

(14)

Núm. 14306

Por medio de la presente se cita llama y emplaza al condenado en la Ejecutoria nº 189/91 D. Manuel Fernández Calderón cuyas circunstancias personales, que tuvo un domicilio en Son Ferrer (Calviá) c/ Albatros, 17-1º y hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de 10 días a contar del siguiente de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para cumplir la sentencia, al propio tiempo encargo y ordeno a las Autoridades Civiles y Militares, así como a la Policía Judicial la busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado de Instrucción número siete sito en Vía Alemania núm. 5-1º.

Y para que conste y surta a los efectos procedentes expido la presente en Palma a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.

— o —

(12)

Núm. 14307

Por medio de la presente se cita llama y emplaza al condenado en la Ejecutoria nº 188/91 D. Josefa Herráiz Nieto; nac. 9.10.31, en Robledo (Albacete) hija de Francisco y Josefa cuyas circunstancias personales, que tuvo un domicilio en C/ José Albertí, 54-3º-2 y hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de 10 días a contar del siguiente de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para cumplir la sentencia, al propio tiempo encargo y ordeno a las Autoridades Civiles y Militares, así como a la Policía Judicial la busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado de Instrucción número siete sito en Vía Alemania núm. 5-1º.

Y para que conste y surta a los efectos procedentes expido la presente en Palma a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.

— o —

(12)

Núm. 14308

Por medio de la presente se cita llama y emplaza al condenado en la Ejecutoria nº 194/91 D. José Vidal Colell cuyas circunstancias personales, que tuvo un domicilio en C/ Gelida, 25, Villafranca del Penedés, y hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de 10 días a contar del siguiente de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para cumplir la sentencia, al propio tiempo encargo y ordeno a las Autoridades Civiles y Militares, así como a la Policía Judicial la busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado de Instrucción número siete sito en Vía Alemania núm. 5-1º.

Y para que conste y surta a los efectos procedentes expido la presente en Palma a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.

— o —

(12)

Núm. 14309

Por medio de la presente se cita llama y emplaza al condenado en la Ejecutoria nº 192/91 D. Manuel Fernández Calderón que tuvo como domicilio en C/ Albatros, 17-1º Son Ferrer (Calviá), y hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de 10 días a contar del siguiente de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para cumplir la sentencia, al propio tiempo encargo y ordeno a las Autoridades Civiles y Militares, así como a la Policía Judicial la busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado de Instrucción número siete sito en Vía Alemania núm. 51º.

Y para que conste y surta a los efectos procedentes expido la presente en Palma a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.

— o —

(12)

Núm. 14310

Por medio de la presente se cita llama y emplaza al condenado en la Ejecutoria nº 190/91 D. Jaime Barrera Díaz, nac. en Palma el 8.3.74 hijo de Plácido y Angeles, cuyas circunstancias personales, que tuvo un domicilio en C/ Murta, 311º Palma, y hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de 10 días a contar del siguiente de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para cumplir la sentencia, al propio tiempo encargo y ordeno a las Autoridades Civiles y Militares, así como a la Policía Judicial la busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado de Instrucción número siete sito en Vía Alemania núm. 51º.

Y para que conste y surta a los efectos procedentes expido la presente en Palma a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.

— o —

(12)

Núm. 14311

Por medio de la presente se cita llama y emplaza al condenado en la Ejecutoria nº 193/91 D. Javier Macía Farran, nac. en Valladolid el 28.4.56 hijo de Francisco y Purificación, cuyas circunstancias personales, que tuvo un domicilio en Pensión Peninsular calle Sindicato, y hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de 10 días a contar del siguiente de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para cumplir la sentencia, al propio tiempo encargo y ordeno a las Autoridades Civiles y Militares, así como a la Policía Judicial la busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado de Instrucción número siete sito en Vía Alemania núm. 5-1º.

Y para que conste y surta a los efectos procedentes expido la presente en

Palma a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.

— o —

(13)

Núm. 14325

Por la presente se cita, llama y emplaza a la acusada María Heredia Manzano, mayor de edad, hija de Jesús y de Antonia, cuyo último domicilio conocido era de C/ Herrería, 34-3º Palma, en la actualidad en ignorado paradero; para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción nº 7, sito en Vía Alemania 5-1º Palma, para notificarle escrito de acusación y con apercibimiento de que en otro caso podrá ser declarado en rebeldía en P.A.D.D. 1236/90, sobre salud pública.

Palma de Mca., a 20 de Junio de 1.991.

El Oficial habilitado, (ilegible).

— o —

(10)

Núm. 14383

Doña Ana Torrandell Ferragut, Secretaria del Juzgado de Instrucción número siete de Palma de Mallorca.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 43/90, tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia.

En Palma a diez de abril de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. Antº Garcías Sansaloni, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número siete los presentes autos de juicio de faltas por daños seguidos contra, siendo parte el Ministerio Fiscal y Hechos probados. Antecedentes de hecho. Fundamentos jurídicos. Vistos los artículos citados y demás disposiciones de aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio López Ferrer y Aniceto García Torres a la pena de dos días de arresto menor a cumplir en los calabozos municipales o en local de beneficencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Antonio López Ferrer y Aniceto García Torres, expido el presente que firmo en Palma a 1 de Julio de 1.991.

— o —

(17)

Núm. 14384

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 3117/89, tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia.

En Palma a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. Antº Garcías Sansaloni, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número siete los presentes autos de juicio de faltas por hurto seguidos contra, siendo parte el Ministerio Fiscal y Hechos probados. Antecedentes de hecho. Fundamentos jurídicos. Vistos los artículos citados y demás disposiciones de aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Abilio Grande Herrán y Francisco Ruiz Martínez como autores de una falta del artº 5871º del Código Penal a la pena de 4 días de arresto menor para cada uno con control policial en fines de semana domiciliario.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Abilio Grande Herrán, expido el presente que firmo en Palma a 1 de Julio de 1.991.

— o —

(16)

Núm. 14385

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 86/90, tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia.

En Palma a diez de abril de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. Antº Garcías Sansaloni, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número siete los presentes autos de juicio de faltas por estafa seguidos contra, siendo parte el Ministerio Fiscal y Hechos probados. Antecedentes de hecho. Fundamentos jurídicos. Vistos los artículos citados y demás disposiciones de aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Tofik Lekabi a la pena de quince días de arresto menor y debo condenar y condeno a Dies Bertrán a la pena de quince días de arresto menor y que indemnice a José Ballesteros Maturana en 11.130 ptas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Tofik Lakebi y Dies Bertrán, expido el presente que firmo en Palma a 1 de Julio de 1.991.

— o —

(16)

Núm. 14386

Por medio de la presente se cita llama y emplaza al condenado en el Juicio de Faltas nº 86/90 D. Tofik Lakebi, nacido en Libia el 5 de diciembre 1969, hijo de Hacina y Hachor, y Dies Bertrán nacido en París el 2 de marzo de 1963, hijo de Mareille y Latia hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días a contar del siguiente de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para cumplir la sentencia, al propio tiempo encargo y ordeno a las Autoridades Civiles y Militares, así como a la Policía Judicial la busca y localización de dicho condenado y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado de Instrucción nº 7, sito en la Vía Alemania, 5-1º.

Y para que conste y surta a los efectos procedentes expido la presente que firmo en Palma a 1 de julio de 1991.

— o —

(12)

Núm. 14387

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 734/87, tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia.

En Palma a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. Antº Garcías Sansaloni, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número siete los presentes autos de juicio de faltas por imprudencia seguidos contra, siendo parte el Ministerio Fiscal y Hechos probados. Antecedentes de hecho. Fundamentos jurídicos. Vistos los artículos citados y demás disposiciones de aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Bueno Antúnez con responsabilidad civil subsidiaria de Manuel Bueno Fernández y directa de Velázquez a que indemnice a Baltasar Ramonell Ferrer en 24.447 ptas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Antonio Bueno Antúnez y Manuel Bueno Fernández, expido el presente que firmo en Palma a 1 de Julio de 1.991.

— o —

(15)

Núm. 14388

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 3023/89, tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia.

En Palma a doce de diciembre de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. Antº Garcías Sansaloni, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número siete los presentes autos de juicio de faltas por hurto seguidos contra, siendo parte el Ministerio Fiscal y Hechos probados. Antecedentes de hecho. Fundamentos jurídicos. Vistos los artículos citados y demás disposiciones de aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Esperanza Isabel González Tomás y Fátima del Carmen Rivero Martín como autores de una falta del artº 587-1º del Código Penal a la pena de 4 días de arresto domiciliario para cada una de ellas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Esperanza Isabel González Tomás y Fátima del Carmen Rivero Martín, expido el presente que firmo en Palma a 1 de Julio de 1.991.

— o —

(17)

Núm. 14389

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 3781/88, tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia.

En Palma a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. Antº Garcías Sansaloni, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número siete los presentes autos de juicio de faltas por imprudencia seguidos contra, siendo parte el Ministerio Fiscal y Hechos probados. Antecedentes de hecho. Fundamentos jurídicos. Vistos los artículos citados y demás disposiciones de aplicación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a María Modesta Rodríguez de la falta que se le imputaba y declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Juan de Dios Báez, expido el presente que firmo en Palma a 1 de Julio de 1.991.

— o —

(14)

Núm. 14390

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 128/90, tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia.

En Palma a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. Antº Garcías Sansaloni, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número siete los presentes autos de juicio de faltas por agresión seguidos contra, siendo parte el Ministerio Fiscal y Hechos probados. Antecedentes de hecho. Fundamentos jurídicos. Vistos los artículos citados y demás disposiciones de aplicación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Comas Vicens de la falta que se le imputaba y declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Kenneth Henry Ricard Atterwill, expido el presente que firmo en Palma a 1 de Julio de 1.991.

— o —

(14)

Núm. 14391

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 3392/88, tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia.

En Palma a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. Antº Garcías Sansaloni, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número siete los presentes autos de juicio de faltas por imprudencia seguidos contra, siendo parte el Ministerio Fiscal y Hechos probados. Antecedentes de hecho. Fundamentos jurídicos. Vistos los artículos citados y demás disposiciones de aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dalf Scherberich con responsabilidad civil directa de Hispani y subsidiaria de Asistencia Técnica Automovilística Abad, S.A. a que indemnice a Comar-4 S.L., en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Dalf Scherberich, expido el presente que firmo en Palma a 1 de Julio de 1.991.

— o —

(16)

Núm.14073

Por medio de la presente se cita llama y emplaza al condenado en la Ejecutoria n.º 182/91 Don José Luis Belluga Serra DNI 43004.233, N/Palma el 11.4.62 cuyas circunstancias personales Hijo de José y Margarita que tuvo un domicilio en C/ Nuredunna, n.º 1 y hoy en ignorado paradero para que en el plazo de 10 días a contar del siguiente de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para cumplir la sentencia, al propio tiempo encargo y ordeno a las Autoridades Civiles y Militares, así como a la Policía Judicial la busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado de Instrucción número siete sito en Vía Alemania, n.º 51.

Y para que conste y surta a los efectos procedentes expido la presente en Palma a veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y uno.

Firma: ilegible.

— o —

(13)

Núm.14074

Por medio de la presente se cita llama y emplaza al condenado en la Ejecutoria n.º 185/91 Don Alejandro Soriano García Fuente DNI 17.869.032, N/Zaragoza, el 18.8.59 cuyas circunstancias personales Hijo de Angel y María Encarnación que tuvo un domicilio en C/ Juan Alcover Hostal Fernando y hoy en ignorado paradero para que en el plazo de 10 días a contar del siguiente de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para cumplir la sentencia, al propio tiempo encargo y ordeno a las Autoridades Civiles y Militares, así como a la Policía Judicial la busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado de Instrucción número siete sito en Vía Alemania, n.º 5-1.º.

Y para que conste y surta a los efectos procedentes expido la presente en Palma a veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y uno.

Firma: ilegible.

— o —

(14)

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA

Núm. 14075

En los autos de Juicio Verbal de Faltas n.º 373/90 en ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado sobre Estafa contra Virgilio Joaquín Martín y en la actualidad en ignorado paradero, obra la condena de Quince días de arresto menor, y a fin de dar vista de la misma a dicho condenado por término de tres días, se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y se le requiere al mismo para que transcurrido dicho plazo a contar del día siguiente a su publicación, y firme la expresada tasación, comparezca en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes para cumplir la condena, previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca, a Cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno.  
El Secretario. Firmado: Reig Vila.

— o —

(12)

Núm. 14076

En los autos de Juicio Verbal de Faltas n.º 1794/89 en ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado sobre Daños a favor de Catalina Marqués y en la actualidad en ignorado paradero, obra la tasación de costas que asciende a la suma de 7.690 y a fin de dar vista de la misma a dicho condenado por término de tres días, se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y se le requiere al mismo para que transcurrido dicho plazo a contar del día siguiente a su publicación, y firme la expresada tasación, comparezca en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes para cobrar su importe, previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca, a Cinco de Julio de mil novecientos noventa y uno.  
El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(13)

Núm. 14077

En los autos de Juicio Verbal de Faltas n.º 108/90 en ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado sobre Hurto y Amenazas contra Alfonso Matías Rodríguez y en la actualidad en ignorado paradero, obra la condena de 15 días de arresto menor, y a fin de dar vista de la misma a dicho condenado por término de tres días, se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y se le requiere al mismo para que transcurrido dicho plazo a contar del día siguiente a su publicación, y firme la expresada tasación, comparezca en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes para cumplir la condena, previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca, a Dos de Julio de mil novecientos noventa y uno.  
El Secretario. Firmado: Reig Vila.

— o —

(13)

Núm. 14078

En los autos de Juicio Verbal de Faltas n.º 1509/89 en ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado sobre Daños Tráfico contra Andrea Hilde Sutor y en la actualidad en ignorado paradero, obra la tasación de costas que asciende a la suma de 6.808 pts., y a fin de dar vista de la misma a dicho condenado por término de tres días, se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y se le requiere al mismo para que transcurrido dicho plazo a contar del día siguiente a su publicación, y firme la expresada tasación, comparezca en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes para hacer efectivo su importe, previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca, a Veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firmado: Reig Vila.

— o —

(14)

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 1 DE PALMA DE MALLORCA

Núm.14393

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Palma de Mallorca.

Hacer saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo-Letras de cambio 1294/88-DOS-M se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente: = "Sentencia. En la Ciudad de Palma de Mallorca, a veintitres de Octubre de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. Don Santiago Oliver Barceló, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo-Letras de cambio, promovidos por Dielectro Balear S.A. representado por el Procurador D. Francisco Javier Gaya Font, y dirigido por el Letrado D. Antonio Tugores Mayol contra Shevelux S.A. y Damián Trillo Aranda, en ignorado paradero y declarado en rebeldía; y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Shevelux S.A. y Damián Trillo Aranda, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora Dielectro Balear S.A., de las responsabilidades por que se despachó la ejecución: la cantidad de 333.334,00 pesetas, importe del principal y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de Apelación recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, y se notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley procesal civil, publicándose los correspondientes edictos en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el B.O. de la Comunidad Autónoma, si la parte no pide su notificación personal dentro del segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.- Firmado. Santiago Oliver Barceló. Rubricado. Publicación. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, en el día de su fecha, con mi asistencia. Doy fe. Firmado. Ante mi. Elia Com Bonmati. Rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente en la Ciudad de Palma de Mallorca, a dos de julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(35)

Núm.14394

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Palma de Mallorca.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo-Otros títulos, número (0240/91-DOS-M, promovidos por Banco de Sabadell S.A., contra Juana María Ferragut Manzanera y Juan Forteza Iniesta, en reclamación de 1.608.488,00 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a la parte demandada, Juana María Ferragut Manzanera y Juan Forteza Iniesta cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga, si le conviniere, habiéndole saber que se ha practicado ya embargo sobre bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y será declarado en rebeldía.

Dado en la Ciudad de Palma de Mallorca, a cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(16)

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 2 DE PALMA DE MALLORCA

Núm.14084

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Palma de Mallorca.

Hago saber:

Que en el Juicio de Cognición, número 0488/91, instado por Marcelino



Rullán Colom, contra Pascual Francisco Conde Frau, he acordado por Diligencia de Ordenación de esta fecha emplazar a Pascual Francisco Conde Frau cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de seis días comparezca en legal forma. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Palma de Mallorca, a dos de Julio de mil novecientos noventa y uno.  
El Secretario. Firma: ilegible.

- o -

(12)

Núm.14085

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Palma de Mallorca.

Hacer saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:  
Sentencia

En la Ciudad de Palma de Mallorca, a diez de Junio de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. Don Francisco B. Ferrer Pujol, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Banca Catalana, S.A., representado por el Procurador Antonio Ferragut Cabanellas, y dirigido por el Letrado Miguel Masot, contra Enrique Ramos Díaz, declarado(s) en rebeldía; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Enrique Ramos Díaz, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 675.359,00 pesetas importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Palma de Mallorca, a dos de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

- o -

(29)

Núm. 13982

Don Francisco B. Ferrer Pujol, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1572/84, se siguen autos de Juicio Ejecutivo, a instancia del Procurador D. Miguel Socías Rosselló, en representación de Banco de Santander, S.A., contra Dª Ana María Concepción Jiménez Olivares y D. Félix García Mayor, en reclamación de 459.894 pesetas de principal, más 175.000 pesetas señaladas para costas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la(s) siguiente(s) finca(s) embargada(s) al(a) demandado/a D. Félix García Mayor y Dª Ana María Concepción Jiménez Olivares.

1.- Urbana.- Finca n.º 39.253, tomo 2.213, libro 1.063, folio 46 y otros, Sección tercera, Registro de Palma n.º Dos. Descripción: local comercial de planta baja derecha mirando desde la calle con acceso por el portal sin numerar de la calle Fray Luis Jaume de ésta Ciudad, mide 123 m2, 80 dm2.

Valorada en Ocho millones de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ General Riera n.º 113 el próximo día 5 de Noviembre a las 10.00 horas, con arreglo a las condiciones: 1.- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

2.- Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores ingresar previamente el veinte por ciento del precio de la valoración en la Sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya de la Plaza Olivar s/n de Palma de Mallorca, al n.º de cuenta 045200017157284.

3.- Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber ingresado el veinte por ciento del tipo del remate.

4.- Podrán hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.- Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.- Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.- Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.- Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 4 de Diciembre, a las 10.00 ho-

ras, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 7 de Enero de 1992, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Palma de Mallorca, a Dos de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

- o -

(52)

Núm. 14143

Don Francisco B. Ferrer Pujol, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1126/88-L, se siguen autos de Procedimiento especial del art 33 y 34 de la Ley de 2 de Diciembre de 1.872 a instancia del Procurador Miguel Borrás Ripoll, en representación de Banco Hipotecario, contra Pedro Francisco Ripoll Alorda, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de quince días y precio de la valoración estipulado en la escritura de constitución de la hipoteca, la/s finca siguiente/s:

1.- Urbana.- Vivienda letra A, de la Sexta Planta Alta, número Doce de orden general correlativo, con ingreso mediante escalera y ascensor que arrancan del zaguán número 44 de la calle Uetam de esta capital. Mide unos ciento treinta y cuatro metros cuadrados, o lo que fuere en realidad: Linda; frente, vuelo de la calle de su situación; por la derecha (mirando desde la calle) en parte mediante la caja de la escalera y ascensor, con la vivienda letra B., de la misma planta, número trece de orden; por la izquierda, con finca que perteneció a D. Gabriel Vaquer; por fondo, con vuelo de la terraza aneja a la vivienda letra A., del piso primero; por la parte inferior, con la vivienda letra A., de la quinta planta alta, número Diez de orden; y por la superficie, con la vivienda letra A., de la séptima planta alta o ático, número Catorce de Orden.

Inscrita al folio 202 del tomo 3.058 del archivo, libro 86 de Palma IV, finca número 4.482, inscripción 1.º

Dicha finca está valorada en 6.445.400 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle General Riera 113 el próximo día Dieciséis de Diciembre de 1991 a las Once horas, con arreglo a las condiciones generales establecidas en el citado precepto; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes -si los hubiera- al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Deberá ingresarse previamente el veinte por ciento del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello en la Sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya de la Plaza de Olivar s/n de Palma de Mallorca, al n.º de cuenta 045200018112688, para tomar parte en las mismas; en la tercera o ulteriores que en su caso puedan celebrarse, el depósito consistirá en el veinte por ciento, por lo menos, del tipo fijado en la segunda; en todas las subastas, desde su anuncio, hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo Veinticuatro de Enero de 1992, a las Once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día Veinticuatro de Febrero de 1992, también a las Once horas.

Dado en Palma de Mallorca, a Veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

- o -

(49)

Núm. 14144

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número dos de los de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo, número 1136/89, promovido por Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, contra Manuel Roldán Cobos y Christian Teresa Rohder Cerdan, en reclamación de 649.644,00 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a la parte demandada, Christian Teresa Rohder Cerdan y Manuel Roldán Cobos cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga, si le conviniere, habiéndoles saber que se ha practicado ya embargo sobre bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Palma de Mallorca, a cinco de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario.- Fdo: María Jesús Díaz González.

- o -

(16)

Núm. 14080

Don Francisco B. Ferrer Pujol, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Palma de Mallorca.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0404/90-L, se siguen autos de Procedimiento Sumario Hipotecario art. 131 l.hipotecaria, a instancia del Procurador Pedro Ferrer Amengual, en representación de Banco de Crédito Balear, S.A., contra Rosario González Olivares y Manuel Luque Cruz, en reclamación de 12.406.357,00 pesetas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de la valoración estipulado en la escritura de constitución de la hipoteca, la/s finca/s siguiente/s:

A) Número seis de orden.- Vivienda número seis de la planta primera. Tiene una superficie construida de sesenta y seis metros y veintidós decímetros cuadrados en total. Se compone de recibidor, comedor-estar, cocina, baño y dos dormitorios. Tiene asignada la parte de la azotea correspondiente a la superficie de la vivienda, con acceso mediante escalera exterior desde el porche de entrada, más la escalera independiente de esta vivienda. Linda: por frente e izquierda, entrando con vuelo sobre el patio-jardín de las viviendas número 2 y 3 de la planta baja; por la derecha, con vuelo sobre patio-jardín de la vivienda número 3, y por fondo, con la vivienda número 5. Inscripción: finca nº 15.027, tomo 4.888, libro 323, folio 7, inscripción 5ª. Tasada en 15.427.500 pts.

Número nueve de orden.- Garaje señalado con el número 2, de la planta sótano. Tiene una superficie construida de 30 metros cuadrados y 38 decímetros, y linda: por frente, rampa de acceso; por fondo, contraterreno del solar; por la derecha entrando, garaje nº 1, y por la izquierda, garaje nº 3. Inscripción: finca registral nº 15.030, folio 16 del tomo 4.888, libro 323 de Andraitx. Tasada en 4.207.00 pts.

Entidad número cinco.- Local con destino a cochera o garaje, señalado con el número 5 de la planta semisótano. Tiene una superficie construida de 32 metros y 77 decímetros cuadrados. Limita: al frente de su entrada, con patio común de acceso; fondo, con subsuelo o contraterreno que da a la zona de uso privado de la vivienda de planta baja 2ª; derecha, con locales número 6 y 7; e izquierda con el local número 4. Forma parte de un edificio sito en Andraitx y Paseo Son Más nº 8. Inscripción: folio 88. del tomo 4.812, libro 312 de Andraitx, finca 14.497, inscripción 1ª. Tasada en 2.805.000 pts.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Calle General Riera 113 el próximo día once de noviembre a las doce horas, con arreglo a las condiciones generales establecidas en el citado precepto y además, se hace constar, que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la Regla 4ª del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes -si los hubiera- al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta u queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Deberá ingresarse previamente el veinte por ciento del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, en la Sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya de la Plaza del Olivar s/n de Palma de Mallorca al nº de cuenta (045200018040490), para tomar parte en las mismas; en la tercera o ulteriores que en su caso puedan celebrarse, el depósito consistirá en el veinte por ciento, por lo menos, del tipo fijado en la segunda; en todas las subastas, desde su anuncio, hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo once de diciembre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día veinte de enero, también a las doce horas.

Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los arts. 262 y 279 de la L.E.C., de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Dado en Palma de Mallorca, a cinco de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario, (ilegible).

— o —

(66)

Núm. 14312

Organismo: Juzgado de 1ª Instancia nº 02.

Ejecutivo: 0253/91-F.

Actor: Renault Financiaciones S.A.

Procurador: Don Juan José Pascual Fiol.

Demandado: Jerónimo Torres Golobarda.

Cuantía: 441.644,00 ptas. de principal y 150.000 ptas. para costas.

Objeto: Notificar sentencia al/los demandado/s condenándole/s al pago de principal y costas. Se le/s advierte puede/n completar conocimiento del fallo en dicho Juzgado.

Palma de Mallorca, a 5 de Julio de 1.991.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(12)

Núm. 14313

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en el Juicio Verbal, número 0133/91, instado por Lorenzo Martín Jara, contra Mare Nostrum, Turmeda y Construcciones Islas Balea-

res S.A., he acordado por Diligencia de Ordenación de esta fecha se cite a Turmeda cuyo domicilio actual se desconoce para que comparezca para la celebración del Juicio Verbal el próximo día 26 de septiembre a las 13,00 horas. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Palma de Mallorca, a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno. El Secretario, (ilegible).

— o —

(11)

Núm. 14395

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Palma de Mallorca.

Hacer Saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente: Sentencia: En la Ciudad de Palma de Mallorca, a Siete de Mayo de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. Don Francisco B. Ferrer Pujol, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Autocares Manacor S.A., representado por el Procurador Catalina Salom Santana, y dirigido por el Letrado Juan Francisco Thomas Crespi, contra Mutua Nacional del Automóvil, Autos Veñy S.A. y Albert George Foy, declarado(s) en rebeldía; y.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Dª Catalina Salom Santana en nombre y representación acreditada en autos de "Autocares Manacor S.A." (Aumasa) frente a D. Albert George Foy, declarado en rebeldía "Autos Veñy, S.A." y "Mutua Nacional del Automóvil", debo condenar y condeno a éstos a que solidariamente abonen a la actora los intereses de la Suma de 1.400.511 pts., reclamada y ya pagada en autos, calculada al tipo del 20 por ciento si los abona la aseguradora codemandada y al tipo legal del dinero incrementado en dos puntos, en otro caso, desde el día 6-8-89 hasta el 15-2-91. Todo ello, sin hacer expresa imposición de costas causadas.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Palma de Mallorca, a Ocho de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(30)

Núm. 14396

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en el Juicio Verbal, número 1441/90, instado por Antonia Ana Oliver Molinos y Antonia Ana Oliver Molinos, contra Sr. Letrado del Estado, Pedro Martínez Turrado, Sr. Letrado del Estado y Pedro Martínez Turrado, he acordado por Diligencia de Ordenación de esta fecha se cite a Sr. Pedro Martínez Turrado cuyo domicilio actual se desconoce para que el día Ocho de Octubre a las Diez horas comparezca en legal forma para la celebración del Juicio Verbal. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

En Palma de Mallorca, a Once de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(13)

Núm. 14397

Don Francisco B. Ferrer Pujol, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Palma de Mallorca.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1202/89-L, se siguen autos de Procedimiento Sumario Hipotecario art. 131 l.hipotecaria, a instancia del Procurador José Luis Nicolau Rullán, en representación de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, contra José Toledo Moya, en reclamación de 4.549.889,00 pesetas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de la valoración estipulado en la escritura de constitución de la hipoteca, la/s finca/s siguiente/s:

Número siete del orden general correlativo, de un edificio sito en el término de Andratx, lugar de San Telmo, construido sobre el solar 47 de los polígonos 1-2, del plazo de parcelación de la finca lo Algar, consistente en vivienda letra A o posterior mirando desde la calle, en planta de piso primero, de cabida útil cerrada de sesenta y tres metros setenta y seis decímetros cuadrados. Linda al frente de su entrada con rellano y hueco de la escalera y con la vivienda de la misma planta; izquierda, entrando, con vuelo de otra zona ajardinada, cuyo uso y disfrute es inherente a la vivienda que se describe y con la que halla comunicada por medio de una pequeña escalinata. Le es asimismo anexa la propiedad de un cuarto trastero de cuatro metros cuadrados situado en la planta baja y señalado con la letra A. Tiene asignada una cuota del veintiocho por ciento.

Inscrita al folio 74 del tomo 4797 del archivo, libro 309 del Ayuntamiento de Andratx, finca 14.375, inscripción 2ª.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle General Riera 113 el próximo día diecisiete de diciembre a las once horas, con arreglo a las condiciones generales establecidas en el citado precepto y además, se hace constar, que los autos y la certificación del Registro de la Pro-

piedad, a que se refiere la Regla 4ª del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes -si los hubiera- al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Deberá ingresarse previamente el veinte por ciento del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, en la Sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de la Plaza del Olivar s/n de Palma de Mallorca, al nº de cuenta 045200018120289, para tomar parte en las mismas; en la tercera o posteriores que en su caso puedan celebrarse, el depósito consistirá en el veinte por ciento, por lo menos, del tipo fijado en la segunda; en todas las subastas, desde su anuncio, hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo veintisiete de enero, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día veintisiete de febrero, también a las once horas.

Sin perjuicio de la que se lleva a cabo en el domicilio del demandado, de no ser hallado en el, este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Dado en Palma de Mallorca, a nueve de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario, (ilegible).

-- o --

(55)

Núm. 14086

Don Francisco B. Ferrer Pujol, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0705/89, se siguen autos de Ejecutivo-Otros títulos, a instancia del Procurador Pedro Bauzá Miró, en representación de Banco Comercial Español, S.A., contra Javier de Goñi Maritorea, Cristóbal Mora Rosagaray y Macroliken, S.A.; en reclamación de 11.874.655,00 pesetas de principal, más 3.500.000,00 pesetas señaladas para costas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la(s) siguiente(s) finca(s) embargada(s) al(a) demandado/a.

1.- Urbana.- Número tres de orden. Vivienda en el entresuelo, puerta primera del edificio señalado con el número once de la calle Archiduque Luis Salvador, de esta ciudad. Con acceso pro la escalera situada en el centro del edificio; de superficie ciento nueve metros cuadrados, aproximadamente. Linda: Mirando desde la calle Archiduque Luis Salvador, por frente, con dicha calle; Derecha, con escalera de acceso y con la vivienda entresuelo puerta segunda que se describirá con el número cuatro; por la Izquierda, con finca de Miguel Noguera; por Fondo, con vuelo del patio ó corral del local descrito con el número uno; por la parte inferior con el local cochera número uno; por la Superior, con la vivienda la primera planta alta, que se describirá con el número cinco. Su cuota es del ocho por ciento.

Finca tasada en Doce millones de pesetas.

2.- Urbana: Número cuarenta y tres de orden. Vivienda 5-B, está situada en el Planta quinta, y forma parte del bloque al ciento veinticinco, ambos inclusive, del término de esta ciudad, y tiene su acceso a través del portal y escalera nº 125. Su superficie aproximada es de 159 metros 90 decímetros cuadrados. Linda: frente, con vivienda A de igual planta y portal, patio de luces, hueco de ascensor, distribuidor, hueco de escalera y vistas en la ensenada de C'an Barbará; derecha entrando, con patio de luces, hueco de ascensor y las expresadas vistas; izquierda, con hueco de escalera distribuidor y vista a la Avenida Joan Miró; fondo, con vivienda A de la misma planta del portal número ciento veintitrés. Su cuota es del 2'117 por ciento. Es la finca nº 8.496, folio 101, libro 168, tomo 1.863. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palma nº Seis sección VII, inscripción 4ª.

Finca tasada en Dieciséis millones de pesetas.

3.- Urbana.- Entidad número tres, vivienda piso principal, puerta primera, de la casa sita en Barcelona, calle Septimanía nº 28, se compone de vestíbulo, seis habitaciones, sala de estar, comedor, cocina, lavabo, baño y galería. Tiene una superficie de 151,22 metros cuadrados. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad nº 12 de Barcelona, tomo 39 del Archivo, libro 39, de San Gervasio, Finca tasada en Diez millones de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día dieciocho de Octubre de 1.991 a las Once horas, con arreglo a las condiciones:

1.- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

2.- Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores ingresar previamente el veinte por ciento del precio de la valoración en la Sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya de la Plaza Olivar s/n de Palma de Mallorca, al nº de cuenta 045200017070589.

3.- Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber ingresado el veinte por ciento del tipo del remate.

4.- Podrán hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.- Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.- Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.- Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.- Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo dieciocho de Noviembre, a las Once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día dieciocho de Diciembre de 1991, también a las Once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Palma de Mallorca, a Cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

-- o --

(78)

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 3 DE PALMA DE MALLORCA

Núm.14314

El Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 en autos núm. 0673/91-, sobre Divorcio, instados por Emilia Redondo Vela, representado por el Procurador María José Andreu Mulet, contra Pedro Cano Jiménez, que se halla con domicilio desconocido, ha acordado por medio del presente Emplazar por término de veinte días a dicho demandado para que comparezca en autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y será declarando rebelde.

Se hace saber a dicho demandado que las copias de la demanda y documentos, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a referido demandado Pedro Cano Jiménez, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Expido y firmo el presente, dado en Palma de Mallorca a veinte de Junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

-- o --

(16)

Núm.14315

El Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 en autos núm. 0508/91-, sobre Divorcio, instados por Miguel Angel Heredia, representado por el Procurador María Monserrat Montané Ponce, contra Isabel Cortés Fernández, que se halla con domicilio desconocido, ha acordado por medio del presente Emplazar por término de veinte días a dicho demandado para que comparezca en autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y será declarando rebelde.

Se hace saber a dicho demandado que las copias de la demanda y documentos, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a referido demandado Isabel Cortés Fernández, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Expido y firmo el presente, dado en Palma de Mallorca a veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

-- o --

(16)

Núm. 14087

José Luis Campillo Barnes Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Palma de Mallorca.

Doy Fe: Que en los autos nº (0994/90- instados por el Procurador Sr. Miguel Nadal Estela en nombre y representación de D. María Antonia Marco Ríos contra D. Edgardo Enrique Iriarte se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Palma de Mallorca, a Dos de Julio de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por mí, Rafaela Rodríguez Olivás Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta Ciudad, los presentes autos sobre Divorcio, seguidas con el número 0994/90 a instancia de don/doña María Antonia Marco Ríos, con domicilio en C/ Velázquez nº 6 Palma de Mallorca representado/a por el Procurador don/doña Miguel Nadal Estela, y defendido/a por el Letrado don/doña Fernando Talens Aguiló, contra don/doña Edgardo Enrique Iriarte, con domicilio en ignorado paradero, declarando actualmente al parecer en ig-

norado paradero, declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal I Antecedentes: II Fundamentos de Derecho: Fallo: en atención a todo lo expuesto He Decidido: 1.- Estimar la demanda de divorcio formulada por don/doña María Antonia Marco Ríos, contra don/doña Edgardo Enrique Iriarte, declarado en rebeldía, y contra el Ministerio Fiscal, acordando la disolución del matrimonio de los mencionados cónyuges.

No hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas causadas.

Dada la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevista por la Ley.

Firme que sea esta resolución, procedase a su inscripción en el Registro Civil de Ordenes (La Coruña), donde se encuentra inscrito el matrimonio.

Así por esta mis sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Lo anteriormente inserto concuerda fielmente con su original a que me remito para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Edgardo Enrique Iriarte

Firma: ilegible.

— o —

(33)

Núm. 14090

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en los autos cuyo número consta, sobre Procedimiento Sumario Hipotecario art. 131 l.hipotecaria, instado por Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares contra Francisco Alvarez Santiago, se ha dictado resolución de esta fecha por la que se acuerda la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de esta Provincia la siguiente resolución:

Y para que sirva de notificación y Requerimiento a Francisco Alvarez Santiago, en ignorado paradero; para que en el término de Diez días hábiles satisfaga a la parte actora la suma que se reclama en la demanda y que asciende a 4.001.693 pesetas, bajo apercibimiento que de no efectuar el pago de la cantidad adeudada en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca; forma parte del inmueble sito en Santa Eulalia del Río, Can Ribas de Sa Creu, bloque uno Setenta y cuatro.- Vivienda derecha, planta primera, bloque uno. Inscripción; en el tomo 201 de Santa Eulalia, folio 105, finca número 18.527., para hacer pago de aquella a ejecutante.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Palma de Mallorca, a Cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(23)

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 4 DE PALMA DE MALLORCA

Núm. 14398

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en los autos cuyo número consta, sobre Juicio Verbal, instado por Antonio Julia Muntaner contra Lloyd Adriático SA de Seguros y Miguel Llompart Torrens, se ha dictado resolución de esta fecha por la que se acuerda la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de esta Provincia de siguiente resolución:

Cítese al demandado D. Miguel Llompart Torres, con último domicilio conocido en Palma C/ Reina Mª Cristina 82,4, 1ª a fin de que asista al pertinente juicio verbal el próximo día Once de Septiembre a las 10 horas.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Palma de Mallorca, a Once de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(16)

Núm. 14399

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en los autos cuyo número consta, sobre Ejecutivo-Letras de cambio, instado por Carnes Estelles S.A. contra Ramón Medina Torres, se ha dictado resolución de esta fecha por la que se acuerda la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de esta Provincia de siguiente resolución:

Notifíquese al demandado Ramón Medina Torres la postura ofrecida por la parte actora en la subasta celebrada, y que asciende a la cantidad de Quinientas cincuenta mil Pts, siendo el bien subastado los derechos de la concesión administrativa sobre el puesto nº 53 del Mercado de San Fernando.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Palma de Mallorca, a Ocho de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(17)

Núm. 14400

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en el Declarativo menor cuantía-Reclamación de cantidad, número 0268/91, instado por Comunidad de Propietarios del complejo Madrugada, contra Beverly Karon Bowden Martín, José Luis Martín Silvestre, Catalina-Carmen Pons Magro y Feliz-Samuel Monteagudo Pazos, he acordado por Propuesta de Providencia de esta fecha emplazar a José Luis Martín Silvestre y Beverly Karon Bowden Martín cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

En Palma de Mallorca, a Nueve de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(14)

Núm. 14316

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Palma de Mallorca.

Hacer Saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Palma de Mallorca, a Veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. Don Fernando Nieto Martín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Guillermo Cabot Paretis representado por el Procurador Gabriel Buades Salom, y dirigido por el Letrado Manuel Somoza Rodríguez, contra Viajes Vedra, S.A. con domicilio en Julián Vicente Font con domicilio en Trinidad, s/n Cas Caronge, Portol (Marratxi); y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Viajes Vedra, S.A. y Julián Vicente Font, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 57.107.220,00 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado. Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, y se notificara al/los demandado/s rebelde/s en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O. de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears. lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Fernando Nieto Martín. Rubricado.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Palma de Mallorca, a Veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(32)

Núm. 14317

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Palma de Mallorca.

Hacer Saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Palma de Mallorca, a Cinco de Julio de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. Don Fernando Nieto Martín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Galerías Preciados S.A., representado por el Gabriel Buades Salom, y dirigido por el Letrado Salvador Llopis Seguí, contra Luisa Cortina Fernández con domicilio en Resid. Sanit. Son Dureta, Palma de Mallorca; y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Luisa Cortina Fernández, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 201.976,00 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado. Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, y se notificara al/los demandado/s rebelde/s en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O. de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears. lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Fernando Nieto Martín. Rubricado.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Palma de Mallorca, a Cinco de Junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(31)

Núm. 14318

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo, número 0237/91, A, promovido por Banco Central S.A., contra Lucia Navarro Rodero, Francisco Bosch Jover, John Stoltenhberg Jensen, Per Jorgensen, Inverocio S.A., Ramón Cestero Pérez, Antonio Suñol Grafoll, Cristóbal Massanet Alba, Indalecio, Herrada Yuste, Rosario Pujol Lazaro y Bartolomé Barceló Barceló, en reclamación de 26.473.612,00 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a la parte demandada, Lucia Navarro Rodero cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga, si le conviniere, habiéndoles saber que se ha practicado ya embargo sobre bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Palma de Mallorca, a 10 de Julio de mil novecientos noventa y uno. El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(17)

Núm. 14319

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Palma de Mallorca.

Hacer Saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Palma de Mallorca, a Cinco de Julio de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. Don Fernando Nieto Martín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Asescon, S.A., representado por el Procurador Juan José Pascual Fiol, y dirigido por el Letrado Francisca Negre, contra Matías Bonet Moll con domicilio en Font y Monteros, 13, Palma de Mallorca y Lucas Ferra Martorell con domicilio en Font y Monteros, 13, Palma de Mallorca, y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Matías Bonet Moll y Lucas Ferra Martorell, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 502.200,00 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado. Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, y se notificara al/los demandado/s rebelde/s en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O. de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears. lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Fernando Nieto Martín. Rubricado.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Palma de Mallorca, a Cinco de Junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(32)

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 5 DE PALMA DE MALLORCA

Núm. 13989

Organismo: Juzgado de Primera Instancia número cinco de Palma. Asunto: Procedimiento Judicial Sumario Artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 730 de 1.990, Sección 3ª.

Actor: Caja de Pensiones para la Vejez Ahorros Cataluña y Baleares, digo: Caja de Estalvis y Pensiones de Barcelona.

Demandado: Don Francisco José Martorell Vivern, c/ Bosque núm. 31 de Puguera (Baleares).

Objeto: Subasta Pública por término de veinte días de los bienes que se dirán, primera vez en la que servirá de tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 y sin sujeción a tipo o precio alguno en la tercera, los siguientes días y horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado:

Primera subasta: 22 de octubre a las 10,30 horas.

Segunda subasta: 19 de noviembre a las 10,30 horas.

Tercera subasta: 17 de diciembre de las 10,30 horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito

del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quiénes quieran participar en las subastas lo harán atendiéndose a las siguientes condiciones:

1) A partir de la publicación del anuncio, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, en la Secretaría de este Juzgado, debiendo consignar el 25% del tipo de la subasta en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado, número de identificación 0455, en la oficina receptora número 4.900 del Banco Bilbao Vizcaya sita en la plaza del Olivar, 5 de Palma, haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta, no aceptándose entrega de dinero o cheques en el Juzgado, presentándose junto con el pliego resguardo de dicho ingreso.

2) También podrán hacerse las ofertas o posturas en el propio acto de las subastas y siempre que se acredite haber hecho la consignación en la forma anteriormente indicada.

3) No se admitirán posturas en primera y segunda subasta que sean inferiores a tipo, la tercera será sin sujeción a tipo o precio alguno.

4) Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5) Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

6) Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así los acepten, y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y deseen aprovechar el remate los otros postores, y siempre por el orden de las mismas.

Bienes objeto de subasta.

Urbana.- Consistente en edificio, tipo chalet de dos plantas que constituye una vivienda unifamiliar, edificado en un solar que forma parte del señalado con el número 20 de la manzana IV del Plano de la urbanización Pla de Puguera. Está inscrita al folio 8 del tomo 2.001, libro 585 de Calviá, finca 14.099. Valorada en 25.000.000,- ptas.

Dado en Palma de Mallorca, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y uno.

La Secretario, (ilegible).

— o —

(59)

Núm. 14149

Doña María Begoña Guardo Laso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de Palma de Mallorca.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1096/90-1ª, se siguen Autos de Procedimiento especial sumario regulado por el Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instados por el Procurador Doña Cristina Ripoll Calatayud, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona La Caixa, contra Itugosa, S.A., en reclamación de 6.764.364 pesetas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta, y por término de veinte días y precio de la valoración estipulado en la escritura de constitución de la hipoteca, la/s finca/s siguiente/s:

Parcela de terreno.- Número 43 de la parcelación particular de la finca Can Vicent Parent, sita en la Parroquia de San Rafael, término de San Antonio Abad, de cabida mil doscientos catorce metros setenta y un decímetros cuadrados, lindante por Norte, calle de acceso o ronda Guillén de Montgrí de la referida urbanización de dicha finca; Sur, con parcela número 29-bis; Este, con parcela número 4; y por el Oeste, con parcela número 45. Inscripción.- Pendiente de inscripción, pero la anterior lo está al tomo 748, libro 135 de San Antonio Abad, folio 79, finca número 11.573, inscripción 2ª, tasada en catorce millones doscientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Calle General Riera, número 113, - Llar de la Infancia-, los siguientes días:

Para la primera subasta el día 28 de octubre de 1.991, a las diez horas.

Para la segunda subasta el día 23 de noviembre de 1.991, a las diez horas,

y.

Para la tercera subasta el día 19 de diciembre de 1.991, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- A partir de la publicación del anuncio, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignando el 20% del precio tipo de la subasta, con anterioridad a la celebración de la misma, en la cuenta Provisional de Consignaciones de este Juzgado de Primera Instancia número cinco, número de Identificación 0455, en la Oficina receptora número 4.900 del Banco de Bilbao Vizcaya, sito en la Plaza del Olivar, de esta Ciudad, haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que desee participar, no aceptándose entrega de dinero o cheques en el Juzgado.

2ª.- También podrán hacerse las ofertas o posturas en el propio acto de las subastas y siempre que se acredite haber hecho la consignación en la forma anteriormente indicada.

3ª.- No se admitirán posturas en 1ª y 2ª subasta que sea inferior al tipo, y la 3ª sin sujeción a tipo o precio alguno.

4ª.- Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5ª.- Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes, en

la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

6.º.- Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten, y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación, y deseara aprovechar el remate de los otros postores, y siempre por el orden de las mismas.

7.º.- Todo los que como licitadores participen en la subasta aceptarán como suficiente la titulación, cargas y gravámenes que tenga la finca, subrogándose en las responsabilidades que de ello se derive.

Dado en Palma de Mallorca, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.

La Secretario, (ilegible).

— o —

(59)

Núm. 14150

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de esta Ciudad, en autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantías número 1035/89, Sec. 1ª, instados por el Procurador Sr. Socías Rosselló, en nombre y representación de Don Miguel Muntaner Marqués, contra Doña Catalina Roca Morey, Doña Catalina Caldentey Roca, Doña Mercedes León Rubio, Don Carlos Roldán León, representados por la Procurador Sra. Díez Blanco, y contra los declarados en rebeldía, Doña Catalina, Doña Antonia y Don Antonio Perelló Llobera, Don Daniel Roldán Martínez, Doña Dolores Pinya Fuster, Doña María León Rubio, Don Pedro Moner Trias, Don Antonio Bosch Ferragut, y/o los herederos desconocidos quienes ellos hubieran muerto y cualquier persona o personas desconocidas que puedan ostentar o acreditar algún derecho sobre las fincas siguientes:

1.- Número uno de orden de la división horizontal. Local comercial de 442 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta Partido, al tomo 3.185, libro 167 de Palma III, finca número 9.3067, folios 49 y siguientes.

2.- Número uno de orden de la división horizontal. Local comercial de 164 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta Partido, al tomo 3.185, libro 167 de Palma III, finca número 9.308, folios 57 y siguientes.

3.- Edificio sito en esta ciudad, identificado como G con entrada en la calle del Falangista Sastre Juan (hoy Hiroshima). Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta Partido, al tomo 3.185, libro 167 de Palma III, finca 9.304, folios 49 y siguientes.

Por la presente, se hace saber a los referidos demandados rebeldes, de que en fecha 4 de junio y 3 de julio pasado, se subastaron las mencionadas fincas, adjudicándose al demandante Sr. Muntaner Marqués, en primera subasta, la integrante del segundo lote, respectivamente, habiéndose admitido para el tipo de la primera, las dos terceras partes de la valoración, y para el tipo de la segunda, el tipo de la primera con rebaja del veinticinco por ciento; y se les da traslado por término de tres días, para que puedan manifestar lo estimen porcente.

Palma de Mallorca, a cinco de julio de mil novecientos noventa y uno.  
La Secretario, (ilegible).

— o —

(33)

Núm. 14092

Organismo: Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Palma.  
Asunto: Juicio Ejecutivo, n.º 156/90-5.º.

Actor: Banca March, S.A.

Demandado: Francisco Moncada Fresnedas, Luis Moncada Buendía y Juana Fresneda Villar.

Objeto: Subasta pública por término de veinte días de los bienes que se dirán, primera vez en la que servirá de tipo el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 y sin sujeción a tipo o precio alguno en la tercera, los siguientes días y horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado:

Primera Subasta: el día 6 de Noviembre a las 10:45 h. de 1991.

Segunda Subasta: el día 4 de Diciembre a las 10:45 h. de 1991.

Tercera Subasta: el día 8 de Enero a las 10:45 h. de 1992.

Los autos y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quienes quieran participar en las subastas lo harán atendiéndose a las siguientes condiciones:

1) A partir de la publicación del anuncio, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, en la Secretaría de este Juzgado, debiendo consignar el 20% del tipo de la subasta en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado, número de identificación 0455, en la oficina receptora número 4.900 del Banco Bilbao Vizcaya sita en la plaza de Olivar, 5 de Palma, haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta, no aceptándose entrega de dinero o cheques en el Juzgado, presentándose junto con el pliego resguardo de dicho ingreso.

2) También podrán hacerse las ofertas o posturas en el propio acto de las

subastas y siempre que se acredite haber hecho la consignación en la forma anteriormente indicada.

3) No se admitirán posturas en primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, la tercera será sin sujeción a tipo o precio alguno.

4) Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5) Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

6) Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten, y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y deseen aprovechar el remate los otros postores, y siempre por el orden de las mismas.

Bienes que se Subastan:

“Urbana: Número treinta y uno de orden. Vivienda piso primero, puerta cuarta, tipo D. con acceso por el portal, escalera y ascensor número 217 - hoy número 93- de la calle Eusebio Estada, de esta ciudad. Tiene una superficie construida de noventa y un metros ochenta decímetros cuadrados, y una terraza particular que mide tres metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: al frente, entrando por calle Eusebio Estada, con la vivienda letra A de la misma planta. por la derecha entrando, con patio de luces y con la vivienda letra A de la misma planta, que tiene su acceso por el portal número 229 de la misma calle; por la izquierda, con la vivienda puerta primera de la misma planta que tiene acceso por el portal número 217; al fondo, la calle Teniente Oyaga, parte superior, con vivienda puerta cuarta del segundo piso; y por la parte inferior, con la planta baja. Su cuota en relación al valor del inmueble es del 1'17 por ciento.

Inscrita al tomo 2.235, libro 1072 de Palma III, folio 115, finca número 17.497.

Se valora en la cantidad de Diez millones de pesetas (10.000.000.- Pts).  
Dado en Palma de Mallorca, a 4 de Julio de 1.991.

— o —

(65)

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N/UM. 6 DE PALMA DE MALLORCA

Núm. 14152

D. Juan Pedro Yllanes Suarez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. seis de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 78/90, se sigue Juicio Ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares representado por el Procurador Buades Salom, contra D. Antonio Lopez Castillo y D.ª M.ª Pou Villalonga en reclamación de 1.988.523 ptas. de principal reclamado y 320.000 ptas. calculadas provisionalmente para intereses y costas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, y precio de su avalúo, la(s) finca(s) contra la(s) que se procede, y que constan al pie del presente edicto.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Gral. Riera, núm. 113 (Llar de la Infancia), el próximo día diez de octubre, a las doce horas.

En caso de quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento, el día cinco de noviembre a la misma hora que la anterior.

Y para el caso de resultar la segunda, se celebrará una tercera subasta el día tres de diciembre a la misma hora.

1.º.- El tipo del remate es de 3.254.000 ptas. no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ni en primera ni en segunda subasta, siendo la tercera sin sujeción a tipo.

2.º.- Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, los licitadores, en el Banco Bilbao Vizcaya, Sucursal Plaza del Olivar, Oficina 4.900, de Palma, el veinte por ciento del tipo del remate en la Cuenta núm.: 0468-(00)-17-(0)78/90.

3.º.- Podrá hacerse el remate en calidad de cederse a un tercero.

4.º.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se refiere el apartado 2.º.

5.º.- Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

6.º.- Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Palma a cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.

Finca(s) objeto de subasta:

Número Tres de Orden.- Vivienda de la segunda planta, con acceso por el zaguán y escalera, señalado con el n.º 140 de la c/. Regalo, de esta ciudad. Mide unos ochenta metros cuadrados y mirando desde la citada calle, Linda: por frente con vuelo de la misma; por la derecha, con el solar n.º 50 del plano

de parcelación de la finca Son Real, por la izquierda, con el hueco de la escalera y con remanente a D. Jaime Salom Mari; y por fondo, con el vuelo del corral de la planta baja.

Inscripción.- Finca nº 29.400, folio 230, tomo 4.109, libro 448 de Palma IV, inscripción 1 y su hipoteca figura inscrita al folio 102, tomo 4.976 del Archivo, Libro 940 del Ayuntamiento de Palma, Sección IV, finca 29.400, inscripción 2.

Valorada en tres millones doscientas cincuenta y cuatro mil pesetas.

— o —

(52)

Núm. 14151

En los autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, nº 774/90, a instancia de Isidro Ferrando Valero representado por el Procurador Sr. Fullana, contra D. Jaime Garcías Albertí, y contra Velázquez, S.A., y en caso de que hubiere fallecido sus posibles herederos o causahabientes, se ha dictado en fecha 1 de Julio de 1991, la siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Isidro Ferrando Valero, en juicio verbal sobre reclamación de cantidad, contra D. Jaime Garcías Albertí y la entidad aseguradora Velázquez, S.A. debo declarar y declaro que los demandados adeudan solidariamente al actor la suma de 118.649 pts., condenándoles al pago de la misma más los intereses legales desde la fecha de pronunciamiento de la presente resolución calculadas al tipo del 20% para la Entidad Aseguradora codemandada, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en la presente instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo: Juan Pedro Yllanes Suárez, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de esta ciudad.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, y con ignorado paradero, expido la presente en la ciudad de Palma de Mallorca, a nueve de julio de mil novecientos noventa y uno.

La Secretaria, (ilegible).

— o —

(20)

Núm. 14153

El Magistrado Juez de Primera Instancia nº 6 de Palma de Mallorca, D. Juan Pedro Yllanes Suárez.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el nº 1263/90 se siguen autos del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Cja. Ah. y Mte. Pied. Baleares, representado por el Procurador Buades Salom, contra D. Pedro Antonio Mandilego Alemany y Santiago Romero Polo, en reclamación de pesetas 16.869.530, de capital, más los señalados para intereses y costas, que se fijarán posteriormente, en cuyas actuaciones se ha acordado requerir a los demandados para que en el término de diez días, computados a partir del siguiente hábil de la notificación, abonen al actor el total de la cantidad reclamada, y transcurrido este plazo sin verificarlo, se acordará.

Y para que sirva de requerimiento en forma a Don Santiago Romero Polo, actualmente en ignorado paradero, libro el presente, en Palma de Mallorca, a 08 de Julio de 1991.

— o —

(15)

Núm. 14154

En virtud de lo acordado en autos de Convocatoria Judicial de la Junta General Extraordinaria nº 819/90, a instancia de D. Mariano Roig Sala, representado por el Procurador D. Miguel Buades, asistido del Letrado D. José María Roig Vich, contra la Compañía Mercantil Ata Rent a Car, S.A., se ha acordado citar para comparecencia a D. Manuel Camarillas Camarillas el próximo día 1 Octubre a las 12 horas, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a D. Manuel Camarillas Camarillas, expido la presente cédula en la ciudad de Palma de Mallorca, a 8 de Julio de mil novecientos noventa y uno.

La Secretaria, (ilegible).

— o —

(12)

Núm. 14320

En virtud de autos juicio de cognición nº 203/90, a instancia de Creaciones Merca, S.L., representada por el Procurador Miguel Socías Rosselló, asistida del Letrado D. Bartolomé Vicens, contra Dña. Marcela Alvaro Garcés, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado sentencia en fecha 25 de Abril de 1991, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por D. Miguel Socías Rosselló en nombre y representación de la entidad Creaciones Mirca, S.L., en juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, contra D.ª Marcela Alvaro Garcés, declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a pagar a la actora la suma de 167.809.- pts., más los correspondientes intereses legales, desde la fecha de interposición judicial, así como a satisfacer las costas procesales causadas.

La presente resolución, que será notificada a las partes, es susceptible de recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de tres días, contados a partir de la fecha de la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Dña. Marcela Alvaro Garcés en ignorado paradero, expido la presente cédula en Palma de Mallorca, a 10 de

Julio de mil novecientos noventa y uno.

La Secretaria. Firma: ilegible.

— o —

(22)

Núm. 14155

El Juez de Primera Instancia Número 6 de Palma de Mallorca.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el nº 174/91 de sigue Procedimiento especial del art. 33 y 34 de la Ley de 2 de Diciembre de 1.872 de creación del Banco Hipotecario, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A. representado por el Procurador Salom Santana, contra D. José Cuellar Jiménez y D.ª Margarita Serra Barceló en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de quince días, los bienes que luego se dirán, con las siguientes condiciones:

Primera.- Se ha señalado para que tenga lugar el remate, en primera subasta, el próximo día uno de Octubre a las 12.00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 11.500.296 pesetas.

Segunda.- Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día veintinueve de Octubre a las 12.00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera.- Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día once de Noviembre, a las 12.00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo ó precio.

Cuarta.- A partir de la publicación de este edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignando por lo menos el 20 por 100 del precio tipo de la 1ª y 2ª subasta. En la tercera el referido porcentaje se aplicará respecto al tipo de la segunda.

Las consignaciones deberán efectuarse mediante ingreso en la cuenta provisional de consignaciones del mismo, número 0468-00018-0174/91, Banco Bilbao Vizcaya, Sucursal Plaza del Olivar, Oficina 4900 de Palma en cuyo caso se presentará resguardo de ingreso.

Quinta.- También podrán hacerse las ofertas ó posturas en el propio acto de la subasta y siempre que se acredite haber hecho la consignación en la forma anteriormente indicada.

Sexta.- No se admitirán posturas en primera y segunda subasta que sean inferiores a las dos terceras partes del tipo.

Séptima.- Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo satisfacerse el precio de aquel previa o simultáneamente a su cesión.

Octava.- Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Novena.- Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, puede aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Decima.- Todos los que como licitadores participen en la segunda subasta aceptarán como suficiente la titulación y las cargas y gravámenes que tenga la finca, subrogándose en la responsabilidad que de ello derive.

Undécima.- Para el caso de que no se pueda notificar las subastas a la parte demandada, servirá este Edicto para la referida notificación.

Bien Objeto de Subasta:

Finca.- Número ciento veintiocho de orden.- Vivienda letra A del piso tercero, con acceso por el zaguán nº 26 de la C/ Aragón, y su escalera y tres ascensores, de esta ciudad. Ocupa una superficie de doscientas cuatro metros veintinueve decímetros cuadrados (204,29 m2). Sus lindes, mirando desde la citada calle Aragón, son: por frente, con vuelo de la misma; derecha, patio interior y vivienda F de la misma planta; por la izquierda, vivienda B y otro patio, y por fondo, con patio interior y zona de paso común, junto a escalera y ascensores.

Título.- Pertenece a la sociedad conyugal de los esposos hipotecarios, por compra a la Entidad "Rapo, S.A.", en escritura autorizada el 5 de Junio de 1986 por el Notario Alfredo-Arturo Lorenzo Otero.

Datos Registrales.- La finca íntegra de cuya propiedad horizontal es parte o entidad, consta inscrita al folio 162, tomo 4060 del Archivo, libro 424 de Palma IV, finca nº 25247, inscripción 15ª.

Y para general conocimiento, expido el presente en Palma de Mallorca, a dos de julio de mil novecientos noventa y uno.

La Secretaria. Firma: ilegible.

— o —

(67)

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 7 DE PALMA DE MALLORCA

Núm. 14156

Por así tenerlo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de Cognición nº 349/91 sobre reclamación de cantidad, el Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº siete de esta ciudad, en los seguidos a instancia de Sandeman Coprimar S.A., representada por el Procurador Sra. Ripoll Calatayud, contra Salvador Vidal Viñals. Por medio de la presente se emplaza a Salvador Vidal Viñals para que en el término de seis días se personen en autos ante este

Juzgado, con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

En Palma a 2 de julio de 1991.  
El Secretario. Fdo. E. Tojo Vázquez.

— o —

(11)

Núm. 14157

En el Juicio Ejecutivo número 1370/1990, tramitado en este Juzgado, ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de Palma de Mallorca a 5 de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. Don Antonio José Terrasa García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de esta Capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo nº 1370/1990, promovidos por El Corte Ingles S.A. representado por el Procurador Sr. Cristina Ripoll y dirigido por el Letrado Sr. Antonio Salvá contra Juan Antonio Caldes Pinilla, María de las Granadas Rodríguez Rojas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los ejecutados Juan Caldes Pinilla y María de las Granadas Rodríguez Rojas y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante El Corte Ingles S.A., de la cantidad de 11.238.158 importe del principal reclamado, más su interés al tipo legal desde 15 de Noviembre de 1.990 hasta hoy, más el interés que fija el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente resolución hasta que la misma quede totalmente ejecutada, condenado además expresamente a los ejecutados al pago de todas las costas causadas.

Así por esta, la presente, mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley procesal civil publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O.C.A.I.B., si la parte demandante no pide su notificación personal dentro del segundo día y contra la que en término de cinco días podrá interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Ilma Audiencia Provincial, lo declaro, pronuncio, mando y firmo de mi nombre.

Y para que sirva de notificación a los demandados expido el presente en Palma a 13 de Junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Fdo. E. Tojo.

— o —

(32)

Núm. 14158

En virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal nº 457/91 seguido a instancia de Fco. Javiero Berruezo Obanos, representado por el Procurador Sra. Salom contra Mare Nostrum, Rafael Cladera y José Hernández se ha acordado señalar para la celebración del juicio el día 17 de septiembre a las diez horas, mandando citar a las partes, previéndoles de que comparezcan ante este Juzgado, y que de no hacerlo por sí o por medio de apoderado en legal forma les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Rafael Cladea y José Hernandez expido el presente en Palma, a 22 de junio de 1991.- El Secretario, (ilegible).

— o —

(10)

Núm. 14096

Por así tenerlo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de Juicio de Cognición nº 252/91, sobre reclamación de cantidad, el Juez del Juzgado de Primera Instancia nº siete de esta ciudad, en los seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios Complejo "Madrugada", representada por el Procurador Sr. Gayá Font, contra D. José Luis Martín Silvestre. Por medio de la presente se emplaza a S. José Luis Martín Silvestre para que en el término de seis días se persone en autos ante este Juzgado, con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

En Palma a 5 de Julio de 1.991.

El Secretario. Fdo. E. Tojo Vázquez.

— o —

(11)

Núm. 13991

Don Antonio Terrasa García.- Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en este Juzgado de su cargo, y bajo el número 528/91, se siguen autos del Art. 131. Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, representada por el Procurador Sr. Antonio Colom, seguido contra la entidad, Sociedad J.J Investment S.A. con último domicilio conocido en C/ Puerto Punta Prats, local 55-56, Calviá; en resolución de 63.414.346 pesetas, y siendo el actual domicilio desconocido, por la presente se notifica y se requiere a la parte demandada, para que dentro del término de Diez días hábiles, satisfaga a la parte, actora las sumas que se le reclaman en la demanda, con apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades reclamadas y reseñadas, en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca para hacer pago de aquella al ejecutante.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a dicha entidad demandada, a los fines, por el término y con el requerimiento ex-

presados, expido la presente en Palma de Mallorca, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Fdo. E. Tojo.

— o —

(19)

Núm. 13992

Juicio Ejecutivo Número: 1265/90.

Actor: Antonio Font Bergas.

Procurador: Miguel Socias Rosselló.

Cuantía: 302.570 pesetas de principal más la cantidad de 150.000 calculadas para intereses y costas.

Demandado(s): Promociones Asociados S.A. (Promasa) en ignorado paradero.

Plazo para personarse la demandada: 9 días desde el de la inserción de este anuncio. Lugar: la sede del Organismo, C/ General Riera nº 113-1º.

Apercibimiento: declaración de rebeldía.

Simultáneamente se requiere a Promociones Asociados S.A. (Promasa) para que satisfaga en mesa del Juzgado y durante aquel plazo la suma que se le reclama.

Se notifica el Embargo siguiente:

Ocho cajas fuertes marca Elsafe de distintos colores y tamaños.

Palma de Mallorca, a 1 de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Fdo. E. Tojo Vázquez.

— o —

(18)

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 8 DE PALMA DE MALLORCA

Núm. 14098

En la Ciudad de Palma de Mallorca, a 28 de Mayo de mil novecientos noventa y uno.

La Ilma. Sra. Dña. Ana María San José Cabero, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio Ejecutivo, promovidos por Banco de Valencia S.A., representado por el Procurador D. Juan Arbona Rullán y dirigidos por el Letrado D. (ilegible) contra D. Julián González Cañaveras y Dña. Rosa M.ª Pallicer Pallise declarados en rebeldía; y.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. Julián González Cañaveras y Dña. Rosa M.ª Pallicer Pallise, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora Banco de Valencia S.A., de las responsabilidades pro que se despacho la ejecución, y la cantidad de pesetas 1.713.109 importe del principal y con más los intereses correspondientes, condenándoles además al pago de las costas del juicio fijados provisionalmente en la cantidad de pesetas 800.000.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal Civil, y publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O. de la Provincia, si la parte no pide su notificación personal dentro del segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente en Palma de Mallorca, a 11 de Junio de 1.991.

Firma: ilegible.

— o —

(29)

Núm. 14099

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de los de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Ilma. Sra. Magistrado Juez D.ª Ana María San José Cabero, en providencia de fecha 23-5-1991 dictada en los autos de Juicio Ejecutivo nº 895/90 promovidos por Banco de Valencia, representado por el Procurador D. Juan Arbona Rullán contra D. José Pérez García, D. Francisco Marín Alba y Otros, en reclamación de la cantidad de 5.879.700,- y pesetas como principal y la de 3.977.000,- pesetas fijada para intereses y costas, por ignorar el paradero de los expresados demandados/s y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo sobre bienes de su propiedad; Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida en el art. 269 de la L.E.C., concediéndole a el/los mencionado/s mandado/s el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si le/s conviniese, significándoles que están su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Palma de Mallorca, a 23 de mayo de 1.991.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(19)

Núm. 14100

D. Eugenio Tojo Vázquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Palma de Mallorca. Doy Fe: Que en los autos Cognición nº



557/91 seguidos a instancia de Comunidad de Propietarios Edificios Panam's I y II., contra Baldev Sinch Chonan y D' Barjinder Kaur Choan, en reclamación de 125.080 pesetas, de principal, se ha acordado emplazar al demandado, para que dentro del término de Seis días se persone en autos y conteste la demanda, con apercibimiento de que de no haberlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que se inserte en el BOCAIB y sirva de emplazamiento a los demandados D. Baldev Sinch y D' Barjinder Kaur Choan, extendiendo y firmo el presente en Palma de Mallorca a 3 de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

-- o --

(13)

Núm. 14321

En el juicio de faltas n.º 2104/89, seguido ante este Juzgado sobre daños y lesiones de tráfico, por providencia de hoy queda acordada la citación de D. Georges Jean Francoise Bigou para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 11 de septiembre a las 9:50 horas a fin de concurrir a juicio, debiendo comparecer con las pruebas que tengan; con apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurren ni alegasen justa causa podrá imponerse la multa del artículo 4.º del Decreto de 21-11-52, pudiendo los acusados que residan fuera de este término municipal dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del citado Decreto. Palma, a 27 de junio del 1991.

-- o --

(12)

Núm. 14322

Don Eugenio Tojo Vázquez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Palma de Mallorca, Doy fe: Que en los autos Cognición n.º 637/91 seguidos a instancia de Tonfer, S.A. contra Don Manuel Pérez Brioso en reclamación de 124.292 pesetas se ha acordado emplazar al demandado, para que dentro del término de seis días se persone en autos con apercibimiento de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que se inserte en el BOCAIB y sirva de emplazamiento al demandado en forma, actualmente con domicilio desconocido extendiendo y firmo el presente en Palma de Mallorca, a nueve de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

-- o --

(11)

Núm. 14323

D. Eugenio Tojo Vázquez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Palma.

Doy fe y testimonio: Que en el presente procedimiento, ha recaído resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Nombre del Rey

En Palma de Mallorca, a 17 de Junio de 1.991.

Vistos por mi Dña. Ana Mª San José Cabero Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de los de Palma, los autos de juicio verbal seguidos bajo el n.º 263/91, en los que han intervenido el Procurador de los Tribunales, Don Gabriel Buades Salom, en nombre y representación de Don Nadal Batle Nicolau, actuación en representación de la Universidad Autónoma de Baleares, asistida de la Letrada, Dña Mª Luisa Ginard-Nicolau, como parte demandante, solicitando la redención de alodio contra Doña Mª Josefa y Dña Mª del Carmen Fuster de Puigdorfil y Zaforteza, y contra sus herederos o causahabientes desconocidos, como parte demandada, en ignorado paradero.

Fallo

Que debo declarar y declaro redimido el alodio inscrito a favor de Dña Mª Josefa y Dña Mª del Carmen Fuster de Puigdorfil y Zaforteza y sus posibles herederos o causahabientes sobre la siguiente finca "Porción de tierra procedente del Predio Son Lladó, en el término de esta ciudad, que según el título presentado tiene una cabida de cuarenta mil ciento ochenta y siete metros cuadrados, si bien según el Registro su cabida únicamente es de treinta y tres mil quinientos treinta y tres metros y setenta y dos decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Palma al folio 29, tomo 2171, Libro 395 de Palma VI, finca n.º 23001. Y una vez firme esta resolución librese testimonio de la misma al Sr. Registrador de la Propiedad n.º 2 de Palma de Mallorca a fin de que proceda a la cancelación de la inscripción del alodio. No procede hacer expresa imposición de costas en el presente procedimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de tres días ante la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal y debida forma a Doña María Josefa y María del Carmen Fuster de Puigdorfil y Zaforteza, expido la presente en Palma a diez de Julio de mil novecientos noventa y uno.

Firma: ilegible.

-- o --

(38)

Núm. 14324

En la ciudad de Palma de Mallorca, a 28 de Junio de mil novecientos noventa y uno.

La Ilma. Sra. Dña. Ana María San José Cabero, Magistrada Juez del Juz-

gado de Primera Instancia número ocho de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio Ejecutivo, promovidos por Unicraf S.R.L. representado por el Procurador D. Gabriel Buades y dirigidos por el Letrado D. Juan Ginard Nicolau contra Luminoso Balear S.A. declarados en rebeldía; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Luminoso Balear S.A. y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora Unicraf S.R.L. de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de pesetas 245.095 importe del principal, y con más los intereses correspondientes, condenándoles además al pago de las costas del juicio fijados provisionalmente en la cantidad de pesetas 115.000.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal Civil, publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O. de la Provincia, si la parte no pide su notificación personal del segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Luminoso Balear, S.A. expido la presente en Palma, a 11 de Julio de 1.991.

-- o --

(26)

Núm. 14401

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Palma de Mallorca, hace saber:

Que en los autos de juicio de menor cuantía n.º 754/90 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue: Sentencia.- En nombre del Rey.

En Palma de Mallorca, a 24 de Junio de 1.991.

Vistos por mí, Dª Ana María San José Cabero, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de Palma, los autos de juicio declarativo de menor cuantía n.º 754/90, promovidos a instancia de la entidad Banco de Santander, S.A. y en su representación el Procurador de los Tribunales, Don Miguel Socías Rosselló, y en su defensa el Letrado D. José María Lafuente, contra el demandado, Don Ignacio María Carmelo Zubero Olaechea, en ignorado paradero.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales, Don Miguel Socías Rosselló en nombre y representación de la entidad Banco de Santander S.A., debo declarar y declaro que el demandado D. Ignacio Mª Carmelo Zubero Olaechea, adeuda a la actora la cantidad de 1.215.732,- ptas, condenándole a satisfacer la mencionada suma más los intereses legales desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas del juicio.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, plazo que se contará desde el día siguiente a la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia, que será notificada por edictos a la demandada rebelde, si dentro del sexto día no se pide su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.- Fdo. Ana María San José Cabero, Magistrada Juez de este Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de Palma de Mallorca.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Don Ignacio María Carmelo Zubero Olaechea, expido el presente en Palma de Mallorca a 16 de julio de 1.991.

El Secretario, (ilegible).

-- o --

(32)

Núm. 14402

En la Ciudad de Palma de Mallorca, a 19 de febrero de mil novecientos noventa y uno.

La Ilma Sra. Dña. Ana María San José Cabero, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio ejecutivo, promovido por Banca March, S.A., representado por el Procurador D. Juan García Ontoria y dirigido por el Letrado D. Francisco Ramallo, contra Construcciones Edisol Molinar y D. Antonio José Ruiz Cruces, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al/los demandados Construcciones Edisol Molinar, S.A. y D. Antonio José Ruiz Cruces, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de pesetas 7.464.811 importe del principal y con más los intereses correspondientes, condenando además al pago de las costas del juicio fijados provisionalmente en la cantidad de pesetas 3.000.000.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de Apelación recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal Civil, publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O. de la Provincia, si la parte no solicita su notificación personal dentro del segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Construcciones Edisol Molinar S.A. y

D. Antonio José Ruiz Cauces, expido la presente en Palma, a 4 de julio de 1.991.

— o —

(26)

Núm. 14403

En la Ciudad de Palma de Mallorca, a 28 de junio de mil novecientos y uno.

La Ilma Sra. Dña. Ana María San José Cabero, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio ejecutivo, promovido por Banca March, S.A., representado por el Procurador D. Juan García Ontoria y dirigido por el Letrado D. Francisco Ramallo, contra D. Rafael Sarciat Cañestro, declarados en rebeldía; y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Rafael Sarciat Cañestro, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora Banca March, S.A., de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de pesetas 2.232.425 importe del principal y con más los intereses correspondientes, condenando además al pago de las costas del juicio fijados provisionalmente en la cantidad de pesetas 900.000.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de Apelación recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal Civil, publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O. de la Provincia, si la parte no solicita su notificación personal dentro del segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Rafael Sarciat Cañestro, expido la presente en Palma, a 11 de julio de 1.991.

— o —

(25)

Núm. 14404

En la Ciudad de Palma de Mallorca, a 28 de junio de mil novecientos y uno.

La Ilma Sra. Dña. Ana María San José Cabero, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio ejecutivo, promovido por Financiera Seat, S.A., representado por el Procurador D. Francisco Javier Gayá Font y dirigido por el Letrado D. Jesús María Alonso, contra Dña. María Josefa Calvo Leal, declarados en rebeldía; y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Dña. María Josefa Calvo Leal, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora Financiera Seat, S.A., de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de pesetas 102.768 importe del principal y con más los intereses correspondientes, condenando además al pago de las costas del juicio fijados provisionalmente en la cantidad de pesetas 65.000.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de Apelación recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal Civil, publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O. de la Provincia, si la parte no solicita su notificación personal dentro del segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Dña. María Josefa Calvo Leal, expido la presente en Palma, a 11 de julio de 1.991.

— o —

(26)

Núm. 14159

En la Ciudad de Palma de Mallorca, a 27 de Febrero de mil novecientos noventa y uno.

La Ilma. Sra. Dña. Ana María San José Cabero, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio Ejecutivo, promovidos por D. Francisco Cabello Guiscafne, representado por el Procurador D. Mateo Cabrer y dirigidos por el Letrado D. Marcelino Fernández contra Recrevilsa y D. Pedro Villalonga Massanet declarados en rebeldía; y.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al/los demandados Recrevilsa y D. Pedro Villalonga Massanet, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora D. Francisco Cabello Guiscafne, de las responsabilidades pro que se despacho la ejecución, y la cantidad de pesetas 781.578 importe del principal y con más los intereses correspondientes, condenándoles además al pago de las costas del juicio fijados provisionalmente en la cantidad de pesetas 350.000.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal Civil, y publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B.O. de la Provincia, si la parte no pide su notificación personal dentro del segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Recrevilsa S.A. y D. Pedro Villalonga Massanet, expido la presente en Palma de Mallorca, a 4 de Julio de 1.991. Firma: ilegible.

— o —

(29)

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 9 DE PALMA DE MALLORCA

Núm.14160

José Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Nueve de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de Cognición con el nº 629/91 a instancia de Comunidad de Propietarios del Edificio sito en Calle Luis Fábregas nº 7 contra D. Diego Navarro Orozco.

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar al demandado D. Diego Navarro Orozco, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y otro ejemplar en tablón de anuncios del Juzgado, expido la presente en Palma de Mallorca, a cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno.

Magistrado-Juez. Firma: ilegible.

— o —

(15)

Núm.14161

José Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Nueve de los esta Ciudad, Hago saber:

Que en este Juzgado y con el nº 559/91, se siguen autos de Juicio Ejecutivo, a instancias del Banco Atlántico S.A. contra Rosario Pujol Lázaro, Lucía Navarro Rodero y otros, en reclamación de la cantidad de 3.807.814.- pts. de principal, y 1.200.000.- pts. de costas e intereses, y que ignorándose el paradero de las dos anteriores demandadas, se ha acordado por providencia del día de la fecha practicar las diligencias de requerimiento de pago y citación de remate por medio de Edictos a insertar en el BOCAIB, y practicarse el embargo sobre bienes de su propiedad en los estrados de este Juzgado. Se concede a las mencionadas demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongán a la ejecución si las conviniera, significándoles que están en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, empezando a correr el plazo de nueve días a partir de la publicación del presente.

En Palma de Mallorca, a 24 de Junio de 1.991.

El Magistrado Juez. Firma: ilegible.

— o —

(18)

Núm. 14405

Don José Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de los de Palma y su Partido, Hago Saber:

Que en virtud de lo dispuesto en Providencia de fecha ocho de Julio del corriente, dictada en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el nº 676/91, a instancia de Financiera Seat, SA, representada por el Procurador Sr. Gayá Font, contra D' Dolores Sales Girona y D. José Luis Cunha Vidal, en reclamación de la cantidad de 174.168 pesetas de principal y 90.000 pesetas de costas e intereses, acordándose así mismo verificar la citación de remate por medio del presente Edicto en la forma prevenida en el art. 269 de la L.E.C. concediendo a los mencionados demandados el término de Nueve días para que se personen en los referidos y autos y se opongán a la ejecución si les conviniera, empezando este plazo a contar desde la publicación del presente, significándole que están a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda y de los documentos con ella acompañados.

En la Ciudad de Palma de Mallorca a Ocho de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Magistrado-Juez. Firma: ilegible.

— o —

(18)

Núm.14101

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado Juez de este Juzgado en autos de juicio cognición seguidos con el número 235/91 a instancia de Comunidad Propietarios Edificios "4 Illes" representado por el Procurador Sr. Gayá Font contra D' Rosalía Kerr Dorekens dirijo a Vd. el presente edicto de emplazamiento a fin de que sea publicado en el Boletín de su dirección.

Salúdandole atentamente.

Palma de Mallorca a cuatro de Julio de 1.991.

El Magistrado Juez. Firma: ilegible.

— o —

(9)

Núm.14102

Don José Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el nº 141/91 se siguen autos de juicio de cognición interpuestos por la Entidad Compañía de Financiación de Grandes Almacenes S.A. "Cofigasa", representada por el Procurador Sr. Amen-

gual y asistida del Letrado Sr. Palmer Homs contra Doña Ana Mª Santos Villacorta, la cual se encuentra en ignorado paradero y ha sido declarada en rebeldía, y habiéndose dictado Sentencia cuyo Fallo dice:

“Que desestimando la demanda de juicio de cognición interpuesta por el Procurador Sr. Amengual Sansó, en representación de Compañía de Financiación de Grandes Almacenes S.A. frente a Doña Ana María Santos Villacorta, debo absolver y absuelvo íntegramente de la demanda a la demandada y ello con expresa imposición de costas a la parte actora.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Baleares, dentro del tercero día.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y que será notificada a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.

La Sentencia que antecede ha sido dictada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Juez que-la suscribe, en acto de audiencia Pública del mismo día de su fecha; doy fe. (firmado).“

y para que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía Sr. Ana Mª Santos Villacorta, haciéndole saber que la misma no es firme y cabe interponer contra ella recurso de Apelación a presentar ante este mismo Juzgado para ante la Audiencia Provincial dentro de tercer día, y sirva al tiempo el presente de emplazamiento en forma a la referida demandada para que comparezca ante la Ilmo. Audiencia Provincial de esta capital a usar de su derecho, si viere convenirle, con motivo del recurso de Apelación que ha sido interpuesto por la parte actora contra la Sentencia recaída en autos, se expide el presente.

Dado en Palma de Mallorca a dos de julio de mil novecientos noventa y uno.

El Magistrado-Juez. Firma: ilegible.

— o —

(32)

Núm. 14103

D. José Guerrero Zaplana, Magistrado Juez de este Juzgado Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de fecha 4 de Julio dictada en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el n.º 68/91, a instancias de Banco Urquijo Unión S.A. representado por el procurador D. Antonio Obrador Vaquer; contra D. Prudencio Pérez Rodríguez en reclamación de la cantidad de 5.223.895 de principal y 1.800.000 pts. de costas e intereses, e ignorándose el paradero del expresado demandado y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo sobre los bienes de su propiedad, acordándose así mismo verificar la citación de remate por medio del presente Edicto en la forma prevenida en el art. 269 de la L.E.C. concediendo al mencionado demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, empezando este plazo a contar desde la publicación del presente Edicto, significándole que están a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda y de los documentos con ella acompañados.

Palma, a 5 de Mayo de 1991.

El Magistrado-Juez. Firma: ilegible.

— o —

(18)

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 10 DE PALMA DE MALLORCA

Núm. 14106

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal, número 261/91, se notifica al/los demandado/s D. Heike Schuster, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Federico Jiménez Ballester, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número diez de los de esta Ciudad y su partido, los autos de verbal n.º 261/91, y seguidos entre las partes, de una y como demandantes D. Betacar, S.A., representado por el Procurador D. Socías Barceló y de otra como demandado/s D. Heike Schuster y Hasso Rent a Car, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo Fallo dice:

Que desestimando la demanda y reconvenición a que los presentes autos se refieren, debo absolver y absuelvo a Heike Schuster, Hasso, S.A. Lloyd Adriático de España y Betacar, S.A. de las pretensiones formuladas de contrato, sin expresa imposición de costas.

Contra el fallo de esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días para ante la Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación en legal forma al/los demandado/s: Heike Schuster pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación del edicto, extendiendo la presente que firmo en Palma de Mallorca a uno de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario, (ilegible).

— o —

(23)

Núm. 14107

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio de Cognición, número 122/91-A, se notifica al/los demandado/s D. Anthony Douglas Davies y Valerie Ann Davies, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Federico Jiménez Ballester, Magistrado Juez

del Juzgado de Primera Instancia número diez de los de esta Ciudad y su partido, los autos de Cognición n.º 122/91-A, y seguidos entre las partes, de una y como demandantes D. Comunidad de Propietarios Las Terrazas de Illetas, representado por el Procurador D. Miguel Socías Rosselló y de otra como demandado/s D. Anthony Douglas Davies y Valerie Ann Davies, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo Fallo dice:

Que estimando íntegramente la demanda a que los presentes autos se refieren, debo condenar y absuelvo a Anthony Douglas Davies y Valerie Ann Davies a que abonem a la actora la cantidad de sesenta y dos mil seiscientos veintiocho pesetas, más el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda; con expresa imposición de costas a la parte demandada. Al fallo de esta sentencia le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación en legal forma al/los demandado/s: Anthony Douglas Davies y Valerie Ann Davies, pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación del edicto, extendiendo la presente que firmo en Palma de Mallorca a 26 de Junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario, (ilegible).

— o —

(25)

Núm. 14162

D. Federico Jiménez Ballester, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 10 de los de Palma de Mallorca.

Por medio del presente hago saber que en el Juzgado de Primera Instancia a mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Cristina Ripoll Calatayud en nombre y representación de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, contra D. Manuel Faustino Rube y D. Ana Consolación Montano Cabrera, en situación de ignorado paradero, por lo que con el presente se cita a esta de remate, concediendo el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniera.

Asimismo, y dada la situación de ignorado paradero de la parte ejecutada se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago.

Y para que sirva de citación a la demandada, D. Arriba Mencionados, en ignorado paradero, expido el presente edicto en Palma de Mallorca, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.

Magistrado Juez. Firma: ilegible. Secretaria. Firma: ilegible.

— o —

(17)

Núm. 14104

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º Diez de esta Ciudad que cumpliendo lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, n.º 203/90, promovido por Banco de Crédito Balear, S.A., se saca a pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, la finca especialmente hipotecada por D. Miguel Ramon Tur, que al final de este edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado por primera vez el próximo día 21 de octubre de 1991 a las 12 horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de 6.000.000 ptas.; no concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 18 de noviembre de 1991 a las 12 horas, con el tipo de tasación del setenta y cinco por ciento de esta suma; no habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 16 de diciembre de 1991, a las 12 horas.

CONDICIONES

1.º.- No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 6.000.000 de pesetas, que es el tipo pactado en la mencionada escritura, en cuanto a la segunda subasta, al setenta y cinco por ciento de esta suma y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

2.º.- Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, cuenta corriente n.º 047900018, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiera lugar a ello, el depósito consistirá en el 20%, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

3.º.- Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la cuenta corriente ante mencionada, acompañando el resguardo del ingreso efectuado.

4.º.- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.º del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes - si los hubiere - al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

5.º.- Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no con-

tenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

6.º.- Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los arts. 262 a 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

#### FINCA OBJETO DE LA SUBASTA

1.- Número doce de orden.- Vivienda puerta B o derecha, mirando desde la calle Rodríguez Arias, del piso cuarto, con fachada a dicha vía. Se compone de sala-comedor, cuatro dormitorios, recibidor, cocina con galería, dos baños y terracita. Ocupa una superficie de ciento diecisiete metros cuadrados, y linda, mirando desde la meritada calle; por frente, con su vuelo; por la derecha, propiedad de D. Antonio Bonet; por fondo, vuelo de patio y finca de Jaime Fiol; y por la izquierda, dicho patio, caja de escaleras, hueco de ascensor y vivienda A de la misma planta.

Forma parte de un edificio sito en Palma de Mallorca, angular a las calles de Rodríguez Arias y Cima.

Inscripción.- Folio 109 del tomo 2.127 del archivo, 368 de Palma VI, finca 20.909.

— o —

(62)

Núm.14406

D. Federico Jiménez Ballester, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de los de Palma de Mallorca.

Por medio del presente hago saber que en el Juzgado de Primera Instancia a mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Juan García Ontoria, en nombre y representación de Banca March, S.A., contra D. Construcciones Escudero, S.A. y otros, en situación de ignorado paradero, por lo que con el presente se cita a esta de remate, concediendo el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Asimismo, y dada la situación de ignorado paradero de la parte ejecutada se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago.

Y para que sirva de citación a la demandada, D. Construcciones Escudero, S.A., en ignorado paradero, expido el presente edicto en Palma de Mallorca, a once de junio de mil novecientos noventa y uno.

Magistrado-Juez. Firma ilegible.

Secretaria. Firma ilegible.

— o —

(17)

Núm. 14407

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, recaída en los autos juicio declarativo de menor cuantía número 492/90 se notifica a los demandado/s D. Cosmo Invest S.L. la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Vistos por el Ilmo. Sr. D. Federico Jiménez Ballester, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de los de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía 492/90 y seguidos entre las partes, de una y como demandantes Puerto Punta Portals S.A. representado por el Procurador D. Juan García Ontoria y dirigido por el Abogado D. Bartolomé Sitjar y de otra como demandado/s D. Cosmo Invest S.L.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador D. Juan García Ontoria, en nombre y representación de la entidad “Puerto Punta Portals S.A.”, declaro resuelto el contrato de compraventa a que los presentes autos se refieren condenando a la demandada “Cosmo Invest, S.L.” a estar y pasar por esta declaración, debiendo entregar la posesión de los locales objeto del mismo a la parte actora y declaro que la entidad actora hará suyas las cantidades entregadas a cuenta por el demandado en concepto de indemnización por daños y perjuicios; todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Entidad Cosmo Invest S.L. declarado en rebeldía, pudiendo interponerse con tra la misma recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, contados a partir de la publicación del edicto, extendiendo la presente en Palma de Mallorca, a doce de julio de mil novecientos noventa y uno.- La Secretaria, (ilegible).

— o —

(26)

Núm. 14105

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia nº Diez de esa ciudad que cumpliendo lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en trámite de procedimiento de apremio dimante del juicio ejecutivo seguido con el nº 23/90, a instancia de Banco de Crédito Balear S.A. contra Antonio Sánchez Zamora se saca a pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, la finca embargada a los deudores, que al final de este Edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado por primera vez el próximo día 24 de octubre a las once de su mañana. En prevención de que no haya postor en la 1ª subasta, se señala para la 2ª, la audiencia del próximo día 20 de noviembre a las once de su mañana, y si tampoco hubiera postor en esta 2ª, se señala para la 3ª subasta el próximo día 19 de diciembre a la misma hora.

Condiciones

1ª.- La finca reseñada sale a pública subasta por el tipo de tasación, que es de 3.640.000.- pesetas.

2ª.- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer las posturas en calidad de ceder a un tercero.

3ª.- Todo postor habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el veinte por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrá ser admitido a licitación.

4ª.- Esta subasta se convoca sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad, y se estará a lo prevenido en la Regla 5ª del Artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, de 14 de febrero de 1947.

5ª.- Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del ejecutante, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones que de los mismos se deriven.

6ª.- Que desde el anuncio hasta la fecha de la subasta pueden hacerse posturas por escrito en la forma y con los requisitos previstos en el art. 1.499 pto. 2º de la Ley del Enjuiciamiento Civil.

7ª.- No habiendo postor para la 1ª subasta los bienes saldrán nuevamente a pública subasta por 2ª vez con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, y no habiendo postor para esta 2ª, saldrá por 3ª vez sin sujeción a tipo.

8ª.- Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio designado en autos, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en él este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Finca objeto de la subasta

1.- Mitad Indivisa de Urbana: núm. 2 de orden, consistente en vivienda única de la planta de piso 1, señalado con el núm. 26 de la calle Juan Buragues Zaforteza de Palma, con una superficie de 108 m2. y su terraza de 80 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 Sección III, Tomo 1.868, Libro 938, Folio 111, Finca 54.603.

— o —

(47)

#### JUZGADO DE LO PENAL N.º 5 DE PALMA DE MALLORCA

Núm. 14392

Por haberse acordado por Doña María Teresa García Quesada, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal número cinco de Palma de Mallorca, en el Procedimiento Abreviado 37/91, que se sigue en este Juzgado contra Antonio Bustos Pastor por un presunto delito de del. contra la salud pública, se hace pública por medio de edicto la presente cédula de citación por desconocerse el actual domicilio del citado:

Cédula de Citación

Por haberse acordado en Providencia de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno actual en el PADD 37/91, que se sigue en este Juzgado contra Antonio Bustos Pastor, por un presunto delito de del. contra la salud pública, por la presente se cita a José Daniel López Oliver para que comparezca en calidad de testigo ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 31 de octubre a las 11'00 horas con la prevención de que si habiendo noticias de esta citación no compareciese le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

En Palma de Mallorca, a veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y uno.

La Secretaria, (ilegible).

En Palma de Mallorca, a veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y uno.

La Magistrado Juez.- La Secretaria, (ilegibles).

— o —

(22)

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 3 DE INCA

Núm.14108

En los autos Juicio de Faltas nº 106/91, ha recaído Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: En la Ciudad de Inca a doce de junio de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Vidal Martínez, Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de la ciudad de Inca, los presentes autos Juicio Verbal de Faltas nº 106/91, seguidos por la presunta falta de Imprudencia con intervención del Sr. Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: Denunciado Carl Marcus Kollenbach y Klaus Harso Helen. Fallo: Que debo condenar y condeno a Carl Marcus Kollenbach y Klaus Harso Helen como autores de una falta de desacato a quince mil pesetas de multa a cada uno aplicándose la fianza que en tal cuantía tienen prestada en este Juzgado como pago de dicha sanción pecuniaria, y asimismo el pago de las costas causadas por mitad. Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe Recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, dentro de un plazo que expirará al día siguiente al de la última notificación de la presente, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación en forma a Carl Marcus Kollenbach y Klaus Harso Helen, ambos en paradero desconocido se expide la presente en Inca a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y uno.

La Secretaria. Firma: ilegible.

— o —

(19)

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1 DE MANACOR**

Núm. 14109

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Manacor. Hacer Saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente: Sentencia: En la Ciudad de Manacor, a diecinueve de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. Don Carolina Herencia Malpartida, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal promovidos por Multinacional Aseguradora S.A., representado por el Procurador Antonia Jaume Pascual, y dirigido por el Letrado María José Bestard, contra Julián Alcaraz Abad y Dolores Martín Martín, declarado(s) en rebeldía; y.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Doña Antonia Jaume Pascual, en nombre y representación de Multinacional Aseguradora S.A., contra Doña María Dolores Martín Martín y Don Julián Alcaraz Abad debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la actora la cantidad de Treinta y seis mil ochenta y ocho pesetas (36.088 pesetas) más los intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de las costas.

Contra esta Sentencia podrá interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo legal, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doña Catalina Herencia Malpartida.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Manacor, a Dos de Julio de mil novecientos noventa y uno. El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(27)

Núm. 14166

Doña Carolina Herencia Malpartida, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número uno de Manacor.

Hace Saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 0204/88, se siguen autos de Ejecutivo-Letras de cambio, a instancia del Procurador Bartolomé Quetglas Mesquida en representación de Renba, S.A., contra Magdalena Colom Sancho y Antonio Oro González, en reclamación de 967.778,00 pesetas de principal, más 350.000,00 pesetas señaladas para costas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la(s) siguiente(s) finca(s) embargada(s) a l(a) demandado/a.

1.º- Urbana, departamento número 43, vivienda duplex planta baja y piso primero, en Avenida Cala Llitas, de Cala Ratjada. Mide 106,46 metros cuadrados. Inscrito al tomo 3881, libro 183 folio 22, finca 12.760.

Valorada en 2.500.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Creus y Font y Roig de Manacor, el próximo día dos de octubre a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

2.º- Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el veinte por ciento del tipo del remate.

3.º- Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.º- Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.º- Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultarán rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º- Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.º- Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º- Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo veintiocho de octubre, a las trece horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día veintidós de noviembre, también a las trece horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Manacor, a cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno. El Secretario, (ilegible).

— o —

(48)

Núm. 14168

Hace Saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 0350/88, se siguen autos de Ejecutivo-Otros títulos, a instancia del Procurador Andrés Ferrer Capó en representación de Banca Marcha, S.A., contra Juan Llinas Rie-

ra y Bartolomé Llinas Mascaró, en reclamación de 1.000.000,00 pesetas de principal, más 300.000,00 pesetas señaladas para costas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la(s) siguiente(s) finca(s) embargada(s) a l(a) demandado/a.

1.º- Rústica, denominada Son Roig, sita en San Lorenzo, de cabida 22,50 áreas. Inscrita al tomo 3831, folio 108, finca 11.423.

Valorada en 800.000 pesetas.

2.º- Rústica, sita en San Lorenzo, de cabida 8,87 áreas. Inscrita al tomo 3831, folio 102, finca 11.420.

Valorada en 350.000 pesetas.

3.º- Rústica, sita en San Lorenzo, de cabida 56 áreas y 7 centiáreas. Inscrita al tomo 3848, folio 80, finca 11.640.

Valorada en 2.000.000 pesetas.

4.º- Rústica, sita en San Lorenzo, de cabida 36 áreas. Inscrita al tomo 3848, folio 78, finca 11.639.

Valorada en 1.200.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Creus y Font y Roig de Manacor, el próximo día veinticinco de septiembre a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

2.º- Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el veinte por ciento del tipo del remate.

3.º- Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.º- Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.º- Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultarán rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º- Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.º- Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º- Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo veintiuno de octubre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día quince de noviembre, también a las trece horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Manacor, a cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario, (ilegible).

— o —

(54)

Núm. 14169

Hace Saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 0436/90, se siguen autos de Ejecutivo-Letras de cambio, a instancia de Francisco Vidal Oliver, representado por el Procurador Andrés Ferrer Capó, contra Panificadora Llevant, S.A., en reclamación de 673.464,00 pesetas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el/los bien/es mueble/s embargado/s en dicho procedimiento, y que es/son el/los siguiente/s:

1.º- Los derechos que ostenta el demandado sobre el vehículo Mercedes Benz modelo MBN 180, matrícula PM-4523-AZ.

Valorada en 480.000 pesetas.

La subasta se celebrará el próximo día diecinueve de septiembre a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Creus y Font y Roig de esta Ciudad, bajo las siguientes condiciones:

1.º- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

2.º- Para poder tomar parte en la licitación deberán consignar los licitadores el veinte por ciento del precio de la valoración, en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3.º- Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4.º- Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

5.º- Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo quince de octubre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día once de noviembre, también a las trece horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Manacor, a dos de Julio de mil novecientos noventa y uno.  
El Secretario, (ilegible).

— o —

(32)

Núm. 14326

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Manacor.  
Hacer Saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:  
Sentencia: En la Ciudad de Manacor, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. Sr. Don Carolina Herencia Malpartida, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía n.º 317/85, promovidos por don Antonio Jareño Martínez representado por el Procurador Don Andrés Ferrer Capó, y dirigido por el Letrado Sr. Bennasar, contra Bartolomé Duran Jaume, Antonio Vaquer Moll, Jaime, Gelabert Miquel, Andrés Pascual Frau, Pedro José Pascual Sureda, Andrés Duran Quetglas, J. Duran Jaume, Isabel Quetglas, M. Veny Rosselló, J. Segura Aguiló, A. Duran Jaume, Hierros y Plásticos S.A., e Inox Palma S.A.O., declarado(s) en rebeldía; y.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Sr. Ferrer Capó en representación de don Antonio Jareño Martínez, contra Bartolomé Durán Jaume, Antonio Vaquer Moll, Jaime, Gelabert Miquel, Andrés Pascual Frau, Pedro José Pascual Sureda, Andrés Duran Quetglas, J. Duran Jaume, Isabel Quetglas, M. Veny Rosselló, J. Segura Aguiló, A. Duran Jaume, Hierros y Plásticos S.A., e Inox Palma S.A., absuelvo de ella a los demandados y condeno al actor al pago de todas las costas.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Manacor, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.  
El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(29)

Núm. 14167

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número uno de los de Manacor.

Hace Saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 0020/91, promovido por Manufacturas Puigrós S.A.E., contra María Bauzá Llodrá, en reclamación de 207.100,00 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a la parte demandada, María Bauzá Llodrá cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga, si le conviniere, habiéndoles saber que se ha practicado ya embargo sobre bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Manacor, a cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno.  
El Secretario.- Fdo: Josefa Planells Costa.

— o —

(13)

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NZM. 2 DE MANACOR

Núm. 14327

D. Vicente Ballesta Bernal, Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º dos de Manacor y su Partido.

Hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso n.º 58/91, instados por D. Charles Henry Baszanger representado por la Procuradora Sra. Riera Servera contra D.ª Christiane Basanger, en los cuales por providencia de fecha 25 de junio de mil novecientos noventa y uno, se ha acordado emplazar al demandado mediante edictos que se publicarán en el Bogaib, para que en el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente edicto conteste a la demanda en legal forma.

En Manacor, a 25 de junio de mil novecientos noventa y uno.  
La Juez, (ilegible).

— o —

(13)

Núm. 14328

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado n.º dos de Manacor, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, n.º 199/91, seguidos a instancia de Don Bartolomé Calafat Garau contra la herencia yacente o herederos de Don Bartolomé Sureda Flaquer, se emplaza a los referidos demandados para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Bogaib y que sirva de emplazamiento de los demandados, expido la presente que firmo en Manacor, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.

La Secretaria, (ilegible).

— o —

(13)

Núm. 14170

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número de Manacor.  
Hacer Saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:  
Sentencia: En la Ciudad de Manacor, a Nueve de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. Vicente Ballesta Bernal, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, 535/90, promovidos por Caja de Rural Provincial de Baleares, representado por el Procurador Sr. Ferrer Capó, y dirigido por el Letrado D. José Binimelis, contra D. Antonio López Bilbao y Miguel Gurtubay Ríos, declarado en rebeldía; y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Antonio López Bilbao y Miguel Gurtubay Ríos, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.426.886 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de Apelación recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Manacor, a nueve de Julio de mil novecientos noventa y uno.  
El Secretario. Fdo: M.ª Cristina García Morillas.

— o —

(27)

Núm. 14110

En los autos J.F. 194/90, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así: Que debo condenar y condeno a José Molina Fernández, Francisco Martínez Maldonado y Francisca Maldonado Cortés, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos y que indemnicen a Rafael Ortega Molina en la cantidad de treinta mil pesetas por la chatarra sustraída y no recuperada. Y que se remita testimonio de lo actuado de lo actuado al Tribunal Tutelar de Menores por la intervención de Josefa Martínez Maldonado, menor de edad.- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación en el plazo de 24 horas contando desde su última notificación, para ante la Audiencia Provincial de Palma.- Y para que sirva de notificación en forma a José Molina Fernández, Francisco Martínez Maldonado y Francisca Maldonado Cortés expido la presente que firmo en Manacor a 24 de Junio de mil novecientos noventa y uno.- La Secretaria. María Cristina García Morillas.

Firma: ilegible.

— o —

(16)

Núm. 14113

En los autos J.F. 181/90 sobre lesiones ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Marco Di Porto y Massimo Francolini, declarando de oficio las costas procesales causadas en esta instancia.- Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación en el plazo de 24 horas contando desde su última notificación, para ante la Audiencia Provincial de Palma. Y para que sirva de notificación en forma a Ramón Muñoz Ruiz, José María Gómez Rallo, Marco di Porto y Massimo Francolini expido la presente que firmo en Manacor a 2 de Julio de mil novecientos noventa y uno.-

Firma: ilegible.

— o —

(13)

Núm. 14114

En los autos J.F. 193/90, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: Fallo.- Que debo condenar y condeno a Pablo Leiva Ruiz, como autor de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto menor, costas y que indemnice a Rosa María Soto Beltrán en la suma de veinticuatro mil pesetas por lesiones y veinticinco mil pesetas por los daños en el local de su propiedad.- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación en el plazo de 24 horas contando desde su última notificación, para ante la Audiencia Provincial de Palma.- Y para que sirva de notificación en forma a Pablo Leiva Ruiz expido la presente que firmo en Manacor a 2 de Julio de mil novecientos noventa y uno. La Secretaria. María Cristina García Morillas.

Firma: ilegible.

— o —

(13)

Núm. 14117

En los autos J.F. 63/90, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así: Fallo.- Que debo condenar y condeno a Diego Parejo Morgado, como autor de una falta de lesiones y daños tráfico a la pena de setenta y cinco mil pesetas (75000) multa, privación del permiso de conducir por tiempo de dos meses: dos días de arresto menor y al pago de las costas procesales causadas. Que

indemnice a Antonio Enseñat Roca en ocho mil ochocientos sesenta y dos pesetas (8.826 Pts.), por gastos de plantilla; en un millón doscientas dieciocho mil pesetas (1.218.000 Pts.) por las lesiones y en siete millones de pesetas (7.000.000 Pts.) por las secuelas y por los perjuicios profesionales, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de Rent Arenal y directa de la Mutua Nacional del Automóvil.- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación en el plazo de 24 horas contando desde su última notificación, para ante la Audiencia Provincial de Palma.- Y para que sirva de notificación en forma a Rent Arenal expido la presente que firmo en Manacor a veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y uno.- La Secretaria. María Cristina García Morillas.

Firma: ilegible.

— o —

(18)

Núm.14120

En los autos J.F. 172/90 sobre hurto, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice así: Que debo condenar y condeno a Luisa Navarro Moreno y José Murcia Sierra como autores de una falta de hurto a la pena de quince días de arresto menor a cada uno de ellos y pago de las costas procesales causadas.- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación en el plazo de 24 horas contando desde su última notificación, para ante la Audiencia Provincial de Palma.- Y para que sirva de notificación en forma a Melhavi Heike y Luisa Navarro Moreno expido la presente que firmo en Manacor a 24 de Junio de mil novecientos noventa y uno.- La Secretaria. María Cristina García Morillas.

Firma: ilegible.

— o —

(12)

### JUZGADO DE 1: INSTANCIA N: 3 DE MANACOR

Núm. 14329

Dña. Gema Burriel Manzanares; Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Manacor.

Que en este Juzgado se sigue J. Faltas bajo el número 41/89, sobre Imprudencia Tráfico, siendo implicados, Ital S.L., Ana Abril, Victoriano Pérez y Soltorus S.A., en los cuales se ha dictado sentencia que contiene el tenor literal siguiente: "Fallo: Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Victorio Pérez, declarando las costas procesales causadas de oficio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, en la fecha y lugar de su encabezamiento, pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación en el plazo de 24 horas, contando desde su última notificación, para ante el Juzgado de Instrucción Decano de los de esta Ciudad".

Y para que sirva de notificación a Victorio Pérez, se extiende el presente en Manacor a cuatro de julio de 1.991.

La Secretaria. Firma: ilegible.

— o —

(15)

Núm. 14330

Dña. Gema Burriel Manzanares; Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Manacor.

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, recaída en autos de juicio de faltas n.º: 32/89-F, se Emplaza a Dámaso Barrios Solier para que en el término de Cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de este Partido, a hacer uso de sus derechos, si le conviniera, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en autos por Isabel Adrover Nadal y Consorcio.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la persona antes indicada y su inserción en el B.O.C.A.I.B., expido el presente que firmo en Manacor a tres de julio de 1.991.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(13)

Núm. 14331

El Ilmo. Sr. D. Vicente Ballesta Bernal, Juez de Instrucción N.º 3 de los de Manacor.

Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas n.º 1130/90 en relación a Tentativa de Robo cometido en fecha 1.11.90.

Y siendo desconocido el domicilio del perjudicado D. José Joaquín Rey Martínez se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado a la mayor brevedad posible a fin de recibirle declaración y ofrecimiento de acciones de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a fin de que pueda mostrarse parte en la causa y reclamar o no a las indemnizaciones que pudieran corresponderle.

Dado en Manacor a 1 de Julio de mil novecientos noventa y uno. El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(13)

Núm. 14332

Dña. Gema Burriel Manzanares; Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Manacor.

Que en este Juzgado se sigue J. Faltas bajo el número 303/88F, sobre Im-

prudencia Tráfico, siendo implicados, Fernando Martín Savago, Mateo Sorell Mulet, Gabriel Mestre Gaya, Antonio Cortés Torcuato, Munat Velázquez y La Unión y el Fénix Español, en los cuales se ha dictado sentencia que contiene el tenor literal siguiente: "Fallo: Que debo condenar y condeno a Gabriel Mestre Gaya a que abone las costas procesales y a que indemnice a Mateo Sorell Mulet en la suma de 22.601 pesetas y a Fernando Martín Sayago en la suma de 555.499 pesetas estableciéndose respecto de ambas partidas la responsabilidad civil directa y solidaria de la compañía la Unión y el Fénix Español y devengando estas cantidades el interés previsto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo, pudiendo establecerse contra la misma recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas".

Y para que sirva de notificación y emplazamiento por haber sido apelada dicha sentencia a D. Antonio Cortés Torcuato, se extiende el presente en Manacor a 5 de julio de 1.991.

La Secretaria. Firma: ilegible.

— o —

(19)

Núm. 14333

Dña. Gema Burriel Manzanares; Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Manacor.

Que en este Juzgado se sigue J. Faltas bajo el número 83/91, sobre Amenazas Insultos y Daños por denunciado de Alejandro Enrique Colito Duran contra Carmen Jordi Martí, en los cuales se ha dictado sentencia que contiene el tenor literal siguiente: "Fallo: 3Que declarando las costas de oficio debo absolver y absuelvo a Carmen Jordi Martí de las faltas origen de las presente actuaciones. Notifique se la presente resolución a las partes previéndoles de que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas. Así por esta mi sentencia de la que llevará certificación a los autos para su notificación y cumplimiento, definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a Carmen Jordi Martí, se extiende el presente en Manacor a cinco de julio de 1.991.

La Secretaria. Firma: ilegible.

— o —

(16)

Núm. 14334

Dña. Gema Burriel Manzanares; Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Manacor.

Que en este Juzgado se sigue J. Faltas bajo el número 86/90, sobre Utilización Ilegítima de Vehículo a Motor contra Antonio M.º Blanco Mendoza, en los cuales se ha dictado sentencia que contiene el tenor literal siguiente: "Fallo: En atención a lo expuesto y por la autoridad que la Constitución me confiere, he decidido que debo condenar y condeno a Antonio María Blanco Mendoza como autor de una falta del artículo 587.1.º del Código Penal a la pena de siete días de arresto menor. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma a Lorenzo Giraldes Soto, entendiéndole de que contra la misma podrá interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, se extiende el presente en Manacor a cuatro de julio de 1.991.

La Secretaria. Firma: ilegible.

— o —

(15)

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MAHÓN

Núm. 14121

En el Juicio de Faltas n.º 15/90 tramitado en este Juzgado de Instrucción n.º 1 ha recaído la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 35/91.- En la Ciudad de Mahón, a 10 de Junio de 1.991.

Vistos pro el Sr Don Fernando Socias Fuster, Juez del Juzgado de Instrucción n.º de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de faltas por falta de hurto de uso de ciclomotor, seguido contra Antonio Muñoz Muñoz y Ramón Cordón Barragán, siendo partes el Ministerio Fiscal, y denunciante Herminia Fortuny Pons.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Muñoz Muñoz y Ramón Cordón Barragán como autores criminalmente responsables de la Falta tipificada en el art 587-1.º del Código Penal a la pena de 10 días de arresto menor para cada uno de ellos y al abono de la costas procesales por mitad, Será deducido el día que estuvieron privados de libertad.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, al día siguiente de la última de las mismas, mediante comparecencia ante la Secretaria del Jugado, o mediante escrito.

Notifíquese esta Sentencia a los referidos Antonio Muñoz Muñoz y Ramón Cordón Cuesta en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva, mediante edictos insertos en el B.O.C.A.I.B.

Y para que sirva de notificación a los referidos denunciados esta Sentencia, expido y firmo la presente, en Mahón a 8 de Julio de 1.991.

Firma: ilegible.

— o —

(25)

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2 DE MAHÓN**

Núm. 14335

D.ª Cristina Jiménez Savurido, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. dos de Mahón (Menorca).

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 87/91 se siguen actuaciones de juicio verbal de desahucio, a instancia de Ramón Oliver Fortuny y Magdalena Fortuny Huguet contra H y J. Asociados S.A. esta en ignorado paradero, en los cuales ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo.- Que estimando la demanda promovida por Ramón Olive Fortuny y Magdalena Fortuny Huguet contra H y J. Asociados S.A. debo declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que une a las partes. En su virtud, condeno a la demandada a estar y pasar por esta resolución y a que desaloje, deje libre y a disposición de la aetora el local de negocio sito en Avd. J.A. Clavé, 60 de Mahón, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en plazo legal, condenando asimismo a la demandada al pago de las costas procesales causadas. Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.- Firmado y rubricado, Cristina Jiménez Savurido.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en ignorado paradero, expido el presente en Mahón, a 27 de junio de 1.991.

La Juez.- La Secretaria, (ilegibles).

— o —

(24)

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CIUTADELLA**

Núm. 14336

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha dictada en los autos de Juicio de Faltas n.º 1120/89 sobre accidentes de circulación, por la presente se emplaza a D. Paul Russel Mann, de edad, natural de Watford (G.B.) cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Arenal de Castell y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de 5 días comparezca ante el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ciutadella, a usar de su derecho, en el recurso de apelación que se ha interpuesto contra la sentencia recaída en dicho procedimiento, apercibiéndole de que, si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para cumplimiento de lo ordenado y su inserción en el B.O.C.A.I.B., expido y firmo la presente, en Ciutadella de Menorca, a diez de julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(14)

Núm. 14408

Dña. Adoración Montejano Carrera, Oficial en funciones de Secretario Judicial del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ciutadella de Menorca, doy fe y certifico que se ha practicado la siguiente:

Tasación de Costas: J.F. n.º. 23/91.

Indemnización a Antonio Villaverde Saiz. En la cantidad de 50.000.- Ptas. Importa la presente Tasación de costas un total de 50.000.Ptas. (Cincuenta mil pesetas).

(S.E.U.O.) que serán abonadas por la parte condenada al pago Angel Sánchez Carvajal, siendo responsables civil Directo el mismo.

Firmado Oficial en funciones de Secretaria. Ilegible.

En Ciutadella, a Once de Julio de mil novecientos noventa y uno.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación y vista por término de tres días a Angel Sánchez Carvajal que se halla en paradero desconocido y para su inserción en el B.O.C.A.I.B., expido y firmo el presente en Ciutadella de Menorca, a Once de Julio de mil novecientos noventa y uno.

Firmado: Dña. Adoración Montejano Carrera. Rubricado.

— o —

(18)

Núm. 14409

Dña. Adoración Montejano Carrera, Oficial en funciones de Secretario Judicial del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ciutadella de Menorca, doy fe y certifico que se ha practicado la siguiente:

Tasación de Costas: J.F. n.º. 22/91.

Indemnización a Excmo. Ayuntamiento de Ferrerías. En la cantidad de 3.093.- Ptas.

Multa Impuesta a Juan García González.

En la cantidad de 10.000.- Ptas.

Importa la presente Tasación de costas un total de 13.096.Ptas. (Trece mil noventa y tres pesetas).

(S.E.U.O.) que serán abonadas por la parte condenada al pago Juan García González, siendo responsables civil Directo el mismo. Firmado Oficial en funciones de Secretaria. Ilegible.

En Ciutadella, a Once de Julio de mil novecientos noventa y uno.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y

para que conste y sirva de notificación y vista por término de tres días a Juan García González que se halla en paradero desconocido y para su inserción en el B.O.C.A.I.B., expido y firmo el presente en Ciutadella de Menorca, a Once de Julio de mil novecientos noventa y uno.

Firmado: Dña. Adoración Montejano Carrera. Rubricado.

— o —

(21)

Núm. 14123

D.ª Adoración Montejano Carrera, oficial en funciones de Secretaria, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ciutadella, certifico y doy fe de que:

En los autos de Juicio de Faltas n.º 855/89 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva positiva son del tenor literal siguiente: Sentencia: En Ciutadella a 12-06-91.

Vistos por Dña. Silvia Abellá Maeso, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta localidad, los autos de juicio verbal de Faltas n.º 855/89 seguidos por imprudencia simple con resultado de lesiones entre Dña. Ana María Genestar Gener, por otra D. Victor Fernández Pérez y el Consorcio de Compensación de Seguros y habiendo sido igualmente parte el Ministerio Fiscal. Antecedentes de Hecho. Fundamentos Jurídicos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Victor Fernández Pérez, como autor de la falta descrita a la pena de 50.000.- ptas de multa y a que indemnice a Dña. Ana María Genestar gener en la cantidad de 300.000.- ptas. así como al pago de los intereses legales que tal cantidad devengue y al abono de las costas.

Al pago de tales cantidades indemnizatorias quedará obligado en concepto de responsable civil directo el Consorcio de Compensación de seguros hasta el límite cubierto por el seguro obligatorio.

Esta resolución no es firme, contra ella podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, en el plazo de un día a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Victor Fernández Pérez, y su inserción en el B.O.C.A.I.B., expido la presente en Ciutadella a (09-07-91).

El Oficial en Funciones.- Fdo: Adoración Montejano Carrera.

— o —

(27)

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1 DE IBIZA**

Núm. 14126

Don Juan Carlos Torres Ailhaud, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ibiza y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía bajo el número 254/91 a instancia de D. Jan Spilka, representado por el Procurador don José López contra Joachim Scharfenberg, doña Victoria Cubo Alvarez y la entidad Vilima, S.A., actualmente en ignorado paradero todos los demandados y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha por medio del presente se emplaza a los referidos codemandados para que en el plazo de diez días comparezcan en los presentes autos por medio de Abogado y Procurador con el apercibimiento de que en caso de no comparecer serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados se expide el presente en Ibiza a veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y uno. Doy fe.

La Secretario, (ilegible).

— o —

(17)

Núm. 14127

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia núm. Uno de los de Ibiza D. Juan Carlos Torres Ailhaud y de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, seguidos a instancia de D.ª Hassia Jameson representada por el Procurador D. José López López contra la herencia yacente de D.ª Esperanza Riera Tur, contra los hijos de D. Vicente y D. Juan Riera Riera por medio del presente se emplaza a todas aquellas personas u otros herederos que ignorándose su domicilio puedan tener interés o derecho por la finca objeto del presente procedimiento para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen será declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas y su publicación en el B.O.C.A.I.B., expido el presente en Ibiza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno.

El Magistrado-Juez.- El Secretario, (ilegible).

— o —

(16)

Núm. 14128

Don Luis Fernando Martínez Zapater, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ibiza.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo núm. 175/91, a instancia del procurador D. Adolfo López de Soria, en representación de Banco de Santander, S.A. de Crédito, contra María Cardona Torres, Gabriel García Aroca, Francisco Cardona Torres y Antonia Torres Prats. Y en fecha



del día 19 de junio de 1991, ha recaído sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás de la propiedad del demandado María Cardona Torres, Gabriel García Aroca, Francisco Cardona Torres y Antonia Torres Prats y con su producto entero y cumplido pago al demandante Banco de Santander S.A. de Crédito de la cantidad de dos millones novecientos cuarenta mil novecientos dieciséis (2.940.916) importe del capital y un millón (1.000.000), más los intereses legales vencidos u que venzan, condenándose al deudor al pago de las costas causadas y que causen en este procedimiento. Y por su rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que dispone la Ley, si dentro del segundo día no se solicita su notificación personal. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en ignorado paradero expido la presente en Ibiza a cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.

— o —

(23)

Núm. 14129

El Sr. D. Juez Carlos Torres Ailhaud, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Ibiza.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo núm. 33/91, seguido a instancia de D. Raimundo Molina García, representado por el Procurador D. José López López contra Joachim Ingo Scharfenberg, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad de un millón seiscientos noventa y dos mil doscientas cuarenta pesetas de principal, más ochocientas mil ptas, calculadas prudencialmente para intereses y costas.

Y en fecha de dieciocho de abril pasado ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás de la propiedad del demandado Joachim Ingo Scharfenberg y con su producto entero y cumplido pago al demandante Raimundo Molina García de la cantidad de un millón seiscientos noventa y dos mil doscientas cuarenta (1.690.240) pesetas importe del capital ochocientas mil (800.000), más los intereses legales vencidos y que venzan, condenándose al deudor al pago de las costas causadas y que causen en este procedimiento. Y por su rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que dispone la Ley, si dentro del segundo día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero expido la presente en Ibiza a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.

— o —

(24)

Núm. 14355

Don Luis Fernando Martínez Zapater, Magistrado Juez accidental del Juzgado número uno de Ibiza.

Por el presente en cita a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la rectificación de superficie que solicita don José Boned Costa, mayor de edad, vecino de San Antonio, Ses Países, representado por la Procuradora doña María Tur Escandell, en el expediente de dominio 325/91, para que en el término de diez días hábiles puedan comparecer en el referido expediente y alegar lo que a su derecho convenga, se trata de la siguiente finca:

Porción de tierra de secano y casa, de forma irregular, sita en la parroquia de Santa Inés, término municipal de San Antonio, de cuarenta y dos áreas de cabida, lindante por Norte con tierras de Antonio Costa Racó, por Este con las de Miguel Costa Boned, por Sur con camino de Can Damiá y por Oeste con José Boned Sardina. Le pertenece por donación que le hizo su padre, y se halla inscrita al Tomo 42 de San Antonio, folio 46 vuelto, finca 2207, inscripción cuarta.

Ibiza, a 4 de julio de 1.991.

— o —

(17)

Núm. 14356

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio civil de menor cuantía n.º 203/91, a instancia del Procurador D. Juan Antonio Landáburu Riera en representación de D. Antonio Riera Planells, contra D. Juan Morey Sureda, Embotelladora Balear, S.A., Ramón Arnau Esbrí, La Entidad Patito, S.A., Hans Freiherr Von Retenhan, Ana Roig Tur y Cristina Fullberg, y por medio del presente y por hallarse en ignorado paradero se emplaza a Juan Morey Sureda para que en el plazo de diez días comparezca en autos y se persone por medio de Abogado y Procurador, caso de no comparecer será declarada en rebeldía y deparará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado Juan Morey Sureda, y su publicación en el Bocaib, expido el presente en Ibiza a tres de julio de mil novecientos noventa y uno.

— o —

(13)

Núm. 14357

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Menor Cuantía bajo el número 71/90 a instancia de la Comunidad de Propietarios del Edificio Faro II San Antonio, representada por la Procuradora doña Mariana Viñas contra D. Fulgencio García Fuertes y otros, en ignorado paradero el mencionado y en

fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa recayó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo.- Que, estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por la Procuradora doña Mariana Viñas Bastida en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del edificio Faro de San Antonio, S.A. y contra D. Fulgencio García Fuertes, contra D. Miguel Romero Aguilar y contra D. Ernest W. Bell, todos los que se hallan en situación procesal legalmente declarada de rebeldía, absolviendo como absuelvo de los pedimentos formulados en la demanda al demandado Ernest W. Bell debo condenar y condeno a los demás demandados entidad mercantil Faro de San Antonio, S.A., D. Fulgencio García Fuentes y D. Manuel Romero Aguilar a que paguen solidariamente en cuanto son en deber a la Comunidad de Propietarios referida la cantidad de un millón treinta y siete mil quinientas sesenta y nueve pesetas (1.037.569 pts) de principal por gastos generales de la Comunidad, con más los intereses legales que desde la fecha de esta sentencia resulten de la mencionada cantidad conforme al apartado cuarto del artículo novecientos veintiuno de la Ley de Enjuiciamiento Civil por aumento en dos puntos del interés legal, así como a estar y pasar por tales declaraciones, con desestimación de la demanda en toda la cuantía restante, todo ello sin hacer expreso ni especial pronunciamiento de las costas causadas en esta litis. Y por la rebeldía de las partes demandadas que permanecieran en esta situación, notifíqueseles esta sentencia en la forma que prescribe la Ley de Enjuiciamiento Civil si la parte contraria no solicitase su notificación personal dentro del término del tercero día.

Y para que sirva de notificación a D. Fulgencio García Fuentes se expide el presente en Ibiza a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno. Doy fe. La Secretaria, (ilegible).

— o —

(31)

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 2 DE IBIZA

Núm.13337

En virtud a lo acordado por el Ilmo. Sr. don Federico Jiménez Ballester, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de los de Palma de Mallorca, y su partido, en resolución de este fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 779/91, seguidos a instancia de doña Concepción Font Font, representada por el Procurador don Juan José Pascual Fiol, contra Don Bernardo Ambros Albertí, en ignorado paradero, y contra las personas desconocidas que puedan ostentar derechos sobre la porción de terreno consistente en pieza de tierra regadío de cabida unas cinco áreas, setenta y dos centiáreas, o lo que fuere, sito en el término municipal de la villa de Banyalbufar, comprensiva de dos banales, uno llamado "S'era" y otro "D'Alt", procedentes ambos de otra de mayor cabida llamado "Viña D'Abaix", lindante al norte con tierra de don Pablo Bujosa y Tomás, al sur con otra de doña Catalina Bujosa y Tomás, al este con la de doña Ana Cabot, y al oeste con el camino llamado Des Molí, inscrita en el folio 168, del 1916, del archivo, libro 14 de Banyalbufar, finca n.º 530 inscripción cuatro; se emplaza a los referidos demandados para que en el término de diez días, comparezca será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento de los demandados, expido la presente que firmo en Palma de Mallorca, veinticuatro de junio de 1991.

La Secretaria. Firma: ilegible.

— o —

(22)

Núm.13339

Don Federico Jiménez Ballester Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de esta ciudad.

Hago saber: "Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo núm 408/90; seguidos a instancia de Construcciones Antonio Oliver, S.A., contra D. Carlos Muñoz Sanz en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo Fallo dice: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a/los demandado y, con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.031.404.- pesetas, importe del principal reclamado y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas; a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma al/os demandado/s: D. Carlos Muñoz Sanz pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación del edicto, extendiendo la presente que firmo en Palma de Mallorca a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(19)

Núm. 14130

D. Luis Garrido Espa, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Dos de Ibiza.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio n.º 352/91, promovidos por D. Juan Mari Marí, representado por el Procurador D. José López López, sobre mayor cabida de la siguiente finca: Finca titulada "Can Morna", sita en la parroquia de San Carlos, término de Santa Eulalia del Rio, de sesenta y cinco áreas de tierra campa con árboles, bosque y casa. Linda: Nor-

te, Miguel Marí Butigas; Sur, él mismo y Antonio Ferrer Blanc; Este, Antonio Marí de Se Font y Oeste, Antonio Marí Ferrer.

Se halla inscrita en el Tomo 24 del Archivo General, del Ayuntamiento de Santa Eulalia libro 24, Folio 75, Finca n.º 1.362, Inscripción 8.º.

Por medio del presente, se cita a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de Diez días; puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo les parará el perjuicio legal pertinente.

Dado en Ibiza a tres de julio de mil novecientos noventa y uno. El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(19)

Núm. 14131

D. Luis Garrido Espa, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ibiza.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue autos de Juicio Ejecutivo número 11/91 en los que en fecha dos de julio de mil novecientos noventa y uno, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: "Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Garrido Espa, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Ibiza, los referidos autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Banca March dirigido por el Letrado D. Francisco Ramallo y representados por el procurador D. Mariana Viñas contra Luis Marquez Baroja, declarado en rebeldía por providencia de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. Fallo. Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás de la propiedad del demandado Luis Marquez Baroja y con su producto, entero y cumplido pago al demandante Banca March de la cantidad de Trescientas ochenta y ocho mil ochocientas setenta y seis pesetas, más los intereses legales vencidos y que venzan condenándose al deudor al pago de las costas causadas y que se causen en este procedimiento. Y por su rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que dispone la Ley, si dentro del segundo día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, haciendo constar que contra la misma, podrá interponerse recurso de apelación, en el plazo de Cinco días, ante la Audiencia provincial.

Firmado.- Luis Garrido Espa."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Luis Marquez Baroja se libra la presente en Ibiza a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.

El Magistrado Juez. Firma: ilegible. El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(28)

Núm. 14338

D. Luis Garrido Espa, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ibiza.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de Faro de San Antonio S.A., representada por el Procurador D. Adolfo López de Soria y Perera, contra D. José Peris Grau, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás de la propiedad del demandado D. José Peris Grau y con su producto entero y cumplido pago al demandante Faro de San Antonio S.A. de la cantidad de ciento ochenta y ocho mil veintidós ptas. importe del principal más mil ciento setenta y ocho ptas de protesto, importe del capital más los intereses legales vencidos y que venzan, condenándose al deudor al pago de las costas causadas y que causen en este procedimiento. Y por su rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que dispone la Ley, si dentro del segundo día no se insta su notificación personal por la parte ejecutante. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. José Peris Grau, libro el presente en Ibiza a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.

El Oficial habilitado, (ilegible).

— o —

(21)

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 3 DE IBIZA

Núm. 14339

El Sr. Juez de este Juzgado de Instrucción en providencia de esta fecha, ha acordado emplazar a las partes de este juicio, para que comparezcan ante la Ilma Audiencia Provincial de este partido, en el improrrogable plazo de cinco días a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en autos de juicio de faltas n.º 67/90 por lesiones en tráfico.

Y para que sirva de emplazamiento a Luis Antonio digo Antonio Luis López Rodríguez, para que comparezca en el lugar, plazo y fines expresados con el apercibimiento de los perjuicios a que hubiera lugar en derecho; extendiendo la presente en Ibiza a 10 de Julio de 1991.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(11)

Núm. 14340

Adoración Turel García, Secretaría del Juzgado de Instrucción n.º Tres de Ibiza.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 1905/92, ejec n.º 49/91, seguidos contra José Antonio Moron Gordo a fin de que en el improrrogable término de diez días, siguientes a su publicación en el BOCAIB, comparezca ante este Juzgado al objeto de que haga efectiva la suma de 5.000 pts de multa, con arresto sustitutorio de un día en caso de impago, conforme se acordó en la sentencia dictada en las presentes actuaciones.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a José Antonio Moron Gordo, expido la presente en Ibiza a diez de Julio de mil novecientos noventa y uno.

Firma: ilegible.

— o —

(13)

Núm. 14341

Adoración Turel García, Secretaría del Juzgado de Instrucción n.º Tres de Ibiza.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 1894/89, ejec n.º 51/91, seguidos por Riña y coacciones, se ha acordado requerir a Agustín Suárez López, a fin de que en el improrrogable término de diez días a partir del siguiente de su publicación comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir la pena de 3.000 pts de multa, conforme se acordó en la sentencia dictada en las presentes actuaciones.

Y para que sirva de notificación y requerimiento, expido la presente en Ibiza a diez de Julio de mil novecientos noventa y uno.

Firma: ilegible.

— o —

(12)

Núm. 14342

Adoración Turel García, Secretaría del Juzgado de Instrucción n.º Tres de Ibiza.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 1228/89, ejec n.º 40/91, seguidos por lesiones, se ha acordado requerir a Rold Alfred, a fin de que en el improrrogable término de diez días, siguientes, a la publicación del BOCAIB, comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir la pena de arresto menor de cinco días y a que indemnice a Martín Winter en la cantidad de veinticinco mil pts.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a Rold Alfred, expido la presente en Ibiza a diez de Julio de mil novecientos noventa y uno.

Firma: ilegible.

— o —

(11)

Núm. 14343

El Sr. Juez de este Juzgado de Instrucción en providencia de esta fecha, ha acordado emplazar a las partes de este juicio, para que comparezcan ante la Ilma Audiencia Provincial de este partido, en el improrrogable plazo de cinco días a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en autos de juicio de faltas n.º 51/90 por daños en tráfico.

Y para que sirva de emplazamiento a Arthur King Stanley, para que comparezca en el lugar, plazo y fines expresados con el apercibimiento de los perjuicios a que hubiera lugar en derecho; extendiendo la presente en Ibiza a 9 de Julio de 1991.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(11)

Núm. 14344

El Sr. Juez de este Juzgado de Instrucción en providencia de esta fecha, ha acordado emplazar a las partes de este juicio, para que comparezcan ante la Ilma Audiencia Provincial de este partido, en el improrrogable plazo de cinco días a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en autos de juicio de faltas n.º 178/90 por amenazas.

Y para que sirva de emplazamiento a José Luis Martín Romero, para que comparezca en el lugar, plazo y fines expresados con el apercibimiento de los perjuicios a que hubiera lugar en derecho; extendiendo la presente en Ibiza a 9 de Julio de 1991.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(11)

Núm. 14345

Doña Encarnación Caturla Juan, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ibiza (Balears).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de Juicio de Faltas n.º 172/90 en los que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Antonio Sanchis López de los hechos a que se contraen las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Baleares hasta la última notificación de Sentencia.

Y para que conste y sirva de notificación personal a José Antonio Sanchis

López y Juan Bautista Planells libro y firmo el presente en Ibiza, a 8 de Julio de 1991.

La Magistrado Juez n.º 3. Firma: ilegible.  
La Secretaria Judicial. Firma: ilegible.

— o —

(17)

Núm.14346

Doña Encarnación Caturra Juan, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ibiza (Balears).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de Juicio de Faltas n.º 30/90 en los que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Rodríguez Marmolejo como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de lesiones a la pena de 50.000 Pts., de multa con arresto sustitutorio de 5 días en caso de impago y privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, y costas y a que solidariamente con la Cia Hermes S.A. indemnice a Feliciano Iglesias en la suma de 2.010.000 Pts. a razón de 6.000 Pts. el día de baja, siete millones de Pts. por secuelas, así como a los pagos que se acrediten en ejecución de sentencia, y a Antonio Planells por los días que hubiese estado de baja y se acrediten en ejecución de sentencia a razón de 6.000 Pts. el días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Baleares hasta la última notificación de sentencia.

Y para que conste y sirva de notificación personal a M.ª Elena Cañizares Jimeno, Antonio Planells Planells, Antonio Rodríguez Marmolejo libro y firmo el presente en Ibiza, a 9 de Julio de 1991.

La Magistrado Juez n.º 3. Firma: ilegible.  
La Secretaria Judicial. Firma: ilegible.

— o —

(23)

Núm.14347

El Sr. Juez de este Juzgado de Instrucción en providencia de esta fecha, ha acordado emplazar a las partes de este juicio, para que comparezcan ante la Ilma Audiencia Provincial de este partido, en el improrrogable plazo de cinco días a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en autos de juicio de faltas n.º 30/90 por tráfico.

Y para que sirva de emplazamiento a M.ª Elena Cañizares, Antonio Planells, para que comparezca en el lugar, plazo y fines expresados con el apercibimiento de los perjuicios a que hubiera lugar en derecho; extendiendo la presente en Ibiza a 9 de Julio de 1991.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(11)

Núm.14348

Adoración Turel García, Secretaria del Juzgado de Instrucción n.º Tres de Ibiza.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 983, ejec n.º 45/91, seguidos por imprudencia simple con resultado de muerte, se ha acordado requerir al condenando Robert Arnold England, a fin de que en el improrrogable término de diez días, siguientes a la publicación en el BOCAIB, comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir la pena de 50.000 pts de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago.

Y para que sirva de notificación y requerimiento, a Robert Arnold England, expido la presente en Ibiza a seis de Julio de mil novecientos noventa y uno.

Firma: ilegible.

— o —

(13)

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 4 DE IBIZA

Núm. 14349

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen actuaciones de Juicio de Faltas número 92/91, en los que ha recaído sentencia, cuya dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Fallo: Debo absolver y absuelto libremente de los hechos origen de las presentes actuaciones a José Pla Sánchez, declarando de oficio las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, en el Juzgado en que se dictó, para ante la Audiencia Provincial, en el plazo de un día.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, y sirva de notificación personal a Antonio Carrasco Hernández y firmo el presente en Ibiza a 2 de junio de 1991.

El Secretario, (ilegible).

— o —

(13)

Núm. 14350

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen actuaciones de Juicio de Faltas número 2716/88, en los que ha recaído sentencia, de la Audiencia Provincial, cuya dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Desestimando el recurso de apelación interpuesto por Pedro Ramis Llompart, al que adhirió la compañía Zurich contra la sentencia de fecha 4 de junio de mil novecientos noventa, dictada por el Juzgado de Instrucción n.º 4 de Ibiza, con expresa imposición de las costas de este recurso.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.

Y para que conste, y sirva de notificación personal a Paul Andrew Mabbly y firmo el presente en Ibiza a 3 de julio de 1991.

El Secretario, (ilegible).

— o —

(12)

Núm. 14351

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen actuaciones de Juicio de Faltas número 2783/88, en los que ha recaído sentencia, cuya dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Fallo: Debo condenar y condeno a Vicente Ferrer Torres como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños a la pena de dos mil pesetas de multa, y que solidariamente con la Cia. Cervantes y como responsable civil subsidiario Miguel Ferrer Juan, indemnicen a Unión Rent a Car en la cantidad de doscientas noventa y siete mil doscientas cincuenta y una pesetas; por daños, y en la cantidad de ochenta y una mil pesetas, por lucro cesante, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, en el Juzgado en que se dictó, para ante el Juzgado de Instrucción, en el plazo de un día, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, y sirva de notificación personal a José Burgueta Altisent y firmo el presente en Ibiza a 2 de julio de 1991.

El Secretario, (ilegible).

— o —

(17)

Núm. 14352

El Sr. Juez de Instrucción n.º 4 en providencia de esta fecha, ha acordado emplazar a las partes de este Juicio, para que comparezcan ante la Audiencia Provincial, de este partido, en el improrrogable plazo de cinco días a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en autos de juicio de faltas n.º 1926/87 por Radiotrófica.

Y para que sirva de emplazamiento a Jaime Torres Toig y Juan Pérez Moreno, para que comparezca en el lugar, plazo y fines expresados, con el apercibimiento de los perjuicios a que hubiera lugar en derecho; extendiendo la presente en Ibiza, a 3 de Julio de 1991.

El Secretario, (ilegible).

— o —

(11)

Núm. 14353

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen actuaciones de Juicio de Faltas número 1926/87, en los que ha recaído sentencia, cuya dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Fallo: Debo condenar y condeno en que la empresa Radiotrófica solidariamente con la Compañía telefónica nacional de España indemnicen a Juan Pérez Moreno en 65.803 pesetas por daños, declarando de oficio las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, en el Juzgado en que se dictó, para ante la Audiencia Provincial, en el plazo de un día.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, y sirva de notificación personal a Jaime Torres Roig y Juan Pérez Moreno y firmo el presente en Ibiza a 3 de julio de 1991.

El Secretario, (ilegible).

— o —

(14)

Núm.14354

Doña Rosa María Agullo Berenguer Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ibiza.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de ejecutivo con el n.º 515/90 seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales D.ª María Tur Escandell en nombre y representación de “Frigoríficos y Distribuciones Pelliá S.A.” contra D. Juan Cardona Planells en reclamación de la cantidad de 598.295.- pesetas, en concepto de principal, intereses y costas, habiéndose acordado en los referidos autos, sacar a pública subasta por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez y término de veinte días, los bienes que se embargaron al demandado y que luego se dirán bajo las siguientes condiciones:

Las subastas, tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Isidoro Macabich n.º 4 en los siguientes señalamientos:

Primera subasta: el día dieciséis de Octubre de 1.991 y hora de las doce.

Segunda subasta: el día quince de Noviembre de 1.991 y hora de las doce.

Tercera subasta: el día veinte de Diciembre de 1.991 y hora de las doce.

Condiciones

Primera.- Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores previamente, consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 20 por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.- En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Sin embargo desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositándose en la mesa del Juzgado, conforme al art. 1499 de la L.E.C.

Tercera.- Las posturas, podrán hacerse en calidad de poder ceder el remate a un tercero.

Cuarta.- Los títulos de propiedad de las fincas, han sido sustituidos por la pertinente certificación registral, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, pudiendo ser examinados por los licitadores y entendiéndose que los mismos las aceptan como bastantes.

Quinta.- Las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en la obligación de las mismas.

#### Bienes Objeto de Subasta

Finca número 19.612 inscrita en el Libro 274, Tomo 1.123 del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río. Valorada en cinco millones cuatrocientas mil pesetas.

Ibiza a veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y uno.

La Magistrado Juez. Firma: ilegible.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(41)

#### Núm.13763

El Sr. Juez de 1ª Instancia del Juzgado número cuatro de Ibiza en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 255/91 a instancia del Procurador Sr. López López en nombre y representación de Abel Matutes Torres S.A. Banco de Ibiza contra Tagoma S.A. y Zacalima S.A. sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y forma siguientes:

En primera subasta; el día quince de Octubre de 1.991 a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca ascendente a ciento tres millones, la primera finca, cinco millones la 2ª, doce millones la 3ª, veinticinco millones la 4ª, y cinco millones la 5ª no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día catorce de Noviembre de 1.991 a las doce horas, por el tipo de pesetas, igual al 75% de la 1ª, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día doce de Diciembre de 1.991 a las doce horas sin sujeción a tipo.

#### Condiciones.

Primera.- Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso y en la 3ª el 20% de la 2ª.

Segunda.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando, para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera.- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.- El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

#### Bienes Objeto de Subasta

Parcela de terreno de 2.485 metros cuadrados que se segregó de viento Oeste de una finca conocida por Can Pep den Cosmi Cala Pada, sita en la parroquia y término de Santa Eulalia del Río. Lindante por Norte con la carretera que conduce a Es Canar; por Este, con restante finca; por Oeste con camino; y por Sur con Antonio Tur Juan. Mide por Norte, cuarenta y cuatro metros; por Sur, cuarenta y nueve metros, cincuenta centímetros. Inscrita al tomo 1.143, libro 286 del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río, folio 55, finca número 20.300 Ins. 2ª. Diecisiete enteros, veintiocho centésimas por ciento sobre la entidad registral número quince, zona descubierta destinada a plazas de aparcamiento, situada en la primera planta, y situada en la cubierta de la zona destinada a puestos de venta, ocupando una superficie de trescientos metros cuadrados aproximadamente, teniendo acceso a través de un paseo peatonal y de vehículos situado en el ángulo Norte-Oeste de la edificación con también un acceso peatonal a través de una escalera situada en el viento Oeste a calle del Sol, lindante con el local comercial señalado con la letra F. Lindante por Norte, con solar y zona común del propio aparcamiento; Sur, con paso común (zona de entrada al local comercial de la planta piso y a las viviendas de la escalera 1 por Oeste, con paso común) zona de entrada a las viviendas de las escaleras, 2, 3 y 4, cuota: 3'00 enteros por ciento. Dicha participación en dicha entidad registral de derecho a nueve plazas de aparcamiento señaladas con los números cuarenta y cinco al cincuenta y tres ambas inclusive, con una superficie cada una de ellas de doce metros cuadrados, y un a cuota de un entero noventa y dos centésimas por ciento. Lindante cada una de ellas según se entra en el edificio de la Calle del Sol; derecha, aparcamiento número inmediato anterior; y fondo, paso común.

Inscrito al libro 306 de Santa Eulalia del Río, folios 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, y 6 fincas núm. 20.146-12, 20.146-14, 20.146-15, 20.146-16, 20.146-17, 20.146-18, 20.146-19, 20.146-20, 20.146-21. Una participación de treinta y tres enteros y tres centésimas por ciento sobre los siguientes: Número ciento trece. Local destinado a congeladores tiene una superficie de trescientos metros cuadrados y consta de siete habitaciones o agrupaciones de congeladores. La primera habitación comprende diez cámaras. La segunda siete cámaras. La tercera siete cámaras. La cuarta once cámaras. La quinta nueve cámaras. La sexta una cámara. Y la séptima una cámara. Linda mirando frontalmente el edificio desde la calle del Sol: derecha, cuarto de basura; izquierda, pared medianera con el solar colindante; y fondo terrenos de Eulalia Tur Marí, Cuota: 5'00 enteros por ciento. Dicha participación de derecho a: Un congelador señalado en el número cuatro de la habitación número uno, que tiene una superficie de once metros cincuenta decímetros cuadrados, y linda mirando frontalmente el edificio desde la calle del Sol: derecha, congeladores números tres y cinco y pasillo; izquierda, pared medianera con el solar colindante; y fondo, terreno de Eulalia Tur Marí. Un congelador señalado con el número cuatro de la habitación número dos, que tiene una superficie de dos metros cuadrados, y linda mirando frontalmente el edificio desde la calle del Sol: derecha, congelador número cinco de la misma habitación; izquierda, congelador número ocho de la habitación número uno; y fondo, terrenos de Eulalia Tur Marí. Un congelador señalado con el número cuatro de la habitación número tres de la habitación número cinco; izquierda, congeladores números once y nueve de pasillo de la misma habitación; y fondo terrenos de Eulalia Tur Marí. Un congelador señalado con el número nuevo de la habitación número cinco, tiene una superficie de once metros cincuenta decímetros cuadrados, y linda mirando frontalmente el edificio desde la calle del Sol: derecha, habitación número seis; izquierda congelador número ocho y pasillo de la misma habitación; y fondo terrenos de Eulalia Tur Marí. La habitación número siete destinada a congelador, tiene una superficie de seis metros cuadrados y linda mirando frontalmente desde la calle del Sol; derecha paso común; izquierda, pared medianera y con el solar colindante; y fondo, habitación número uno. Inscrita al tomo 289 de Santa Eulalia del Río, folio 173, finca número 20.144-2, inscripción 2ª. Solar para edificación de 1.505 m2 de superficie, sito en la parroquia y término de Santa Eulalia del Río, y en lugar de Can Toni Den Jordi, linda: por Norte, con Francisco Clapes Roig; Sur, con Eulalia Guasch Tur; por Este, con Jaime Marí, Can Blay, y por Oeste, con Juan Vacca. Sobre la cual se halla enclavada una casa de planta baja de sesenta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados de cabida, que consta de comedor, recibidor, cocina dos cuartos dormitorios y cisterna. Inscrita al libro 208 de Santa Eulalia del Río, folio 128, finca núm. 16.069, ins. 3ª. Local comercial de planta baja de 120 m2 de superficie, que forma parte del edificio nombrado La Canela, término municipal de Santa Eulalia del Río. Linda entrando en el mismo: izquierda, entidad registral número tres de Jorge Torres Ferrer; derecha, entidad registral número cinco, propiedad de Juan Mayans Boned, S.L.; frente, carretera de Santa Eulalia del Río. Linda entrando en el mismo: izquierda, entidad registral número tres de Jorge Torres Ferrer; derecha, entidad registral número cinco, propiedad de Juan Mayans Boned S.L.; frente, carretera de Santa Eulalia del Río a Es Canar; fondo, restante solar; pavimento en la planta sótano o entidad registral número dos, propiedad de Juan Mayans Boned S.L., y con el techo con el derecho de mayor elevación. Cuota 6'80 enteros por ciento, en los elementos comunes del total inmueble. Inscrito al tomo 260 de Santa Eulalia del Río, folio 33, finca número 15.609, ins. 3ª. Habiéndose valorado las anteriores fincas en ciento tres millones de pesetas la primera, cinco millones de pesetas la segunda; doce millones de pesetas, la tercera; veinticinco millones de pesetas la cuarta finca y cinco millones de pesetas la quinta finca.

Ibiza a veinte de Junio de mil novecientos noventa y uno.

La Magistrado Juez. Firma ilegible.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(124)

#### Núm.14132

Doña Rosa María Agullo Berenguer; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ibiza.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso civil de cognición con el n.º 127/89, a instancia de la Procuradora Dª Josefa Roig Domínguez, en nombre y representación de D. Manuel Villangomez Llobet, contra D. Antonio García Moreno, representado por la Procuradora Dª Mariana Viñas Bastida, y contra Dª Helga Pitz, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por cesión inconstituida, en los que en fecha 5 de Junio de 1.990 recayó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Estimando la demanda formulada por la presentación de D. Manuel Villangomez Llobet debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento a que los presentes autos se refieren, condenando a los demandados Dª Helga Pitz, y D. Antonio García Moreno a que dejen libre vacua y expedita la vivienda sita en esta ciudad Calle Ramón Muntaner n.º 41, izquierda, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican en el plazo de cuatro meses, previo pago de sus rentas, quedando reducido a ocho días en defecto de pago, con expresa imposición de las costas a los demandados".

Y para que sirva de notificación en forma a la codemandada Dª Helga Pitz, y sea publicado en el BOCAIB, expido el presente en Ibiza a veintiséis de Junio de mil novecientos noventa.

La Magistrado Juez. Firma: ilegible.  
El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(23)

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 9 DE GRANADA

Núm.13545

Por tenerlo así acordado en providencia dictada en el día de hoy por Iltma. Sra. Dña. Angélica Aguado Maestro, recaída en autos de Expediente de Dominio núm. 163/90 seguidos a instancia de D. Antonio Miguel Quesada Carmoña y Dña. Isabel Hervias Jiménez, sobre reanudación del tracto sucesivo y representados por la Procuradora D.ª M.ª Paz Calvo Pancorbo. Ha acordado se cite a Don Francisco Barrales Sánchez y M.ª Carmen Espinola Sánchez, cuyo último domicilio conocido fue en Palma de Mallorca, C/ Gumersindo, Pasaje L, núm. 4, como titulares registrales, para que pueda comparecer dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga en el expediente referido.

Finca: Casa situada en el término de la Zúbia, calle Eras del Calvario núm. diecinueve. Consta de una sola planta, distribuida de diferentes habitaciones y servicios, servicio y corral. Ocupa una superficie de 56 metros cuadrados, dedicándose el resto a corral y conservando en su totalidad los mismos linderos del solar donde se ha construido que son los siguientes: Derecha entrando, con Francisco Sánchez Vargas; izquierda, Manuel Sánchez Ruiz; y fondo, Manuel Roldán Roldán. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada Número Tres en el libro 106 de la Zúbia, folio 72, finca núm. 5.248, inscripción 1.º

Granada a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario Judicial. Firma: ilegible.

— o —

(21)

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 32 DE MADRID

Núm. 14163

Don Enrique Marín López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Treinta Dos de los de Madrid.

Hago Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria bajo el n.º 01731/1990, a instancia de Elena Barcenilla San Juan contra Juan Torres Torres; y María Paulina Marí en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de 20 días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes condiciones.

1.- Se ha señalado para que tenga lugar el remate en Primera Subasta el próximo día Dos de Abril de 1.992, a las Diez y Diez horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 3.100.000 (Tres millones cien mil) pesetas.

2.- Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la Segunda Subasta el próximo día Siete de Mayo de 1.992 a las Doce treinta horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera.

3.- Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la Tercera Subasta el próximo día Cuatro de Junio de 1.992, a las Diez Cuarenta horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.- En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.- Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones n.º 42000 -9 del Banco de Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.- Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.- Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

8.- Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiere un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.- Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

10.- Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus

ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.- La publicación de los presentes Edictos sirve como Notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del art.º 131.

Y para que conste y su Publicación en el B.O.C. Baleares, expido y firmo el presente en Madrid a Veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible. Bienes objeto de Subasta.

“Número Setenta y ocho.- Vivienda de la planta piso tercero, puerta cuarta, que tiene su entrada por la escalera número 3 de la calle Cabrera, en término municipal de Ibiza, que tiene una superficie de ochenta metros cuadrados y está distribuida en diversas dependencias y habitaciones.

Linda: derecha, mirando frontalmente el edificio con vuelo del solar, izquierda, con vivienda de Don Antonio Planells Tur, y fondo con vuelo del solar.

Se le asigna una cuota de 0,927 enteros por ciento en relación con los elementos comunes del total inmueble.

Esta finca pertenece al siguiente edificio:

Edificio compuesto de planta baja y seis planta de pisos que tienen su entrada por la escalera número 4 de la calle Menorca de Ibiza, escalera número 44 de la Avenida Ignacio Wallis y escalera número 3 de la calle Cabrera. La planta baja consta de doce locales comerciales, teniendo uno de ellos su entrada por la calle Menorca y calle Cabrera cuatro por la calle Menor, cuatro por la calle Cabrera. Y cada uno de los pisos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, consta de 12 viviendas, con acceso a través de los tres portales de escalera que tiene el edificio dando acceso la escalera por piso, la escalera número 44 de la Avenida Ignacio Wallis, 5 viviendas por piso y la escalera número 3 de la calle Cabrera a 4 viviendas por piso. La planta baja tiene una superficie de 2.315 metros cuadrados. Y cada uno de los pisos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º tienen una superficie de 1.052,92 metros cuadrados. La superficie total edificada es de 8.632,52 metros cuadrados. Tiene el edificio los mismos linderos que el solar sobre el cual se levanta.

Título.- El de declaración de obra nueva, división horizontal y adjudicación autorizada por el Notario de Ibiza, Don José María Delgado Bello, el día 19 de Diciembre de 1.978, bajo el número 1.151 de orden, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, n.º 1, al tomo 765, libro 152, folio 151, finca 11.596, inscripción 1.º

Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Ibiza, en el tomo 1.170 del Archivo general, libro 22 del Ayuntamiento de la ciudad de Ibiza, Sección 1.ª, al folio 195, finca 2.213, inscripción 1.ª

— o —

(92)

Núm. 14164

Don Enrique Marín López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Treinta Dos de los de Madrid.

Hago Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria bajo el n.º 01329/1989, a instancia de Exterior Hipotecario, S.A., contra José Planells Boned en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de 20 días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes condiciones.

1.- Se ha señalado para que tenga lugar el remate en Primera Subasta el próximo día 4 de Octubre de 1.991, a las Doce horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 3.050.000 pesetas.

2.- Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la Segunda Subasta el próximo día 8 de Noviembre de 1.991 a las Diez cuarenta horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera.

3.- Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la Tercera Subasta el próximo día 13 de Diciembre de 1.991, a las Diez y Diez horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.- En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.- Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones n.º 42000 -9 del Banco de Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.- Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.- Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

8.- Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de

ser festivo el día de la celebración, o hubiere un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.- Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

10.- Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.- La publicación de los presentes Edictos sirve como Notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7ª del artº 131.

#### Bienes objeto de Subasta

En Término Municipal Puig del Valls.

Local Comercial señalado con el número Uno, en la Planta de Semisotano del Bloque L, de un edificio compuesto de Cinco Bloques unidos entre si y señalados con las letras H, I, J, K y L, Tercera fase de Ciudad Jardín II, sito en la parroquia de nuestra señora de Jesús.

De una superficie aproximada de 39,31 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza nº 1 al Tomo 920, Libro 225, del Ayuntamiento de Santa Eulalia, Folio 123, Finca 17484.

Y para su publicación en el Boletín Oficial Comunidad Autónoma Balear expido el presente en Madrid a 27 de Junio de 1.991. El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(68)

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º SEIS DE VALENCIA

Núm. 14410

El Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Valencia.

Hace Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 00014/1989, se siguen autos de Ejecutivo otros títulos, a instancia del Procurador D/ña. Elena Gil Bayo, en representación de Banco Español de Crédito S.A., contra Francisco de Bas Tur y Gloria Monfor Jarque, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval o, la(s) siguiente(s) finca(s) embargada(s) demandado/as, que son las siguientes:

Propiedad de D. Francisco Bas Tur:

Rústica.- Hacienda titulada Can Catali, en la parroquia y término de San Antonio. Superficie 16 hectáreas y 67 áreas de secano con arboles almazara y cada de labranza.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza-II, tomo 1.062, libro 173, folio 46, finca 478.

Tasada en la cantidad de Sesenta millones de pesetas (60.000.000'-.).

Propiedad de D. Francisco Bas Tur y Dª Gloria Monfor Jarque:

Vivienda.- nº 2 planta baja edificio de 2 plantas construido sobre un solar procedente de la finca "La Rota y Serra den Coixet", sita en la parroquia y término de San Antonio Abad. Superficie de 43 metros, 80 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza-II, tomo 1.163, libro 186, folio 126, finca 14.451.

Tasada en la cantidad de Tres millones trescientas mil pesetas (3.300.000'-.).

Vivienda.- nº 3 planta baja edificio de 2 plantas construido sobre un solar procedente de la finca "La Rota y Serra den Coixet", sita en la parroquia y término de San Antonio Abad. Superficie 3 metros, 80 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza-II, tomo 1.136, libro 186, folio 128, finca 14.452.

Tasada en la cantidad de Tres millones trescientas mil pesetas (3.300.000'-.).

Vivienda.- nº 4 planta piso primero edificio de 2 plantas construido sobre un solar procedente de la finca "La Rota y Serra den Coixet", sita en la parroquia y término de San Antonio Abad. Superficie 38 metros, 13 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza-II, tomo 1.136, libro 186, folio 130, finca 14.453.

Tasada en la cantidad de Dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas (2.850.000'-.).

Vivienda.- nº 5 planta piso primero edificio de 2 plantas construido sobre un solar procedente de la finca "La Rota y Serra den Coixet", sita en la parroquia y término de San Antonio Abad. Superficie 38 metros, 13 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza-II, tomo 1.136, folio 186, finca 14.454.

Tasada en la cantidad de Dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas (2.850.000'-.).

Propiedad de Dª Gloria Monfor Jarque:

Porción de tierra cuya cabida, después de segregaciones, ha quedado reducida a 5 hectáreas, 57 áreas y 22 centiáreas, compuesta de secano, yermo y casa, procedentes de la hacienda titulada "Can Vicent Manyá", sita en el lugar

de "La Marina de las Monjas", parroquia de Nuestra Señora de Jesús, término de Santa Eulalia del Río.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza-I, tomo 1.163, libro 298, folio 112, finca 2.399.

Tasada en la cantidad de Diez millones de pesetas (10.000.000'-.).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Navarro Reverter el próximo día Veinticuatro de Octubre a las once treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- El tipo del remate será el señalado para cada uno de los lotes, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.- Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado número 4444 del Banco Bilbao Vizcaya, el cincuenta por ciento del tipo del remate.

3.- Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta y Banco antes expresados, juntos con aquél, el cincuenta por ciento del tipo del remate.

4.- Podrá hacerse del remate a calidad de ceder a un tercero:

5.- Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.- Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.- Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.- Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo Veinte de Noviembre, a las once treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día Once de Diciembre, también a las once treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9.- Se notifican dichos actos a los demandados a efectos del art 1498 LEC, sirviendo el presente edicto de notificación en forma a los demandados en caso de no poderse hacer por la vía ordinaria.

Dado en Valencia, a Veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(94)

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 28 DE BARCELONA

Núm. 14199

Dofia Nieves Diez Minguella, Secretaria Sita. del Juzgado de Primera Instancia nº 28 de los de Barcelona.

Hago saber: Que según lo acordado por S.Sª, en resolución de esta fecha, dictada en el Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, nº 5/90 (Sec. 1ª) promovidos por Banco de Bilbao Vizcaya, representado por el Procurador Sr. Fco. Lucas Rubio Ortega, contra las fincas especialmente hipotecadas por Juan Barrachina Internacional, S.A., con domicilio social en Paseo de Gracia nº 90, 3º de ésta, en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dichas fincas, por lotes individuales, en pública subasta, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Vergara nº 12, planta baja, teniendo lugar la Tercera Subasta el día dieciséis de Octubre, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.- Que las referidas fincas salen a subasta sin fijación a tipo al ser tercera.

Segunda.- Para tomar parte en dicha subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menos, al 20 por ciento del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita, podrá hacerse con la calidad de cederlo a tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor - adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Tercera.- Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

Cuarta.- Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

Quinta.- Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas o gravámenes interiores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuaran subsistentes, y que el rematante las acepta y queda

subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.- Mediante el presente se notifica al deudor hipotecario del señalamiento, a los efectos legales procedentes.

Lotes y fincas que salen a tercera subasta:

Lote núm. Uno: Apartamento B, planta 2ª, puerta 2ª, bloque VII, denominado Alamo, sita en el complejo Ambassador Park, en Santa Ponsa, término de Calviá, Palma de Mallorca, Inscrito en el Registro Propiedad n.º 6 de Palma de Mallorca, al tomo 2219, libro 729, folio 37, finca 38829. Inscripción 1ª.

Precio fijado en primera subasta: Ptas. 56.000.000.-

Lote núm. Dos: Apartamento B, planta baja primera, bloque X, denominado Arce, de igual situación. Inscrita en el mismo registro, al mismo tomo y libro, folio 149, finca 38857, Inscripción 1ª.

Precio fijado para primera subasta: Ptas. 30.000.000.-

Lote núm. Tres: Apartamento C, planta baja única, Bloque QV, denominado Adelfa, de igual situación, Inscrita en el mismo registro, al tomo 2371, libro 815, folio 58, finca 42.918, Inscripción 2ª.

Precio fijado en primera subasta: Ptas. 46.000.000.-

Lote núm. Cuatro: Apartamento B, planta segunda, puerta tercera del bloque anterior. Inscrito en el mismo registro al mismo tomo y libro, folio 63, finca 42.919.

Precio fijado en primera subasta: Ptas. 32.000.000.-

Lote núm. Cinco: Apartamento B, planta segunda, puerta cuarta del bloque anterior. Inscrito en el mismo registro, el mismo tomo y libro, folio 87, finca n.º 42.925, Inscripción 2ª.

Precio fijado en primera subasta: Ptas. 22.000.000.-

Lote núm. Seis: Apartamento D, planta tercera, puerta primera de dicho bloque, inscrito en el mismo registro, mismo tomo y libro, folio 91, finca núm. 42.926, inscripción 2ª.

Precio fijado en primera subasta: Ptas. 40.000.000.-

Lote núm. Siete: Apartamento D, planta tercera, puerta segunda de dicho bloque, inscrito en el mismo registro, mismo tomo y libro, folio 95, finca núm. 42.927, inscripción 2ª.

Precio fijado para primera subasta: Ptas. 40.000.000.-

Lote núm. Ocho: Apartamento B, planta tercera, puerta tercera de dicho bloque, inscrito en el mismo registro, mismo tomo y libro, folio 97, finca núm. 42.928, inscripción 2ª.

Precio fijado para primera subasta: Ptas. 34.000.000.-

La suma a consignar para poder participar en esta tercera subasta es el resultante del tipo de la segunda, siendo éste el 75 por ciento del precio fijado para la primera subasta indicado para cada lote y finca.

Dado en Barcelona a diez de junio de mil novecientos noventa y uno.

La Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(80)

## JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE BALEARES

Núm.14411

En autos n.º 299/86 y ejecución n.º 129 bis/90 tramitándose en este Juzgado a instancia de D. Julio Calabria Delgado contra D. Fernando Jiménez Crespo sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución por el Ilmo. Magistrado Juez D. Antoni Oliver i Reus, del tenor literal siguiente:

"Providencia.- Magistrado-Juez n.º Uno Ilmo. Sr. Antoni Oliver i Reus. Palma de Mallorca a veinte de Mayo de mil novecientos noventa y uno. Dada cuenta; para el evaluo de los bienes embargados se designa perito a D. Santiago Monjo Segovia dándose conocimiento de dicho nombramiento al ejecutado por si desea nombrar otro en término de segundo día, bajo apercibimiento de tenerlo conforme con el designado. Así lo acordó y firma S.S.ª, Doy fe.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación en forma a la empresa Fernando Jiménez Crespo, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palma de Mallorca a cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Fdo. Jesús Macein.

— o —

(16)

Núm.14418

De conformidad con Auto de Ejecución de fecha ....., seguidos ante este Juzgado de lo Social núm. Uno, expte. n.º 22/91, ejec. n.º 148/91, a instancias de Begoña Rivera Tamargo contra Horst Richard Abel, se ha dictado la siguiente resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Antoni Oliver i Reus del tenor literal siguiente:

S.S.ª por ante mí el Secretario, Resuelve: Se tiene por instada la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho que se llevará a efecto en la forma prevenida en las disposiciones recogidas en los fundamentos jurídicos, por un principal de 78.563 pesetas, más otras 8.641 pesetas, y 7.856 pesetas, en concepto provisional, respectivamente, de intereses de demora y costas en las que podrán incluirse los honorarios de derechos de Abogados y Graduados Sociales colegiados devengados en la ejecución; y en su consecuencia se decreta, sin necesidad de previo requerimiento de pago al deudor, el embargo de bienes de la empresa Horst Richard Abel, en la forma y por el orden establecidos para el juicio ejecutivo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la comisión ejecutiva que haya de practicarla.

Adviértase y requiérase asimismo al ejecutado, o a sus administradores o

representantes legales, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que en el plazo máximo de Diez días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto del apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer y que no suspenderán la exigencia de esta obligación, Efectúe Manifestación sobre sus Bienes o Derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, debiendo indicar asimismo las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre bienes y de estar sujetos a otro proceso concrete los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes tuvieran naturaleza ganancial, y si los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado. b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen.

Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos concedidos en el anterior requerimiento sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, este Juzgado, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación de ejecutar, podrá, tras audiencia de las partes, Imponer el Abono de Apremios Pecuniarios de hasta 100.000.pesetas por cada día de retraso en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto del apremio, o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución (cantidad que se ingresará en el Tesoro Público y que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento).

Notifíquese la presente resolución a las partes y en cumplimiento de los arts. 270 de la L.O.P.J., 23 y 273 de la L.P.L. de 1.990 desde traslado de la demanda ejecutiva y del presente auto al Fogasa, al que se le notificarán las sucesivas actuaciones que pudieran afectarle, a fin de que pueda ejercitar las acciones para la que está legitimado, debiendo instar la que a su derechos convenga y designar los bienes del deudor que le consten. Y adviértase al ejecutado que de resultar con paradero desconocido las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que hayan de revestir forma de autor o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con el original al que remito y para que sirva de notificación a la demandada Horst Richard Abel, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palma de Mallorca, a 8 de Julio de 1991.

El Secretario. Fdo. Jesús Macein Rodero.

— o —

(53)

Núm.14419

En la ciudad de Palma de Mallorca a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. D. Antoni Oliver i Reus, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 de Palma de Mallorca (Baleares), habiendo visto, en nombre de S.M. el Rey, los presentes autos, seguidos a instancia de Margarita Barceló Timoner y Miguel Jiménez López, contra Reyli SA, sobre cantidad.

Fallo

Que, estimando en todas sus partes la demanda formulada por Jaume Colom en representación de Miguel Jiménez y Margarita Barceló contra la empresa Reyli SA, sobre reclamación de cantidad derivada de relación laboral, debo de condenar y condono a la empresa demandada a que abone a los actores las sumas de 178.986 y 147.069 ptas, por su orden respectivo, que devengarán en favor de los acreedores, desde la fecha de esta resolución y hasta que sea totalmente ejecutada, un interés anual igual al legal del dinero incrementado en dos puntos.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, no cabe Recurso alguno, por ser la cuantía litigiosa no superior a las 300.000 pts. y no haberse formulado protesta alguna en el acto del juicio sobre defectos de procedimiento, conforme al Art.º 188 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 521/90 de 27 de Abril (B.O.E. 2/5, C. errores 23/5). Y, firme que sea la presente, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

La extiendo yo, Secretario, para hacer constar que la anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social que la suscribe estando celebrando audiencia pública y es notificada a las partes, quedando su original en el Libro Oficial de Resoluciones y copia testimonial en los autos.- Doy fe.

D. Antoni Oliver i Reus.- D. Jesús Macein Rodero, rubricados, doy fe. Es copia. El Secretario.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con el original al que remito y para que sirva de notificación a Reyli S.A. hoy ignorado paradero, doy fe. En Palma a 3 Julio.1991.

Firma: ilegible.

— o —

(37)

Núm.14420

En la ciudad de Palma de Mallorca a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. D. Antoni Oliver i Reus, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 de Palma de Mallorca (Baleares), habiendo visto, en nombre de S.M. el Rey, los presentes autos, seguidos a instancia de José Ramón Hernández Cruz, contra Menorquina del Frío S.A., sobre cantidad.

## Fallo

Que, estimando en todas sus partes la demanda formulada por José Ramón Hernández Cruz contra Menorquina del Frío S.A., sobre reclamación de cantidad derivada de relación laboral, debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la suma de 172.602 que devengará en favor del acreedor, desde la fecha de esta resolución y hasta que sea totalmente ejecutada, un interés anual igual al legal del dinero incrementado en dos puntos.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, no cabe Recurso alguno, por ser la cuantía litigiosa no superior a las 300.000 pts. y no haberse formulado protesta alguna en el acto del juicio sobre defectos de procedimiento, conforme al Art.º 188 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 521/90 de 27 de Abril (B.O.E. 2/5, C. errores 23/5). Y, firme que sea la presente, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

La extiendo yo, Secretario, para hacer constar que la anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social que la suscribe estando celebrando audiencia pública y es notificada a las partes, quedando su original en el Libro Oficial de Resoluciones y copia testimoniada en los autos.- Doy fe.

D. Antoni Oliver i Reus.- D. Jesús Macein Rodero, rubricados, doy fe. Es copia. El Secretario.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con el original al que remito y para que sirva de notificación a Menorquina del Frío S.A. en ignorado paradero, doy fe. En Palma a 4 Julio.1991.

Firma: ilegible.

— o —

(36)

Núm.14421

Auto

En Palma de Mallorca a 17 de junio de mil novecientos noventa y uno. Dada cuenta; el anterior escrito junto con la copia de la interposición de querrela criminal en el Juzgado de Instrucción núm. 2 únanse.

Vistos por mi D. Antoni Oliver i Reus los procedentes autos seguidos a instancia de Cándido Guisado Sierra contra Sercon SA en reclamación de cantidad.

S.S.º por ante mi el Secretario Resuelve que debía suspender y suspendería las presentes actuaciones hasta que se dicte sentencia auto de sobreseimiento en la causa criminal.

Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Reposición en plazo de tres días siguientes a la notificación del mismo ante el mismo Juzgado actuante.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que sirva de notificación a Sercon SA hoy en ignorado paradero; Doy fe. En Palma a 4 Julio.91.

Firma: ilegible.

— o —

(18)

Núm. 14412

En los autos 942/89, Ejec. 56 bis/90, seguidos a instancias de Jesús Martínez Torres y otros, contra Construcciones Arechaga y otros se ha dictado el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Social Uno, Sr. D. Antoni Oliver i Reus la siguiente resolución:

Providencia-Magistrado, Núm. uno, Sr. Oliver i Reus.

Palma de Mallorca, a 18 de junio de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta, procédase a la venta de los bienes embargados como propiedad de Construcciones Arechaga, S.A. por término de veinte días y que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día doce de septiembre, en segunda subasta, el día ocho de octubre y en tercera subasta el día cinco de noviembre señalándose como hora de su mañana, bajo las condiciones siguientes, que se harán saber al público por medio de edictos que se colocarán en el tablón de anuncios:

1.º- Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado a tal efecto, el 20% del tipo de tasación. 2.º- Que en los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. 3.º- Que en todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en Secretaría junto a aquél el importe del 20% del tipo de tasación. 4.º- Que en segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación. 5.º- Que en la tercera subasta si fuese necesario celebrarla no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiera postor que ofrezca suma posterior, se aprobará el remate. 6.º- De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo. 7.º- Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a un tercero. 8.º- Por ser el valor total superior a cinco millones de pesetas, se remitirán edictos el

B.O.E. para su publicación en el mismo.

Lo mando y firma S.S.º, doy fe.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Arechaga S.A., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palma de Mallorca, a 18 de junio de 1991.

El Secretario.- Fdo: Jesús Macein.

— o —

(39)

Núm.14413

D. Antoni Oliver i Reus Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº de Palma de Mallorca, Hago saber:

Que en los autos nº 942/89 Ejec. 56 bis/91, seguidos a instancias de Jesús Martínez Torres y Otro contra Construcciones Arechaga S.A. y Otros, en reclamación sobre hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, despositados en el domicilio Avda. Murillo s/n El Toro Santa Ponsa, cuya relación y tasación y relación es la siguiente:

800 m2 Mármol Blanco, país 60x30x2	2.000.000,-
80 m2 Marmol Crema Marfil 60x30x2	160.000,-
400 m2 Rodapié de Marmol de 7x1	800.000,-
120 m2 Baldosas de Barro 30x30	24.000,-
80 m2 Baldosa de Ferrogres 20x20	40.000,-
1500 ud. Vierteaguas Vidriado de 14x28	150.000,-
5 ml Baluarte Pequeño 0,60	10.000,-
800 m2 Pavimento de Gres Blanco de 20x20	400.000,-
130 m2 Pavimento de Gres Beig de 20x20	65.000,-
70 ud Tubería de Hormigón 30	140.000,-
320 ud Celosía Cerámica 20x20	64.000,-
100 ud Bloques de Hormigón 15x20x40	50.000,-
170 ud Conductos Shunt de 70x30x20	170.000,-
90 ud Conductos Shunt de 70x30x25	187.000,-
106 ud Mallorquinas de Baños	1.060.000,-
40 ud Mallorquinas de Cocina	200.000,-
19 ud Balconeras de 350x230	95.000,-
80 ud Bobedillas de Hormigón 40x20x25	30.000,-
24 ud Lavaderos Sagra	360.000,-
14 ud Bañeras Roca de 1,20	140.000,-
5 ud Lavabos Roca Neo-Selem	100.000,-
6 ud Bidet Mod. Góndola	120.000,-
50 ud Inodoros Mod. Góndola	1.000.000,-
24 ud Inodoros M.Od. Victoria	480.000,-
12 ud Fregadores Acero Inoxidable	120.000,-
150 ud Tapas Inodoros	100.000,-
9 ud Lavabos Jacob Dalfont	180.000,-
2 ud Frigoríficos Fagor	120.000,-
3 ud Encimeras Cocina Fagor	120.000,-
5 ud Hornos Eléctricos Fagor	200.000,-
7 ud Lavadoras Fagor	315.000,-
22 ud Calentadores de 50l Cordero	770.000,-
5 ud Lavabo Victoria 5 con pedestal	125.000,-
2100 ud Ladrillo H-6	210.000,-
100 ud Ladrillo H-4	10.000,-
500 ud Tejas Arabes	50.000,-
150 m2 Baldosas Cocina	90.000,-
15 ud Sumideros Sifonicos 20x20	30.000,-
90 ud 33051-Grohe Curodes L	450.000,-
42 ud 33216-Eurodez Bidet	210.000,-
68 ud 33666-Eurodez Duchá Empot	7.000,-
69 ud 33466-Eurodez Baño Empot	345.000,-
32 ud 33716-Ladylux Fregadero	96.000,-
31 ud 21241-Monobolock Lavat Eco I	155.000,-
Dumper AUSA, Tipo 150-DH-Bastidor-BH-77429	300.000,-
800 Puntales Amarillos	800.000,-
850 Piezas de Andamios	850.000,-
Hormigonera Eléctrica con Motor Asea-3hp	150.000,-
Total	13.648.000,-
Deducción del 20% por Mala Conservación	2.629.600,-
Valor Estimado	11.018.400,-
3 Mesas de Oficina Madera color gris 1,70x80	30.000,-
1 Archivo Metálico 4 cjonas	10.000,-
3 Puertas Ascensor Metálicas	75.000,-
100 Módulos Melamina Blanca para Muebles Cocina	500.000,-
1 Motor Piscina	150.000,-
Valor Total	11.783.400,-

(Once millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientas)

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado nº Uno, sita en la C/ Font y Monteros, 8-1º, en Primera Subasta, doce de Septiembre de Segunda Subasta, en su caso, el día ocho de Octubre y en Tercera Subasta, también en su caso, el día cinco de Noviembre, señalándose como hora para todas ellas la de las once de su mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º- Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado a tal efecto, el 20% del tipo de



tasación. 2.º- Que en los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. 3.º- Que en todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría a aquel el importe del 20% del tipo de tasación. 4.º- Que en segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación. 5.º- Que en la tercera subasta si fuese necesario celebrarla no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciados los bienes. Si hubiera postor que ofrezca suma posterior, se aprobará el remate. 6.º- De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% de avalúo dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo. 7.º- Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero. 8.º- Por ser el valor total a cinco millones de pesetas se remitirán Edictos al B.O.E. para su publicación en el mismo.

Palma de Mallorca a 18 de Junio de 1991.  
El Secretario. Jesús Macein.

— o — (94)

Núm.14414

En los autos juicio n.º 283/91 instados en virtud de demanda de D. María del Carmen López y otros contra Inem y ABC Holidays S.A. en reclamación de P. Desempleo ha recaído providencia en el día de la fecha, por la que se acuerda citar a las partes para los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día dos de Octubre de 1991 a las 11,00 h. de su mañana, tales actos tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en C. Font y Monteros 8-1.º.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a ABC Holidays S.A. hoy en ignorado domicilio, libro y firma la presente en Palma de Mallorca a trece de Junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Fdo: Jesús Macein.

— o — (11)

Núm.14415

En los autos juicio n.º 293/91 instados en virtud de demanda de D. Jaume Colom, en rep. de José Antonio Jiménez contra Mejora Balear S.A., José Angel Collado y F.G.S. y otros en reclamación de Cantidad ha recaído providencia en el día de la fecha, por la que se acuerda citar a las partes para los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día dos de Octubre de 1991 a las 9,30 h. de su mañana, tales actos tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en C. Font y Monteros 8-1.º.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a Mejora Balear S.A. y José Angel Collado Sánchez hoy en ignorado domicilio, libro y firma la presente en Palma de Mallorca a quince de Junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Fdo: Jesús Macein.

— o — (12)

Núm.14416

D. Antoni Oliver i Reus Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º de Palma de Mallorca, Hago saber:

Que en los autos n.º 217/90 y Ac. Ejec. 153/89 y Ac., seguidos a instancias de Teresa Beatriz Buades Valcarcel y otros contra Curtinca, S.A., en reclamación sobre Cantidad hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio Carret. Palma-Alcudia Km. 30.300-Inca, cuya relación y tasación y relación es la siguiente:

1 Maquina Fuminosa de 1500 m/m Marca Jofresa	2.900.000'º
1 Maquina Vibromat, Ablandar de 1500 m/m sin marca	2.100.000'º
1 Maquina Rebajar (Sini) de 1300 m/m	2.600.000'º
1 Maquina Reparar marca Jofresa de 1500 m/m	2.200.000'º
Total Valor	9.800.000'º

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado n.º Uno, sita en la C/ Font y Monteros, 8-1.º, en Primera Subasta, veintiuno de Agosto de 1.991, en Segunda Subasta, en su caso, el día once de Septbre de 1.991 y en Tercera Subasta, también en su caso, el día dos de Octubre de 1.991, señalándose como hora para todas ellas la de las 11 de su mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º- Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado a tal efecto, el 20% del tipo de tasación. 2.º- Que en los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. 3.º- Que en todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría a aquel el importe del 20% del tipo de tasación. 4.º- Que en segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación. 5.º- Que en la tercera subasta si fuese necesario celebrarla no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciados los bienes. Si hubiera postor que ofrezca suma posterior, se aprobará el remate. 6.º- De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% de avalúo dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no

hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo. 7.º- Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero. Palma de Mallorca a 10 de Julio de 1991.  
El Secretario. Jesús Macein.

— o — (40)

Núm.14417

D. Antoni Oliver i Reus Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º de Palma de Mallorca, Hago saber:

Que en los autos n.º SMAC Ejec. 9/90 y Ac., seguidos a instancias de D. Antonio Molano Nogales contra Artesanías Fuster S.A., en reclamación sobre Conciliación hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio C/ Antonio M.º Alcover n.º 3.- Palma, cuya relación y tasación y relación es la siguiente:

1 Maquina de Timbrar Eléctrica, Marca Fluxa	200.000'º
---	-----------

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado n.º Uno, sita en la C/ Font y Monteros, 8-1.º, en Primera Subasta, veintiuno de Agosto de 1.991, en Segunda Subasta, en su caso, el día once de Septbre de 1.991 y en Tercera Subasta, también en su caso, el día dos de Octubre de 1.991, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 de su mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º- Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado a tal efecto, el 20% del tipo de tasación. 2.º- Que en los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. 3.º- Que en todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría a aquel el importe del 20% del tipo de tasación. 4.º- Que en segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación. 5.º- Que en la tercera subasta si fuese necesario celebrarla no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciados los bienes. Si hubiera postor que ofrezca suma posterior, se aprobará el remate. 6.º- De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% de avalúo dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo. 7.º- Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

Palma de Mallorca a 10 de Julio de 1991.

El Secretario. Jesús Macein.

— o — (35)

Núm.14133

De conformidad con Auto de Ejecución de fecha ..., seguidos ante este Juzgado de lo Social núm. Uno, expte. n.º 21/88, ejec. n.º 142/91, a instancias de Miguel Parra Moriche contra Instalaciones Vega, S.A., se ha dictado la siguiente resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Antoni Oliver i Reus del tenor literal siguiente:

"S.S.º por ante mí el Secretario, Resuelve: Se tiene por instada la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho que se llevará a efecto en la forma prevenida en las disposiciones recogidas en los fundamentos jurídicos, por un principal de 1.571.460 pesetas, más otras 172.860 pesetas, y 157.146 pesetas, en concepto provisional, respectivamente, de intereses de demora y costas en las que podrán incluirse los honorarios de derechos de Abogados y Graduados Sociales colegiados devengados en la ejecución; y en su consecuencia se decreta, sin necesidad de previo requerimiento de pago al deudor, el embargo de bienes de la empresa Instalaciones Vega S.A., en la forma y por el orden establecidos para el juicio ejecutivo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la comisión ejecutiva que haya de practicarlo.

Adviértase y requiérase asimismo al ejecutado, o a sus administradores o representantes legales, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que en el plazo máximo de Diez días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto del apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer y que no suspenderán la exigencia de esta obligación, Efectúe Manifestación sobre sus Bienes o Derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, debiendo indicar asimismo las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre bienes y de estar sujetos a otro proceso concreto los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si lo bienes tuvieran naturaleza ganancial, y si los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado. b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen.

Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos concedidos en el anterior requerimiento sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, este Juzgado, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación de ejecutar, podrá, tras audiencia de las partes, Imponer el Abono de Apremios Pecuniarios de hasta 100.000.pesetas por cada día de retraso en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto del apremio, o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución (cantidad que se ingresará en el Tesoro Público y que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento).

Notifíquese la presente resolución a las partes y en cumplimiento de los arts. 270 de la L.O.P.J., 23 y 273 de la L.P.L. de 1.990 desde traslado de la demanda ejecutiva y del presente auto al Fogasa, al que se le notificarán las sucesivas actuaciones que pudieran afectarle, a fin de que pueda ejercitar las acciones para la que está legitimado, debiendo instar la que a su derechos convenga y designar los bienes del deudor que le consten. Y adviértase al ejecutado que de resultar con paradero desconocido las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que hayan de revestir forma de autor o sentencia o se trate de emplazamiento. Y adviértase al demandado que de no ser hallado en el domicilio señalado, las restantes notificaciones se harán por estrados, las que revistan forma de auto, sentencia y emplazamiento.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con el original al que remito y para que sirva de notificación a la demandada Instalaciones Vega S.A., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palma de Mallorca, a 1 de julio de 1991.

El Secretario. Fdo. Jesús Macein Rodero.

— o —

(56)

Núm. 14134

De conformidad con Auto de Ejecución de fecha 4-3-91, seguidos ante este Juzgado de lo Social núm. Uno, expte. n.º 619/90, ejec. n.º 40/91, a instancias de José M. Gil Durán contra Isabel Pérez Molina, se ha dictado la siguiente resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Antoni Oliver i Reus del tenor literal siguiente:

"S.S. por ante mí el Secretario, Resuelve: Se tiene por instada la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho que se llevará a efecto en la forma prevenida en las disposiciones recogidas en los fundamentos jurídicos, por un principal de 400.000 pesetas, más otras 44.000 pesetas, y 40.000 pesetas, en concepto provisional, respectivamente, de intereses de demora y costas en las que podrán incluirse los honorarios de derechos de Abogados y Graduados Sociales colegiados devengados en la ejecución; y en su consecuencia se decreta, sin necesidad de previo requerimiento de pago al deudor, el embargo de bienes de la empresa Isabel Pérez, en la forma y por el orden establecidos para el juicio ejecutivo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la comisión ejecutiva que haya de practicarlos.

Adviértase y requiérase asimismo al ejecutado, o a sus administradores o representantes legales, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que en el plazo máximo de Diez días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto del apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer y que no suspenderán la exigencia de esta obligación, Efectúe Manifestación sobre sus Bienes o Derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, debiendo indicar asimismo las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre bienes y de estar sujetos a otro proceso concreto los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes tuvieran naturaleza ganancial, y si los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado. b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen.

Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos concedidos en el anterior requerimiento sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, este Juzgado, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación de ejecutar, podrá, tras audiencia de las partes, Imponer el Abono de Apremios Pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto del apremio, o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución (cantidad que se ingresará en el Tesoro Público y que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento).

Notifíquese la presente resolución a las partes y en cumplimiento de los arts. 270 de la L.O.P.J., 23 y 273 de la L.P.L. de 1.990 desde traslado de la demanda ejecutiva y del presente auto al Fogasa, al que se le notificarán las sucesivas actuaciones que pudieran afectarle, a fin de que pueda ejercitar las acciones para la que está legitimado, debiendo instar la que a su derechos convenga y designar los bienes del deudor que le consten. Y adviértase al ejecutado que de resultar con paradero desconocido las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que hayan de revestir forma de autor o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con el original al que remito y para que sirva de notificación a la demandada Isabel Pérez Molina en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palma de Mallorca, a 2 de julio de 1991.

El Secretario. Fdo. Jesús Macein Rodero.

— o —

(53)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE BALEARES

Núm. 14135

En los autos 716/90, ejecución 84/91, seguidos a instancia de Antonio Sanz contra Menorquina del Frío, S.A. por despido ha recaído la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

En Palma de Mallorca, a quince de junio de mil novecientos noventa y uno. Dada cuenta: el anterior escrito de ejecución, únase a los autos de su razón y regístrese en el libro correspondiente y dese traslado de copia del mismo

al ejecutado y al Fondo de Garantía Salarial.

Vistos por mí, Dña. M.ª Pilar Fernández Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Palma de Mallorca, los presentes autos seguidos a instancia de D. Antonio Juan Sanz contra Menorquina del Frío, S.A. por despido.

S.S. por ante mí el Secretario, Resuelve: Se tiene por instada la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho que se llevará a efecto en la forma prevista en las disposiciones recogidas en los fundamentos jurídicos, por un principal de 873.540 pesetas, más otras 96.089 pesetas, y 87.354 pesetas, en concepto provisional, respectivamente, de intereses de demora y costas en las que podrán incluirse los honorarios de derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores y Graduados Sociales colegiados devengadas en la ejecución, y en su consecuencia se decreta, sin necesidad de previo requerimiento de pago al deudor el embargo de bienes de Menorquina del Frío, S.A., en la forma y por el orden establecidos para el juicio ejecutivo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la comisión ejecutiva que haya de practicarlos.

Adviértase y requiérase asimismo al ejecutado, o a sus administradores o representantes legales, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que en el plazo máximo de Diez días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto del apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer y que no suspenderán la exigencia de esta obligación, Efectúe Manifestación sobre sus Bienes o Derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, debiendo indicar asimismo las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre bienes y de estar sujetos a otro proceso concreto los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes tuvieran naturaleza ganancial, y si los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado. b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen.

Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos concedidos en el anterior requerimiento sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, este Juzgado, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación de ejecutar, podrá, tras audiencia de las partes, Imponer el Abono de Apremios Pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto del apremio, o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución (cantidad que se ingresará en el Tesoro Público y que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento).

Notifíquese la presente resolución a las partes y en cumplimiento de los arts. 270 de la L.O.P.J., 23 y 273 de la L.P.L. de 1.990 desde traslado de la demanda ejecutiva y del presente auto al Fogasa, al que se le notificarán las sucesivas actuaciones que pudieran afectarle, a fin de que pueda ejercitar las acciones para la que está legitimado, debiendo instar la que a su derechos convenga y designar los bienes del deudor que le consten.

Así lo acordó y firma S.S. doy fe.

Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a Menorquina del Frío, S.A., en la actualidad en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Palma de Mallorca a quince de junio de mil novecientos noventa y uno.

La Secretaria. Firma: ilegible.

— o —

(61)

Núm. 14171

En los autos Ejecución n.º 85/91 seguidos en este Juzgado de lo Social n.º dos a instancia de Pilar Expósito Egea y otro contra E.L.P. Construcciones S.A., por despido, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Palma de Mallorca a quince de junio de mil novecientos noventa y uno. Dada cuenta; el anterior escrito de ejecución, únase a los autos de su razón y regístrese en el libro correspondiente y dese traslado de copia del mismo al ejecutado y al Fondo de Garantía Salarial.

Vistos por mí, D. M.ª Pilar Fernández Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palma de Mallorca, los presentes autos seguidos a instancia de Pilar Expósito Egea y Emilio Sancho Martínez contra E.L.P. Construcciones S.A.

S.S. por ante mí el Secretario, Resuelve: Se tiene por instada la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho que se llevará a efecto en la forma prevista en las disposiciones recogidas en los fundamentos jurídicos, por un principal de 1.808.710 pesetas, más otras 198.958 pesetas, y 180.871 pesetas, en concepto provisional, respectivamente, de intereses de demora y costas en las que podrán incluirse los honorarios de derechos de Abogados y Graduados Sociales colegiados devengados en la ejecución; y en su consecuencia se decreta, sin necesidad de previo requerimiento de pago al deudor, el embargo de bienes de la empresa E.L.P. Construcciones S.A., en la forma y por el orden establecidos para el juicio ejecutivo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la comisión ejecutiva que haya de practicarlos.

Adviértase y requiérase asimismo al ejecutado, o a sus administradores o representantes legales, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que en el plazo máximo de Diez días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto del apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer y que no suspenderán la exigencia de esta obligación, Efectúe Manifestación sobre sus Bienes o Derechos,

con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, debiendo indicar asimismo las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre bienes y de estar sujetos a otro proceso concreto los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes tuvieran naturaleza ganancial, y si los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado.

b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen.

Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos concedidos en el anterior requerimiento sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, este Juzgado, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación de ejecutar, podrá, tras audiencia de las partes, Imponer el Abono de Premios Pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto del apremio, o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución (cantidad que se ingresará en el Tesoro Público y que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento).

Notifíquese la presente resolución a las partes y en cumplimiento de los arts. 270 de la L.O.P.J., 23 y 273 de la L.P.L. de 1.990 desde traslado de la demanda ejecutiva y del presente auto al Fogasa, al que se le notificarán las sucesivas actuaciones que pudieran afectarle, a fin de que pueda ejercitar las acciones para la que está legitimado, debiendo instar la que a su derechos convenga y designar los bienes del deudor que le consten.

Así lo acordó y firma S.S., doy fe.

Y para que conste la notificación en forma del demandado E.L.P. Construcciones S.A., actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palma de Mallorca, a quince de junio de mil novecientos noventa y uno. La Secretaria, (ilegible).

— o —

(57)

Núm. 14172

En los autos Ejecución n.º 95/91 seguidos en este Juzgado de lo Social n.º dos a instancia de Juana Orozco Valle contra Lucía Lina Ruiz Tercero, por cantidad, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Palma de Mallorca a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta; el anterior escrito de ejecución, únase a los autos de su razón y regístrese en el libro correspondiente y dese traslado de copia del mismo al ejecutado y al Fogasa.

Vistos por mí, D. M.ª Pilar Fernández Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palma de Mallorca, los presentes autos seguidos a instancia de Juana Orozco Valle contra Lucía Lina Ruiz Tercero, por cantidad.

S.S.ª por ante mí el Secretario, Resuelve: Se tiene por instada la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho que se llevará a efecto en la forma prevista en las disposiciones recogidas en los fundamentos jurídicos, por un principal de 208.547 pesetas, más otras 22.940 pesetas, y 20.855 pesetas, en concepto provisional, respectivamente, de intereses de demora y costas en las que podrán incluirse los honorarios de derechos de Abogados y Graduados Sociales colegiados devengados en la ejecución; y en su consecuencia se decreta, sin necesidad de previo requerimiento de pago al deudor, el embargo de bienes de Lucía Lina Ruiz Tercero, en la forma y por el orden establecidos para el juicio ejecutivo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la comisión ejecutiva que haya de practicarlos.

Adviértase y requiérase asimismo al ejecutado, o a sus administradores o representantes legales, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que en el plazo máximo de Diez días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto del apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer y que no suspenderán la exigencia de esta obligación, Efectúe Manifestación sobre sus Bienes o Derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, debiendo indicar asimismo las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre bienes y de estar sujetos a otro proceso concreto los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes tuvieran naturaleza ganancial, y si los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado.

b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen.

Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos concedidos en el anterior requerimiento sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, este Juzgado, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación de ejecutar, podrá, tras audiencia de las partes, Imponer el Abono de Premios Pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto del apremio, o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución (cantidad que se ingresará en el Tesoro Público y que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento).

Notifíquese la presente resolución a las partes y en cumplimiento de los arts. 270 de la L.O.P.J., 23 y 273 de la L.P.L. de 1.990 desde traslado de la demanda ejecutiva y del presente auto al Fogasa, al que se le notificarán las sucesivas actuaciones que pudieran afectarle, a fin de que pueda ejercitar las acciones para la que está legitimado, debiendo instar la que a su derechos convenga y designar los bienes del deudor que le consten.

Así lo acordó y firma S.S., doy fe.

Y para que conste la notificación en forma de la demandada Lucía Lina Ruiz Tercero, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palma de Mallorca, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. La Secretaria, (ilegible).

— o —

(58)

Núm. 14173

En los autos Ejecución n.º 87/91 seguidos en este Juzgado de lo Social n.º dos a instancia de Josefa Gamonal Fernández y otros contra Bauzá Fontana, S.A., por cantidad, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Palma de Mallorca a quince de junio de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta; el anterior escrito de ejecución, únase a los autos de su razón y regístrese en el libro correspondiente y dese traslado de copia del mismo al ejecutado y al Fogasa.

Vistos por mí, D. M.ª Pilar Fernández Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palma de Mallorca, los presentes autos seguidos a instancia de Josefa Gamonal Fernández y otros contra Bauzá Fontana, S.A., por cantidad.

S.S.ª por ante mí el Secretario, Resuelve: Se tiene por instada la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho que se llevará a efecto en la forma prevista en las disposiciones recogidas en los fundamentos jurídicos, por un principal de 2.445.425 pesetas, más otras 268.997 pesetas, y 244.543 pesetas, en concepto provisional, respectivamente, de intereses de demora y costas en las que podrán incluirse los honorarios de derechos de Abogados y Graduados Sociales colegiados devengados en la ejecución; y en su consecuencia se decreta, sin necesidad de previo requerimiento de pago al deudor, el embargo de bienes de Bauzá Fontana S.A., en la forma y por el orden establecidos para el juicio ejecutivo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la comisión ejecutiva que haya de practicarlos.

Adviértase y requiérase asimismo al ejecutado, o a sus administradores o representantes legales, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que en el plazo máximo de Diez días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto del apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer y que no suspenderán la exigencia de esta obligación, Efectúe Manifestación sobre sus Bienes o Derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, debiendo indicar asimismo las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre bienes y de estar sujetos a otro proceso concreto los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes tuvieran naturaleza ganancial, y si los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado.

b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen.

Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos concedidos en el anterior requerimiento sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, este Juzgado, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación de ejecutar, podrá, tras audiencia de las partes, Imponer el Abono de Premios Pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto del apremio, o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución (cantidad que se ingresará en el Tesoro Público y que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento).

Notifíquese la presente resolución a las partes y en cumplimiento de los arts. 270 de la L.O.P.J., 23 y 273 de la L.P.L. de 1.990 desde traslado de la demanda ejecutiva y del presente auto al Fogasa, al que se le notificarán las sucesivas actuaciones que pudieran afectarle, a fin de que pueda ejercitar las acciones para la que está legitimado, debiendo instar la que a su derechos convenga y designar los bienes del deudor que le consten.

Así lo acordó y firma S.S., doy fe.

Y para que conste la notificación en forma de la demandada Bauzá Fontana, S.A., actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palma de Mallorca, a quince de junio de mil novecientos noventa y uno. La Secretaria, (ilegible).

— o —

(59)

Núm. 14174

En la Ejecución n.º 89/91 seguido en este Juzgado por Juan L. Juez Gallego contra Nalmir, S.A. y FGS, ha recaído resolución cuya parte dispositiva tiene los siguientes extremos:

El Magistrado del Juzgado de lo Social número de Palma, por ante mí el Secretario, Resuelve: Se tiene por instada la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho que se llevará a efecto en la forma prevista en las disposiciones recogidas en los fundamentos jurídicos, por un principal de 403.766 pesetas, más otras 48.000 pesetas, y 40.000 pesetas, en concepto provisional, respectivamente, de intereses de demora y costas en las que podrán incluirse los honorarios de derechos de Abogados y Graduados Sociales colegiados devengados en la ejecución; y en su consecuencia se decreta, sin necesidad de previo requerimiento de pago al deudor, el embargo de bienes propiedad de Nalmir, S.A., en la forma y por el orden establecidos para el juicio ejecutivo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la comisión ejecutiva que haya de practicarlos.

Adviértase y requiérase asimismo al ejecutado, o a sus administradores o representantes legales, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personali-

dad: a) que en el plazo máximo de Diez días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto del apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer y que no suspenderán la exigencia de esta obligación, Efectúe Manifestación sobre sus Bienes o Derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, debiendo indicar asimismo las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre bienes y de estar sujetos a otro proceso concreto los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si lo bienes tuvieran naturaleza ganancial, y si los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen.

Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos concedidos en el anterior requerimiento sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, este Juzgado, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación de ejecutar, podrá, tras audiencia de las partes, Imponer el Abono de Apremios Pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto del apremio, o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución (cantidad que se ingresará en el Tesoro Público y que son independientes de la responsabilidad exigida).

Y para que sirva de notificación a Nalmir, S.A., hoy en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Palma, a 15 de junio de 1991.

La Secretario, (ilegible).

— o —

(43)

Núm. 14175

En la Ejecución nº 90/91 seguido en este Juzgado por Santiago Morales Cruzera contra Juan Orell Lladó y otros C.B., ha recaído resolución cuya parte dispositiva tiene los siguientes extremos:

El Magistrado del Juzgado de lo Social número de Palma, por ante mí el Secretario, Resuelve: Se tiene por instada la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho que se llevará a efecto en la forma prevista en las disposiciones recogidas en los fundamentos jurídicos, por un principal de 369.349 pesetas, más otras 44.000 pesetas, y 36.000 pesetas, en concepto provisional, respectivamente, de intereses de demora y costas en las que podrán incluirse los honorarios de derechos de Abogados y Graduados Sociales colegiados devengados en la ejecución; y en su consecuencia se decreta, sin necesidad de previo requerimiento de pago al deudor, el embargo de bienes propiedad de Juan Orell Lladó y otros C.B., en la forma y por el orden establecidos para el juicio ejecutivo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la comisión ejecutiva que haya de practicarla.

Adviértase y requiérase asimismo al ejecutado, o a sus administradores o representantes legales, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que en el plazo máximo de Diez días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto del apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer y que no suspenderán la exigencia de esta obligación, Efectúe Manifestación sobre sus Bienes o Derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, debiendo indicar asimismo las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre bienes y de estar sujetos a otro proceso concreto los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si lo bienes tuvieran naturaleza ganancial, y si los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen.

Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos concedidos en el anterior requerimiento sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, este Juzgado, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación de ejecutar, podrá, tras audiencia de las partes, Imponer el Abono de Apremios Pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto del apremio, o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución (cantidad que se ingresará en el Tesoro Público y que son independientes de la responsabilidad exigida).

Y para que sirva de notificación a Juan Orell Lladó y otros C.B., hoy en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Palma, a 15 de junio de 1991.

La Secretario, (ilegible).

— o —

(43)

Núm. 14179

Doña María Pilar Fernández Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº dos de Palma de Mallorca, hago saber:

Que en los autos nº 910/88, ejec. 5/89, seguidos en este Juzgado a instancia de José Polo Palomino contra Guillermo Siquier Alemany en reclamación sobre despido y cantidad hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de 20 días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio, cuya relación y tasación es la siguiente:

- Mitad indivisa de: Urbana, porción de terreno, destinada a edificación que constituye el solar nº 96 del Plano de la Urbanización, Bahía Azul del tér-

mino de Lluchmayor, mide seiscientos setenta metros cuadrados, y sobre el cual se ha construido una vivienda unifamiliar aislada, y terreno, que consta de planta baja y planta piso; la planta baja ocupa una superficie construida de ciento veintiocho metros ocho decímetros cuadrados, accediéndose a la vivienda, en planta baja, a través de un porche de diecisiete metros diez decímetros cuadrados; y en planta piso, ocupa una superficie de noventa y cinco metros veintitres decímetros cuadrados, ambas plantas están comunicadas entre sí por medio de una escalera interior. El resto del solar no ocupado por la edificación, se halla destinado a zonas de paso, y patio o jardín.

Valor estimado

20.000.000.- pts.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle Font i Monteros nº 8, en primera subasta el día veinticuatro de septiembre, en segunda subasta, en su caso el día veintidós de octubre y en tercera subasta, también en su caso el día diecinueve de noviembre, señalándose como hora para todas ellas la de las 11 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.- Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán presentar resguardo acreditativo de haber ingresado el 20% del tipo de tasación en la cta. nº 046500064 000589 del Banco Bilbao Vizcaya.

2.- Que en los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

3.- Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto a aquél el importe del 20% del tipo de tasación.

4.- Que en segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

5.- Que en tercera subasta si fuese necesario celebrarla no se admitirán posturas que no excedan el 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

6.- Que de resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse los bienes, por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

7.- Que sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

8.- Que los títulos de la propiedad o certificación del Registro se halla de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados por todos aquellos que quisieran participar en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otro; y que las cargas y gravámenes anteriores y las presentes al crédito del actor, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que sirva la presente notificación en forma al demandado Guillermo Siquier Alemany.

Dado en Palma de Mallorca, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno.

El Magistrado-Juez.- El Secretario, (ilegibles).

— o —

(61)

Núm. 14176

Dª. María Pilar Fernández Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Palma de Mallorca, hago saber:

Que en los autos de ejecución nº 132/90, seguidos en este Juzgado a instancia de Dª. Emilia López Pérez, contra Bienvenido Agustín Díaz en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio del demandado, cuya relación y tasación es la siguiente:

- Video Sony Projection System Modelo KP 5.020.

Valor estimado (trescientas mil pesetas)

300.000 ptas.

- Máquina escribir Canon S-200 Eléctrica.

Valor estimado (treinta mil pesetas)

30.000 ptas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle Font y Monteros número 8 - 2º piso, en primera subasta el día 16 de septiembre, en segunda subasta, en su caso, el día 3 de octubre y en tercera subasta, también en su caso, el día 23 de octubre, señalándose como hora para todas ellas la de las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.- Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán presentar resguardo acreditativo de haber ingresado el 20% del tipo de tasación en la cuenta número 046500064013290 del Banco Bilbao-Vizcaya, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.- Que en los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

3.- Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto a aquél el importe del 20% del tipo de tasación.

4.- Que en segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

5.- Que en tercera subasta si fuese necesario celebrarla no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipre-

ciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

6.º- Que de resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes, por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

7.º- Que sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

Y que la presente sirva de notificación en forma al demandado Bienvenido Agustín Díaz Bautista.

Dado en Palma de Mallorca a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y uno.- La Magistrado-Juez, (ilegible).- La Secretario, (ilegible).

— o —

(45)

Núm. 14422

En los autos 892/90, ejecución 92/91, seguido a instancia de Juan José Ruiz Espinosa contra José Escaño Cavanilles, por cantidad ha recaído la resolución del tenor literal siguiente:

En Palma de Mallorca, a quince de junio de mil novecientos noventa y uno. Dada cuenta, del anterior escrito de ejecución, únase a los autos de su razón, regístrese en el libro correspondiente y dése traslado de copia del mismo al ejecutado y al Fogasa.

Vistos por mí, Dña. M.ª Pilar Fernández Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º dos de Palma de Mallorca, los presentes autos seguidos a instancia de Juan José Ruiz Espinosa contra José Escaño Cavanilles por cantidad.

S.S.ª por ante mí el Secretario, Resuelve: Se tiene por instada la ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho que se llevará a efecto en la forma prevenida en las disposiciones recogidas en los fundamentos jurídicos, por un principal de 400.000 pesetas, más otras 44.000 pesetas, y 40.000 pesetas, en concepto provisional, respectivamente, de intereses de demora y costas en las que podrán incluirse los honorarios de derechos de Abogados y Graduados Sociales colegiados devengados en la ejecución; y en su consecuencia se decreta, sin necesidad de previo requerimiento de pago al deudor, el embargo de bienes de José Escaño Cavanilles, en la forma y por el orden establecidos para el juicio ejecutivo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la comisión ejecutiva que haya de practicarlos.

Adviértase y requiérase asimismo al ejecutado, o a sus administradores o representantes legales, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que en el plazo máximo de Diez días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto del apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer y que no suspenderán la exigencia de esta obligación, Efectúe Manifestación sobre sus Bienes o Derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, debiendo indicar asimismo las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre bienes y de estar sujetos a otro proceso concreto los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes tuvieran naturaleza ganancial, y si los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado. b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen.

Adviértase al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos concedidos en el anterior requerimiento sin efectuar lo ordenado, y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, este Juzgado, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación de ejecutar, podrá, tras audiencia de las partes, Imponer el Abono de Apremios Pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto del apremio, o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución (cantidad que se ingresará en el Tesoro Público y que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento).

Notifíquese la presente resolución a las partes y en cumplimiento de los arts. 270 de la L.O.P.J., 23 y 273 de la L.P.L. de 1.990 desde traslado de la demanda ejecutiva y del presente auto al Fogasa, al que se le notificarán las sucesivas actuaciones que pudieran afectarle, a fin de que pueda ejercitar las acciones para la que está legitimado, debiendo instar la que a su derechos convenga y designar los bienes del deudor que le conste.

Así lo acordó y firma S.S.ª, doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a D. José Escaño Cavanilles, en la actualidad en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Palma de Mallorca, a quince de junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario, (ilegible).

— o —

(57)

Núm. 14177

Doña María Pilar Fernández Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º Dos de Palma de Mallorca, Hago Saber: Que en los autos n.º 634/88, Ejec. 17/89, seguidos en este Juzgado a instancia de Juan Pérez Navarro contra John Shirley en reclamación sobre despido hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de 6 días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio cuya relación y tasación es la siguiente:

- Mitad Indivisa, finca urbana, vivienda unifamiliar aislada que consta de planta baja únicamente, sita en la Urbanización Cala'n Porter, del término mu-

nicipal de Alayor, el total del solar mide cuatrocientos veinticinco metros cuadrados y la definición ocupa una superficie total de ochenta y nueve metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, incluida la terraza cubierta.

Valor Estimado 8.000.000.- ptas.

- Mitad Indivisa, finca urbana, vivienda sita en la planta baja del bloque D, identificada con el n.º 69 del Conjunto Residencial denominado Siestamar-2, Urbanización Cla'n Porter, término de Alayor, ocupa una superficie edificada de sesenta y siete metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, más dieciocho metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados de terraza.

Valor Estimado 6.000.000.- ptas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle Font y Monteros n.º 8, en Primera Subasta el día 24 de septiembre, en Segunda Subasta, en su caso, el día 22 de octubre y en Tercera Subasta, también en su caso el día 19 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º- Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán presentar resguardo acreditativo de haber ingresado el 20 % del tipo de tasación en la cta. n.º (4650006400)1789 del Banco Bilbao Vizcaya.

2.º- Que en los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

3.º- Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto a aquél el importe del 20 % del tipo de tasación.

4.º- Que en segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

5.º- Que en tercera subasta si fuese necesario celebrarla no se admitirán posturas que no excedan el 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postoro que orezca suma superior, se aprobará el remate.

6.º- Que de resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes, por el 25 % del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

7.º- Que sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

8.º- Que los títulos de la propiedad o certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados por todos aquellos que quisieran participar en la subasta, previéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otro; y que las cargas y gravámenes anteriores y las presentes al crédito del actor, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y constando el demandado John Shirley en ignorado paradero, sirva la presente de notificación en forma.

Dado en Palma de Mallorca, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno. -El Magistrado-Juez, María Pilar Fernández Alonso.

— o —

(58)

Núm. 14178

Doña María Pilar Fernández Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º Dos de Palma de Mallorca, Hago Saber: Que en los autos n.º 777/87, Ejec. 55/88, seguidos en este Juzgado a instancia de Juan Antonio Cabrera Jiménez y otro contra Carpintería y Decoración Industrial, S.A., en reclamación sobre cantidad hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de 6 días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio cuya relación y tasación es la siguiente:

Urbana.- número uno de orden, consistente en local comercial de planta baja, edificio número treinta y nueve de la calle Polvorín de esta ciudad, que mide cuatrocientos noventa y cuatro metros diez decímetros cuadrados.

Valor Estimativo 33.000.000.- ptas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle Font y Monteros n.º 8, en Primera Subasta el día 24 de septiembre, en Segunda Subasta, en su caso, el día 22 de octubre y en Tercera Subasta, también en su caso el día 19 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas la de las 10,30 horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º- Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán presentar resguardo acreditativo de haber ingresado el 20 % del tipo de tasación en la cta. n.º (4650006400)5588 del Banco Bilbao Vizcaya.

2.º- Que en los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.

3.º- Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto a aquél el importe del 20 % del tipo de tasación.

4.º- Que en segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

5.º- Que en tercera subasta si fuese necesario celebrarla no se admitirán posturas que no excedan el 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiere postoro que orezca suma superior, se aprobará el remate.

6.º- Que de resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o

en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes, por el 25 % del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo.

7.- Que sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

8.- Que los títulos de la propiedad o certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados por todos aquellos que quisieran participar en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otro; y que las cargas y gravámenes anteriores y las presentes al crédito del actor, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y estando la empresa demandada Carpintería y Decoración Industrial, S.A. en ignorado paradero, sirva la presente de notificación en forma.

Dado en Palma de Mallorca, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno. -El Magistrado-Juez, María Pilar Fernández Alonso.

-- o --

(52)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE BALEARES

Núm. 14423

Don Francisco Javier Wilhelmi Lizaur, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Palma de Mallorca.

Hacer Saber: Que en los autos nº 931/90 recayo en fecha 1-791 sentencia cuyo parte encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Wilhelmi Lizaur, Magistrado-Juez de lo Social número Tres de Palma de Mallorca, habiendo visto en nombre de S.M. el Rey, los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante Don Antonio Moll Tomás, y de la otra y como demandadas las empresas Melilot, S.A., y Melilot Comercial S.A., en demanda en materia de reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Don Antonio Moll Tomás contra las empresas Melilot, S.A., y Melilot Comercial, S.A., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dichas empresas demandadas a que abonen al actor la cantidad de 986.648.- pesetas.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Baleares, que deberá anunciarse dentro de los Cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer el recurso de Suplicación, consignará como depósito la cantidad de 25.000 pesetas en el Banco de Bilbao-Vizcaya, en la cuenta del Juzgado de lo Social nº 1 de Palma de utilizando en el momento del ingreso la referencia control 046600065/0931/90; el recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo, será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en el Banco de Bilbao-Vizcaya y en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social número Tres, utilizándole en el momento del ingreso la referencia control 046600068/0931/90 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

Deberá designarse letrado para la interposición del recurso, nombramiento que podrá hacerse por comparecencia o por escrito ante el Juzgado en el momento de anunciarlo.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a las empresas Melilot, S.A., y Melilot Comercial, S.A., hoy en ignorado paradero expido y libro la presente en Palma de Mallorca, a Cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno. El Secretario. Firma: ilegible.

-- o --

(52)

Núm. 14424

En Palma de Mca a 8 de Julio de 1991.

S.S', Ilmo. D. Francisco Javier Wilhelmi Lizaur, por ante mi, Secretario, Dijo: Que debía acordar y acordaba la adjudicación definitiva a D. Simón Honorato Barahona, por la cantidad de 3.200.000 pts. la finca Urbana, apartamento 1, planta baja, edificio Paraíso del Mar, en Sta. Eulalia, nº registral 12274. Librese testimonio de este ante al adjudicatario, al que se le advierte la

obligación de satisfacer los impuestos correspondientes a la transmisión efectuada, y asimismo, adviértasele que deberá posesionarse los bienes en el plazo de tres días, transcurrido lo cuales se entenderá que tal posesión se ha producido y no se admitirá reclamación alguna.

Contra la presente cabe el recurso de Reposición a interponer ante este mismo Juzgado dentro del tercer día a contar de su notificación.

Así, por este mi Auto, lo acuerdo, mando y firmo. D. Francisco Javier Wilhelmi Lizaur, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº tres, por ante mi, Secretario doy fe.

Lo prescrito concuerda con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma al de mandado y codemandado Dieter Krumbach y M' Elisabeth Bauer y M' Elisabeth Bauer, hoy en ignorados paraderos, expido la presente en Palma de Mca a diez de Julio de 1991.

El Oficial habilitado en funciones de Secretario.

Firma: ilegible.

-- o --

(22)

Núm. 14425

En los autos Exp 1261/89 y 292/90, seguidos en este Juzgado nº tres de lo Social en reclamación de cantidad en tramite de Eje. nºs 107/90 y 101/91, contra el demandado Pedro Picornell Gari, ha recaído providencia del tenor literal siguiente:

Providencia, Magistrado.

Sr. Wilhelmi Lizaur.- Palma de Mca a 23 de Abril de 1991.

Dada cuenta: de conformidad con lo interesado, se decreta la ejecución de la Sentencia en los presentes autos, a cuyo fin requiriese a Pedro Picornell Gari para que en el acto consigne la suma de 2.927.739 pts. importe del principal y 600.000 pts que por ahora se calculan para costas e intereses, y si no lo hiciera embárguense bienes de su propiedad, en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, comisionándose para tales diligencias al Agente de este Juzgado, a quien servirá este proveído de mandamiento en forma o, en su caso, librese despacho al efecto. Expídanse madamientos en solicitud de informes del demandado.

Lo mando y firma S.S.: doy fe. Fco Javier Wilhelmi.

Ante mi.

Lo prescrito, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Pedro Picornell Gari, hoy en ignorados paraderos, expido la presente en Palma a 10-Julio de 1991.

El Oficial habilitado en funciones de Secretario.

Firma: ilegible.

-- o --

(24)

Núm. 14426

En los autos Exp 1261/89 y 292/90, seguidos en este Juzgado nº tres de lo Social en reclamación de cantidad en tramite de Eje. nºs 107/90 y 101/91, contra el demandado Pedro Picornell Gari, ha recaído providencia del tenor literal siguiente:

Providencia, Magistrado.

Sr. Wilhelmi Lizaur.- Palma de Mca a 25 de Abril de 1991.

Dada cuenta: Se dispone por razones de economía y conexión procesal de las obligaciones cuya ejecución se pretende, la acumulación de las mismas, es decir la 101/91, a la 107/90, las cuales deberán seguir el mismo curso, quedando modificado el principal adeudado a la cantidad de 5.073.044 ptas más 600.000 pts calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Así lo acordó S.S'; doy fe. Francisco Javier Wilhelmi Lizaur. Rubricado.

Ante mi.

Lo prescrito, concuerda con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Pedro Picornell Gari, hoy en ignorados paraderos, expido la presente en Palma a 10-Julio de 1991.

Fdo: Cesar García Arnaiz.

-- o --

(18)

Núm.14180

Don Francisco Javier Wilhelmi Lizaur, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Palma de Mallorca.

Hacer saber: Que en los autos nº 53/91 recayó en fecha 25-691 sentencia cuyo parte encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente

El Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Wilhelmi Lizaur, Magistrado-Juez de lo Social número Tres de Palma de Mallorca, habiendo visto en nombre de S.M. el Rey, los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante Doña Ana Díaz de Haro, y de la otra y como demandada la empresa José Uribarri Valcalcel, en demanda en materia de reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Doña Ana Díaz de Haro contra la empresa José Uribarri Valcalcel, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a la actora la cantidad de 231.655.- pesetas. más el 30% de interés en concepto de indemnización por mora.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Don José Urbarri Valcalcel, hoy en ignorado paradero, expido y libro la presente en Palma de Mallorca, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

-- o --

(25)

Núm.14181

En los autos juicio Exp ..... Eje 139/91 seguidos a instancia de Francisco J. Almendro García contra Ata Rent a Car S.A. ha recaído providencia del tenor literal siguiente:

"Providencia. Magistrado.- Palma de Mca a veintinueve de Mayo de 1.991.

Dada cuenta; de conformidad con lo interesado, se decreta la ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos, a cuyo fin requiérase a Ata Rent a Car S.A. para que en el acto consigne la suma de 151.710 más el 10% mora de principal, más 30.000 ptas calculadas provisionalmente para costas e intereses; y si no lo hiciere embárguense bienes de su propiedad en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, comisionándose para tales diligencias al Agente de Este Juzgado, a quien servirá este proveído de mandamiento en forma, en su caso, librese despacho al efecto.- Así lo acordó S.S.;

Asimismo se advierte al demandado que cuantas resoluciones recaigan en dicha ejecución que no revistan la forma de auto, le serán notificadas en los estrados de ese Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Palma de Mallorca a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

-- o --

(20)

Núm.14182

En los autos juicio Exp 531/89 Eje 66/90 seguidos a instancia de Emilia García Moreno y otros contra Turiscom ha recaído providencia del tenor literal siguiente:

"Providencia. Magistrado.- Palma de Mca a 30-3-90.

Dada cuenta; de conformidad con lo interesado, se decreta la ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos, a cuyo fin requiérase a Turiscom S.A. para que en el acto consigne la suma de 5.620.188 ptas de principal, más 120.000 ptas calculadas provisionalmente para costas e intereses; y si no lo hiciere embárguense bienes de su propiedad en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, comisionándose para tales diligencias al Agente de Este Juzgado, a quien servirá este proveído de mandamiento en forma, en su caso, librese despacho al efecto. Así lo acordó S.S.;

Asimismo se advierte al demandado que cuantas resoluciones recaigan en dicha ejecución que no revistan la forma de auto, le serán notificadas en los estrados de ese Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Palma de Mallorca a uno de Julio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

-- o --

(20)

Núm.14183

En los autos juicio Exp ..... Eje 153/91 seguidos a instancia de Ramón García Garrido contra Ana Porcel Vivancos ha recaído providencia del tenor literal siguiente:

"Providencia. Magistrado.- Palma de Mca a 3 de Junio de 1.991.

Dada cuenta; de conformidad con lo interesado, se decreta la ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos, a cuyo fin requiérase a Ana Porcel Vivancos para que en el acto consigne la suma de 1.000.011 ptas de principal, más 200.000 ptas calculadas provisionalmente para costas e intereses; y si no lo hiciere embárguense bienes de su propiedad en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, comisionándose para tales diligencias al Agente de Este Juzgado, a quien servirá este proveído de mandamiento en forma, en su caso, librese despacho al efecto.- Así lo acordó S.S.;

Asimismo se advierte al demandado que cuantas resoluciones recaigan en dicha ejecución que no revistan la forma de auto, le serán notificadas en los estrados de ese Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Palma de Mallorca a tres de junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

-- o --

(20)

Núm.14192

Hago saber: Que en los autos n.º 880/90 seguidos a instancia de Miguel A. Martín Antich contra Morey Automóviles S.A. recayó en fecha 20-11-90 auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Que procede declarar y declarar extinguida la relación laboral que unía a Miguel A. Martín Antich con Morey Automóviles S.A. con efectos desde el día de hoy, sustituyendo la obligación de readmitirle, por una indemnización de 370.173 ptas, condenando asimismo al demandado al abono de los salarios de tramitación, que ascienden hasta el día de hoy, 1.816.319 pesetas, comprensivos de los señalados en la sentencia".

y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado hoy en ignorado paradero, expido y libro la presente en Palma de Mallorca a 25 de Junio de 1.991.

El Secretario. Cesar García Arnaiz.

-- o --

(14)

Núm.14193

Hago saber: Que en los autos n.º 954/90 seguidos a instancia de Mercedes Otero Sánchez contra Jorge Pleguezuelo Castillo recayó en fecha 29-06-91 auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Que procede declarar y declarar extinguida la relación laboral que unía a Mercedes Otero Sánchez con Jorge Pleguezuelo Castillo con efectos desde el día de hoy, sustituyendo la obligación de readmitirle, por una indemnización de 153.520 ptas, condenando asimismo al demandado al abono de los salarios de tramitación, que ascienden hasta el día de hoy, 688.281 pesetas, comprensivos de los señalados en la sentencia".

y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado hoy en ignorado paradero, expido y libro la presente en Palma de Mallorca a 2 de Julio de 1.991.

El Secretario. Cesar García Arnaiz.

-- o --

(13)

Núm.14194

Hago saber: Que en los autos n.º 842/90, seguidos a instancia de Armando Exquembre Pérez y otros contra Automática Balear Frio S.L. recayó en fecha 30 de Mayo de 1.991 auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Que procede declarar y declarar extinguida la relación laboral que unía a los actores con la empresa Automática Balear Frio S.L. con efectos 20-11-90 para Armando Ezquembre Pérez, 07-12-90 para Isaac Pinto Martínez, y 30-11-90 para Gabriel Martorell Pons y con efectos desde el día de hoy para Angel Juan Muñoz Llompart y Antonia Aloy Francisco, sustituyendo la no readmisión por el abono de los salarios de tramitación para Armando Ezquembre 237.073 pesetas, Isaac Pinto 289.413 pesetas y Gabriel Martorell 320.578 pesetas y una indemnización de 1.821.375 pesetas para Angel Juan Muñoz Llompart y 802.008 pesetas para Antonia Aloy. Condenando así mismo al demandado al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir por Angel Juan Muñoz que asciende a 1.524.558 pesetas y para Antonia Aloy a 671.310 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado hoy en ignorado paradero, expido y libro la presente en Palma de Mallorca a siete de Junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Fdo. Cesar García Arnaiz.

-- o --

(19)

Núm.14195

Hago saber: Que en los autos n.º 85/91 seguidos a instancia de Vicenta Torres Tur contra Plaza Muro S.A. recayó en fecha 7 de Mayo de 1.991 auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Que procede declarar y declarar extinguida la relación laboral que unía a Vicenta Torres Tur con Plaza Muro S.A. con efectos desde el día de hoy, sustituyendo la obligación de readmitirle, por una indemnización de 1.228.106 ptas, condenando asimismo al demandado al abono de los salarios de tramitación, que ascienden hasta el día de hoy, 396.113 pesetas, comprensivos de los señalados en la sentencia".

y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado hoy en ignorado paradero, expido y libro la presente en Palma de Mallorca a siete de Junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Cesar García Arnaiz.

-- o --

(13)

Núm.14196

Don Francisco Javier Wilhelmi Lizaur, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Palma de Mallorca.

Hacer saber: Que en los autos n.º 1138/90 recayó en fecha 17-6-91 sentencia cuyo parte encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente

El Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Wilhelmi Lizaur, Magistrado-Juez de lo Social número Tres de Palma de Mallorca, habiendo visto en nombre de S.M. el Rey, los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandantes Don Miguel Simó Oliver y Doña Francisca Tauste Alonso, y de la otra y como demandada la empresa Distribuciones J. Morell, S.A., en materia de reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Don Miguel Simó Oliver y Doña Francisca Tauste Alonso contra la empresa Distribuciones J. Morell S.A., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Don Miguel Simó Oliver la cantidad de 217.424.- pesetas, y, a Doña Francisca Tauste Alonso la cantidad de 187.740.- pesetas, más el 10% en concepto de indemnización por mora a ambos actores.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Distribuciones J. Morell, S.A., hoy en ignorado paradero, expido y libro la presente en Palma de

Mallorca, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno.  
El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(27)

Núm.14197

Don Francisco Javier Wilhelmi Lizaur, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Palma de Mallorca.

Hacer saber: Que en los autos nº 181/91 recayó en fecha 246-91 sentencia cuyo parte encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente

El Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Wilhelmi Lizaur, Magistrado Juez de lo Social número Tres de Palma de Mallorca, habiendo visto en nombre de S.M. el Rey, los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante Don Matías Ramón Lladó, y de la otra y como demandada la empresa Astrosports Internacional S.A., en demanda por despido.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Don Matías Ramón Lladó contra la empresa Astrosports Internacional S.A., sobre despido, debo declarar y declaro nulo es despido del actor y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa Astrosports S.A., a que le readmita en su puesto de trabajo, con abono de los salarios de tramitación.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, conforme a la vigente Ley de Procedimiento Laboral, cabe recurso de suplicación por ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, haciendo al propio tiempo nombramiento de Letrado.

Al tiempo de interponer el recurso habrá de acreditarse, en su caso, haber consignado en la cuenta 046600065/0181/91, la cantidad de 25.000.- pesetas; y en la cuenta 046600068/0181/91, la cantidad objeto de condena, ambas, del Banco de Vizcaya.

De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Astrosports S.A., hoy en ignorado paradero, expido y libro la presente en Palma de Mallorca, a veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

(33)

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE IBIZA

Núm. 14124

La Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Fontcuberta de Latorre, Magistrada Juez de lo Social de Ibiza, ha mandado publicar el siguiente auto dictado en fecha 27 de Junio de 1.991, en los autos nº 153/91 seguidos a instancia de D. Francisco Carrillo Cremades contra Semor S.A., cuya parte dispositiva dice:

“Declarar de oficio la nulidad del acto del juicio celebrado con fecha 27 de Junio de 1.991, en Autos 153/91, a fin de que se señale nueva fecha para la misma, previa citación de las partes en forma legal. Notifíquese la presente resolución a las partes. Lo mandó y firma S.S.ª Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Fontcuberta de Latorre, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Ibiza, ante mi, la Oficial Habilitada, que doy fe.”

Y para que sirva de notificación a Semor S.A., libro y firmo el presente Edicto en Ibiza a Uno de Julio de mil novecientos noventa y uno.

La Oficial Habilitada. Firma: ilegible.

— o —

(14)

Núm. 14125

La Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Fontcuberta de Latorre, Magistrada Juez de lo Social de Ibiza, ha visto los presentes autos 46/90 seguidos a instancia de D. Juan Antonio Mateo Carmona contra Aremar, S.A., en reclamación de cantidad, dictándose en fecha 8-7-91 providencia que dice:

“Providencia Magistrada Juez Ilma. Sra. Fontcuberta de Latorre Ibiza a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno. Dada cuenta, Por recibida la anterior certificación del Sr. Registrador de la Propiedad en la que se anota el embargo trabado en el inmueble del deudor. Procedase al justiprecio del bien embargo nombrándose para su avalúo al Perito D. Jorge Rosselló Izquierdo, a quien se hará saber tal designación para su aceptación y desempeño, y dese conocimiento a las partes para que dentro del segundo día nombre perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por este Juzgado de lo Social. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo mandó y firma S.S.ª de lo que doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la empresa Aremar, S.A., expido el presente edicto, que firmo en Ibiza a ocho de julio de mil novecientos noventa y uno.

Firma: ilegible.

— o —

(19)

Núm. 14358

En Ibiza a Nueve de Julio de mil novecientos noventa y uno.

La Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Fontcuberta de Latorre, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social de Ibiza, habiendo visto, en nombre de S.M. el Rey, los presentes autos, seguidos a instancia de D. José M. Fuster Melero, representado por el Letrado D. Francisco Luelmo Granadors, y de la otra y como demandados D. Mario Soler Aspa y D. Abelardo Soler Aspa, en demanda de reclamación de cantidad, y.

Fallo.

Que, estimando la demanda formulada por D. José Manuel Fuster Melero contra D. Mario Soler Aspa y D. Abelardo Soler Aspa, sobre reclamación de cantidad por hora extraordinarias, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor la suma de 417.786 pts. más un 10% en concepto de mora.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndose que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, cabe Recurso de Suplicación ante La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, que deberá anunciarse dentro de los Cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo en el caso de que la demandada sea la recurrente consignar en la cuenta nº 49300068008191 Banco de Bilbao Vizcaya, la cantidad objeto de condena y en la cuenta nº 49300065008191 del B.B.V. de Ibiza, la cantidad de 25.000 pts. Y firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. M.ª Teresa Fontcuberta de Latorre. Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Sra. Magistrada Juez, que la suscribe el mismo día de la fecha estando celebrando audiencia pública. Doy Fe.

Y para que sirva de notificación a Mario Soler Aspa y Abelardo Soler Aspa, expido la presente en Ibiza a Nueve de Julio de mil novecientos y uno. La Oficial Habilitada. D.ª Filomena Zumel Hortelano.

— o —

(32)

## AVÍS / AVISO

DES DEL DIA PRIMER DE GENER DE 1991, LES TARIFES DEL B.O.C.A.I.B. SERAN LES SEGÜENTS:  
DESDE EL DÍA 1 DE ENERO DE 1991, LAS TARIFAS DEL B.O.C.A.I.B. SERÁN LAS SIGUIENTES:

- SUBSCRIPCIÓ ANUAL / SUBSCRIPCIÓN ANUAL	14.100 -Pts.	IVA inclòs / incluido
- SUBSCRIPCIÓ SEMESTRAL / SUBSCRIPCIÓN SEMESTRAL	7.100 -Pts.	IVA inclòs / incluido
- SUBSCRIPCIÓ TRIMESTRAL / SUBSCRIPCIÓN TRIMESTRAL	5.000 -Pts.	IVA inclòs / incluido
- EXEMPLAR CORRENT / EJEMPLAR CORRIENTE	100 -Pts.	IVA inclòs / incluido
- EXEMPLAR ENDARRERIT / EJEMPLAR ATRASADO	225 -Pts.	IVA inclòs / incluido
- ANUNCIS / ANUNCIOS per línia / por línea	210 -Pts.	IVA no inclòs / no incluido
- FOTOCOPIA EDICTE / FOTOCOPIA EDICTO	17 -Pts.	IVA inclòs / incluido